

Lima, viernes 7 de diciembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12285

www.elperuano.com.pe

480155

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29956.-** Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija **480158**

**R. Leg. Nº 29957.-** Resolución Legislativa que aprueba el Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos **480158**

**R. Leg. Nº 29958.-** Resolución Legislativa que aprueba el Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay **480158**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. Nº 1127.-** Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **480159**

**D. Leg. Nº 1128.-** Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **480162**

**D. Leg. Nº 1129.-** Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional **480165**

**D. Leg. Nº 1130.-** Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **480167**

**D. Leg. Nº 1131.-** Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional **480171**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 118-2012-PCM.-** Prórroga del Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima **480173**

**R.S. Nº 399-2012-PCM.-** Modifican la R.S. Nº 331-2012-PCM, mediante la cual se autorizó viaje a Brasil de funcionaria del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **480174**

**R.S. Nº 400-2012-PCM.-** Autorizan ampliación de viaje de personal del IRTA a los Países Bajos, concedida por R.S. Nº 396-2012-PCM **480178**

**Res. Nº 002-2012-PCM-SGP.-** Aprueban aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos, denominado MI Costo, la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento del aplicativo informático Web para la determinación de costos" y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local **480175**

**Res. Nº 074-2012-PCM/SD.-** Precisan que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES en la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS **480177**

#### AGRICULTURA

**R.S. Nº 017-2012-AG.-** Designan miembros de la Comisión Nacional de Semillas **480177**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 391-2012-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en evento a realizarse en Bolivia **480178**

#### DEFENSA

**RR.MM. Nºs. 1349 y 1350-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y Brasil **480179**

**R.M. Nº 1357-2012-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil. **480179**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 229-2012-MIDIS.-** Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **480180**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 239-2012-EF.-** Modifican Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 030-2007-EF y aprueban Operación de Endeudamiento Externo con cargo a la línea de crédito condicional acordada con el BID **480180**

**D.S. Nº 240-2012-EF.-** Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el JICA **480182**

**D.S. Nº 241-2012-EF.-** Declaran de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en el Perú, y crean el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú" **480182**

**D.S. Nº 242-2012-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 **480184**

**D.S. Nº 243-2012-EF.-** Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad y aprueba una Transferencia de Partidas **480185**

**D.S. Nº 244-2012-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional **480187**

**R.M. N° 681-2012-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **480190**

### EDUCACION

**Res. N° 046-2012-SINEACE/P.-** Ratifican acuerdo y reconocen acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia al Programa Académico de Estomatología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia **480191**

### INTERIOR

**R.M. N° 1251-2012-IN/DGGI.-** Designan gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho **480192**

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 172-2012-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano y disponen su entrega a los Estados Unidos de América **480192**

**R.S. N° 173-2012-JUS.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la República Francesa, en comisión de servicios **480193**

### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 334-2012-MIMP.-** Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote **480193**

### PRODUCE

**R.M. N° 511-2012-PRODUCE.-** Conforman Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción **480194**

### SALUD

**R.S. N° 036-2012-SA.-** Autorizar viaje a Brasil de profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio, en comisión de servicios **480194**

**R.S. N° 037-2012-SA.-** Autorizan viaje a Colombia de profesional del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II del Ministerio, en comisión de servicios **480195**

**R.S. N° 038-2012-SA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a Corea del Sur, en comisión de servicios **480196**

**R.M. N° 948-2012/MINSA.-** Sustituyen anexos 1, 2 y 3 de la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, aprobada por R.M. N° 506-2012/MINSA **480197**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 280-2012-TR.-** Aprueban Plan Estratégico Institucional 2012 - 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **480198**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**RR.JJ. N°s. 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 328 y 334-2012-INDECI.-** Aprueban Transferencias Financieras de Recursos a favor de diversas unidades ejecutoras y municipalidades **480199**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 167 y 168-2012/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ayacucho y Puno **480234**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 076-2012-PD-OSITRAN.-** Aprueban nueva versión del Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN **480236**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 164-2012-SERVIR-PE.-** Asignan Gerente Público en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú **480236**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 010-2012-OEFA/CD.-** Inician proceso de transferencia de funciones del subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **480237**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Acuerdo N° 436/2012.TC-S2.-** Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado **480238**

**Acuerdo N° 474/2012.TC-S3.-** Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra persona natural **480240**

**RR. N°s. 691 y 984-2012-TC-S2.-** Sancionan a C.B.B. S.A.C. Contratistas Generales y a Lacteados y Fortalecidos S.A.C. con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **480242**

**Res. N° 1137-2012-TC-S3.-** Sancionan a Representaciones Way Masm S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **480246**

**Res. N° 1214-2012-TC-S3.-** Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **480249**

**Res. N° 384-2012-OSCE/PRE.-** Designan Directora del Registro Nacional de Proveedores **480251**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 158-2012-SMV/10.2.-** Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" y disponen registro del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores **480252**



**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 1022-2012-P-CSJLI/PJ.-** Felicitan a la Comisión de Capacitación del Área Civil para el Año Judicial 2012 de la Corte Superior de Justicia de Lima **480253**
- Res. Adm. N° 1023-2012-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima y designan jueces supernumerarios **480253**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

- Res. N° 0731.-** Autorizan expedición de duplicados de diplomas otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **480254**
- Res. N° 1770.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **480254**
- Res. N° 1886.-** Autorizan viaje de profesional del INICTEL-UNI a Rusia, en comisión de servicios **480255**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

- Res. N° 136-2012-P/JNE.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza **480255**
- Res. N° 141-2012-P/JNE.-** Designan Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza del JNE. **480256**
- Res. N° 143-2012-P/JNE.-** Rectifican error material contenido en la Res. N° 136-2012-P/JNE **480257**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- RR. N°s. 8468, 8471 y 8787-2012.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas temporales en los distritos de Santiago de Surco y Pachacamac, provincia y departamento de Lima **480257**
- RR. N°s. 8472, 8786, 8789, 8791, 8792, 8808 y 8809-2012 y N° 8810-2012.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Ancash, Lambayeque y en la Provincia Constitucional del Callao **480258**
- Res. N° 8805-2012.-** Autorizan a Profuturo AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto **480260**
- RR. N°s. 8900, 8901, 8902 y 8903-2012.-** Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales y traslado de agencia ubicadas en diversos departamentos **480260**
- Res. N° 9075-2012.-** Aprueban Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez **480262**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- Sentencia EXP. N° 00015-2011-PI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1026, que establece un Régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral **480268**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

- R.D. N° 045-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DREM.-** Aprueban Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal **480276**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**

- R.D. N° 254-2012-GRA-DREM/D.-** Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2012 **480276**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

- Ordenanza N° 005-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran a la Región Tacna como zona libre de transgénicos **480279**
- Ordenanza N° 006-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran de necesidad pública e interés regional el Sistema de Seguridad Ciudadana **480281**
- Ordenanza N° 007-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran de interés regional la formulación de políticas para la prevención, atención y protección de la población escolar afectada frente a la violencia en las instituciones educativas de la jurisdicción de la Región Tacna **480283**
- Ordenanza N° 008-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Incorporan el contenido de Comercio Exterior dentro del Conocimiento de Gestión Empresarial del Área Curricular de Educación para el Trabajo del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, dentro del VII Ciclo de Educación Básica Regular **480285**
- Ordenanza N° 009-2012-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran de interés y prioridad regional la ejecución de diversos proyectos **480287**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

- Res. N° 086-2012-INVERMET-SGP.-** Designan responsables titulares y suplentes de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de INVERMET. **480289**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

- Ordenanza N° 396-MDJM.-** Modifican la Ordenanza N° 378-MDJM **480289**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

- Ordenanza N° 513-MDMM.-** Condonan del pago de arbitrios municipales hasta diciembre de 2011 a instituciones y/o congregaciones religiosas por determinados usos de sus predios **480291**
- Ordenanza N° 517-MDMM.-** Modifican la Ordenanza N° 183-MDMM **480292**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

- Fe de Erratas D.A. N° 021-ALC/MSI** **480294**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

- Ordenanza N° 238-2012-MDSJM.-** Otorgan beneficio tributario por concepto de Arbitrios Municipales a los centros de abastos, mercados y mercadillos del distrito **480295**
- Ordenanza N° 239-2012-MDSJM.-** Establecen beneficio tributario para los establecimientos de hospedaje en el distrito **480296**
- D.A. N° 30-2012-MDSJM/A.-** Aprueban Reglamento para la Autorización y Funcionamiento del Comercio Ambulatorio en el Distrito **480297**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE  
LA REPUBLICA****LEY Nº 29956**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente;

**LEY QUE ESTABLECE EL  
DERECHO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA  
EN LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA**

**Artículo 1º. Derecho de portabilidad numérica**

Establécese el derecho del usuario del servicio de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora del servicio.

**Artículo 2º. Entrada en vigencia**

La portabilidad numérica dispuesta por la presente Ley entra en vigencia de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio de 2014.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En tanto entre en vigencia el derecho establecido en la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) determinan las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, quedando autorizados a realizar las contrataciones de servicios necesarias para tal fin.

**SEGUNDA.-** El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) supervisa que las empresas operadoras garanticen que la información y orientación que se brinde a los abonados antes de portarse sea la necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada, debiendo brindar información clara, veraz, detallada y precisa, como mínimo, sobre las características, la tecnología empleada, las modalidades, los alcances y las limitaciones o restricciones del servicio ofrecido.

**TERCERA.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) informan semestralmente al Congreso de la República sobre la implementación de la presente Ley.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

**875565-1**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 29957**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
TRATADO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS  
CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y  
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, hecho el 12 de mayo de 2011 en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2012

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**875565-2**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 29958**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL ANEXO II CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL  
CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 19 de octubre de 2004 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2012



Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

875565-3

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS LEGISLATIVOS

#### Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC

##### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1127

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2º de la citada norma;

Es necesario fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como la facultad de autorizar su uso, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional;

Con tal finalidad, dentro de la reforma del Estado impulsada por el Gobierno Central, es necesaria la creación de un organismo técnico especializado, con autonomía administrativa, funcional y económica, que en el ejercicio de sus atribuciones proponga y ejecute las políticas públicas sobre las materias antes señaladas, de manera eficiente, oportuna y adecuada, fortaleciendo los procesos de autorización, control y supervisión de la comercialización o distribución de municiones, dinamita y productos explosivos o pirotécnicos; así como la identificación de las armas de fuego de uso civil, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- Creación y Naturaleza

Créase la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

###### Artículo 2.- Ámbito de Competencia

La SUCAMEC tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas,

municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

###### Artículo 3.- Domicilio

La SUCAMEC tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Podrá establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

##### TÍTULO II

##### PRINCIPIOS Y VALORES

###### Artículo 4.- Principios

La SUCAMEC se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- Principio de calidad en los servicios:** Presta servicios de calidad y responde de manera oportuna y adecuada a las necesidades de los usuarios;
- Principio de seguridad jurídica:** La autoridad administrativa brinda seguridad jurídica en los actos administrativos de su competencia;
- Principio de trato justo e igualitario:** La atención a los administrados se brinda con imparcialidad, asegurando la igualdad y la no discriminación por razones de género, edad, raza, ideología, religión, nivel económico o de otra índole; y,
- Principio de racionalidad:** Las autorizaciones que se otorguen están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana, y el bienestar social.

###### Artículo 5.- Valores

La SUCAMEC se rige por los valores de honestidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, justicia, orden, disciplina, entre otros.

##### TÍTULO III

##### FUNCIONES

###### Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la SUCAMEC:

- Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso;
- Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;
- Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;
- Realizar actividades de formación y capacitación en materia de su competencia;
- Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el ejercicio de sus atribuciones; y,
- Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

##### TÍTULO IV

##### ORGANIZACIÓN

##### CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

###### Artículo 7.- Estructura Orgánica

La SUCAMEC, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- Alta Dirección
  - Consejo Directivo
  - Despacho del Superintendente Nacional
  - Gerencia General
- Órgano de Control
- Órganos de Línea
- Órganos de Asesoría y Apoyo
- Órganos Desconcentrados

El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

## CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

### Artículo 8.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo de la SUCAMEC. Es el órgano responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de la SUCAMEC. Está integrado por cinco (05) miembros designados por Resolución Suprema.

El Sector Interior propondrá dos miembros, uno de los cuales será el Superintendente Nacional. También integrarán el Consejo Directivo, un representante del Ministerio de Defensa; un representante del Ministerio de Energía y Minas; y, un representante del Ministerio de la Producción.

El Consejo Directivo será presidido por el Superintendente Nacional, quien tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones de Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, a excepción del Superintendente Nacional.

### Artículo 9.- Requisitos

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b) Tener título profesional, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de diez (10) años, y acreditar no menos de cinco (05) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;
- c) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;
- d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación; y,
- e) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.

### Artículo 10.- Causales de Vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Inhabilitación para ejercer cargo o función pública;
- d) Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;
- e) Falta grave en el ejercicio de sus funciones;
- f) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) sesiones no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de seis meses, salvo licencia autorizada;
- g) Incapacidad permanente declarada por autoridad competente; y,
- h) Pérdida de confianza.

En caso de vacancia, el Sector correspondiente propondrá al reemplazante para completar el periodo restante.

### Artículo 11.- Incompatibilidad

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo está sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normatividad correspondiente.

### Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y aprobar los lineamientos y la política general de la institución;
- b) Proponer al Sector la aprobación de políticas públicas en materias del ámbito de la SUCAMEC;
- c) Autorizar a propuesta del Superintendente Nacional, la creación, supresión o traslado de los órganos desconcentrados, así como la modificación de los ámbitos geográficos de éstos;
- d) Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, del Texto Unico de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión, para su aprobación por la entidad correspondiente;
- e) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas, relaciones institucionales y la adquisición de inmuebles;
- f) Aprobar el Plan Estratégico Institucional;

- g) Aprobar los convenios en materia de su competencia;
- h) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y sus respectivas notas; y,
- i) Otras inherentes a su función directiva.

## CAPÍTULO III DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL

### Artículo 13.- El Superintendente Nacional

El Superintendente Nacional de la SUCAMEC es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es designado o removido por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro del Interior. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva. El cargo de Superintendente Nacional es de confianza.

### Artículo 14.- Requisitos del Superintendente Nacional

Para ser Superintendente Nacional se requiere, además de lo señalado en el artículo 9º, del presente Decreto Legislativo, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de diez (10) años, y acreditar no menos de siete (07) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas.

### Artículo 15.- Funciones del Superintendente Nacional

El Superintendente Nacional ejerce las siguientes funciones:

- a) Representar a la SUCAMEC ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Designar, suspender y cesar al Gerente General y a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;
- d) Proponer para su aprobación por el Consejo Directivo las iniciativas, planes, programas y proyectos;
- e) Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- f) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios y la buena imagen del país;
- g) Proponer al Consejo Directivo el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;
- h) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- i) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines, dando cuenta al Consejo Directivo;
- j) Proponer al Consejo Directivo el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión;
- k) Aprobar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo;
- l) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- m) Someter para la aprobación del Consejo Directivo, la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y sus respectivas notas, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- n) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;
- o) Delegar, de estimarlo necesario, sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios de la SUCAMEC; y,
- p) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO IV GERENCIA GENERAL

### Artículo 16.- Gerente General

El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la institución. Le compete dirigir, controlar y coordinar las actividades administrativas y operativas



de la SUCAMEC. Ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo y del Superintendente Nacional. El cargo de Gerente General es de confianza.

El Gerente General es designado por el Superintendente Nacional en mérito a su experiencia profesional y trayectoria personal, debiendo contar con no menos cinco (05) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas.

#### **Artículo 17.- Funciones del Gerente General**

El Gerente General depende jerárquicamente del Superintendente Nacional, coordina sus actividades con éste y ejerce sus funciones de acuerdo con las facultades que le confieren el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Son funciones del Gerente General:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y las directivas impartidas por el Superintendente Nacional;
- b) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas y estrategias institucionales;
- c) Proponer para su aprobación, los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la institución, así como la reforma de los mismos;
- d) Suscribir contratos y convenios por delegación del Superintendente Nacional;
- e) Proponer al Superintendente Nacional el nombramiento, contratación, suspensión, renovación o cese del personal;
- f) Formular los estudios para el establecimiento de las tasas, así como para la creación, supresión o traslado de los Órganos Desconcentrados y la modificación de los ámbitos geográficos de éstos;
- g) Proponer la política laboral;
- h) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución;
- i) Informar y opinar sobre asuntos de su competencia, participando de las sesiones de Directorio con voz pero sin voto; y,
- j) Las demás funciones que le sean asignadas.

### **TÍTULO V**

#### **REGÍMENES ECONÓMICO, FINANCIERO Y LABORAL**

#### **Artículo 18.- Régimen Económico y Financiero**

Son recursos económicos y financieros de la SUCAMEC:

- a) Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias;
- b) Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- c) Los que se otorgan por la cooperación nacional e internacional de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;
- d) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales;
- e) El importe de las multas y sanciones económicas que se impongan por incumplimiento o infracciones a la normatividad de la materia, así como los intereses y moras generados por éste;
- f) Los recursos directamente recaudados; y,
- g) Otros dispuestos por norma expresa.

#### **Artículo 19.- Régimen Laboral**

El personal de la SUCAMEC está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Se procederá a su adecuación cuando se apruebe la Ley del Servicio Civil.

### **TÍTULO VI**

#### **COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL**

#### **Artículo 20.- Relaciones con entidades públicas y privadas**

La SUCAMEC coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes.

Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia nacional e internacional, entre otros mecanismos de coordinación.

#### **Artículo 21.- De la Plataforma de Interoperabilidad Electrónica**

Créase una plataforma de interoperabilidad electrónica en materia de control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada a cargo de la SUCAMEC, la misma que forma parte del Sistema Nacional de Informática. Está destinada a articular los mecanismos de registro de información del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, Ministerio de Energía y Minas, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), entre otras instituciones, que permitan el acceso, la gestión y obtención de la información necesaria, con la finalidad de fortalecer el control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y los servicios de seguridad privada, así como fortalecer el orden interno, la seguridad nacional y la lucha contra la criminalidad.

La SUCAMEC, en el ejercicio de sus competencias, podrá solicitar la entrega de datos electrónicos a toda entidad estatal, las cuales estarán obligadas a proporcionarla en los formatos y tiempos solicitados, así como coordinar que sus sistemas puedan interactuar y sincronizar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones. Los estándares de interoperabilidad tendrán como base las mejores prácticas internacionales y los patrones establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Informática o la entidad que haga sus veces.

Para tales efectos, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e informática (ONGEI), en coordinación con la SUCAMEC y las entidades señaladas en el primer párrafo, dictarán las disposiciones para su implementación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Facultad para requerir apoyo**

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, la SUCAMEC podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, entre otras entidades públicas.

#### **SEGUNDA.- Transferencia de funciones**

Transfírase a la SUCAMEC las funciones que corresponden a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, debiendo asumir el acervo documental, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El Ministerio del Interior dispondrá el destaque de personal que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, presta servicios en la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, para ejercer transitoriamente funciones asignadas a la SUCAMEC.

#### **TERCERA.- Transferencia presupuestal**

Autorízase al Ministerio del Interior a transferir a la SUCAMEC los recursos presupuestales de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, acto que será aprobado mediante Decreto Supremo reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

#### **CUARTA.- Financiamiento**

La implementación de las acciones de la presente norma, será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **QUINTA.- Implementación de la SUCAMEC**

En tanto se efectúe lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, autorízase a la Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior a realizar los procesos de contratación de bienes y servicios que requiera la SUCAMEC para su proceso de implementación. Asimismo, autorízase a la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del MININTER a realizar o continuar

los procesos de contratación de personal que requiera la SUCAMEC, en tanto se efectúe la transferencia presupuestal de recursos para su implementación.

**SEXTA.-** El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### PRIMERA.- Facultad para reglamentar

Autorízase al Ministerio del Interior a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Legislativo.

##### SEGUNDA.- Aprobación de Instrumentos de gestión

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC se presentará en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, para su aprobación en el Consejo de Ministros.

El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) deberá presentarse en el plazo de sesenta (60) y setenta y cinco (75) días calendario, respectivamente, de aprobado el indicado ROF. La política remunerativa será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la presente disposición complementaria, se autoriza a la SUCAMEC para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

##### TERCERA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos

Mientras se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC será de aplicación el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

##### CUARTA.- Autorización para adecuar y modificar presupuesto

Facúltase a la SUCAMEC a adecuar y modificar su presupuesto como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cabal cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

##### QUINTA.- Autorización al MININTER para acciones de personal

Autorízase al Ministerio del Interior disponer las acciones de personal necesarias para garantizar la continuidad del servicio en tanto se culmine el proceso de implementación de la SUCAMEC, en virtud del presente Decreto Legislativo.

##### SEXTA.- Actividades y funciones bajo el ámbito del Ministerio del Interior

Durante el proceso de implementación de la SUCAMEC, algunas actividades y funciones de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil permanecerán bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio del Interior, a fin de no alterar las actividades que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Ministerio del Interior, en coordinación con el Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

##### SÉTIMA.- Registro de comercialización y distribución

Las entidades que comercialicen o distribuyan municiones, dinamita y productos explosivos o pirotécnicos de uso civil, informarán cada noventa (90) días a SUCAMEC, las ventas o distribución efectuadas a personas naturales o jurídicas, consignando la identidad, volumen y características del producto vendido o distribuido.

##### OCTAVA.- Registro en el Sistema de Identificación Balística

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, toda licencia para portar armas de fuego de uso civil, será otorgada o renovada por el periodo de un año calendario, previa inscripción en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú, sin cuyo requisito no se concederá o renovará la licencia.

##### NOVENA.- Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) días el Poder Ejecutivo presentará al Congreso de la República las propuestas de reforma y actualización de la normatividad vigente en materia de servicios de seguridad privada, fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, posesión, uso y destino final de armas, municiones y conexas, explosivos y pirotécnicos de uso civil.

##### DÉCIMA.- Referencias

La referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC, que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

##### UNDÉCIMA.- Modificaciones

Modifícase el primer y tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1126, los cuales quedarán redactados conforme el siguiente texto:

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

*Primera.- La SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N° 23805, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa (90) días calendarios contados a partir de la publicación del presente Decreto legislativo.*

(...)

*Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y/o ejecución, a los noventa (90) días calendario de la publicación del presente Decreto Legislativo, continuarán su tramitación y/o ejecución ante el Ministerio de la Producción hasta la culminación respectiva.”*

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Deróguese el numeral 3 del literal b) del artículo 9° de la Ley 29334, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

875566-1

## Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1128

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto del fortalecimiento Institucional del Sector Defensa, de las Fuerzas Armadas, la Carrera Militar y el Servicio Militar, conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 2° de la citada norma;





El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

El Ministerio de Defensa, dentro de dicho proceso de modernización, ha considerado pertinente fortalecer diversas áreas y funciones de dicho Sector. Entre ellas, propiciar una reforma estructural, cuyo eje central es la propuesta de creación de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como ente técnico independiente que lidere el sistema de contrataciones centralizadas de las Instituciones Armadas en el mercado nacional y en el mercado extranjero, con el fin de corporativizar la función logística mediante la implementación de servicios compartidos que eviten la duplicidad de esfuerzos en el Sector;

Es objetivo del Gobierno Nacional que los mencionados procesos de contrataciones en el mercado nacional y en el mercado extranjero de los bienes y servicios que requieren las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión constitucional, garanticen la transparencia, la estandarización, la economía de escala y la interoperabilidad, así como cumplan la normatividad legal vigente relacionada con los procesos de contratación;

Resulta necesario que dicha Agencia cuente con una línea administrativa de acción especializada e independiente en la que participará personal altamente calificado, en permanente coordinación con los órganos especializados de las Instituciones Armadas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, OBJETO Y COMPETENCIA

##### Artículo 1°.- Definición y competencias

Créase la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero.

Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, económica, y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

##### Artículo 2°.- Objeto

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene por objetivo central lograr una eficiente y transparente contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, que fortalezcan el planeamiento estratégico de compras y la adecuada ejecución de las contrataciones del Sector Defensa, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado o la normativa que resulte aplicable, para el cabal cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas.

##### Artículo 3°.- Ámbito de competencia

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene competencia para planificar, organizar y ejecutar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías en el ámbito operativo requeridas por las siguientes Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa:

- a) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- b) Ejército del Perú;
- c) Marina de Guerra del Perú;
- d) Fuerza Aérea del Perú;
- e) Escuela Nacional de Marina Mercante;
- f) Comisión Nacional de Desarrollo e Investigación Aeroespacial;
- g) Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas; y
- h) Otras que se disponga mediante Decreto Supremo.

### CAPÍTULO II FUNCIONES

##### Artículo 4°.- Funciones

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, en base a la determinación de las necesidades de bienes, servicios, obras y consultorías que presenten las entidades bajo su ámbito de competencia. El Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa;
2. Ejecutar las diferentes etapas de los procesos de contratación que se encuentren a su cargo, tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero, según corresponda. Se incluyen las contrataciones de Gobierno a Gobierno requeridas por las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa;
3. Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la lista general de contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado;
4. Proponer, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, la lista general de contrataciones consideradas estratégicas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, que sean efectuadas a través de contratos internacionales o de Gobierno a Gobierno;
5. Formular, actualizar y aprobar Directivas, Manuales u otros instrumentos análogos, para los procesos de contratación que estén a su cargo y/o de las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa, las cuales serán de aplicación supletoria a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;
6. Desarrollar estrategias de apoyo logístico que requieran las entidades y Unidades Ejecutoras dentro de su ámbito de competencia;
7. Homogeneizar y estandarizar las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de las contrataciones del Sector Defensa, en coordinación con las entidades y Unidades Ejecutoras dentro de su ámbito de competencia;
8. Desarrollar e implementar lineamientos y procedimientos de catalogación de bienes y servicios del Sector Defensa, optimizando el sistema de trazabilidad;
9. Establecer, conjuntamente con las Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa, los factores de transferencias tecnológicas a incorporarse en los procesos de contratación cuando corresponda;
10. Ejecutar los Procesos de Selección por Encargo, en sus diversas modalidades, para la Dirección Nacional de Inteligencia y las entidades adscritas al Sector Interior, mediante la celebración de convenios con dichas instituciones, o para otras entidades públicas del Estado, siempre y cuando el objeto de las contrataciones estén vinculados a la Defensa, Orden Interno y Seguridad Nacional;
11. Implementar el modelo de servicios compartidos en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para servir a los organismos dentro de su ámbito y competencia, con la finalidad de realizar las tareas encomendadas de forma eficiente. Dichos servicios podrán prestarse a la Dirección Nacional de Inteligencia, así como a las entidades adscritas al Sector Interior mediante la celebración de convenios de cooperación interinstitucional;
12. Promover la innovación tecnológica, la investigación científica y el uso de las tecnologías de la información y comunicación entre las entidades y órganos del Sector Defensa, a fin de optimizar los procesos logísticos de las Fuerzas Armadas;
13. Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, para la capacitación técnica de su personal en la implementación de buenas prácticas, el desarrollo de tecnología y en general, para el desarrollo y mejor cumplimiento de sus fines institucionales;
14. Resolver los recursos de apelación que se presenten en los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor Cuantía o Adjudicaciones Directas Selectivas, convocados por cualquiera de las entidades o Unidades Ejecutoras dentro de su ámbito de competencia;
15. Requerir a los titulares de las entidades o Unidades Ejecutoras, dentro de su ámbito de competencia, la información necesaria para el cumplimiento de

- las funciones consignadas en el presente artículo, quienes tendrán la obligación de proporcionarla en la oportunidad debida, bajo responsabilidad;
16. Informar al Ministro de Defensa sobre los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías efectuadas para las Unidades Ejecutoras y órganos del Sector Defensa, y las realizadas por encargo;
  17. Implementar los mecanismos de reserva y secreto en las contrataciones cuando corresponda, conforme a ley;
  18. Organizar los Comités Especiales de los procesos de contrataciones, en el mercado nacional y en el mercado extranjero, a su cargo;
  19. Celebrar convenios de cooperación, gestión, asistencia técnica, selección por encargo u otros de naturaleza análoga, con organismos internacionales que cuenten con mandato institucional expreso en materia de ejecución de procesos de contrataciones, adquisiciones, contratos de obra pública e infraestructura; y,
  20. Las demás inherentes a su competencia.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### Artículo 5°.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas y las funciones correspondientes a sus órganos de alta dirección, de línea, de administración interna, de control institucional y los que se requiera implementar para su funcionamiento, se regulan en su Reglamento de Organización y Funciones.

La estructura básica de la Agencia de Compras está conformada por los órganos siguientes:

- a) Órganos de Alta Dirección:
  - Jefatura.
  - Secretaría General.
- b) Órgano de Control Institucional.
- c) Órganos de Administración Interna.
- d) Órganos de Línea.

##### Artículo 6°.- Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas está a cargo de un Jefe, designado por Resolución Suprema con el refrendo del Ministro de Defensa, quien será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad.

##### Artículo 7°.- Requisitos e impedimentos

Para ser designado Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia económica y moral, así como idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de siete (07) años de experiencia en un cargo de Gerencia o Dirección;
- b) Contar con grado académico en Derecho, Economía, Administración, Ingeniería, Ciencias o carreras afines;
- c) Contar con grado de Maestría o Doctorado, y con cursos de especialización o posgrado en materias afines;
- d) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado;
- e) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado;
- f) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública; y,
- g) No haber sido condenado por delito doloso.

##### Artículo 8°.- Recursos

Constituyen recursos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas:

- a) Los asignados para sus operaciones y funcionamiento por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
- b) Los transferidos por el Ministerio de Defensa y demás entidades adscritas a dicho Ministerio, para la ejecución de los procesos de contrataciones a cargo de la Agencia de Compra de las Fuerzas Armadas. Para tal efecto, se autoriza a dichos pliegos a efectuar modificaciones presupuestarias,

- a nivel institucional, las cuales son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a propuesta de este último;
- c) Los directamente recaudados;
  - d) Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas;
  - e) Los provenientes de la cooperación nacional e internacional, reembolsable y no reembolsable, en el marco de la normativa aplicable; y,
  - f) Otros que se establezcan conforme a ley.

##### Artículo 9°.- Régimen laboral

El personal civil que labora en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil.

### CAPÍTULO IV

#### CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO

##### Artículo 10°.- Contrataciones en el Mercado Extranjero

Para el caso de las contrataciones consideradas estratégicas en el ámbito de Defensa y Seguridad Nacional, el supuesto de inaplicación establecido en el artículo 3°, numeral 3.3., literal o) de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura cuando se contrata a un proveedor no domiciliado en el país, siempre que no exista en el territorio nacional un proveedor con capacidad de fabricar los bienes requeridos, o con capacidad de realizar dentro del territorio nacional los servicios requeridos, para lo cual se suscribirá el o los contratos internacionales respectivos.

Dichos contratos serán regulados por la normatividad interna que emita la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; o, en su defecto, por los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio y las prácticas de comercio internacional vigentes a la firma del Contrato.

### CAPÍTULO V

#### TRANSPARENCIA, CONTROL Y PROBIDAD

##### Artículo 11°.- Transparencia y control

Los procesos, recursos e información a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, estarán sujetos a las disposiciones sobre Transparencia, Fiscalización y Control previstas en las leyes de la materia, así como a la normatividad específica sobre compras militares.

##### Artículo 12°.- Comités Especiales

Los Comités Especiales encargados de los procesos de contrataciones en el mercado nacional o extranjero serán designados considerando los requisitos, capacidades profesionales, experiencia, especialidad y solvencia moral necesarios para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas no cuente con especialistas, podrán integrar los Comités Especiales uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Agencia contratante, o funcionarios que laboran en otras entidades.

##### Artículo 13°.- Cumplimiento de Principios y Reglas sobre probidad

Los funcionarios y servidores de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, independientemente de su jerarquía y régimen laboral o contractual, están obligados a cumplir con las siguientes normas:

- a) Actuar con rectitud, transparencia y honestidad, conforme a los valores de las Fuerzas Armadas;
- b) Respetar los principios que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable;
- c) Presentar semestralmente una Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Contraloría General de la República, considerando la información requerida en la Ley 27482, sin perjuicio de la periodicidad ordinaria;
- d) No mantener reuniones con participantes o postores a partir de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección. Luego de consentida la buena pro esta prohibición queda sin efecto;



- e) Publicar la agenda de todas las reuniones que se mantengan en el portal institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;
- f) Informar al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República respecto al interés de cualquier persona o funcionario público en orientar indebidamente los procesos de selección a favor de determinado proveedor, bajo responsabilidad;
- g) No aceptar regalos, donaciones o cualquier otro beneficio por parte de participantes, postores o proveedores de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y,
- h) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública, así como las que regulan las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.- Contratación de Gobierno a Gobierno**

Entiéndase como contratación de Gobierno a Gobierno, para efectos del presente Decreto Legislativo, a la contratación en la cual de una parte interviene un Órgano u Organismo de la Administración Pública del Estado peruano y de la otra parte interviene otro Estado o una Entidad del mismo.

##### **SEGUNDA.- Reglamento y Documentos de Gestión**

El Reglamento del presente Decreto Legislativo, así como el Reglamento de Organización y Funciones y los documentos de gestión que correspondan, serán desarrollados y presentados por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, conforme a las normas vigentes de la materia, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo.

##### **TERCERA.- Contratación de Personal**

Autorícese hasta el 31 de diciembre de 2012, a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas a contratar personal bajo el régimen laboral que corresponda, previo concurso público de méritos y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Para la aprobación del CAP, se requiere previo informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

##### **CUARTA.- Impugnaciones de Procesos de Selección para Contrataciones en el Mercado Extranjero**

En el supuesto que se convoquen procesos de selección para contrataciones en el mercado extranjero, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, los actos administrativos derivados de dichos procesos sólo podrán ser impugnados mediante recursos de apelación que serán resueltos por el Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándose por agotada la vía administrativa. El reglamento del presente Decreto Legislativo establecerá el procedimiento, requisitos y plazos para la presentación y resolución de dichos recursos.

##### **QUINTA.- Financiamiento**

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo, se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo, se implementarán de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.- Régimen Especial de Contrataciones**

Autorícese excepcionalmente, y hasta el 30 de junio de 2013, a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para efectos de su implementación y funcionamiento, a utilizar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, en todas aquellas contrataciones cuyos valores referenciales no excedan los 100,000 Nuevos Soles. En las contrataciones cuyo valor referencial supere dicho monto, se utilizará el proceso de selección que corresponda conforme a la legislación de la materia.

##### **SEGUNDA.- Régimen laboral de personal destacado**

El personal militar en actividad que sea destacado a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas mantendrá su propio régimen laboral. Asimismo, en caso se produzca el destaque de personal civil de otras entidades a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dicho personal mantendrá su régimen laboral de origen.

##### **TERCERA.- Plazo de Adecuación**

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Defensa presentará las modificaciones que sean necesarias para la adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones y demás normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.

##### **CUARTA.- Financiamiento y Transferencia Presupuestal**

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo, se financiará excepcionalmente durante los años fiscales 2012 y 2013, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, conforme a la normatividad vigente. Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Defensa a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, en el nivel institucional, a favor de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas. Estas modificaciones serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y de Defensa, a propuesta de este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

875566-2

## **Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional**

### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1129**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la reforma del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional con el objeto de fortalecer su constitución y funcionamiento, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° de la citada norma;

El Estado, a través del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

### TÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la naturaleza, finalidad, funciones y estructura del Sistema de Defensa Nacional.

El Sistema de Defensa Nacional garantiza la Seguridad Nacional, para la afirmación de los derechos fundamentales y el Estado constitucional de derecho, en el marco de una gestión pública moderna.

##### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El Sistema de Defensa Nacional tiene como ámbito de aplicación a todo el territorio de la República. Comprende entre sus componentes, a los organismos públicos, personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana, los cuales están obligados a participar en la Defensa Nacional.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país están obligadas a participar en la Defensa Nacional.

### TÍTULO II

#### DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

##### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, FINALIDAD Y COMPONENTES

##### Artículo 3º.- Naturaleza y Finalidad

El Sistema de Defensa Nacional es el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional.

##### Artículo 4º.- Componentes del Sistema de Defensa Nacional

El Sistema de Defensa Nacional es presidido por el Rector de la República y está compuesto por:

- El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional;
- La Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA;
- La Dirección Nacional de Inteligencia, ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional; y,
- Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

El Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y los otros Sistemas Administrativos y Funcionales del Estado, coadyuvan al mejor cumplimiento de la finalidad del Sistema de Defensa Nacional, conforme a la normatividad vigente.

### CAPÍTULO II

#### DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

##### Artículo 5º.- Naturaleza

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es el Ente Rector del Sistema de Defensa Nacional. Es el órgano del más alto nivel de decisión política y de coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional.

##### Artículo 6º.- Estructura

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional está conformado por:

- El Presidente de la República, quien ejerce la Presidencia del Consejo;
- El Presidente del Consejo de Ministros;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de Defensa;
- El Ministro de Economía y Finanzas;
- El Ministro del Interior;
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos;
- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

- El Director General de la Policía Nacional del Perú; y,
- El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

El Presidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar o a petición de cualquiera de sus miembros, dispone la participación de cualquier otro funcionario del Poder Ejecutivo y de otros poderes del Estado, así como de autoridades de Gobiernos Regionales y Locales, con derecho a voz pero sin voto. También podrá convocar, de ser necesario, a personas naturales o jurídicas.

Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional no podrán delegar su representación.

##### Artículo 7º.- Funciones

Corresponde al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional aprobar:

- Los Objetivos y la Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- Las normas y lineamientos técnicos para la implementación y evaluación de la política de Seguridad y Defensa Nacional;
- Las Directivas sobre Seguridad y Defensa Nacional;
- Las normas y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional;
- Las medidas para el perfeccionamiento del Sistema de Defensa Nacional; y,
- Los demás aspectos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

##### Artículo 8º.- Sesiones

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez cada seis (06) meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.

##### Artículo 9º.- Quórum

El quórum para las sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es de la mitad más uno del número legal de sus miembros, incluyendo al Presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, sin cuya participación no se da inicio a las mismas.

##### Artículo 10º.- Acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se adoptan por la mitad más uno del número legal de sus miembros. El Presidente del Consejo tiene voto dirimente y ejerce la facultad de veto.

##### Artículo 11º.- Secretario

El Jefe de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, por la naturaleza de sus funciones, es el Secretario del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y como tal, asiste a todas las sesiones, con derecho a voz pero no a voto. En caso de ausencia justificada podrá ser reemplazado por el Sub-Jefe de la SEDENA.

##### Artículo 12º.- Acceso a la Información

Los acuerdos, actas, grabaciones, transcripciones y en general, toda información o documentación que se genere en el ámbito de los asuntos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional, y aquellas que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, son de carácter secreto.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

##### Artículo 13º.- Naturaleza y Finalidad

La SEDENA es la entidad responsable de la gestión del Sistema de Defensa Nacional, con competencia en todo el territorio nacional. Su finalidad es articular el funcionamiento del Sistema con todos los componentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. Se rige por su propia Ley y su Reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS MINISTERIOS, ORGANISMOS PÚBLICOS, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

##### Artículo 14º.- Naturaleza y Finalidad

Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales son los componentes del Sistema de



Defensa Nacional. Tienen por finalidad planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Seguridad y Defensa Nacional, en las áreas específicas de su responsabilidad, conforme a la legislación de la materia.

**Artículo 15º.- Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional**

Las entidades que conforman el Sistema de Defensa Nacional deben contar con Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional, que dependen de la más alta autoridad de su Entidad. Estas Oficinas mantienen relaciones de coordinación técnica con la SEDENA.

**Artículo 16º.- Relaciones de coordinación**

La SEDENA coordina con los componentes del Sistema de Defensa Nacional las actividades que se deriven de las decisiones y acuerdos del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

**TÍTULO III**

**DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

**Artículo 17º.- Educación en Seguridad y Defensa Nacional**

La educación en materia de Seguridad y Defensa Nacional es obligatoria en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. El Ministerio de Educación implementará su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Obligatoriedad de proporcionar información y guardar reserva**

Los funcionarios y las autoridades públicas nacionales, regionales o locales deben proporcionar la información que les sea requerida por la SEDENA para los fines de la Seguridad y Defensa Nacional.

Toda persona que por razón de su cargo o función, tome conocimiento de información clasificada de carácter secreto, reservado o confidencial, relacionada con la Seguridad y Defensa Nacional, está obligada a guardar la reserva correspondiente.

**SEGUNDA.- Financiamiento**

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Reglamento**

El presente Decreto Legislativo será reglamentado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros que integran el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogación**

Deróguese la Ley 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, así como las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

875566-3

**Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1130**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2º de la citada norma;

Es necesario fortalecer las competencias del Sector Interior en los ámbitos de movimiento migratorio, inmigración, naturalización, pasaportes y otros documentos de viaje, en atención a que en la última década el flujo migratorio ha experimentado un sostenido incremento, generando una mayor demanda de procedimientos y servicios;

Con tal finalidad, dentro de la reforma del Estado impulsada por el Gobierno Central, se requiere implementar un sistema migratorio moderno, eficaz, eficiente y de calidad, en concordancia con los objetivos del país en materia económica, inversión, turismo, trabajo transfronterizo, seguridad interna y la defensa nacional, razón por la cual, es necesaria la creación de un organismo técnico especializado, con autonomía administrativa, funcional y económica, que en el ejercicio de sus atribuciones, proponga y ejecute la política migratoria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES - MIGRACIONES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Creación y Naturaleza**

Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 2.- Ámbito de Competencia**

MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional.

**Artículo 3.- Domicilio**

MIGRACIONES tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima. Podrá establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

**TÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y VALORES**

**Artículo 4.- Principios**

MIGRACIONES se rige, entre otros, por los siguientes principios:

- Principio de calidad en los servicios:** Presta servicios de calidad y responde de manera oportuna y adecuada a las necesidades de los usuarios;
- Principio de seguridad jurídica:** La autoridad administrativa brinda seguridad jurídica en los actos administrativos de su competencia; y,
- Principio de trato justo e igualitario:** La atención a los administrados se brinda con imparcialidad, asegurando la igualdad y la no discriminación por razones de género, edad, raza, ideología, religión, nivel económico, o de otra índole.

**Artículo 5.- Valores**

MIGRACIONES se rige por los valores de honestidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, justicia, reciprocidad, orden y disciplina, entre otros.

**TÍTULO III****FUNCIONES****Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES**

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política sectorial en el ámbito de su competencia.
- b) Ejecutar la política migratoria interna, en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana;
- c) Administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;
- d) Fomentar la formación, capacitación e investigación en materia migratoria;
- e) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria;
- f) Regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y convenios;
- g) Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, así como de las personas cuya condición de apátridas, asilados o refugiados sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- h) Mantener actualizado el Registro de Extranjeros;
- i) Registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística;
- j) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país;
- k) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;
- l) Constatar los lugares consignados como domicilio, trabajo, estudio, alojamiento y otros, cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente;
- m) Participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas;
- n) Desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de Frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;
- o) Autorizar y registrar el movimiento migratorio de las personas en los Centros Binacionales de Atención Fronteriza (CEBAF);
- p) Autorizar excepcionalmente la realización del control migratorio en lugar distinto al Puesto de Control Migratorio o Fronterizo, así como inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, en el territorio nacional y en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente;
- q) Participar en las acciones conjuntas de control con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo;
- r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente;
- s) Expedir pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos;
- t) Otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad;
- u) Coordinar con autoridades nacionales, extranjeras y con organismos internacionales, la asistencia a los nacionales que retornen y a los extranjeros admitidos como residentes, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- v) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos presupuestales para el ejercicio de sus atribuciones, y presentarlos ante las instancias que determine el Poder Ejecutivo; y,
- w) Otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

**TÍTULO IV****ORGANIZACIÓN****CAPÍTULO I  
ESTRUCTURA ORGÁNICA****Artículo 7.- Estructura Orgánica**

MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta Dirección
  1. Consejo Directivo
  2. Despacho del Superintendente Nacional
  3. Gerencia General
- b) Órgano de Control
- c) Órganos de Línea
- d) Órganos de Asesoría y Apoyo
- e) Órganos Desconcentrados

El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

**CAPÍTULO II  
CONSEJO DIRECTIVO****Artículo 8.- Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES. Es responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de MIGRACIONES y se encuentra integrado por cuatro (04) miembros designados por Resolución Suprema.

El Sector Interior propondrá dos miembros, uno de los cuales será el Superintendente Nacional. Los Sectores Comercio Exterior y Turismo, y Relaciones Exteriores, propondrán un (01) miembro cada uno, que los representarán en el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo será presidido por el Superintendente Nacional, quien tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, a excepción del Superintendente Nacional.

**Artículo 9.- Requisitos**

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b) Tener título profesional, haber ejercido la profesión por un período no menor de diez (10) años, y acreditar no menos de cinco (05) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;
- c) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;
- d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación; y,
- e) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.

**Artículo 10.- Causales de Vacancia**

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Inhabilitación para ejercer cargo o función pública;
- d) Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;
- e) Falta grave en el ejercicio de sus funciones;
- f) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) sesiones no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de seis meses, salvo licencia autorizada;
- g) Incapacidad permanente declarada por autoridad competente; y,
- h) Pérdida de confianza.

En caso de vacancia, el Sector al que corresponda propondrá al reemplazante para completar el período restante.



**Artículo 11.- Incompatibilidad**

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo estará sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normativa correspondiente.

**Artículo 12.- Funciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y aprobar los lineamientos y la política general de la institución;
- b) Proponer al Sector la aprobación de políticas públicas en materias de su competencia;
- c) Autorizar, a propuesta del Superintendente Nacional, la creación, supresión o traslado de los órganos desconcentrados, así como la modificación de los ámbitos geográficos de éstos;
- d) Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, del Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión, para su aprobación por la entidad correspondiente;
- e) Aprobar el Plan de Gestión Institucional y las políticas de administración, personal, finanzas, relaciones institucionales y la adquisición de inmuebles;
- f) Aprobar el Plan Estratégico Institucional;
- g) Aprobar los convenios en materia de su competencia;
- h) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y sus respectivas notas; y,
- i) Otras inherentes a su función directiva.

**CAPÍTULO III**

**DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL**

**Artículo 13.- El Superintendente Nacional**

El Superintendente Nacional de MIGRACIONES es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es designado o removido por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro del Interior. El ejercicio del cargo es remunerado y a dedicación exclusiva. El cargo de Superintendente Nacional es de confianza.

**Artículo 14.- Requisitos del Superintendente Nacional**

Para ser Superintendente Nacional se requiere, además de lo señalado en el artículo 9º del presente Decreto Legislativo, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de diez (10) años, y acreditar no menos de siete (07) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas

**Artículo 15.- Funciones del Superintendente Nacional**

El Superintendente Nacional ejerce las siguientes funciones:

- a) Representar a MIGRACIONES ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Designar, suspender y cesar al Gerente General y a los titulares de los órganos de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;
- d) Proponer para su aprobación por el Consejo Directivo las iniciativas, planes, programas y proyectos;
- e) Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- f) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios y la buena imagen del país;
- g) Proponer al Consejo Directivo el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;
- h) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- i) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines, dando cuenta al Consejo Directivo;
- j) Proponer al Consejo Directivo, el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión;
- k) Aprobar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo;

- l) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- m) Someter para la aprobación del Consejo Directivo la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y sus respectivas notas, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- n) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;
- o) Delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES; y,
- p) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV  
GERENCIA GENERAL**

**Artículo 16.- Gerente General**

El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la institución. Le compete dirigir, controlar y coordinar las actividades administrativas y operativas de MIGRACIONES; ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo y del Superintendente Nacional. El cargo de Gerente General es de confianza.

El Gerente General es designado por el Superintendente Nacional, en mérito a su experiencia profesional y trayectoria personal, debiendo contar con no menos cinco (05) años de experiencia como funcionario público o en cargos de dirección en entidades públicas o privadas.

**Artículo 17.- Funciones del Gerente General**

El Gerente General depende jerárquicamente del Superintendente Nacional, coordina sus actividades con éste y ejerce sus funciones de acuerdo con las facultades que le confieren el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Son funciones del Gerente General:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y las directivas impartidas por el Superintendente Nacional;
- b) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas y estrategias institucionales;
- c) Proponer para su aprobación, los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la institución, así como la reforma de los mismos;
- d) Suscribir contratos y convenios por delegación del Superintendente Nacional;
- e) Proponer al Superintendente Nacional el nombramiento, contratación, suspensión, renovación o cese del personal;
- f) Formular los estudios para el establecimiento de las tasas, así como para la creación, supresión o traslado de los órganos desconcentrados, y la modificación de los ámbitos geográficos de éstos;
- g) Proponer la política laboral;
- h) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución;
- i) Informar y opinar sobre asuntos de su competencia, participando de las sesiones de Directorio con voz pero sin voto; y,
- j) Las demás funciones que le sean asignadas.

**TÍTULO V**

**REGÍMENES ECONÓMICO, FINANCIERO  
Y LABORAL**

**Artículo 18.- Régimen Económico y Financiero**

Son recursos de la entidad:

- a) Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias;
- b) Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- c) Los que se otorgan por la cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;
- d) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales;

- e) El importe de las multas y sanciones económicas que se impongan por incumplimiento o infracciones a la normatividad de la materia, así como los intereses y moras generados por éste;
- f) Los recursos directamente recaudados; y,
- g) Otros dispuestos por norma expresa.

#### **Artículo 19.- Régimen laboral**

El personal de MIGRACIONES está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Se procederá a su adecuación cuando se apruebe la Ley del Servicio Civil.

### **TÍTULO VI**

#### **COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL**

#### **Artículo 20.- Relaciones con entidades públicas y privadas**

MIGRACIONES coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo, así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes, encaminados a afianzar la política de seguridad interna y fronteriza, así como para que las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país funcionen de forma eficaz. Tiene competencia de alcance nacional.

#### **Artículo 21.- De la Plataforma de Interoperabilidad**

Administrar la plataforma de interoperabilidad en materia migratoria a cargo de MIGRACIONES con la finalidad de articular los mecanismos de registro de información de la Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Defensa, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), Colegios de Notarios, entre otros; destinada al acceso, gestión y obtención de la información necesaria, con la finalidad de fortalecer las políticas migratorias, así como contribuir en su ámbito a desarrollar las acciones de orden interno, la seguridad nacional y la lucha contra la criminalidad.

MIGRACIONES, en el ejercicio de sus competencias, podrá solicitar la entrega de datos electrónicos a las entidades del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionarla en los formatos y tiempos solicitados, así como coordinar que sus sistemas puedan interactuar y sincronizar sus plataformas informáticas y de telecomunicaciones. Los estándares de interoperabilidad tendrán como base las mejores prácticas internacionales y los patrones establecidos por el ente rector del Sistema Nacional de Informática o la entidad que hagan sus veces.

Para tales efectos, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), en coordinación con MIGRACIONES y las entidades señaladas en el primer párrafo, dictará las disposiciones para su implementación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores**

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo, no se oponen a lo dispuesto en la Ley de Extranjería, aprobada por Decreto Legislativo 703, respecto a la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los nacionales extranjeros que han ingresado al territorio nacional con status diplomático, oficial, consular, cooperante, intercambio, periodista, familiar oficial, asilado político, refugiado, turista, negocios y negocios APEC Business Travel Card (ABTC).

#### **SEGUNDA.- Facultad para requerir apoyo**

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, MIGRACIONES podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y otras entidades públicas.

#### **TERCERA.- Transferencia de funciones**

Autorízase al Ministerio del Interior a transferir a MIGRACIONES el acervo documentario, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados actualmente de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

El Ministerio del Interior dispondrá el destaque de personal que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, presta servicios en la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior para ejercer transitoriamente funciones asignadas a MIGRACIONES.

#### **CUARTA.- Transferencia presupuestal**

Autorízase al Ministerio del Interior a transferir a MIGRACIONES los recursos presupuestales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, acto que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior, a propuesta de este último.

#### **QUINTA.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo será financiada con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### **SEXTA.- Implementación de la Superintendencia Nacional de Migraciones**

En tanto se efectúe lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, autorízase a la Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior a realizar los procesos de contratación de bienes y servicios que requiera MIGRACIONES para su proceso de implementación. Asimismo, autorízase a la Dirección General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio del Interior a realizar o continuar los procesos de contratación de personal que requiera MIGRACIONES, en tanto se efectúe la transferencia presupuestal de recursos para su implementación.

#### **SÉPTIMA.- Encargos**

MIGRACIONES podrá encargar a organismos internacionales la realización de los actos preparatorios y procesos de selección para la mejora y desarrollo de su tecnología de información y comunicaciones, incluyendo su seguridad e infraestructura asociada. MIGRACIONES deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias.

#### **OCTAVA.- De la numeración de los pasaportes**

A partir de la Reglamentación del presente Decreto Legislativo, los nuevos pasaportes que se expidan tendrán como numeración, la que corresponde al Documento Nacional de Identidad de su titular. Para la expedición de pasaportes de menores de edad será requisito obligatorio contar con el Documento Nacional de Identidad correspondiente.

Los pasaportes que se hubieren expedido con anterioridad, mantendrán su numeración hasta su expiración. El usuario no podrá solicitar su revalidación, debiéndose en su caso expedir uno nuevo con la nueva numeración.

#### **NOVENA.- De los movimientos migratorios**

Los movimientos migratorios activos corresponderán a los efectuados en los últimos 10 años, por lo que los Certificados de Movimientos Migratorios que se expidan comprenderán dicho periodo. Los registros migratorios anteriores formarán parte de la data histórica.

#### **DÉCIMA.- Vigencia del Decreto Legislativo**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Facultad para reglamentar**

Autorízase al Ministerio del Interior a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Decreto Legislativo.

#### **SEGUNDA.- Aprobación de Instrumentos de gestión**

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de MIGRACIONES se presentará en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la





vigencia de la presente norma, para su aprobación en el Consejo de Ministros.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se presentarán en el plazo de sesenta (60) y setenta y cinco (75) días calendario, respectivamente, de aprobado el indicado ROF. La política remunerativa deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la presente disposición complementaria, se autoriza a MIGRACIONES para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, establecida por el Decreto Supremo 002-2012-IN.

#### **TERCERA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos**

En tanto se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de MIGRACIONES será de aplicación el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

#### **CUARTA.- Autorización para adecuar y modificar presupuesto**

Facúltase a MIGRACIONES a adecuar y modificar su presupuesto como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cabal cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

#### **QUINTA.- Autorización al Ministerio del Interior para acciones de personal**

Autorízase al Ministerio del Interior disponer las acciones de personal necesarias para garantizar la continuidad del servicio, en tanto se culmine con el proceso de implementación de MIGRACIONES, en virtud del presente Decreto Legislativo.

#### **SEXTA.- Actividades y funciones bajo el ámbito del Ministerio del Interior**

Durante el proceso de implementación de MIGRACIONES, algunas actividades y funciones de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, permanecerán bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio del Interior, a fin de no alterar las actividades que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Ministerio del Interior en coordinación con el Superintendente Nacional de MIGRACIONES.

#### **SÉPTIMA.- Actualización de la normatividad migratoria**

En un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) días, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, presentará al Congreso de la República, las propuestas de reforma y actualización de la normatividad migratoria vigente.

#### **OCTAVA.- Referencias**

La referencia a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, que contengan las normas vigentes y demás documentos, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Deróguese el numeral 3 del literal b) del artículo 9º de la Ley 29334, así como las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

875566-4

## **Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional**

### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1131**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, respecto a la reforma del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, con el objeto de fortalecer su constitución y funcionamiento, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2º de la citada norma;

El Estado, a través del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, garantiza la seguridad de la Nación y promueve el desarrollo del país, la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado democrático de derecho;

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, creado mediante Ley 28478, ha enfrentado limitaciones provenientes de los vacíos o deficiencias de su propia ley, así como debido a causas referidas a su estructura, competencias, herramientas de articulación y de coordinación;

En el marco de una gestión pública moderna, se requiere crear una Secretaría con la suficiente autoridad, recursos y nivel de autonomía que le permita asumir la responsabilidad de articular la política de Seguridad y Defensa Nacional, de forma coordinada con todas las entidades que conforman el Sistema, así como asesorar y asistir al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo determina la creación, naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

El presente Decreto Legislativo se aplica a todos los órganos de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, así como a todos los componentes del Sistema de Defensa Nacional.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIA**

#### **Artículo 3º.- Creación y Naturaleza Jurídica**

Créase la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA como organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica. Tiene calidad de pliego presupuestal.

#### **Artículo 4º.- Competencia**

La SEDENA es la entidad responsable de la gestión del Sistema de Defensa Nacional, con competencia en todo el territorio nacional. Articula el funcionamiento del citado Sistema con las entidades que lo conforman.

Es el ente responsable del Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional, conforme al Planeamiento Estratégico Nacional desarrollado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Le corresponde la orientación, coordinación, supervisión y

evaluación de la ejecución de las acciones en los campos de acción no militares para la Seguridad y Defensa Nacional.

La SEDENA articula y coordina con el Ministerio de Defensa, entidad responsable de la dirección, planeamiento, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones en el campo militar.

#### **Artículo 5°.- Coordinación interinstitucional**

La SEDENA mantiene relaciones de coordinación con las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional, o las que hagan sus veces, de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

Para efectos del Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional, mantiene relaciones técnicas de coordinación con el CEPLAN.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES DE LA SEDENA**

##### **Artículo 6°.- Funciones**

La SEDENA tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional los Objetivos y la Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- b) Proponer al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional las normas y lineamientos técnicos para la implementación y evaluación de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, así como emitir opinión vinculante respecto a su interpretación y aplicación;
- c) Dirigir, coordinar y evaluar el Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo con la Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- d) Formular y proponer al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional;
- e) Formular y proponer al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional las normas y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional, de acuerdo con los requerimientos de la Seguridad y Defensa Nacional;
- f) Realizar estudios estratégicos y promover la investigación de las entidades públicas y privadas en materia de Seguridad y Defensa Nacional;
- g) Orientar y supervisar la formulación, actualización y difusión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional;
- h) Diseñar e implementar estrategias que favorezcan la participación articulada de los diferentes actores públicos y privados, a nivel nacional, en actividades de desarrollo socio económico vinculadas a la Seguridad y Defensa Nacional;
- i) Asesorar y asistir al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional en aspectos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional;
- j) Asesorar a las entidades conformantes del Sistema de Defensa Nacional en aspectos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional;
- k) Coordinar, supervisar, orientar y evaluar las acciones de las entidades conformantes del Sistema de Defensa Nacional en los campos de acción no militares para la Seguridad y Defensa Nacional;
- l) Alinear el Planeamiento Estratégico Integral, los Objetivos y la Política de Seguridad y Defensa Nacional con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional formulado por el CEPLAN;
- m) Formular y proponer al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional las medidas para el perfeccionamiento del Sistema de Defensa Nacional;
- n) Solicitar a cualquier entidad pública las consultas e información que requiera en el marco de sus funciones;
- o) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional;
- p) Proponer y dictar la normatividad pertinente en el ámbito de su competencia; y,
- q) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

##### **Artículo 7°.- De la Jefatura**

La Jefatura de la SEDENA es el máximo órgano de dirección de la Entidad, a cargo de un Jefe, quien es la más

alta autoridad ejecutiva y como tal, es el responsable de dirigirla y representarla. Es titular del Pliego presupuestario correspondiente.

El Jefe de la SEDENA es designado mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y depende directamente del Presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

##### **Artículo 8°.- De los cargos directivos y de confianza**

Los cargos directivos y de confianza serán desempeñados por profesionales altamente especializados en Seguridad y Defensa Nacional, conforme a los requisitos establecidos en los respectivos instrumentos de gestión.

##### **Artículo 9°.- De la Estructura Básica**

La estructura orgánica básica de la SEDENA está compuesta por:

- a) La Alta Dirección.
- b) Órgano de Control Institucional.
- c) Órganos de Administración Interna.
- d) Órganos de Línea.

La SEDENA desarrollará y propondrá su estructura orgánica, funciones y atribuciones de sus órganos en su Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que deberá ser aprobado por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

##### **Artículo 10°.- De los Recursos**

Constituyen recursos de la SEDENA:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;
- b) Los recursos directamente recaudados;
- c) Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas naturales o jurídicas privadas;
- d) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, reembolsables y no reembolsables, de conformidad con la normatividad vigente; y,
- e) Otros que se establezcan conforme a ley.

##### **Artículo 11°.- Del régimen laboral**

El personal de la SEDENA se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil. Asimismo, serán de aplicación las normas que rijan para el personal de la administración pública.

El personal civil, militar o policial en actividad, que sea requerido para laborar en la SEDENA, podrá percibir los beneficios de acuerdo a ley. Dicho personal se sujeta a las disposiciones que regulan su régimen laboral correspondiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Transferencia del Acervo Documentario**

El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Política y Estrategia, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, transferirá a la SEDENA toda la documentación relativa al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

#### **SEGUNDA.- Edificaciones propias del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional**

Las instalaciones estratégicas relacionadas con la Defensa y Seguridad Nacional, regulan su tramitación para efectos del desarrollo de su infraestructura ante las instancias competentes según las disposiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 29090, y su modificatoria, con excepción de lo prescrito en los párrafos penúltimo y último del citado numeral. La aplicación de la presente disposición no implica cambios o alteración sobre los derechos de propiedad o derechos concedidos a favor de terceros que cuenten con contratos celebrados en el marco del artículo 62 de la Constitución Política del Perú y conforme a los acuerdos internacionales de protección de la inversión.

#### **TERCERA.- Financiamiento**

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego SEDENA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se implementarán de manera progresiva, en concordancia



con el principio de equilibrio presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Instrumentos de Gestión  
Administrativa**

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como los documentos de gestión que correspondan, serán desarrollados y presentados por la SEDENA para su respectiva aprobación, conforme a las normas vigentes de la materia, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo.

Para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), se requiere previamente informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.- Contratación de Personal de la  
SEDENA**

Autorícese a la SEDENA a contratar personal, hasta el 31 de diciembre de 2012, bajo el régimen laboral que corresponda, previo proceso de concurso público de méritos. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el número de personal que requerirá la SEDENA para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación del ROF y del CAP de la entidad.

**TERCERA.- Financiamiento y Transferencia  
Presupuestal**

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financiará excepcionalmente durante los años fiscales 2012 y 2013, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, conforme a la normatividad vigente. Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Defensa a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel institucional a favor de la SEDENA, las mismas que serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y de Defensa, a propuesta de este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

875566-2

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Prórroga del Estado de Emergencia  
en el cerro Pucruhacra, ubicado  
en el distrito de San Mateo de  
Huanchor, provincia de Huarochirí, del  
departamento de Lima**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 118-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 095-2011-PCM, publicado el 14 de diciembre de 2011, se declaró el Estado de Emergencia

en el cerro Pucruhacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo y peligro inminente de deslizamiento existente en la mencionada zona, así como de respuesta y rehabilitación, según corresponda;

Que, con los Decretos Supremos Nº 012-2012-PCM, publicado el 12 de febrero de 2012, Nº 044-2012-PCM, publicado el 12 de abril del 2012, Nº 066-2012-PCM, publicado el 09 de junio de 2012, Nº 085-2012-PCM, publicado el 09 de agosto de 2012 y Nº 101-2012-PCM, publicado el 05 de octubre de 2012, se prorrogó el Estado de Emergencia en la circunscripción territorial antes mencionada, hasta el 08 de diciembre del 2012;

Que, el Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio Nº 1514-2012-GRL/PRES de fecha 21 de noviembre del 2012, solicita la prórroga del Estado de Emergencia del cerro Pucruhacra, situado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por peligro inminente de deslizamiento de tierras, sustentando su pedido en el Informe Nº 958-2012-GRL-GRRNGMA/ORDC que a su vez acompaña el "Informe para la prórroga del Estado de Emergencia en la Ladera del Cerro Pucruhacra - San Mateo, Huarochirí", de fecha 19 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con el Informe Nº 031-2012-INDECI/10.2, de fecha 30 de noviembre de 2012, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Lima, señalando las condiciones de riesgo del cerro Pucruhacra, por peligro inminente ante deslizamiento de tierras, por lo que se requiere la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, en las zonas afectadas;

Que, asimismo señala las medidas inmediatas de mitigación cuya continuación de su ejecución es necesaria en la zona afectada, entre otras, el drenado del cuerpo del deslizamiento que es primordial para la estabilización del área inestable: resellado de grietas, drenaje superficial y drenaje subterráneo (paralizar el riego en la ladera del cerro Pucruhacra); monitoreo y levantamiento topográfico, monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada, culminación del estudio técnico y la inmediata realización de los trabajos de banqueteo y construcción de las zanjas de coronación, por las características geodinámicas observadas, agrietamientos, saltos y asentamientos localizados en la ladera, siendo importante realizar medidas que estabilicen las laderas, con la finalidad de prevenir la filtración de las lluvias, y se culminen las obras en el más breve plazo; recomendando por tanto la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 101-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente por deslizamiento de tierra, en la zona afectada, es necesario prorrogar el periodo vigencia de dicha declaratoria, con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, según corresponda;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 09 de diciembre del 2012, el Estado de Emergencia en el cerro Pucruhacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, declarado mediante Decreto Supremo Nº 095-2011-PCM.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Agricultura - Autoridad Nacional

del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones necesarias destinadas a la reducción del alto riesgo existente, y las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, en las zonas que pudieran verse afectadas.

Estas acciones, de acuerdo al sustento técnico, comprenden entre otras, el drenado del cuerpo del deslizamiento primordial para la estabilización del área inestable: resellado de grietas, drenaje superficial y drenaje subterráneo (paralizar el riego en la ladera del cerro Pucruchacra); monitoreo y levantamiento topográfico, monitoreo piezométrico e inclinométrico en el área de la zona reactivada, culminación del estudio técnico y la inmediata realización de los trabajos de banqueteo y construcción de las zanjas de coronación, asimismo por las características geodinámicas observadas, agrietamientos, saltos y asentamientos localizados en la ladera es importante realizar medidas que establezcan las laderas, con la finalidad de prevenir la filtración de las lluvias, de tal manera que se culminen las obras en el más breve plazo; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargada del Despacho del  
Ministerio del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

875565-4

**Modifican la R.S. N° 331-2012-PCM, mediante la cual se autorizó viaje a Brasil de funcionaria del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 399-2012-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2012

Vista la Carta N° 725-2012/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 331-2012-PCM, se autorizó el viaje de la señora Lidia Patricia Aguilar Rodríguez, Ejecutivo 2 del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, con la finalidad que asista a la Asamblea General Conjunta del Foro de Acreditación Internacional (IAF, por sus siglas en inglés) y la Cooperación de Acreditación Internacional (ILAC, por sus siglas en inglés), entidades rectoras de la acreditación a nivel mundial;

Que, resulta necesario modificar el artículo segundo de la referida Resolución Suprema por haberse producido una variación en el monto del pasaje aéreo;

De conformidad con la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 331-2012-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1250
Viáticos	US\$ 800 "

**Artículo 2°.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 331-2012-PCM.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

875565-8

**Autorizan ampliación de viaje de personal del IRTP a los Países Bajos, concedida por R.S. N° 396-2012-PCM**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 400-2012-PCM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 070-2012-PE/IRTP remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 396-2012-PCM de fecha 30 de noviembre de 2012, publicada el 01 de diciembre de 2012, se autorizó el viaje de los señores César Absalon Otero Cruz y Hernán César Berrocal Maqui, personal técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de La Haya – Reino de los Países Bajos del 01 al 06 de diciembre y del 01 al 12 de diciembre de 2012, respectivamente, para que realicen las gestiones técnicas a fin de permitir la transmisión de las audiencias públicas en la Corte Internacional de Justicia por el caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile;

Que, con el documento de vistos se da cuenta que los representantes peruanos realizarán diversas actividades adicionales en la ciudad de La Haya – Reino de los Países Bajos,



en el marco de las audiencias públicas en la Corte Internacional de Justicia por el caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile;

Que, esta situación en el escenario citado, ha modificado el itinerario de la comisión del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, enviada a realizar las gestiones técnicas para cubrir las incidencias informativas del referido acontecimiento, siendo necesario ampliar la comisión autorizada por Resolución Suprema N° 396-2012-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la ampliación del viaje en comisión de servicios del señor César Absalón Otero Cruz, personal técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, para cubrir las incidencias informativas en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, concedida por Resolución Suprema N° 396-2012-PCM, del 07 al 12 de diciembre de 2012, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 260.00 x 6 días US\$. 1,560.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

875566-9

**Aprueban aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos, denominado MI Costo, la Directiva "Lineamientos para el funcionamiento del aplicativo informático Web para la determinación de costos" y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 002-2012-PCM-SGP**

VISTOS: el Informe N° 016-2012-PCM/SGP-MEV de fecha 3 de diciembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada norma dispone que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública se aprobará la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos

Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, dicho Decreto Supremo resulta aplicable a todas las entidades públicas que por mandato legal se encuentran obligadas a contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP establece que la Secretaría de Gestión Pública aprobará el aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos, el cual será de uso obligatorio por las entidades que se encuentran obligadas a contar con un TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa la cual establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, la Primera Disposición Final de la citada norma dispone que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública se aprobarán las guías metodológicas aplicables para los niveles de gobierno nacional, regional y local;

Que, en el citado marco es necesario aprobar la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para los tres niveles de gobierno, el aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos y la Directiva sobre los lineamientos para el funcionamiento del aplicativo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación del aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos**

Aprobar el aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos, denominado MI Costo.

**Artículo 2°.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva N°. 004-2012-PCM/SGP "Lineamientos para el funcionamiento del aplicativo informático Web para la determinación de costos", que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Aprobación de las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad**

Aprobar las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Las citadas guías serán publicadas en el portal Web de la Secretaría de Gestión Pública en la siguiente dirección: <http://sgp.pcm.gob.pe/index.php/documento/guias>.

**Artículo 4°.- Publicación**

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y de la Secretaría de Gestión Pública (<http://sgp.pcm.gob.pe>).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**Única Disposición Complementaria y Final.- Uso del Aplicativo Informático Web para la determinación de costos**

Las entidades de la Administración Pública, en forma previa a la implementación del Aplicativo Informático Web para la determinación de costos deberán revisar y simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se encuentran en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) mediante la utilización de la Metodología de Simplificación Administrativa, en los plazos señalados en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2012-PCM/SGP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA LLONA ROSA  
Secretaria de Gestión Pública

**DIRECTIVA Nº 004-2012-PCM/SGP**
**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL APLICATIVO WEB PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS**
**Artículo 1º.- Del Objeto:**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables para la puesta en funcionamiento del Aplicativo Informático Web que implementa la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, denominado Módulo Integral de Costos (MICosto).

**Artículo 2º.- De la administración de MICosto**

La administración de MICosto estará a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM y a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública 002-2010-PCM-SGP.

**Artículo 3º.- De la implementación de MICosto.**

En un plazo que no excederá 3 días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, la Secretaría de Gestión Pública pondrá en funcionamiento MICosto, al cual se accederá a través de la siguiente dirección web <http://sgp.pcm.gob.pe/micosto>

**Artículo 4º.- De la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad**

Dentro del mismo plazo señalado en el artículo 3º, la Secretaría de Gestión Pública publicará en su portal web la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para los tres niveles de gobierno, a la cual se podrá acceder en la siguiente dirección web <http://sgp.pcm.gob.pe/index.php/documento/guias>.

**Artículo 5º.- De las consultas sobre el uso de MICosto.**

Las consultas referidas al acceso y actualización de MICosto serán absueltas por la Secretaría de Gestión Pública, a través del siguiente correo electrónico: [micosto@pcm.gob.pe](mailto:micosto@pcm.gob.pe). Toda consulta o comunicación deberá hacerse desde una cuenta institucional. La Secretaría de Gestión Pública no atenderá consultas desde cuentas personales.

**Artículo 6º.- Del registro de los responsables ante MICosto**

Para el registro de los profesionales o técnicos responsables del costeo de los procedimientos administrativos, las entidades deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los profesionales o técnicos a cargo del costeo de los procedimientos administrativos deberán pertenecer a las unidades orgánicas comprendidas en el artículo 3 del DS Nº 064-2010-PCM. La Secretaría de Gestión Pública no admitirá el registro de consultores o personas externas a la institución.

2. Dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Directiva, el Secretario General de cada una de las entidades de la Administración Pública, o quien haga sus veces, deberá comunicar por escrito, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública, los datos correspondientes a:

- El profesional y/o técnico responsable de efectuar el costeo de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad en su entidad.

En dicha comunicación deberá incluirse la siguiente información relativa a cada profesional y/o técnico: nombre, apellidos, número de DNI, área orgánica, teléfono y anexo, correo institucional.

3. Los responsables de efectuar el costeo de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, en ningún caso, será superior a dos (2) personas por entidad.

4. En un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, desde la recepción del oficio, la Secretaría de Gestión Pública enviará un oficio de respuesta confirmando la creación de una cuenta de usuario para cada uno de los profesionales y/o técnicos mencionados en el párrafo anterior de acuerdo al artículo 3º del

DS Nº 064-2010-PCM. Dentro de ese mismo plazo, la Secretaría de Gestión Pública comunicará a la cuenta de correo institucional de cada profesional y/o técnico responsable, la identificación de usuario y contraseña asignados.

La Secretaría de Gestión Pública está prohibida de enviar la identificación de usuario y contraseña asignados a un correo distinto al correo institucional del profesional.

5. Dentro de las 24 horas de recibido el correo electrónico los profesionales deberán ingresar al aplicativo y modificar su contraseña.

6. La Secretaría de Gestión Pública, podrá observar el registro de algún profesional o de los profesionales responsables.

7. La entidad pública tiene un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la fecha en la cual se le comunicó la observación, para subsanar el registro del profesional observado o designar otro profesional/técnico.

**Artículo 7º.- Del acceso a MICosto**

Verificado el registro de los profesionales o técnicos responsables, éstos accederán con su usuario y contraseña a MICosto para realizar el costeo de los procedimientos administrativos de su entidad.

**Artículo 8º.- De la comunicación del costeo**

Concluido el proceso de costeo, el profesional responsable del costeo podrá exportar (con la opción de cambios no permitidos), desde el aplicativo MICosto, los archivos necesarios para sustentar el costeo de los procedimientos de la entidad en formato PDF.

**Artículo 9º.- Del cambio de responsables**

En caso de reemplazo de alguno de los profesionales/técnicos responsables, el reemplazante deberá registrarse conforme lo establece el artículo 6º de la presente directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su designación.

Para dicho efecto, el Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, deberá comunicar mediante Oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública, los datos correspondientes al nuevo personal, debiendo señalar el profesional al cual reemplaza y adjuntar copia del documento que acredite la nueva designación.

Del mismo modo, la Secretaría de Gestión Pública enviará un oficio de respuesta confirmando la creación de la nueva cuenta de usuario para el nuevo profesional registrado. Así mismo, la Secretaría de Gestión Pública comunicará a la cuenta institucional de cada profesional responsable, la identificación de usuario y la contraseña asignadas.

La Secretaría de Gestión Pública está prohibida de enviar la identificación de usuario y contraseña asignados a un correo distinto al correo institucional del profesional.

**Artículo 10º.- De la pérdida del nombre de usuario y/o clave de acceso**

En caso que la autoridad responsable olvide, extravié o por razones de seguridad requiera otro nombre de usuario o clave de acceso, deberá solicitar dichas modificaciones directamente a la dirección de correo electrónico: [micosto@pcm.gob.pe](mailto:micosto@pcm.gob.pe).

**Artículo 11º.- De las entidades públicas que no cuenten con servicio de Internet.**

Los responsables de las entidades públicas que no cuenten con acceso a Internet podrán ingresar la información requerida en MICosto desde cualquier cabina de Internet o con el apoyo de la municipalidad distrital, provincial o gobierno regional más cercano que cuente con dicho servicio.

**Artículo 12º.- De la Responsabilidad de personal asignado.**

Los responsables a que se refiere el artículo 5º de la presente directiva, asume las responsabilidades previstas en la normativa vigente, por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Cualquier funcionario o servidor público que tenga conocimiento del uso inadecuado de MICosto tiene el deber de denunciarlo ante la Oficina de Control Institucional de cada entidad.

La Secretaría de Gestión Pública, como administrador de MICosto, deberá informar a la Contraloría General de la República sobre los casos de incumplimiento o irregularidades que detecte o de los que tome conocimiento.



**Precisan que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 074-2012-PCM/SD**

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 055-2012-PCM/SD-OTME; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD se aprobó la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas específicas para la Verificación y Efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", en el cual se establecieron los mecanismos de verificación, así como los procedimientos y plazos para la efectivización de dicha transferencia, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, mediante Ley N° 29792, del 19 de Octubre del 2011, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en cuya Tercera Disposición Complementaria Final se adscribe a dicho Ministerio, entre otros programas, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, que tiene a su cargo el Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, estando en proceso la transferencia del PCA a los Gobiernos Locales del ámbito de Lima Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, es necesario hacer una precisión en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD antes mencionada, para que toda referencia normativa efectuada al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES se entienda como efectuada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, habiéndose emitido las Resoluciones de Secretaría de Descentralización acreditando a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, posteriores a la fecha de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, de conformidad a la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, es necesario ratificarlos en el marco de la presente resolución;

De conformidad con las Leyes N° 27783, N° 27867, N° 27972, y N° 28273, sus normas modificatorias y complementarias; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Precisión en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD**

Precítese que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, "Normas específicas para la Verificación y Efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", deberá entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

**Artículo 2°.- Ratificación de actos administrativos anteriores**

Ratifíquense las Resoluciones de Secretaría de Descentralización que acrediten a las Municipalidades de la Provincia de Lima para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, posteriores a la fecha de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, de conformidad a la Directiva N° 004-2010-PCM/SD.

**Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

875335-1

**AGRICULTURA**

**Designan miembros de la Comisión Nacional de Semillas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2012-AG**

Lima, 6 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27262 - Ley General de Semillas, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080, se constituyó la Comisión Nacional de Semillas, como Comisión Consultiva del Ministerio de Agricultura, que tiene como función principal proponer y opinar sobre los asuntos referidos a las políticas, planes, programas y acciones relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas;

Que, el artículo 7.3 del citado dispositivo, señala que, la Comisión Nacional de Semillas estará integrado, por un (01) representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá, un (01) representante de la Autoridad de Innovación Agraria, un (01) representante del Autoridad Nacional en materia de Sanidad Agraria, un (01) representante de los certificadores de semillas, un (01) representante de los productores de semillas, dos (02) representantes de los agricultores usuarios de semillas, y un (01) representante de las Facultades de Agronomía de las universidades del país;

Que, en tal sentido, por las consideraciones expuestas, corresponde designar a los integrantes ante la referida Comisión Nacional de Semillas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27262 - Ley General de Semillas, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1080 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Semillas, a los siguientes funcionarios:

Presidente

Representantes del Ministerio de Agricultura  
Titular : Juan Ludovico Rheineck Piccardo  
Alterno : Marino Ulises Alvarez Navarro

**Artículo 2°.-** Designar a los otros miembros de la Comisión Nacional de Semillas, según detalle:

**Miembro**

Representantes de la Autoridad de Innovación Agraria  
Titular : Jorge Isaúl Moreno Morales  
Alterno : José Arturo Tavera Villegas

**Miembro**

Representantes de la Autoridad Nacional en Materia de Sanidad Agraria  
Titular : Luis Gerson Aquino Campos  
Alterno : James Adan Pazo Alvarado

**Miembro**

Representantes de los Certificadores de Semillas  
Titular : Luis Saúl Hernández Cubas  
Alterno : Elipio Gerardo Villalva Ramírez

**Miembro**

Representantes de los Agricultores Usuarios de Semillas

Titular : Víctor Vásquez Villanueva  
 Alterno : Susanne Patricia Emma Schuller Petzold

**Miembro**

Representantes de los Productores de semillas  
 Titular : Jesús Sotomayor Rivera  
 Alterno : José Ruperto Suing Barrueto

**Miembro**

Representantes de las facultades de Agronomía del Perú

Titular : Raúl Humberto Blas Sevillano  
 Alterno : Cecilia Emperatriz Figueroa Serrudo

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura

875565-9

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en evento a realizarse en Bolivia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 391-2012-MINCETUR/DM

Lima, 5 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, en 1978 fue suscrito el Tratado de Cooperación Amazónica, por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, con el fin de promover acciones conjuntas para el desarrollo armónico de la Cuenca Amazónica, la preservación del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales de la Amazonía; la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA, busca fortalecer e implementar los objetivos del referido Tratado;

Que, en el marco de las actividades de la Agenda Estratégica de Cooperación Económica (Subtema F.1, Sistematización de Información Turística de la Amazonía) de la OTCA, se llevará a cabo la Reunión Regional Técnica sobre la creación del Observatorio de Turismo, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 13 al 14 de diciembre de 2012;

Que, la asistencia de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en dicho evento tiene por objeto participar en la proposición de nuevas estrategias en las fuentes de información, a fin de crear el Observatorio Turístico de la Amazonía, intercambiar experiencias respecto de las nuevas tecnologías y metodologías de elaboración de indicadores de turismo para la creación del Observatorio Turístico, en concordancia con la Ley General de Turismo, para que coadyuve a su sostenibilidad, y promocionar los destinos de la Amazonía Peruana como destinos turísticos sostenibles y amigables con el medio ambiente y como un país que trabaja en el desarrollo inclusivo de la actividad turística;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, en su calidad de representante del MINCETUR ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la OTCA y del señor Javier Martín Rosas del Portal, Director General de Estudios Económicos,

para que en representación del MINCETUR participen en la reunión antes mencionada;

Que, corresponde al MINCETUR desarrollar y promover políticas en turismo sostenible, responsabilidad social y cultura turística, fomentando la importancia de la actividad turística en el fortalecimiento de la identidad cultural;

Que, la entidad organizadora del evento asumirá los gastos por concepto de pasajes y alojamiento de un representante del MINCETUR;

Que, es necesario encargar las funciones de los despachos de la Dirección Nacional de Turismo y de la Oficina General de Estudios Económicos, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, del 13 al 15 de diciembre de 2012, y del señor Javier Martín Rosas del Portal, Director General de Estudios Económicos, del 12 al 15 de diciembre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Reunión Regional Técnica sobre la creación del Observatorio de Turismo de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Srta. Amora Diana María Carbajal Schumacher  
 (del 13 al 15 de diciembre de 2012):

Pasajes	:	US\$	1 024,64
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	:	US\$	400,00

Sr. Javier Martín Rosas del Portal  
 (del 12 al 15 de diciembre de 2012):

Viáticos (US\$ 100,00 x 3 días)	:	US\$	300,00
---------------------------------	---	------	--------

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** Encargar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 13 de diciembre de 2012, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5º.-** Encargar al señor Javier Masías Astengo, Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, las funciones de la Dirección General de Estudios Económicos, a partir del 12 de diciembre de 2012, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

874988-1





## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1349-2012-DE/SG

Lima, 05 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 904 del 16 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 22007/DIE/D-7/03.04.02 del 22 de noviembre de 2012, el Sub-Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia del Ejército por encargo del Director de Inteligencia del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 11 de diciembre de 2012, a fin de participar en la ceremonia de Aniversario y Día del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 7 al 11 de diciembre de 2012, a fin que participen en la ceremonia de Aniversario y Día del Ejército del Perú.

1. Teniente Carlos Auger Eliassalde
2. Cadete Sebastian Olea Sandoval
3. Cadete Gonzalo Flores Mendoza

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

875180-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1350-2012-DE/SG

Lima, 05 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 905 del 16 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 879-2012-MINDEF/EPG-CAEN/DIR. GRAL., del 21 de noviembre de 2012, el Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 de diciembre de 2012 al 18 de enero de 2014, a fin de participar en el Curso de Comando y Estado Mayor Conjunto;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Centro de Altos Estudios Nacionales; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Abelardo Prisco de Souza Neto de la República Federativa del Brasil, del 7 de diciembre de 2012 al 18 de enero de 2014, a fin que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor Conjunto.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

875180-2

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1357-2012 DE/SG

Lima, 6 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 903 del 16 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 22006/DIE/D-7/03.04.02 del 22 de noviembre de 2012, el Sub-Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia del Ejército por especial encargo del Director de Inteligencia del Ejército, emiten opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar, ingresará a territorio de la República, del 7 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2015, a fin de participar en el Curso de Comando y Estado Mayor;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de

asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor Athos Roberto Souza de la República Federativa del Brasil, del 7 de diciembre de 2012 al 16 de enero de 2015, a fin que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
875564-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 229-2012-MIDIS

Lima, 5 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la norma citada en el considerando precedente, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma estará a cargo de un(a) director(a) ejecutivo(a) designado(a) mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2012-MIDIS, se encargó a la señorita Flor de Esperanza Blanco Hauchecorne las funciones de Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con el objeto de proceder a la designación del titular de dicho cargo, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo señalado en el considerando anterior;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la señorita Flor de Esperanza Blanco Hauchecorne como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora Guiselle Marlene Romero Lora como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

875121-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican Artículo 1º del Decreto Supremo N° 030-2007-EF y aprueban Operación de Endeudamiento Externo con cargo a la línea de crédito condicional acordada con el BID

DECRETO SUPREMO  
N° 239-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 030-2007-EF, se aprobó la Línea de Crédito Condicional acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 486 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa Quinquenal de Infraestructura de la Red Vial Nacional";

Que, con la finalidad de promover el desarrollo de infraestructura y servicios en el sector transportes y comunicaciones, se ha acordado con el BID incluir dentro del destino de la referida Línea de Crédito al "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 - 2016 del Sector Transportes y Comunicaciones";

Que, en consecuencia, se requiere modificar el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 030-2007-EF, así como autorizar la suscripción del Addendum al respectivo Convenio de Línea de Crédito;

Que, de otro lado, el numeral 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, establece que las líneas de crédito se asignan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se contemplan en la citada Ley General y en la Ley de Endeudamiento que se aprueba anualmente, y se aprueban con decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley N° 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley N° 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00



(MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización y con cargo a la Línea de Crédito Condicional acordada con el BID, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, modificado por la Ley N° 29855;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, y la Ley N° 29814 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, la Ley N° 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 030-2007-EF**

Modificar el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 030-2007-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1°.- Aprobación**

Aprobar la Línea de Crédito Condicional a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 486 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa Quinquenal de Infraestructura en la Red Vial Nacional y el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2012 - 2016 del Sector Transporte y Comunicaciones" y sus actualizaciones."

**Artículo 2°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento**

2.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish", con cargo a la Línea de Crédito Condicional acordada con el BID, aprobada mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 030-2007-EF;

2.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en una (01) sola cuota, que vencerá el 15 de setiembre de 2027. La operación de endeudamiento

externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

2.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

2.4 Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

**Artículo 3°.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés**

3.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 2° de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

3.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

**Artículo 4°.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish" será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

**Artículo 5°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Addendum al Convenio de Línea de Crédito Condicional y el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo, que se derivan de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de este decreto supremo, respectivamente; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación de endeudamiento externo.

**Artículo 6°.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 2° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

875565-5

## Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el JICA

### DECRETO SUPREMO N° 240-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificado por la Ley N° 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4° de la Ley 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la autorización dada por el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley N° 29855, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency –JICA, hasta por la suma de ¥ 5 078 000 000,00 (CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado: Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 - Lima";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29814 y su modificatoria, Ley N° 29855;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF; la Ley N° 29814 y su modificatoria, Ley N° 29855;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, la Ley N° 29814, modificada por la Ley N° 29855, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y Japan International Cooperation Agency –JICA, hasta por ¥ 5 078 000 000,00 (CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado: Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 - Lima".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en veinticinco (25) años, que incluye un período de gracia de siete (7) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 1,7% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a obras civiles y operación y mantenimiento de

equipos del proyecto; y devengará una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a servicios de consultoría del proyecto. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,1% anual aplicable sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

#### Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La ejecución del proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado: Sectorización, Rehabilitación de Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 - Lima" estará a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL.

#### Artículo 3°.- Convenio de Traspaso de Recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL los recursos de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

#### Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

#### Artículo 5°.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que le proporcione oportunamente la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

875565-6

**Declaran de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en el Perú, y crean el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú"**

DECRETO SUPREMO  
N° 241-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que, dentro de los organismos especializados creados bajo el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se encuentran el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Grupo del Banco Mundial, el mismo que está conformado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF; la Asociación Internacional de Fomento – AIF; la Corporación Financiera Internacional – CIF; el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – OMGI; y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI;

Que, los organismos especializados que conforman el Grupo del Banco Mundial brindan asistencia financiera y técnica para los llamados países en desarrollo, siendo su propósito lograr la reducción de la pobreza mediante la promoción del desarrollo sostenible con préstamos, garantías, productos de gestión de riesgos y servicios analíticos y de asesoramiento;

Que, por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) tiene por objetivo promover políticas cambiarias sostenibles a nivel internacional, facilitar el comercio internacional y reducir la pobreza a nivel mundial;

Que, la República del Perú es país miembro de los organismos especializados que conforman el Grupo del Banco Mundial, así como del Fondo Monetario Internacional, para lo cual el Perú suscribió los respectivos Convenios Constitutivos, los mismos que forman parte de la legislación nacional, producto de su ratificación por el Congreso de la República del Perú;

Que, conforme a los mencionados Convenios Constitutivos, anualmente se reúnen las Juntas de Gobernadores de estos organismos, en las cuales participan los representantes de cada uno de los países miembros, a fin de discutir cuestiones relacionadas con la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico internacional y las finanzas, entre otros asuntos;

Que, las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015 se realizarán en la República del Perú, de acuerdo con la Resolución N° 625, adoptada por la Junta de Gobernadores de las citadas organismos internacionales el 14 de setiembre de 2012;

Que, en tal sentido, con fecha 14 de octubre y en mérito a la delegación de facultades dispuesta en la Resolución Suprema N° 214-2012-RE, el Ministro de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, suscribió con el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, el Acuerdo para la realización de las Juntas de Gobernadores de 2015 del Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en el Perú, documento que contiene los términos y condiciones para el desarrollo de dicho evento en el país;

Que, en el marco del citado Acuerdo, la República del Perú ha asumido compromisos para la realización de las Juntas de Gobernadores de 2015 del Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

Que, de otro lado, conforme al numeral 57.1 del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2012-EF, el Ministro de Economía y Finanzas es el Gobernador Titular de la República del Perú ante, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, entre otros, y el Viceministro de Hacienda es el Gobernador Alterno;

Que, asimismo de acuerdo al artículo 69° del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, el Presidente del Directorio del citado Banco es el Gobernador Titular de la República del Perú ante el Fondo Monetario Internacional;

Que, teniendo en cuenta que la representación de la República del Perú en los organismos internacionales de carácter financiero se encuentra dentro del ámbito del Sector Economía y Finanzas, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú, encargarse de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional que se llevarán a cabo en el Perú en el 2015;

Que, para tal fin, se considera pertinente crear al interior del Ministerio de Economía y Finanzas, un Proyecto Especial que se encargue de la organización del citado evento;

Que, conforme al numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología

definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda;

Que, asimismo, el acotado artículo 38° señala que los Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, de la misma forma, conforme al artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la definición de las funciones y estructura orgánica de los Proyectos Especiales, se aprueban mediante un Manual de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Declaración de interés de nacional**

Declárese de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas.

**Artículo 2.- Creación del Proyecto Especial**

2.1 Créase al interior del Ministerio de Economía y Finanzas, el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", que se encargará de la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015 a llevarse a cabo en la República del Perú.

2.2 La estructura organizativa del citado Proyecto Especial es definida en el Manual de Operaciones del mismo, y cuenta, entre otros, con un Consejo Directivo que estará conformado por:

- El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- El Ministro de Defensa
- El Ministro del Interior
- El Ministro de Relaciones Exteriores
- El Ministro de Salud
- El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- El Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú
- La Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**Artículo 3.- Funciones**

Las funciones del Proyecto Especial creado mediante el artículo precedente serán las siguientes:

1. Formular el Plan de Desarrollo del Proyecto Especial.
2. Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del desarrollo de las actividades relacionadas con las Juntas Anuales de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Grupo del Banco Mundial, acorde con el Plan de Desarrollo.
3. Coordinar la ejecución y equipamiento de la Infraestructura física para la realización en el país de las Juntas Anuales de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Grupo del Banco Mundial.
4. Coordinar la implementación en materia de servicios tecnológicos necesarios para la ejecución del evento.
5. Coordinar con las entidades del sector público y del sector privado, nacional y extranjero, vinculados a la ejecución del Plan de Desarrollo del Proyecto Especial.
6. Otras que le sean asignadas por el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.- Manual de Operaciones**

El Manual de Operaciones del Proyecto Especial que se crea en el artículo 2° de este decreto supremo, será aprobado con Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.- Plazo**

Las funciones asignadas al Proyecto Especial creado mediante el artículo 2° del presente decreto supremo,

concluirán a los noventa (90) días hábiles posteriores a la culminación de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015.

#### Artículo 6.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Economía, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL RONCAGLILO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

875565-7

## Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

### DECRETO SUPREMO N° 242-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional de los Pliegos 007 Ministerio del Interior y 026 Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 014-2012, dispone la vigencia durante el año fiscal 2012, de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 5° del Decreto de Urgencia N° 020-2011, que otorga una Bonificación Extraordinaria al Personal Militar y Policial en Actividad de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú equivalente al 20 % de la remuneración pensionable, incluyendo el concepto previsto en el Decreto Supremo N° 037-2001-EF; y del 25 % de las pensiones a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias que hayan pasado a la situación de retiro por invalidez o incapacidad total y permanente como consecuencia de acción de armas o acto de servicio, así como a los herederos del personal que haya fallecido como consecuencia de las acciones antes indicadas, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2012, establece que las bonificaciones extraordinarias a que se refiere el considerando precedente serán abonadas mensualmente y de manera conjunta con el pago de la

remuneración o pensión mensual, según corresponda, a partir del mes de mayo de 2012 hasta diciembre de 2012;

Que, mediante los Oficios N°s. 611-2012-IN-DM y 2010-2012-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencias de recursos para financiar la continuidad del otorgamiento de las Bonificaciones Extraordinarias establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2012 a favor del Personal Militar y Policial en Actividad;

Que, resulta necesario atender las Bonificaciones Extraordinarias establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2012 a favor del Personal Militar y Policial en Actividad, para el mes de diciembre 2012, por la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 646 514,00), correspondiendo a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior la cantidad de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 316 594,00) y a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa la cantidad de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 329 920,00);

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 070-2012-EF, 129-2012-EF, 187-2012-EF y 228-2012-EF se autorizaron mayores recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, para ser destinados a financiar la continuidad del otorgamiento de las Bonificaciones Extraordinarias establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2012, a favor del Personal Militar en Actividad de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, para los meses de mayo-junio, julio-agosto, setiembre-octubre y noviembre 2012, respectivamente;

Que, los artículos 44° y 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de dichos Pliegos, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 646 514,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 646 514,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO : 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA : 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	42 646 514,00
TOTAL EGRESOS	42 646 514,00
	=====



**A LA:**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior

UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001281 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		30 316 594,00
		-----
TOTAL PLIEGO 007		30 316 594,00
		=====

En Nuevos Soles

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa

UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		5 435 592,00
		-----
Subtotal UE 003		5 435 592,00

UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		4 722 210,00
		-----
Subtotal UE 004		4 722 210,00

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5002090 : Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 172 118,00
		-----
Subtotal UE 005		2 172 118,00

TOTAL PLIEGO 026		12 329 920,00
		=====
TOTAL EGRESOS		42 646 514,00
		=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**875566-6**

**Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad y aprueba una Transferencia de Partidas**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 243-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Navidad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, fija el Aguinaldo por Navidad hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, y la Ley Nº 28091, disponiendo, a su vez, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley Nº 29812, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley Nº 29812;

Que, por otro lado, los artículos 44º y 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el artículo 6º de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2012, dispone que se debe otorgar a los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, el Aguinaldo por Navidad conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público;

Que, para la atención de los Aguinaldos por Navidad de los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, no han podido ser programados recursos para tal fin en los Presupuestos Institucionales de las entidades aprobados por la Ley Nº 29812, por lo que necesario

autorizar una transferencia de partidas a favor de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 686 954,00), con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que las entidades del Sector Público atiendan los mencionados gastos;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, los artículos 44° y 45° y el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2012; así como autorizar una transferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para la atención del Aguinaldo por Navidad de los trabajadores bajo la modalidad especial de Contrato Administrativo de Servicios.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO POR NAVIDAD

##### Artículo 2°.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29812, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como a los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el Aguinaldo por Navidad se otorga, asimismo, a los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a los montos establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.

##### Artículo 3°.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29812, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29812 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Navidad hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29812 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

##### Artículo 4°.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

##### Artículo 5°.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

##### Artículo 6°.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto por la Ley N° 29812, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

##### Artículo 7°.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Público, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29812.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

##### Artículo 8°.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

##### Artículo 9°.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

##### Artículo 10°.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, prorrogada por la Ley N° 29714.

Los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto de las entidades públicas en el año 2012, destinados al pago del concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud por Aguinaldos, que en aplicación del artículo 2° de la Ley N° 29351, prorrogada por la Ley N° 29714, no son efectuados, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales fueron autorizados en los respectivos presupuestos institucionales, en el marco del artículo 9° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

##### Artículo 11°.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Navidad.





Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2º y 8º del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

**Artículo 12º.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad**

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 29812, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7º de la misma Ley Nº 29812.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones pertinentes para la correcta aplicación de la presente norma.

**CAPÍTULO II**

**DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS**

**Artículo 13º.- De la Transferencia de Partidas**

13.1 Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 686 954,00) a favor de entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para la atención del Aguinaldo por Navidad de los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	: Administración Central
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	31 686 954,00
TOTAL	31 686 954,00
ALA:	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	19 390 119,00
TOTAL SECCIÓN PRIMERA	19 390 119,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	12 296 835,00
TOTAL SECCIÓN SEGUNDA	12 296 835,00
TOTAL GENERAL	31 686 954,00

13.2 Los recursos transferidos conforme al numeral 13.1 del presente artículo, se desagregan a nivel de cada pliego habilitado, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme al Anexo "Transferencia de Partidas para los pliegos de los niveles de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para la atención del Aguinaldo por Navidad 2012 de los trabajadores CAS", que forma parte del presente Decreto Supremo, el mismo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

**Artículo 14º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

14.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 13º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

14.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

14.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 15º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 13º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 16º.- De la suspensión de normas**

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opondan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

**Artículo 17º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

875566-7

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 244-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se aprobó, entre otros, los presupuestos institucionales de los Pliegos 031: Jurado Nacional de Elecciones; 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU; 027: Fuero Militar Policial y 013: Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Nº 1000-2012-JNE, publicada el 01 de noviembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó convocar a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día 17 de marzo de 2013;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el artículo 373º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, precisa que convocado un Proceso Electoral Especial, no previsto en el calendario fijo, los organismos del Sistema Electoral deberán remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presupuesto requerido. El Jurado Nacional de Elecciones deberá presentarlo ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de siete (7) días calendario de efectuada la convocatoria;

Que, mediante los Oficios N°s 789 y 807-2012-P/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, para el presente año fiscal, ha solicitado recursos para el financiamiento de la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de los organismos del Sistema Electoral Peruano hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 840 204,00);

Que, resulta necesario atender el financiamiento del referido proceso electoral, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 840 204,00), correspondiendo al Pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 958 300,00) y al Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 881 904,00);

Que, mediante el Oficio N° 242-2012-AG-DM, el Ministerio de Agricultura solicita recursos adicionales para el Año Fiscal 2012 a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 656 693,00), de los cuales se requieren DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 556 693,00) para la instalación de 404 hectáreas de campos semilleros, con la finalidad de producir 1,021.46 toneladas métricas de semillas acondicionadas para el año 2013, producción que se realizará a través de las Estaciones Experimentales Agrarias, a fin de obtener una producción de semilla certificada que permitirá mejorar el uso, disponibilidad y acceso de los pequeños y medianos agricultores a semillas de calidad; así como la suma de CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000,00) para la inscripción de los cultivares liberados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual – INDECOPI, con la finalidad de que formen parte del Registro de Obtentores Vegetales;

Que, mediante Ley N° 29890, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 5° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, a efectos que dicte y administre las políticas de las citadas Oficinas Comerciales y designe a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, las citadas Oficinas Comerciales tienen por objetivo la promoción de la oferta exportable, turística y artesanal peruana, así como la apertura y consolidación de mercados, especialmente de productos no tradicionales y servicios; proveer información para el sector exportador, turístico y artesanal y servir de enlace con potenciales consumidores extranjeros. Asimismo, cumplen tareas orientadas al conocimiento de los mercados externos, para captar en ellos las oportunidades que existan, colaborando en la organización de la oferta exportable, turística y artesanal, así como identificar fuentes de inversión y de tecnología adecuadas al desarrollo nacional en materia de comercio exterior, turismo y artesanía;

Que, mediante Oficio N° 415-2012-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita una transferencia de partidas para la implementación y el fortalecimiento de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, así como para el desarrollo de actividades de inteligencia comercial a cargo de PROMPERU, para reforzar y complementar el trabajo de las mismas, para lo cual se destina la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 110 700 000,00), de los cuales CIEN MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 700 000,00) se destinaron al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

Que, el artículo 57° de la Ley N° 29182 dispone que el Fuero Militar Policial otorgue al personal de sus distintos órganos jurisdiccionales y fiscales un bono por función jurisdiccional militar, cuyo monto y escala correspondientes serán fijados por resolución del Tribunal Supremo Militar Policial. El otorgamiento de dicho bono no tiene naturaleza remunerativa ni efectos pensionarios;

Que, con Resolución Administrativa N° 007-2012-FMP/TS/SG, se formaliza el acuerdo de la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial de fecha 06 de Enero de 2012, que aprueba los montos y escalas del “Bono por Función Jurisdiccional Militar”, autorizándose a la Dirección

de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial a efectuar el pago del citado bono;

Que, el pliego 027 Fuero Militar Policial ha cumplido con actualizar la información respecto al pago del referido bono en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público”, registrándose a un total de 595 beneficiarios, que incluyen al personal de los distintos órganos jurisdiccionales y fiscales del pliego 027 Fuero Militar Policial - FMP, cifra superior a la registrada hasta el mes de junio de 2012;

Que, asimismo, como parte de las actividades para Administrar Justicia Militar, urge la necesidad de tener en adecuadas condiciones las instalaciones de los Tribunales Superiores y Juzgados a nivel nacional, debido a que la mayoría de ellos tienen una infraestructura muy precaria por la antigüedad de su construcción, haciéndose necesario su mantenimiento y reparación;

Que, mediante Oficio N° 528-2012-FMP/DAF, el Fuero Militar Policial ha solicitado una transferencia de recursos para financiar el pago del bono por función jurisdiccional militar, al personal indicado en el párrafo precedente, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre de 2012, cuyo monto y escala han sido fijados por el Tribunal Supremo Militar Policial, considerándose por ello necesario atender dicho requerimiento, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 132 813,00);

Que, mediante Oficio N° 577-2012-FMP/DAF, el pliego 027 Fuero Militar Policial - FMP ha solicitado una transferencia de recursos por un monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 875 000,00), con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para atender el mantenimiento y reparación de las instalaciones de los Tribunales Superiores y Juzgados a nivel nacional, la aplicación de las Leyes N°s 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y 28612 – Ley que Norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública, así como para el pago de consultorías;

Que, mediante el Oficio N° 341-2012-AG-DM, el Ministerio de Agricultura solicita la transferencia de recursos hasta por la suma de S/. 40 838 614,00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales la suma de S/. 27 148 407,00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) está destinado a culminar con la implementación del programa temporal de incentivos que compense el bajo precio del algodón tangüis producto de la alta volatilidad de las cotizaciones del algodón en el mercado internacional y nacional, que vienen afectando los niveles de ingreso de los pequeños productores del algodón de los valles de Pisco, Chincha, Ica, Ancash; Huaral-Huacho, Cañete, Acari-Arequipa, Palpa y Nazca; y el monto de S/. 13 690 207,00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la implementación del programa temporal de incentivos a productores de algodón pima de fibra extra larga de la regiones de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima y Arequipa correspondiente a la campaña agrícola 2011-2012, los mismos que se realizarán a través del Fondo AGROPERU, creado por Decreto de Urgencia N° 027-2009 y modificatorias;

Que, los artículos 44° y 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los presupuestos institucionales de dichos Pliegos, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160 043 324,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma



de CIENTO SESENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160 043 324,00); para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.0 Reserva de Contingencia		160 043 324,00	
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>160 043 324,00</b>	
=====			
<b>A LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	031 :	Jurado Nacional de Elecciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Jurado Nacional de Elecciones	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000841 :	Gestión Electoral	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		958 300,00	
<b>TOTAL PLIEGO 031</b>		<b>958 300,00</b>	
=====			
PLIEGO	033 :	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0079 :	Acceso de la Población a la Identidad	
PRODUCTO	3000220 :	Padrón Electoral Actualizado	
ACTIVIDAD	5001698 :	Actualización y Emisión del Padrón Electoral	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		1 689 257,00	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 192 647,00	
<b>TOTAL PLIEGO 033</b>		<b>2 881 904,00</b>	
=====			
PLIEGO	163 :	Instituto Nacional de Innovación Agraria	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Sede Central	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5002209 :	Producción de Material Genético de Alta Calidad	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		2 556 693,00	
ACTIVIDAD	5002070 :	Innovación de los Recursos Genéticos	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		100 000,00	
<b>TOTAL PLIEGO 163</b>		<b>2 656 693,00</b>	
=====			
PLIEGO	035 :	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Dirección General de Administración MINCETUR	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0065 :	Aprovechamiento de las oportunidades comerciales brindadas por los principales socios comerciales del Perú	
PRODUCTO	3000001 :	Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5000276 :	Gestión del programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		2 217 511,00	
<b>GASTO DE CAPITAL</b>			
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 125 201,00	
ACTIVIDAD	5001775 :	Gestión y aprovechamiento de la política Comercial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		27 560 985,00	
PRODUCTO	3000151 :	Información de planes, estudios y perfiles, sistematizada para exportadores	
ACTIVIDAD	5001536 :	Desarrollo de planes, estudios y perfiles	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		4 062 571,00	
PRODUCTO	3000154 :	Agentes participan en pasantías e intercambio de experiencias y misiones tecnológicas	
ACTIVIDAD	5001541 :	Asistencia a misiones tecnológicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		8 303 574,00	
PRODUCTO	3000156 :	Instrumentos de promoción comercial para el acercamiento entre potenciales exportadores o exportadores con clientes potenciales extranjeros	
ACTIVIDAD	5001546 :	Asesoramiento en el uso de instrumentos para el acercamiento entre potenciales exportadores o exportadores con clientes potenciales extranjeros	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		16 430 158,00	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5001951 :	Diseño y planeamiento de la política en materia de turismo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
<b>GASTO CORRIENTE</b>			
2.3 Bienes y Servicios		39 692 399,00	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		307 601,00
<b>TOTAL PLIEGO 035:</b>		<b>100 700 000,00</b>

## En Nuevos Soles

PLIEGO	008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU
UNIDAD EJECUTORA	001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0065 : Aprovechamiento de las oportunidades comerciales brindadas por los principales socios comerciales del Perú
PRODUCTO	3000151 : Información de planes, estudios y perfiles, sistematizada para exportadores
ACTIVIDAD	5001536 : Desarrollo de planes, estudios y perfiles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 000 000,00
<b>TOTAL PLIEGO 008</b>		<b>10 000 000,00</b>

PLIEGO	027 : Fuero Militar Policial
UNIDAD EJECUTORA	001 : Fuero Militar Policial

## ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000430 : Administrar Justicia Militar
-----------	--

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 132 813,00
2.3 Bienes y Servicios		855 000,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		20 000,00
<b>TOTAL PLIEGO 027</b>		<b>2 007 813,00</b>

PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura- Administración Central

## ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000450 : Apoyo al Agro
-----------	-------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		40 838 614,00
<b>TOTAL PLIEGO 013</b>		<b>40 838 614,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>160 043 324,00</b>

**Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

875566-8

## Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 681-2012-EF/15

Lima, 5 de diciembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	198,064,638.48	195,263,237.17	191,320,697.50	191,215,402.68	189,150,741.31	186,494,034.71	159,852,029.75	148,966,008.29	146,598,475.39	142,636,354.43	140,407,511.28
1977	139,524,149.66	133,203,215.34	129,015,368.24	124,470,403.63	123,409,325.12	121,559,876.38	114,880,983.14	110,896,388.98	107,666,063.42	105,077,388.98	103,409,411.18	100,931,070.01
1978	97,380,778.25	89,296,651.10	84,162,877.79	81,782,280.11	79,002,172.28	70,001,018.13	64,549,630.59	61,812,611.42	59,659,730.98	56,912,018.35	53,947,267.74	50,954,006.65
1979	49,764,390.55	47,317,739.24	45,334,804.60	43,325,096.02	41,919,811.78	40,627,357.10	39,607,659.22	37,276,797.02	35,654,209.48	34,227,572.78	33,279,007.68	31,897,516.91
1980	30,922,351.41	29,773,202.51	28,700,870.40	27,835,896.92	27,109,031.70	26,318,763.75	25,670,574.21	25,132,076.15	24,000,717.50	22,861,799.44	21,754,782.94	20,972,558.00
1981	20,207,738.66	18,358,376.07	17,342,148.64	16,700,021.79	16,042,651.93	15,302,959.24	14,976,545.66	14,617,905.87	13,996,725.60	13,671,858.65	13,049,002.34	12,562,781.78
1982	12,166,700.63	11,771,254.52	11,372,344.32	10,891,599.29	10,572,219.90	10,144,038.38	9,745,133.91	9,366,599.21	9,009,319.15	8,674,826.97	8,148,147.95	7,862,672.35
1983	7,407,752.05	6,868,520.52	6,411,721.91	6,001,941.46	5,501,635.79	5,139,012.94	4,750,384.70	4,339,661.80	3,960,389.69	3,648,138.63	3,439,308.65	3,306,569.93
1984	3,131,980.14	2,940,704.77	2,741,498.95	2,578,440.32	2,425,582.30	2,274,349.75	2,090,613.66	1,934,384.72	1,813,731.40	1,739,853.91	1,659,058.57	1,563,085.09
1985	1,452,531.98	1,274,453.72	1,161,145.64	1,040,686.49	954,546.95	835,347.07	746,890.74	669,553.37	599,654.79	584,041.96	574,287.18	559,313.53
1986	545,300.91	531,983.31	509,609.32	494,654.14	486,745.18	477,683.92	468,103.12	450,837.91	445,318.98	432,116.60	412,700.18	405,595.90
1987	397,216.65	382,323.84	366,945.52	354,405.41	337,656.42	323,679.10	316,478.99	302,674.32	290,673.08	278,217.46	265,032.70	246,223.79
1988	230,418.89	210,687.36	186,971.65	151,674.59	126,948.61	120,118.90	115,532.48	94,978.80	77,012.25	27,464.75	21,434.19	17,734.82
1989	11,654.54	6,481.35	5,247.15	4,573.22	3,644.82	2,792.83	2,297.09	1,990.57	1,646.23	1,237.78	994.44	774.02
1990	577.55	476.40	402.57	317.79	231.52	168.20	111.91	63.52	14.64	10.84	10.24	9.76
1991	8.71	7.66	7.30	7.09	6.89	6.24	5.74	5.46	5.25	5.12	4.88	4.58
1992	4.44	4.36	4.31	4.16	4.06	3.86	3.76	3.65	3.51	3.41	3.17	3.03
1993	2.95	2.87	2.80	2.70	2.59	2.51	2.46	2.42	2.37	2.31	2.26	2.23
1994	2.20	2.19	2.18	2.16	2.14	2.13	2.12	2.09	2.04	2.01	2.01	2.00
1995	1.99	1.97	1.94	1.92	1.90	1.89	1.88	1.88	1.87	1.86	1.85	1.84
1996	1.83	1.81	1.79	1.78	1.77	1.75	1.73	1.72	1.70	1.69	1.67	1.65
1997	1.64	1.64	1.64	1.64	1.63	1.61	1.60	1.60	1.60	1.59	1.59	1.57
1998	1.57	1.55	1.53	1.51	1.51	1.50	1.50	1.49	1.48	1.47	1.47	1.47
1999	1.47	1.47	1.45	1.44	1.43	1.43	1.43	1.42	1.42	1.41	1.41	1.40
2000	1.39	1.39	1.39	1.38	1.38	1.37	1.37	1.36	1.36	1.35	1.35	1.34
2001	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.35	1.35	1.35	1.36	1.37
2002	1.37	1.38	1.38	1.38	1.37	1.37	1.37	1.36	1.36	1.35	1.34	1.34
2003	1.35	1.35	1.35	1.34	1.34	1.34	1.34	1.35	1.35	1.34	1.33	1.33
2004	1.32	1.32	1.30	1.29	1.28	1.27	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26
2005	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26	1.25	1.25	1.25	1.24	1.23	1.23	1.23
2006	1.22	1.21	1.21	1.21	1.20	1.21	1.21	1.21	1.20	1.20	1.20	1.20
2007	1.20	1.21	1.21	1.21	1.20	1.19	1.18	1.17	1.16	1.15	1.15	1.15
2008	1.14	1.14	1.13	1.12	1.11	1.10	1.08	1.07	1.06	1.04	1.04	1.04
2009	1.05	1.07	1.08	1.09	1.10	1.10	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11
2010	1.11	1.10	1.10	1.09	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.07	1.07	1.06
2011	1.06	1.05	1.04	1.03	1.02	1.02	1.02	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00
2012	1.00	1.00	1.00	0.99	0.99	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

875337-1

**EDUCACION**

**Ratifican acuerdo y reconocen acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia al Programa Académico de Estomatología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia**

**RESOLUCIÓN N° 046-2012-SINEACE/P**

Lima, 30 de noviembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 1003-2012 MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU de 26 de noviembre del 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", concordante con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 28740, establece que el Consejo

Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema; siendo, además, responsable del correcto funcionamiento del SINEACE, con arreglo a la función de articulador del funcionamiento de sus órganos operadores, asignada de manera expresa por el artículo 6°, inciso c, de la Ley del SINEACE;

Que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, tiene entre las funciones de su Directorio: a) Aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación, y de las entidades certificadoras;

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, de la Sesión N° 022-2010 de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución del SINEACE; a tal efecto, se estableció que se requiere contar con el acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaría Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 139-2012-CONEAU, de la Sesión N° 40 de fecha 26 de noviembre de 2012, el Directorio del CONEAU aprueba el "Dictamen recaído en el expediente conformado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia para el reconocimiento de la acreditación del programa académico de Estomatología otorgado por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, bajo el procedimiento establecido en la Guía de Procedimiento para el Reconocimiento de Acreditaciones otorgadas por Entidades Extranjeras;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 38-2010-SINEACE, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 125-2012, sancionado en su Sesión N° 43 de fecha 26 de noviembre del 2012,

ratificó la acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia al Programa Académico de Estomatología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, acorde a la Guía de Procedimiento para el Reconocimiento de Acreditaciones otorgadas por Entidades Extranjeras, aprobada mediante Acuerdo N° 139-2012 del Directorio del CONEAU;

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 51-2012-COSUSINEACE/ST-E.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ratificar el acuerdo N° 139-2012-CONEAU, de fecha 26 de noviembre de 2012, y en consecuencia reconocer la acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, al Programa Académico de Estomatología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en aplicación del Art. 17.3 del Reglamento de la Ley N° 28740.

**Artículo 2°.-** Publicar la Resolución N° 046-2012-SINEACE/P en el portal del Consejo Superior del SINEACE: [www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe), que ratifica el reconocimiento de la acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, al Programa Académico de Estomatología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en aplicación del Art. 17.3 del Reglamento de la Ley N° 28740.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta  
SINEACE

875085-1

## INTERIOR

### Designan gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1251-2012-IN-DGGI

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO, el informe N° 1473-2012-IN-DGGI-DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sobre la designación en el cargo de gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-IN de fecha 2 de abril de 2009, se establece que el gobernador es la autoridad política, definida como funcionario público que representa al Presidente de la República y al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del citado cuerpo normativo establece que los gobernadores en el ámbito Regional son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de gobernador en ámbito Regional de Ayacucho, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN; y, el Decreto Supremo N° 003-2009-IN, que precisa la naturaleza y denominación de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, al Señor Wilmer Rivera Fuentes, en el cargo público de

confianza de gobernador en el ámbito Regional de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

875567-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano y disponen su entrega a los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2012-JUS

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 091-2012/COE-TC, del 28 de noviembre de 2012, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOHNNY DAVID GUILLÉN PIMENTEL, formulada por la Corte del Distrito General del Condado de Fairfax - Estado de Virginia de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 06 de agosto de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOHNNY DAVID GUILLÉN PIMENTEL, por la presunta comisión de los delitos de (i) lesiones intencionales, (ii) intento de lesiones y (iii) falsificación de registros públicos (Expediente N° 78-2012);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 091-2012/COE-TC, del 28 de noviembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOHNNY DAVID GUILLÉN PIMENTEL, formulada por la Corte del Distrito General del Condado de Fairfax - Estado de Virginia de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de lesiones intencionales, intento de lesiones y falsificación de registros públicos, y disponer su entrega



a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**875565-10**

### **Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la República Francesa, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 173-2012-JUS**

Lima, 6 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta s/n del Jefe de la División Anticorrupción de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), de fecha 6 de diciembre de 2012, informa que el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales (WGB) de la OCDE, ha decidido invitar al Perú a participar en calidad de invitado en su próxima reunión plenaria, a realizarse del 10 al 14 de diciembre de 2012, en el Centro de Conferencias de la OCDE en la ciudad de París, República Francesa;

Que, durante la referida reunión plenaria se llevará a cabo la evaluación de la Fase 3 de la implementación de la Convención Anticorrupción de la OCDE, la cual se refiere a los esfuerzos de implementación y resultados obtenidos por parte de Austria, los Países Bajos y España, así como la evaluación de la Fase 1 a Colombia, lo que constituye una oportunidad para observar el mecanismo de examen y evaluación por parte de los diversos países miembros, considerando que el Perú proyecta incorporarse al referido Grupo de Trabajo;

Que, asimismo, la agenda de la reunión incluirá una sesión de informes de los países invitados, lo que brinda la oportunidad al Perú para comunicar las medidas que está adoptando con relación a las recomendaciones alcanzadas por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales (WGB);

Que, considerando la importancia y trascendencia de los actos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor José Álvaro Quiroga León, Director Nacional de Justicia, encargado de las funciones de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de París, República Francesa;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor José Álvaro Quiroga León, Director Nacional de Justicia, encargado de las funciones de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de París, República Francesa, del 7 al 15 de diciembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos

con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 542.09
Viáticos x 7 días	US\$ 1 820.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 4 362.09</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**875566-10**

## **MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

### **Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 334-2012-MIMP**

Lima, 5 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 430-2011-MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) se designó al señor Javier Agustín Noriega Castañeda como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor JAVIER AGUSTIN NORIEGA CASTAÑEDA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

**Artículo 2º.-** Designar al señor ISAY ABNER MELGAREJO RODRÍGUEZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**875467-1**

## PRODUCE

### Conforman Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 511-2012-PRODUCE

Lima, 4 de diciembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 8296-2012-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Informe N° 117-2012-PRODUCE/OGAJ-emolero de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece las normas que regulan la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento y perfeccionamiento y evaluación del control interno, en las entidades del Estado; con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, de la Contraloría General de la República, se aprobaron Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, precisando que los titulares, funcionarios y servidores de cada Entidad según su competencia, son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones; constituyendo obligación de los titulares, la emisión de las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura, funciones y procesos;

Que, a través de la Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, se aprobó la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, documento orientador para la Gestión Pública y el Control Gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de Gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2009-PRODUCE de fecha 17 de abril de 2009, se conformó el Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción, siendo modificada por la Resolución Ministerial N° 206-2011-PRODUCE de fecha 12 de julio de 2011, en cuanto a su conformación y funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE de fecha 23 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, efectuado en el marco del proceso de reestructuración facultado mediante la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se establezca la conformación y funciones del Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción, en atención a la estructura orgánica vigente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conformación del Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción.

Conformar el Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción, el cual tendrá a su cargo la Implementación del Sistema de Control Interno - SCI de la Entidad, conforme a lo dispuesto en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG y en el Acta de Compromiso para la Implementación del Sistema de Control Interno - SCI, suscrita por la Alta Dirección.

Dicho Comité dependerá del Despacho Ministerial y estará conformado por:

- El Secretario General o su representante, quién lo presidirá.
- Un representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.
- Un representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto quién actuará como Secretaría.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Director General de la Oficina General de Administración.
- Un representante del Órgano de Control Institucional, quién actuará como veedor.

#### Artículo 2.- Funciones del Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción.

El Comité de Control Interno del Ministerio de la Producción tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre temas de Control Interno.
2. Desarrollar el diagnóstico actual del Sistema de Control Interno dentro de la entidad.
3. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnóstico de Control Interno.
4. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.
5. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno.
6. Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno.
7. Emitir los informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma.
8. Elaborar y proponer las Normas de Control Interno del Ministerio de la Producción, para su posterior aprobación por el Titular del Pliego.
9. Todas las demás funciones contenidas en la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 169-2009-PRODUCE y N° 206-2011-PRODUCE.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

874698-1

## SALUD

### Autorizar viaje a Brasil de profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2012-SA

Lima, 6 de diciembre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, se llevará a cabo la "Sexta Reunión de la Cooperación Internacional para la Regulación de Medicamentos Herbales", del 10 al 12 de diciembre de 2012;

Que, mediante documento PER/HSD/010/85/03/1174-2012 de fecha 18 de setiembre de 2012, el representante en Perú de la Organización Panamericana de la Salud, informa que el citado evento ha sido organizado por la Organización Mundial de la Salud y la Agencia Nacional de





Vigilancia Sanitaria - ANVISA e invita a participar en calidad de observador a un representante del Ministerio de Salud;

Que, con Nota Informativa N° 428-2012-DIGEMID-DG-DAS-ERPF/MINSA, el Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Química Farmacéutica Sandra del Pilar González Arana, profesional de la citada Dirección General, a la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil para participar en el mencionado evento;

Que, a través del Memorandum N° 2948-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Química Farmacéutica Sandra del Pilar González Arana, a la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, para que participe en la "Sexta Reunión de la Cooperación Internacional para la Regulación de Medicamentos Herbales", cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001- Administración Central del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que el evento en el que participará la Química Farmacéutica Sandra del Pilar González Arana, se realizará entre el 10 y 12 de diciembre de 2012, en la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, la Oficina General de Administración ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, tres días de viáticos y un día por gastos de instalación;

Que, mediante Informe N°198-2012-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización de viaje de la Química Farmacéutica Sandra del Pilar González Arana, a la Ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil a fin que participe en el referido evento;

Que, considerando que en la citada reunión se tratarán temas concernientes a las actividades y funciones de la Red de Cooperación Internacional para la Regulación de Medicamentos Herbales (IRCH), como es, promover la salud pública y la seguridad a través del mejoramiento de la regulación de los productos herbales, resulta necesario la participación de la representante del Ministerio de Salud en dicho evento;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberán canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Sandra del Pilar González Arana, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Curitiba, República Federativa de Brasil, del 9 al 13 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011- Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA) :	US\$ 1,756.00
- Viáticos x 4 días :	US\$ 800.00
<b>Total :</b>	<b>US\$ 2,556.00</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno la profesional citada en el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

875565-11

## Autorizan viaje a Colombia de profesional del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II del Ministerio, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2012-SA

Lima, 6 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se realizará el Taller sobre optimización de la respuesta al Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH en América Latina, Cuba y República Dominicana, del 11 al 13 de diciembre de 2012;

Que, con documento de fecha 20 de agosto de 2012, el Jefe Regional de América Latina y el Caribe del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, informa sobre la realización del mencionado evento, e invita a participar a un representante del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II del Ministerio de Salud, señalando que dicha participación podrá ser financiada a través de la Subvención efectuada a dicho Programa por el Fondo Mundial;

Que, mediante los Oficios N° 0745 y N° 0824-2012-PARSALUD/CG, el Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje al exterior de la Licenciada en Enfermería Mónica Orfila Del Pozo Rivas, profesional del referido Programa a la ciudad de Bogotá, República de Colombia para que participe en el evento antes indicado, señalando que los gastos de pasaje y viáticos serán cubiertos con fondos del Proyecto Octava Ronda del Fondo Mundial administrados por el PARSALUD II, de acuerdo al monto aprobado por el Fondo Mundial;

Que, el Coordinador del Área de Programación y Presupuesto del PARSALUD II, a través de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000001854 y N° 0000001817 informa que el viaje de la Licenciada en Enfermería Mónica Orfila Del Pozo Rivas, profesional del mencionado Programa, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 123 - PARSALUD II del Pliego 011, Ministerio de Salud;

Que, considerando, que el Taller sobre la optimización de la respuesta al Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH, en América Latina, Cuba y República Dominicana, se realizará del 11 al 13 de diciembre de 2012, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el Coordinador del Área de Programación y Presupuesto del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, viáticos para tres días y un día para gastos de instalación en atención al monto autorizado por el Fondo Mundial;

Que, mediante Informe N° 148-2012-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de la Licenciada en Enfermería Mónica Orfila Del Pozo Rivas, profesional del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II del Ministerio de Salud;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y

representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido considerando la importancia para el Ministerio de Salud de los temas que serán tratados en el referido Taller, el cual tiene por objeto compartir las diversas experiencias en cuanto a la respuesta del Virus de la Inmunodeficiencia Humana - VIH en la región, así como reforzar el área de gestión para financiar los programas subvencionados por el Fondo Mundial en nuestro país, resulta necesario autorizar el viaje de la profesional del PARSALUD II, para que participe en el mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Licenciada en Enfermería Mónica Orfila Del Pozo Rivas, profesional del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II del Ministerio de Salud, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 13 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora 123 – PARSALUD II del Pliego 011- Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes en tarifa económica (incluido TUUA)	: S/. 1,905.84
- Viáticos x 4 días	: S/. 808.08
<b>TOTAL</b>	<b>: S/. 2,713.92</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno la profesional citada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema deberá presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

875565-12

## Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a Corea del Sur, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2012-SA

Lima, 6 de diciembre del 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

(ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la Ley N° 29459, señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID en la Nota Informativa N° 457-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe N° 305-2012-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., solicita la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio HANMI PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Hwasung-Si, República de Corea del Sur, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos, precisando que debido al cambio de horario y la distancia a la República de Corea del Sur, se ha programado la salida con tres (3) días anteriores al inicio de la mencionada inspección;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 10 a 14 de diciembre del 2012, en la ciudad de Hwasung-Si, República de Corea del Sur;

Que, con Memorando N° 3105-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Rosa Hortensia RIVERA HUAYTALLA y Betty Dany LLANA GAGLIUFFI a la ciudad de Hwasung-Si, República de Corea del Sur, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio HANMI PHARMACEUTICAL CO. LTD., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 - Ministerio de Salud y que corresponde a la contrapartida del depósito efectuado por la Empresa MERCK SHARP &



DOHME PERU S.R.L., precisando que los pasajes aéreos serán en tarifa económica;

Que, la inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se realizará del 10 al 14 de diciembre de 2012, sin embargo dado que el Laboratorio HANMI PHARMACEUTICAL CO. LTD., se encuentra ubicado en el Continente Asiático, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para 5 días y 2 días para gastos de instalación para dos personas;

Que, mediante Informe N° 229-2012-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los Químicos Farmacéuticos Rosa Hortensia RIVERÁ HUAYTALLA y Betty Dany LLANA GAGLIUFFI, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio HANMI PHARMACEUTICAL CO. LTD.;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio HANMI PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Hwasung-Si, República de Corea del Sur; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Rosa Hortensia RIVERA HUAYTALLA y Betty Dany LLANA GAGLIUFFI, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Hwasung-Si, República de Corea del Sur, del 7 al 16 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 3,818.00 para 2 personas)	: \$ 7,636.00
- Viáticos x 7 días (c/u \$ 1,820.00 para 2 personas)	: \$ 3,640.00
<b>Total</b>	<b>: \$ 11,276.00</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno las profesionales citadas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

875566-11

## Sustituyen anexos 1, 2 y 3 de la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, aprobada por R.M. N° 506-2012/MINSA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL 948-2012/MINSA

Lima, 29 de noviembre del 2012

Visto el Expediente N° 12-090566-001, que contiene los memorandos N° 1552 y 1819-2012-DGE-DVE-DSVSP/MINSA de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 506-2012/MINSA, de fecha 18 de junio de 2012, fue aprobada la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública;

Que, el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone como función principal, entre otras, de la Dirección General de Epidemiología diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional;

Que, siendo la tuberculosis una enfermedad transmisible extendida en el país y con gran impacto en la salud pública, es necesario considerar a la tuberculosis como una enfermedad sujeta a vigilancia epidemiológica y de notificación obligatoria en el país;

Que, conforme se desprende de los documentos de Visto, el Director General de Epidemiología del Ministerio de Salud, solicita la actualización de los anexos 1, 2 y 3 de la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública;

Que, estando a que la actualización solicitada no altera lo esencial del contenido ni el sentido de la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01 aprobada con Resolución Ministerial N° 506-2012/MINSA, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sustituir los anexos 1, 2 y 3 de la Directiva Sanitaria N° 046-MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, aprobada con Resolución Ministerial N° 506-2012/MINSA, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Epidemiología deberá realizar la difusión y seguimiento en el ámbito nacional de los anexos sustituidos por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge-normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

875473-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban Plan Estratégico Institucional 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2012-TR

Lima, 06 de diciembre de 2012

VISTO: El Oficio N° 1148-2012-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual eleva para su aprobación la propuesta del documento "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", adjuntando el Informe Técnico N° 008-2012-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regionales Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es función de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25° de la Ley señalada en el párrafo precedente, establece que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal a) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, tiene como funciones específicas, entre otras, proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, lineamientos, programas y proyectos sectoriales, presupuestos y acciones de organización y modernización de la gestión administrativa del Ministerio;

Que, en el marco de la función señalada en el considerando precedente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante documentos de visto, propone, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, conforme al numeral e) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR se aprueban los "Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", acorde con los Lineamientos de Política General de Gobierno, estableciéndose los Objetivos Estratégicos Sectoriales, Estrategias y Líneas de Acción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2012-TR se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, acorde con los "Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del

Empleo", el cual contiene entre otros aspectos, la Matriz de Lineamientos de Política, Objetivos Estratégicos Generales, Objetivos Estratégicos Específicos, Líneas de Acción; y, Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2012 - 2016 a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; en concordancia con las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM establece que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", el mismo que constituye un Instrumento de Gestión Institucional durante los próximos cinco (05) años, cuyo contenido se enmarca en el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", la Política Nacional de la presente gestión de Gobierno; y, los Lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, orientados hacia el logro de los Objetivos Estratégicos Generales y Específicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal b) del artículo 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016

Aprobar el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"; documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

#### Artículo 2°.- Publicación del PEI 2012-2016

Disponer que la presente resolución ministerial y el anexo citado en el artículo precedente, se publiquen en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

#### Artículo 3°.- Ejecución del PEI 2012-2016

Las áreas responsables determinadas en el Anexo N° 2 del "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", tienen la responsabilidad de su ejecución.

#### Artículo 4°.- Seguimiento y Evaluación del PEI 2012-2016

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el seguimiento y evaluación del "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobado por la presente resolución ministerial, con la finalidad de alcanzar las Metas y Objetivos Estratégicos Generales y Específicos Institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

875172-1



## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### **Aprueban Transferencias Financieras de Recursos a favor de diversas unidades ejecutoras y municipalidades**

##### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 284-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 427-2012-GR PUNO/P de fecha 24.MAR.2012, N° 513-2012-GRP/P de fecha 12.ABR.2012 y N° 1025-2012-GR PUNO/P de fecha 06.JUL.2012 del Gobierno Regional de Puno, el Informe Técnico N° 043-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 10.AGO.2012, el Informe Técnico N° 043-2012-INDECI/14.0 del 13.AGO.2012, y el Memorandum N° 676-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Puno remitió tres (03) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para la recuperación de los niveles nutricionales y productivos de las especies bovina, ovino y alpaca en las comunidades campesinas, parcialidades y sectores de la Provincia de Chucuito como consecuencia de las torrenciales precipitaciones pluviales acompañadas de heladas y granizadas que causaron desbordes de los ríos, provocando enfermedades infecto contagiosas como neumonías, broncopulmonares, estos fenómenos climatológicos se presentaron durante los días 05,06 y 07 de Marzo del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por

los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16° de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 043-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexa causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia de los fenómenos climáticos presentados como las precipitaciones pluviales, heladas y granizadas causaron la afectación del ganado alpacas, ovinos y bovinos, provocando la presencia de enfermedades infecto contagiosas, teniéndose en algunos casos la mortandad de alpacas gestantes, tuis y crías, motivo por el cual proponen recuperar los niveles nutricionales y productivos de dichas especies mediante la adquisición de alimentos y productos veterinarios;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 043-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó tres (03) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Puno, hasta por la suma de S/. 1 141 221,00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la UE 100 Agricultura Puno, Provincia de Chucuito del Departamento de Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la **UE 100 Agricultura Puno, Provincia de Chucuito del Departamento de Puno;**

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por

Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 100 Agricultura Puno, Provincia de Chucuito del Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 1 141 221,00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de tres (03) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en seis (06) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, a la UE 100 Agricultura Puno, Provincia de Chucuito del Departamento de Puno, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 285-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 387-2012-GR-LAMB/PR de fecha 27.ABR.2012 y N° 739-2012-GR-LAMB/PR de fecha 23.JUL.2012 del Gobierno Regional de Lambayeque, el Informe Técnico N° 045-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 10.AGO.2012, el Informe Técnico N° 045-2012-INDECI/14.0 del 16.AGO.2012, y el Memorandum N° 677-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Lambayeque remitió diez (10) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable ubicado entre los caseríos Nitape, la Orchilla y Pañala, Ancol Grande y Alto de Roque, San Cristóbal y Ancol Grande, Puente de Casacajal y San Cristóbal, La Loma Racali y Palo Blanco, Virgen del Carmen y Calera Santa Isabel, así como entre las localidades Sector la Huaca y Caserío la Juliana y entre la carretera Panamericana Antigua y el caserío Vega del Padre, todos del Distrito de Olmos - Lambayeque - Lambayeque, afectados por las intensas lluvias del 19 de marzo del 2012; Asimismo, los recursos solicitados se destinarán también para la adquisición de combustible y alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable ubicado entre los caseríos Filoque y Loma de Racali, en el Distrito de Olmos - Lambayeque - Lambayeque, afectado por las intensas lluvias del 19 de marzo del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 045-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexos causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución,



según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia de las intensas lluvias registradas el 19 de marzo del 2012 en el distrito de Olmos ha producido la inundación de algunas trochas carrozables por desborde del río Olmos y por desborde de acequias; asimismo, se han producido derrumbes de taludes adyacentes a la carretera, interrumpiendo el servicio de transitabilidad; siendo necesario efectuar trabajos con maquinaria pesada y reconfigurar la vía;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 045-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó diez (10) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Lambayeque, hasta por la suma de S/. 324 190,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la **Municipalidad Distrital de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque**;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 324 190,00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de diez (10) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 2, 3 y 4, en ocho (08) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Lambayeque, a la Municipalidad Distrital de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-2

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 286-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2172-2012-EF/63.01 del fecha 30.JUL.2012, y el Informe N° 537-2012-EF/63.01 del 24.JUL.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3300-2012-INDECI/4.0 del 03.SET.2012 y el Memorandum N° 678-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva Nº 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio Nº 2172-2012-EF/63.01 y el Informe Nº 537-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó nueve (09) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional de Loreto, denominadas "Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria de Menores Nº 60761-Santa Cecilia, Distrito de Ramón Castilla, Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012"; "Rehabilitación del Centro de Salud ACLAS Isla Santa Rosa, Distrito de Yavari, Provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012"; "Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria de Menores Nº 601014 - Isla Santa Rosa, Distrito de Yavari, Provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012"; "Rehabilitación del puesto de salud Puerto Alegría, Distrito de Yavari, Provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrida el 15 de febrero de 2012"; "Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria de Menores Nº 60276 - Eugenio Rivera López, Islandia, Distrito de Yavari, Provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012"; "Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria de Menores Nº 60273 - Isla del Tigre, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012"; "Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria de Menores Nº 6010148 PP.JJ. 24 de Junio Distrito de Ramón Castilla, Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012"; "Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria de Menores Nº 60269 - San Pedro de Cacao, Distrito de Ramón Castilla Provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012"; y, "Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria de Menores Nº 601015 - Sanchez Cerro Distrito de Ramón Castilla Provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto, afectado por la inundación ocurrido el 15 de febrero de 2012";

Que, mediante el Oficio Nº 3300-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 796 444,00, (SETECIENTOS

NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo Nº 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 796 444,00, (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de nueve (09) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo Nº 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia Nº 008-2012 y las Directivas Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y Nº 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo Nº 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 796 444,00, (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de nueve (09) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalados en el Anexo Nº 01 adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de nueve (09) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs. 02, 03 y 04, en siete (07) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.





**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Loreto, a la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Mariscal Ramón Castilla del Departamento de Loreto, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**875032-3**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 287-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 427-2012-GR PUNO/P de fecha 24.MAR.2012, N° 513-2012-GRP/P de fecha 12.ABR.2012 y N° 1205-2012-GR PUNO/P de fecha 30.JUL.2012 del Gobierno Regional de Puno, el Informe Técnico N° 047-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 15.AGO.2012, el Informe Técnico N° 047-2012-INDECI/14.0 del 16.AGO.2012, y el Memorandum N° 679-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos

a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Puno remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el alquiler de maquinaria para descolmatar el material de arrastre del cauce del Río Huenque, en el Sector San Jose ubicado en el Distrito de Conduriri, Provincia el Collao, en la zona de la Bocatoma existente ubicada en la margen derecha del Río Huenque, a fin de recuperar la captación del agua del riego de 110 L/S a través del canal de derivación existente; causada por la máximas descargas del mencionado río, ocurrido el 15 de febrero del 2012 ;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 047-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexos causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señala en la ficha técnica, a consecuencia a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales durante el mes de febrero del 2012, produjeron el incremento del río llave, ocasionando su desborde e impidiendo el ingreso de las aguas del río Huenque, afectando el uso del agua para riego de pastizales y ganado alto andino, motivo por el cual proponen efectuar trabajos de descolmatación y encauzamiento del río Huenque para retomar el servicio de captación de agua para la bocatoma con el alquiler de maquinaria pesada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 047-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional Puno, hasta por la suma de S/. 23 262,00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Conduriri, Provincia El Collao del Departamento de Puno, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas

que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Conduriri, Provincia El Collao del Departamento de Puno;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Conduriri, Provincia El Collao del Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 23 262,00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Distrital de Conduriri, Provincia El Collao del Departamento de Puno, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-4

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 288-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2287-2012-EF/63.01 del fecha 13.AGO.2012, y el Informe N° 563-2012-EF/63.01 del 07.AGO.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3332-2012-INDECI/4.0 del 05.SET.2012 y el Memorandum N° 680-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2287-2012-EF/63.01 y el Informe N° 563-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó nueve (09) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional de Piura, denominadas “Rehabilitación del canal de riego Cashapite Tunas - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba, Región Piura, afectado por las intensas lluvias ocurridas el 24 de marzo del 2012”, “Rehabilitación del canal de riego La Cueva - El Higuérón del Caserío Chignia Alta, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura afectada por la lluvia de alta intensidad del 24 de marzo del 2012”; “Rehabilitación del canal de riego Pashul - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba - Región Piura, afectado por las intensas lluvias ocurridas el 24 de marzo del 2012”; “Rehabilitación del canal de riego San Isidro - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba - Región Piura, afectado por las intensas lluvias ocurridas el 24 de marzo del 2012”; “Rehabilitación del canal de riego



Sumuche Succharana Distrito de Huarmaca Provincia de Huanabamba, Región Piura afectado por las intensas lluvias ocurridas el 24 de marzo del 2012"; "Rehabilitación del sistema de agua potable, Caserío el Porvenir, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por la lluvia de alta intensidad del 24 de marzo del 2012"; "Rehabilitación del Centro de Educación Básica Alternativa N° 19 - Huarmaca, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por la lluvia de alta intensidad del 24 de marzo del 2012"; "Rehabilitación del sistema de agua potable, Caserío Chignia Alta, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por la lluvia de alta intensidad del 24 de marzo del 2012";

Que, mediante el Oficio N° 3332-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Piura;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 684 191,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Municipalidad Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 684 191,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de nueve (09) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 684 191,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de nueve (09) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalados en el Anexo N° 01 adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de nueve (09) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 02, 03 y 04, en siete (07) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4°.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-5

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 289-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 446-2012-GRA/PR de fecha 24.JUL.2012 del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe Técnico N° 050-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 21.AGO.2012, el Informe Técnico N° 050-2012-INDECI/14.0 del 24.AGO.2012, y el Memorandum N° 681-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Arequipa remitió dos (02) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria pesada para recuperar la capacidad de protección de la defensa ribereña de los tramos críticos colapsados en una longitud total de 697 ml y 280 ml, ubicados en el Distrito de Nicolás de Piérola, Sector Naspas, Pampata alta, Pampata baja, Provincia de Camaná a consecuencia de la fuerza hidráulica del Río Camaná, ocurrida el día 13 de Febrero del 2012, ocasionado por las fuertes precipitaciones, en la zona altoandina;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16° de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 050-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia del incremento anormal de 1150 m³/seg afectó las defensas ribereñas del río Camaná haciéndolas colapsar en tramos críticos, originado el desborde e inundación de tierras de cultivos, según señalan en las fichas técnicas, motivo por el cual proponen efectuar trabajos de rehabilitación de las defensas ribereñas (reconformación del prisma y enrocado de la cara húmeda), mediante el alquiler de maquinaria pesada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 050-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó dos (02) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Arequipa, hasta por la suma de S/. 561 054,00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná del Departamento de Arequipa, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná del Departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná del Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 561 054,00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de dos (02) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.



**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en seis (06) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, Provincia de Camaná del Departamento de Arequipa, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-6

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 290-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 203-2012/GRP-100000 de fecha 27.ARB.2012 y N° 0168-2012-MDSCM-P-A de fecha 09.JUL.2012 del Gobierno Regional de Piura, el Informe Técnico N° 048-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 17.AGO.2012, el Informe Técnico N° 048-2012-INDECI/14.0 del 24.AGO.2012, y el Memorandum N° 682-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las

disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Piura remitió tres (03) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para la recuperación de transitabilidad de la trocha carrozable de los Tramos Paltashaco - Chirimoyos - Culebreros - Carrasquillo - San Isidro, Chirimoyos - Mossa y Chirimoyos - Lagunas, Maray - Linderos de Maray, Pueblo Nuevo de Maray, La Mishca - El Limón y Tramo Casa Blanca - Boca Negra, Cruce Faical, Algodonal e Higuerones, afectados por las intensas lluvias ocurridas el día 9 de abril del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 048-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexos causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales del 09 de febrero del 2012, causo deslizamientos y derrumbes, erosiones y huaycos, que ocasionaron la intransitabilidad de diversas trochas lo que origino el aislamiento de diversas localidades del distrito de Santa Catalina de Mossa, motivo por el cual proponen efectuar trabajos de carácter temporal mediante el alquiler de maquinaria pesada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 048-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó tres (03) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de S/. 141 560,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se

aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón del Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 141 560,00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de tres (03) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en seis (06) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la

Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-7

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 292-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2282-2012-EF/63.01 del fecha 13.AGO.2012, y el Informe N° 553-2012-EF/63.01 del 31.JUL.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3335-2012/INDECI/4.0 del 05.SET.2012 y el Memorandum N° 683-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2282-2012-EF/63.01 y el Informe N° 553-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó una (01) Ficha Técnica de Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitada por el Gobierno Regional de Apurímac, denominada “Rehabilitación del puente Chuyama del Distrito de Huaccana, Provincia de Chincheros Región Apurímac por lluvias intensas ocurridas Febrero - Marzo del 2012”;



Que, mediante el Oficio N° 3335-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 574 109,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Municipalidad Distrital de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac; con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 574 109,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalado en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 574 109,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalado en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de un (01)

Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, debe ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 02, 03 y 04, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4°.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Apurímac, a la Municipalidad Distrital de Huaccana, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-8

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 293-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2282-2012-EF/63.01 del fecha 13.AGO.2012, y el Informe N° 553-2012-EF/63.01 del 31.JUL.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3336-2012/INDECI/4.0 del 05.SET.2012 y el Memorandum N° 684-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento

simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2282-2012-EF/63.01 y el Informe N° 553-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó, entre otros, una (01) Ficha Técnica de Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitada por el Gobierno Regional de Apurímac, denominada "Rehabilitación de línea de conducción Rontoccocha del sistema de agua potable de Abancay, Distrito Abancay, Provincia Abancay Región Apurímac, dañado por deslizamiento por precipitaciones, lluvia, ocurrida el día 18 de marzo del 2012";

Que, mediante el Oficio N° 3336-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 35 536,00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac; con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 35 536,00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalado en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 35 536,00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalado en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, debe ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 02, 03 y 04, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Apurímac, a la Municipalidad Provincial de Abancay, Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional





de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**875032-9**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 294-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 153-2012-GRA/PR de fecha 21.MAR.2012 y Nº445-2012-GRA/PR recepcionado el 31.JUL.2012, del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe Técnico Nº 051-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 22.AGO.2012, el Informe Técnico Nº 051-2012-INDECI/14.0 del 24.AGO.2012, y el Memorándum Nº 685-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Arequipa remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable en un tramo acumulado de 2.78 Km, que une los Anexos de Ratha, Pachana, Itac, y Buena Vista, afectada por los huaycos, deslizamientos y derrumbes provocados por las intensas precipitaciones ocurridas el 10 de Febrero del Año 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del

adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 051-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia de las constantes lluvias producidas en las partes altas ocurridas el 10 de febrero del 2012, produjeron deslizamiento de tierra y arena ocasionando la erosión de la base de la plataforma de la trocha carrozable interrumpiendo el servicio en los anexos descritos, según señalan en la ficha técnica, motivo por el cual proponen efectuar trabajos de rehabilitación de la plataforma mediante el alquiler de maquinaria;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 051-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional Arequipa, hasta por la suma de S/. 29 495,00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOSNOVENTAYCINCOY00/100NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTAY OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución,

la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 29 495,00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Provincial de Condesuyos, Provincia de Condesuyos del Departamento de Arequipa, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-10

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 296-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2334-2012-EF/63.01 del fecha 17.AGO.2012, y el Informe N° 575-2012-EF/63.01 del 16.AGO.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3353-2012/INDECI/4.0 del 05.SET.2012 y el Memorandum N° 686-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a

realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2334-2012-EF/63.01 y el Informe N° 575-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó cuatro (04) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional de Loreto, denominadas "Rehabilitación de la IEPM N° 60633 del Caserío Bellavista, Distrito de Puinahua, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, afectada por la inundación del día 23 de enero del 2012"; "Rehabilitación de la IEPSM N° 60696 Gilberto Chung Campos del Caserío de Huacrachiro Distrito de Puinahua, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, afectado por la inundación del día 23 de enero del 2012"; "Rehabilitación de la IEI N° 305 del Pueblo de San Roque, Distrito de Maquia, Provincia de Requena, Departamento de Loreto afectada por la inundación del día 23 de enero del 2012"; y "Rehabilitación de la IEPSM N° 601548 del Caserío de Puerto Clavero, Distrito de Maquia, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, afectado por la inundación del día 23 de enero del 2012";

Que, mediante el Oficio N° 3353-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 512 057,00 (QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Requena del Departamento de Loreto;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año



Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Requena del Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 512 057,00 (QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Requena del Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 512 057,00 (QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalados en el Anexo N° 01 adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 02, 03 y 04, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las

responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Loreto, a la UE 001 Sede Loreto, Provincia de Requena del Departamento de Loreto, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-11

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 297-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2338-2012-EF/63.01 del fecha 17.AGO.2012, y el Informe N° 572-2012-EF/63.01 del 16.AGO.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3354-2012/INDECI/4.0 del 05.SET.2012 y el Memorandum N° 687-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no

cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2338-2012-EF/63.01 y el Informe N° 572-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó cinco (05) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional de Loreto, denominadas “Rehabilitación de la Institución Educativa Secundaria de la Comunidad Miguel Grau, Distrito Sarayacu, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto afectada por la inundación del 19 de Enero del 2012”; “Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria N° 64727 - Barrio Venecia de la Comunidad de Tierra Blanca, Distrito de Sarayacu, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, afectada por la inundación del 19 de enero del 2012”; “Rehabilitación de la Institución Inicial - PRONOEL de la Comunidad Soledad, Distrito Sarayacu, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto afectada por la inundación del 19 de enero del 2012”; “Rehabilitación de la Institución Educativa Primaria N° 64254 de la Comunidad de Tres Unidos, Distrito Sarayacu, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, afectada por la inundación del 19 de enero del 2012”; y, “Rehabilitación de la Institución Educativa Secundaria “Javier Pérez de Cuellar” de la Comunidad de Nuevo Dos de Mayo, Distrito de Sarayacu, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, afectada por la inundación del 19 de enero del 2012”;

Que, mediante el Oficio N° 3354-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 377 373,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la UE 003 Ucayali - Contamana, Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 003 Ucayali - Contamana, Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 377 373,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado

para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 003 Ucayali - Contamana, Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 377 373,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalados en el Anexo N° 01 adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 02, 03 y 04, en seis (06) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4°.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Loreto, a la UE 003 Ucayali - Contamana, Provincia de Ucayali del Departamento de Loreto, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-12

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 298-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 203-2012/GRP-100000 de fecha 27.ABR.2012, Nº 236-2012/GRP-100000 de fecha 25.MAY.2012 y Nº 010-2012-MDM-PDDC-P de fecha 27.JUL.2012 del Gobierno Regional de Piura, el Informe Técnico Nº 057-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 03.SET.2012, el Informe Técnico Nº 057-2012-INDECI/14.0 del 04.SEP.2012, y el Memorandum Nº 688-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Piura remitió tres (03) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trochas carrozables El Chorro – Bocanegra y Solumbre – Porvenir, así como para la recuperación de una (01) Bocatoma Rústica en el sector de riego La Huaquilla – Río Las Juntas - Polvazal afectados por las intensas lluvias ocurridas el día 09 de abril del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 057-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de

Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexos causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia a las lluvias intensas ocurridas el 23/03/2012 en el distrito de Morropón, han causado el desborde de quebradas, causando la formación de cangrejas transversales y destrucción de la plataforma, dejando aislados a la población; asimismo, las lluvias del 09/04/2012 ocasionó el incremento de los caudales de los ríos Gallega y Corral del Medio ha colmatado y destruido la bocatoma del canal de riego La Huaquilla en su totalidad la inundación de la plataforma de rodadura El Chorro y Bocanegra; motivo por el cual proponen efectuar trabajos a través del alquiler de maquinaria pesada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 057-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó tres (03) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de S/. 149 020,00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Morropón, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Morropón, Provincia de Morropón del Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Morropón, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 149 020,00

(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de tres (03) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 2, 3 y 4, en seis (06) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Distrital de Morropón, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-13

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 299-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 203-2012/GRP-100000 de fecha 27.ARB.2012 y N° 388-2012/GRP-SIREDECI-PRDC-P de fecha 01.AGO.2012 del Gobierno Regional de Piura, el Informe Técnico N° 056-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 03.SET.2012, el Informe Técnico N° 056-2012-INDECI/14.0 del 04.SET.2012, y el Memorándum N° 689-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico,

declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Piura remitió dos (02) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de las trochas carrozables de los tramos Frías - Maray - Poclus - San Jorge que corresponde al Distrito de Frías y del tramo Centro Poblado Chillique al Caserío Naranjo de Guayaquil que corresponden a los Distritos de Chulucanas - Frías, afectadas por las intensas lluvias ocurridas los días 23 y 27 de marzo del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 056-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexos causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia de las lluvias intensas ocurridas el 23 y 27/03/2012 en el distrito de Frías, han causado deslizamientos, erosiones, activación de quebradas, huaycos que han ocasionado la intransitabilidad en las trochas carrozables ocasionado el aislamiento de diversas localidades; motivo por el cual proponen efectuar trabajos para la recuperación de la transitabilidad a través del alquiler de maquinaria pesada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 056-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó dos (02) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de S/. 103 577,00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Frías, Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;



Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Frias, Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Frias, Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 103 577,00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de dos (02) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5°.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8°.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Distrital de Frias, Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-14

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 300-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 136-2012-G.R.AMAZONAS/PR de fecha 09.ABR.2012 y N° 228-2012-G.R.AMAZONAS/PR del 04.JUN.2012, del Gobierno Regional de Amazonas, el Informe Técnico N° 055-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 03.SET.2012, el Informe Técnico N° 055-2012-INDECI/14.0 del 04.SET.2012, y el Memorandum N° 691-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Amazonas remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el alquiler de maquinaria para recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Cruce Hualacpata - Las Palmeras - San Isidro de Quiucmal en el Distrito de Conila, Provincia de Luya, Región Amazonas, afectado por las fuertes precipitaciones pluviales que ocasionaron el asentamiento y deslizamiento de tierras, ocurrido el 18 de febrero del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad

de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 055-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, la causa directa del desastre ocurrido son las fuertes precipitaciones pluviales que cayeron continuamente en la zona afectada destruyendo un tramo de superficie de rodadura, motivo por el cual proponen el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la vía;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 055-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional Amazonas, hasta por la suma de S/. 73 336,00 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Conila, Provincia de Luya del Departamento de Amazonas, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo Nº 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, mediante el Decreto Supremo Nº 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Conila, Provincia de Luya del Departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Conila, Provincia de Luya del Departamento de Amazonas, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo Nº 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 73 336,00 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo Nº 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo Nº 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nºs. 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo Nº 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Amazonas, a la Municipalidad Distrital de Conila, Provincia de Luya del Departamento de Amazonas, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-15

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 301-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios Nº 359-2012-GRA/PRES de fecha 21.MAY.2012 y Nº 551-2012-GRA/PRES del 11.JUL.2012, del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Técnico Nº 058-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 03.SET.2012, el Informe Técnico Nº 058-2012-INDECI/14.0 del 04.SET.2012, y el Memorandum Nº 690-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;





## CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Ayacucho remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el alquiler de maquinaria pesada a todo costo para recuperar la infraestructura vial – trochas carrozables y caminos rurales afectados y dañados por intensas lluvias ocurridas el 23 de marzo del 2012 en las localidades de Viracochan - Ayahuanco en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16° de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 058-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia de las intensas y torrenciales lluvias producidas en la localidad del distrito de Ayahuanco – Viracochan, en la provincia de Huanta, produjeron deslizamientos de lodo, piedra que han obstaculizado y dañado la plataforma de rodadura para lo cual se plantea el alquiler a todo costo de maquinaria pesada para la recuperación inmediata y temporal de la transitabilidad de la carretera afectada;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 058-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica

formulada por el Gobierno Regional Ayacucho, hasta por la suma de S/. 76 391,00 SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta, Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 76 391,00 SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los

avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indec.gov.pe](http://www.indec.gov.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Huanta, Provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-16

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 302-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 203-2012/GRP-100000 de fecha 27.ARB.2012 y N° 388-2012/GRP-SIREDECI-PRDC-P de fecha 01.AGO.2012 del Gobierno Regional de Piura, el Informe Técnico N° 053-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 03.SET.2012, el Informe Técnico N° 053-2012-INDECI/14.0 del 04.SET.2012, y el Memorándum N° 692-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Piura remitió cinco (05) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable de los tramos: Chalaco – Carpinteros, Chalaco - Las Mishcas, Tierra Colorada - Altamisa - Laguna de Mijal – Portachuelo, Chalaco – Inampampa, Francisco Bolognesi – Huachari, todas del Distrito de Chalaco, Provincia de Morropón, afectadas por las intensas lluvias ocurridas el día 09 de abril del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 053-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, que debido a las lluvias ocurridas el 09/04/2012 en el distrito de Chalaco, han causado deslizamientos, erosiones de plataforma de rodadura que han ocasionado la intransitabilidad en las trochas carrozables ocasionado el aislamiento de diversas localidades; motivo por el cual proponen efectuar trabajos con maquinaria pesada para la recuperación de la transitabilidad;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 053-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó cinco (05) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de S/. 233 453,00, (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Chalaco, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de



Chalaco, Provincia de Morropón del Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Chalaco, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 233 453,00, (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de cinco (05) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en seis (06) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Distrital de Chalaco, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-17

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 303-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 203-2012/GRP-100000 de fecha 27.ABR.2012 del Gobierno Regional de Piura, el Informe Técnico N° 054-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 03.SET.2012, el Informe Técnico N° 054-2012-INDECI/14.0 del 04.SET.2012, y el Memorandum N° 693-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Piura remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud para el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable desde el Caserío Cardal al Caserío Charanes que corresponde al Distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón, Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 23 de marzo del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 054-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexos causalidad: magnitud de

los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, a consecuencia de que debido a las intensas lluvias ocurridas el 23.03.2012 en el distrito de San Juan de Bigote, lo cual ha causado deslizamientos, erosiones, activación de quebradas, huaycos que han ocasionado intransitabilidad en la trocha carrozable originado el aislamiento de las localidades Cardal y Charanes, motivo por el cual proponen emplear maquinaria pesada para recuperar el servicio de transitabilidad;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 054-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de S/. 43 674,00 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón del Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 43 674,00 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la Actividad señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01)

Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-18

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 304-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 203-2012/GRP-100000 de fecha 27.ARB.2012 del Gobierno Regional de Piura, el Informe Técnico N° 059-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 05.SET.2012, el Informe Técnico N° 059-2012-INDECI/14.0 del 05.SET.2012, y el Memorandum N° 694-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;



Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Piura remitió dos (02) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de las trochas carrozables del poblado Canchaque, al poblado Los Ranchos y del tramo cruce Cilia al Caserío La Virgen ambos del Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectado por las intensas lluvias ocurridas el 18 de marzo del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16° de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 059-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexa causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas que debido a las lluvias ocurridas el 18/03/2012 en el distrito de Canchaque, han causado erosiones y cangrejeras profundas de la plataforma de rodamiento, activación de quebradas, ocasionando la intransitabilidad de las trochas carrozables aislando localidades del distrito de Canchaque; motivo por el cual proponen efectuar trabajos con maquinaria pesada para la recuperación de la transitabilidad;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 059-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó dos (02) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de S/. 104 778,00 (CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Canchaque, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Canchaque, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Canchaque, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 104 778,00 (CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de dos (02) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5°.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8°.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por

Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Distrital de Canchaque, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**875032-19**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 305-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2455-2012-EF/63.01 del fecha 29.AGO.2012, y el Informe N° 601-2012-EF/63.01 del 28.AGO.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3504-2012/INDECI/4.0 del 17.SET.2012 y el Memorándum N° 695-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2455-2012-EF/63.01 y el Informe N° 601-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó tres (03) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional de Apurímac, denominadas "Rehabilitación de

canal de riego de la comunidad de Esmeralda, Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros – Apurímac dañado por huayco y deslizamiento ocurrido el 01 de abril del 2012"; "Rehabilitación de canal de riego de las comunidades Umaca y Sarahuaray del Distrito de Ocobamba, Provincia de Chincheros - Apurímac dañado por huayco y deslizamiento ocurrido el 01 de abril del 2012"; y "Rehabilitación de canal de riego de la localidad de Carhuayaco Alto Distrito de Ocobamba Provincia de Chincheros Región de Apurímac, dañado por huayco y deslizamiento ocurrido el 01 de abril del 2012";

Que, mediante el Oficio N° 3504-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 124 490,00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac; con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 124 490,00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, con cargo a



los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 124 490,00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalados en el Anexo N° 01 adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de tres (03) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 02, 03 y 04, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Apurímac, a la Municipalidad Distrital de Ocobamba, Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**875032-20**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 306-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2493-2012-EF/63.01 del fecha 03.SET.2012, y el Informe N° 609-2012-EF/63.01 del 29.AGO.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3505-2012/INDECI/4.0 del 17.SET.2012 y el Memorandum N° 696-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2493-2012-EF/63.01 y el Informe N° 609-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó una (01) Ficha Técnica de Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitada por el Gobierno Regional de Ayacucho, denominada "Rehabilitación del canal de riego de Culluna - Acchaqasa del anexo de Pomacocha Distrito de Colta - Paucar del Sara Sara - Ayacucho afectado por las intensas lluvias, caída de huaycos y deslizamientos de tierras como consecuencia de las lluvias persistentes ocurrido el 17 de febrero del 2012";

Que, mediante el Oficio N° 3505-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 34 583,00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Municipalidad Distrital de Colta, Provincia de Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Colta,

Provincia de Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 34 583,00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalado en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Colta, Provincia de Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 34 583,00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalado en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de un (01) Proyecto de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia, debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s. 02, 03 y 04, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación del PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad Distrital de Colta, Provincia de Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-21

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 307-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2440-2012-EF/63.01 del fecha 27.AGO.2012, y el Informe N° 597-2012-EF/63.01 del 27.AGO.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3506-2012/INDECI/4.0 del 17.SET.2012 y el Memorandum N° 697-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;





Que, a través del Oficio N° 2440-2012-EF/63.01 y el Informe N° 597-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó dos (02) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional de Loreto, denominadas “Rehabilitación de la IEPDM N° 60602 de la comunidad de Nueva Esperanza Río Marañón margen derecho Distrito de Urarinas Provincia de Loreto Región Loreto afectada por la inundación del 10 de enero del 2012” y “Rehabilitación de la IEI N° 634 de la comunidad de Nueva Esperanza Río Marañón margen derecho Distrito de Urarinas Provincia de Loreto Región Loreto afectada por la inundación del 10 de enero del 2012”;

Que, mediante el Oficio N° 3506-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 114 101,00 (CIENTO CATORCE MIL CIENTO UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la UE 001 Sede Loreto, Provincia y Departamento de Loreto;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 001 Sede Loreto, Provincia y Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 114 101,00 (CIENTO CATORCE MIL CIENTO UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE

001 Sede Loreto, Provincia y Departamento de Loreto, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 114 101,00 (CIENTO CATORCE MIL CIENTO UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalados en el Anexo N° 01 adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de dos (02) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 02, 03 y 04, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Loreto, a la UE 001 Sede Loreto, Provincia y Departamento de Loreto, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-22

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 308-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 2539-2012-EF/63.01 del fecha 07.SET.2012, y el Informe N° 626-2012-EF/63.01 del 06.SET.2012, de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Oficio N° 3568-2012/INDECI/4.0 del 20.SET.2012 y el Memorandum N° 698-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto

Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2539-2012-EF/63.01 y el Informe N° 626-2012-EF/63.01 de Vistos, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, declaró elegible y aprobó seis (06) Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional de Puno, denominadas "Rehabilitación de los servicios educativos de la I.E.P N° 70580 Chilla Distrito de Juliaca Provincia de San Román Departamento de Puno afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 12 de Febrero del 2012"; "Rehabilitación de los servicios educativos de la I.E.I. N° 324 Tambopata de la localidad de Juliaca Provincia de San Román Departamento de Puno afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 12 de febrero del 2012"; "Rehabilitación de los servicios educativos de la I.E.P N° 70650 La Pampilla de la localidad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 12 de febrero del 2012"; "Rehabilitación de los servicios educativos de la I.E.I N° 320 Santa Catalina en la localidad de Juliaca Provincia de San Román Departamento de Puno afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 12 de febrero 2012"; "Rehabilitación de los servicios educativos de la I.E.P N° 71014 Manuel Nuñez Butrón en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno afectada por las intensas precipitaciones pluviales del 12 de febrero del 2012"; y, "Rehabilitación de los servicios educativos de la I.E.N° 326 San Isidro de la localidad de Juliaca Provincia de San Román, Departamento de Puno afectado por las intensas precipitaciones pluviales del 12 de febrero del 2012";

Que, mediante el Oficio N° 3568-2012/INDECI/4.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por el Gobierno Regional de Puno;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y

OCHO NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública, considerándose entre otros, la suma de S/. 317 605,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la Municipalidad Provincial de San Román, Provincia de San Román del Departamento de Puno;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de San Román, Provincia de San Román del Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 317 605,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de seis (06) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia señalados en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de San Román, Provincia de San Román del Departamento de Puno, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 317 605,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de seis (06) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, señalados en el Anexo N° 01 adjunto, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo, corresponde a la suma total de seis (06) Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, cuya meta, actividades, estructura de costos de las partidas y subpartidas, monto total y plazo de ejecución, aprobado en las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, las acciones para la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 02, 03 y 04, en seis (06) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los



avances hasta la culminación de los PIP, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Provincial de San Román, Provincia de San Román del Departamento de Puno, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-23

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 309-2012-INDECI**

12 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 224-2012-GRAP/02/PR de fecha 23.JUL.2012 del Gobierno Regional de Apurímac, el Informe Técnico N° 046-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 15.AGO.2012, el Informe Técnico N° 046-2012-INDECI/14.0 del 16.AGO.2012, y el Memorandum N° 700-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no

cuente con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Apurímac remitió dos (02) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para la rehabilitación de la infraestructura vial, en los Distritos de Huancaray, Huayana, Kaquiabamba, Chiara, San Jerónimo, Santa María de Chicmo, Turpo, Pampachiri, Pacobamba, Andarapa, Tumayhuaraca, Andahuaylas, Talavera y San Antonio de Cachi, de la Provincia Andahuaylas, y de los Distritos Huaccana, Ongoy, Ocobamba, Uripa, Uranmarca, Cocharcas y Ranracancha; de la Provincia Chincheros, de la Región Apurímac, afectadas por precipitaciones lluvias, ocurridas en los meses de marzo y abril 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 046-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que se han presentado, produjeron derrumbes, deslizamientos, huaycos, erosión, inundaciones, etc., generando intransitabilidad en las vías de comunicación, motivo por el cual proponen el alquiler de maquinaria;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 046-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó dos (02) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Apurímac, hasta por la suma de S/. 353 794,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la UE 201 Transportes Chanka, para las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MILDOSCIENTOS CUARENTAY OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras

que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 201 Transportes Chanka, para las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la UE 201 Transportes Chanka, para las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 353 794.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de dos (02) Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Apurímac, a la de la UE 201 Transportes Chanka, para las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica,

de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**875032-24**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 310-2012-INDECI

12 de octubre de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 203-2012/GRP-100000 de fecha 27.ARB.2012 y N° 325-2012/MPH/ALC de fecha 18.JUL.2012 del Gobierno Regional de Piura, el Informe Técnico N° 044-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 10.AGO.2012, el Informe Técnico N° 044-2012-INDECI/14.0 del 10.AGO.2012, y el Memorandum N° 699-2012-INDECI/14.0 del 12.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000.00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”;

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con los Oficios de Vistos, el Gobierno Regional de Piura remitió siete (07) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, referidas a la solicitud para el alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable de los tramos: cruce del Caserío de Huamani al Caserío La Virgen, Caserío Succhil al cruce del Caserío de Ulpamache, Caseríos Pariamarca – Pasapampa, Caseríos Tocllapite - El Alumbre, Ciudad de Huancabamba (Altillio) - San Miguel de Cumbicus, Ciudad de Huancabamba - Caserío de Tallapampa y del Caserío La Perla (Quebrada Chula) al Caserío de Pariamarca Alto, todos del Distrito de Huancabamba y Provincia de Huancabamba, afectados por las intensas lluvias ocurridas el día 24 de marzo del 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la



aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16° de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 044-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señalan en las fichas técnicas, que debido a las lluvias intensas ocurridas el 24/03/2012 en los distritos de la provincia de Huancabamba, han causado deslizamientos, socavaciones, surcos de escorrentía y hundimiento de plataforma, lo que ha ocasionado la interrupción del tránsito vehicular, aislando a los caseríos de la provincia; motivo por el cual proponen efectuar trabajos de carácter temporal a través alquiler de maquinaria pesada para efectuar trabajos de limpieza y eliminación de material de derrumbes y recuperar la transitabilidad en carreteras;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 044-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó siete (07) Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de S/. 218 209,00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por

Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/. 218 209,00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de siete (07) Fichas Técnicas de Actividades de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 2, 3 y 4, en siete (07) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5°.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8°.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-25

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 328-2012-INDECI

30 de octubre de 2012

VISTOS: El Oficio N° 578-2012-GR CUSCO/PR de 04.SET.2012, del Gobierno Regional de Cusco, el Informe Técnico N° 060-2012-INDECI/DNPE/EPEFT del 14.SET.2012, el Informe Técnico N° 060-2012-INDECI/14.0 del 14.SET.2012, y el Memorandum N° 745-2012-INDECI/14.0 del 30.OCT.2012 de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, sus antecedentes, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, con el Oficio de Vistos, el Gobierno Regional de Cusco remitió una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, referida a la solicitud, para el alquiler de maquinaria para descolmatación y protección de la margen derecha del Río Vilcanota Machu Picchu Pueblo, por peligro inminente ante desborde e inundación, de acuerdo al informe técnico de la administración local de Agua (ALA) - Quillabamba emitido en el mes de julio del año 2012;

Que, conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, asimismo el numeral 16.3 del artículo 16° de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 060-2012-INDECI/DNPE/EPEFT de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente describe la situación de nexo causalidad: magnitud de los daños, actividad requerida, componentes, metas, presupuesto, programación y calendario de ejecución, según señala en la ficha técnica el peligro inminente ante la presencia de colmatación del río Vilcanota que pone en peligro el centro poblado Machupicchu, debiéndose ejecutar la limpieza del cauce en 04 tramos críticos con acciones de corto plazo y temporal, mediante el alquiler de maquinaria pesada con la finalidad de proteger a la población y a la infraestructura;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico N° 060-2012-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó una (01) Ficha Técnica formulada por el Gobierno Regional Cusco, hasta por la

suma de S/.1 976 745,00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Provincia de Urubamba del Departamento de Cusco, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y cuyo plazo y modalidad de ejecución se encuentra detallado en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/.9 124 248,00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Provincia de Urubamba del Departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012", aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nos 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Provincia de Urubamba del Departamento de Cusco, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 198-2012-EF, hasta por la suma de S/.1 976 745,00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de la Actividad señalada en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el Anexo N° 1, corresponde a la suma total de una (01) Ficha Técnica de Actividad de Emergencia, cuyo monto individual debe ser respetado en la etapa de ejecución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos Nos 2, 3 y 4, en cinco (05) folios, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a



fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de Actividades de Emergencia, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 198-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Oficina de Estadística y Telemática disponer la Publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 8º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Distrital de Machupicchu, Provincia de Urubamba del Departamento de Cusco, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**875032-26**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 334-2012-INDECI**

7 de noviembre de 2012

VISTO: El Decreto Supremo N° 223-2012-EF, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que el INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (ex Dirección General de Programación Multianual del Sector Público), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de

Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, según el artículo 10º de la Directiva N° 001-2012-EF-63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles, para su posterior aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 008-2012, dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2012, la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud, se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el procedimiento establecido para la aprobación de la Transferencia Financiera de Recursos para la ejecución de las Actividades de Emergencia es el siguiente:

a) El numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813;

b) Conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

c) Asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, el procedimiento establecido para la aprobación de la Transferencia Financiera de Recursos para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia es el siguiente:

a) El numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

b) A través del Oficio y del Informe de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se declara elegible y aprueba las Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional correspondiente, información que se encuentra detallada en el Anexo B;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante el Oficio correspondiente solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por los Gobiernos Regionales, información que se encuentra detallada en los Anexos A y B;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 223-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 6 107 222,00 (SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, “Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud”; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 223-2012-EF, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B para la ejecución de las Actividades y Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido a las Unidades Ejecutoras conforme aparece en los Anexos A y B, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Forman parte de la presente Resolución los Anexos N°s 1, 2, 3 y 4, referidos al control y seguimiento de las metas físicas y financieras, a fin de que la Unidad Ejecutora reporte mensualmente los avances hasta la culminación de la Actividad de Emergencia y Proyectos

de Inversión Pública – PIP de Emergencia, según corresponda, los mismos que serán remitidos al INDECI.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 para la ejecución de Actividades de Emergencia y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”. Adicionalmente, encargar a la Oficina de Estadística y Telemática la publicación en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)), de los Anexos A y B referidos a la ejecución de las Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

875032-27

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ayacucho y Puno**

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 167-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de diciembre de 2012

Visto el Expediente N° 284-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 747,98 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector de Chacca distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción





y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, para efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Centros de Servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional del Programa Apoyo al Hábitat Rural – TAMBOS, que promueve y ejecuta el Ministerio, de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional;

Que, el profesional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con fecha 17 de julio de 2012, realizó la inspección técnica al terreno submatría y ha dado cuenta que el terreno rústico tiene una topografía llana, con una pendiente suave y suelo superficial franco limoso y actualmente se encuentra ocupado;

Que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de octubre de 2012, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1581-2012-ZR.N° XI/OC-AYACUCHO, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, dio cuenta que confrontado el terreno de 1 747,98 m<sup>2</sup>, no existe superposición gráfica con predios de acuerdo a la base gráfica Catastral de la Zona Registral N° XI – Sede Ica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de predios señala que no impide la inmatriculación el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 747,98 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, suscrito con fecha 18 del mes de abril de 2012;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0244-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de diciembre de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 747.98 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector de Chacca, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Zona Registral N° XI – Sede de Ica, de la Oficina Registral de Ayacucho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

874664-1

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 168-2012/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de diciembre de 2012

Visto el Expediente N° 160-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 029,24 m<sup>2</sup>, ubicado en los jirones sin nombre, al norte de la Plaza de Armas del Centro Poblado Juncal, en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de Puno; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, para efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Centros de Servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional del Programa Apoyo al Hábitat Rural – TAMBOS, que promueve y ejecuta el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional;

Que, el profesional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con fecha 20 de julio de 2012, realizó la inspección técnica al predio submatría, informando que es de naturaleza eriaz, de topografía plana, se encuentra desocupado;

Que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1153-2012/Z.R. N° XIII/OC-ORP-R, del 18 de setiembre de 2012, dio cuenta que el predio ubicado en los jirones sin nombre, al norte de la Plaza de Armas del Centro Poblado Juncal, en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de Puno, se encuentra sobre ámbito donde no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 029,24 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, suscrito con fecha 18 de mes de abril de 2012; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0245-2012/ SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de diciembre de 2012.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 029,24 m<sup>2</sup>, ubicado en los jirones sin nombre, al norte de la Plaza de Armas del Centro Poblado Juncal, en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de Puno, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

874664-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

#### Aprueban nueva versión del Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA  
N° 076-2012-PD-OSITRAN

Lima, 4 de diciembre de 2012

El Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 038-12-OPP-GG-OSITRAN de fecha 30 de noviembre de 2012 elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Proyecto de Resolución que adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN del 10 de enero del 2007, modificada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN del 25 de marzo del 2009, se aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF de OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 053-2012-PD-OSITRAN de fecha 14 de agosto de 2012, se aprobó la versión actual del Manual de Descripción de Puestos (MDP) de OSITRAN;

Que, mediante el Informe N° 038-12-OPP-GG-OSITRAN de fecha 30 de noviembre de 2012, la Oficina de Planificación y Presupuesto, presentó y sustentó la propuesta de modificación del MDP, en el cual se evalúan e incorporan las propuestas efectuadas por el equipo de trabajo responsable de la revisión y/o actualización del MDP mediante el Informe N° 001-12-ET-GG-OSITRAN, así como la propuesta formulada por la Gerencia de Supervisión mediante Nota N° 597-2012-GS-OSITRAN y lo manifestado en el Memorando N° 136-12-GG-OSITRAN;

Que, es función de la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración de los proyectos y modificatorias de los instrumentos de Gestión;

Que, en razón a ello, es necesario aprobar una Nueva Versión del Manual de Descripción de Puestos (MDP) de OSITRAN, que se ajuste a lo señalado en el Informe de vistos;

Que, de conformidad con el artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", se deben publicar obligatoriamente, resoluciones administrativas que su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Que, en concordancia con el literal f) del artículo 56º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y el numeral 10 de las funciones generales de la Presidencia contempladas en el MOF de OSITRAN vigente, donde se señalan como facultades de la Presidencia la aprobación de los documentos normativos de gestión;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la nueva versión del Manual de Descripción de Puestos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, la implementación y difusión del Manual de Descripción de Puestos de OSITRAN entre el personal de la institución.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4º.-** Difundir la presente Resolución y el Anexo de la misma en la página Web de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

875103-1

## ORGANISMOS TECNICOS

### ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL

### DEL SERVICIO CIVIL

#### Asignan Gerente Público en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 164-2012-SERVIR-PE

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTOS, el Informe N° 147-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 26-2012; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE, el señor Norvil Coronel Olano fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 061-2012-PE/IRTP, la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú solicita, la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Logística en la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 046-2012 aprobó la asignación del Gerente Público Norvil Coronel Olano al cargo de Jefe de la Oficina de Logística, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 156-2012-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y N° 117-2012-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Norvil Coronel Olano	Jefe de la Oficina de Logística	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

875563-1

ORGANISMO DE EVALUACION  
Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Inician proceso de transferencia de funciones del subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 010-2012-OEFA/CD

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 015-2012-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción – PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, el segundo párrafo de la disposición complementaria final citada en el párrafo precedente establece que las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —en un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo— deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de este para su análisis, así como acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia, los cuales serán aprobados por Resolución del Consejo Directivo del OEFA dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado dichos aspectos, determinándose la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de la transferencia;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29325 y dentro del proceso gradual de transferencia de las funciones de las entidades del Gobierno Nacional con competencias ambientales, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 03 de junio del 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del PRODUCE al OEFA;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM dispone que el PRODUCE transfiera al OEFA las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería, otorgando la posibilidad de ampliar el plazo mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2011-OEFA/CD del 29 de diciembre del 2011, se amplió hasta el 01 de junio de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector industria del PRODUCE al OEFA, precisando las fechas al interior de dicho plazo en que debían asumirse de manera progresiva los distintos Subsectores de Industria priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2012-OEFA/CD del 01 de junio del 2012, se amplió hasta el 30 de noviembre de 2012 el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Industria del PRODUCE al OEFA a fin de culminar dicho proceso iniciado mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM;

Que, según lo señalado en el Informe N° 015-2012-OEFA/CTS, el Presidente de la referida Comisión de Transferencia propone que el proceso de transferencia continúe desarrollándose de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para dicho efecto, así como recomienda validar el Acuerdo N° 44-2012-CTPO PRODUCE-OEFA que aprueba las funciones en materia ambiental del Subsector Industria objeto de la transferencia;

Que, en atención a lo recomendado por el Presidente de la Comisión de Transferencia mediante el informe referido

en el párrafo precedente, en Sesión Ordinaria N° 022-2012 del 30 de noviembre de 2012 el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 020-2012— dispuso iniciar la ejecución del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector Industria de PRODUCE al OEFA, priorizando las actividades de Cerveza, Papel, Cemento y Curtiembre, así como acordó las funciones en materia ambiental del Subsector Industria a ser transferidas, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación, y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales a) y n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector Industria del Ministerio de la Producción – PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el cual se realizará de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto.

**Artículo 2°.-** Acordar que el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector Industria del Ministerio de la Producción – PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA priorice las siguientes actividades:

- a) Cerveza
- b) Papel
- c) Cemento
- d) Curtiembre

**Artículo 3°.-** Acordar que las funciones en materia ambiental del subsector Industria objeto de transferencia son las siguientes:

a) Iniciar, impulsar y conducir los procedimientos de ejecución coactiva de sanciones y otras obligaciones administrativas, en el marco de la Ley de Ejecución Coactiva, mediante la emisión de la resolución de ejecución coactiva, así como custodiar los respectivos expedientes.

b) Ordenar, variar o sustituir las medidas cautelares cuando dichas acciones sean las más favorables para garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación, así como ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro o fuera del procedimiento de ejecución coactiva.

c) Adoptar cualquier otra disposición o medida tendiente al pago de la multa o al cumplimiento de la obligación, tales como, requerimientos de pago, comunicaciones, publicaciones, colocación de carteles y afiches, registro de deudores en las centrales de riesgo y otros.

d) Supervisar el correcto diligenciamiento de las notificaciones de los documentos coactivos.

e) Comparecer y ejercer la defensa jurídica de la legalidad de los procedimientos de ejecución coactiva, ante el órgano jurisdiccional, por procesos derivados del cumplimiento de sus funciones.

f) Requerir a las unidades orgánicas de la Entidad, a las entidades públicas y privadas, información necesaria para el desarrollo de sus funciones, y procesar información en el ámbito de su competencia, orientada al análisis de los procesos coactivos.

g) Efectuar la liquidación de las costas de acuerdo con el arancel respectivo y determinar la deuda coactiva.

h) Suspender el procedimiento de ejecución coactivo conforme a las causales establecidas en la Ley.

i) Aplicar incentivos a los titulares de la actividad industrial manufacturera que cuentan con instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como las medidas preventivas, coercitivas o correctivas correspondientes.

j) Imponer —en primera instancia— las sanciones por infracciones que se deriven del ejercicio de las actividades comprendidas en el marco de su competencia.

k) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera.

l) Iniciar el procedimiento sancionador, emitiendo los informes correspondientes para la imposición de sanciones o el archivo del caso ante la inexistencia de la respectiva infracción, en el marco de sus competencias.

m) Evaluar y resolver —en segunda y última instancia administrativa— los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones sancionadoras del Sector, conduciendo y desarrollando el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 4°.-** Solicitar que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción – PRODUCE y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA realicen las acciones necesarias para establecer y proponer a la respectiva Comisión de Transferencia de Funciones PRODUCE-OEFA los montos presupuestales que serán asignados para el cumplimiento de las funciones objeto de la transferencia.

**Artículo 5°.-** Solicitar al Ministerio de la Producción – PRODUCE que coordine la intervención de su Órgano de Control Institucional – OCI en el proceso de transferencia de funciones, como lo viene realizando el correspondiente Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 7°.-** Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción y al Ministerio del Ambiente la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental – OEFA

875421-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación para Desarrollo Integral del Discapitado**

**EN SESIÓN DEL 15.08.2012, LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**EXPEDIENTE N° 133.2012.TC.- RELACIONADO CON EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA ASOCIACION PARA DESARROLLO INTEGRAL DEL DISCAPITADO POR SUPUESTA RESPONSABILIDAD POR NO MANTENER SU OFERTA HASTA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 004-2011-GRA-GREA – PRIMERA CONVOCATORIA, CONVOCADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA – DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, PARA LA “ADQUISICION**



**DE MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA ESTRATEGICO DE LOGROS APRENDIZAJE – PELA”.**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**ACUERDO Nº 436/2012.TC-S2,**

de 15 de agosto de 2012

**VISTO**, los antecedentes del Expediente Nº 133-2012.TC, y; **CONSIDERANDO:**(I) El 11 de octubre de 2011, el Gobierno Regional de Arequipa – Dirección Regional de Educación, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2011-GRA-GREA – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de mobiliario para I.E. del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje Pela”, con un valor referencial de S/. 60 420,00 (Sesenta mil cuatrocientos veinte y 00/100 Nuevos Soles). Según el cronograma del proceso de selección, el 09 de noviembre de 2011 se llevó a cabo el acto privado de presentación de propuestas, con la participación de los siguientes postores: (i) Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado y (ii) Asociación Solaris Perú, otorgándose la buena pro a la Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado, en adelante el Postor, por la suma de S/.60 420,00 (Sesenta mil cuatrocientos veinte y 00/100 Nuevos Soles). Los resultados fueron publicados en el SEACE el 10 de noviembre de 2011. (II) Mediante Oficio Nº 017-2011-GRA/GRE-OAD-ABAST, notificado vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2011, la Entidad comunicó al Postor el consentimiento de la Buena Pro; asimismo, lo citó para proceder a la firma del Contrato según las Bases. En respuesta a lo solicitado, con escrito de fecha 21 de noviembre de 2011, el Postor informó a la Entidad que no podía cumplir con el requerimiento por los siguientes motivos: i) Error de cálculo, ii) El material había sufrido un incremento, iii) La cantidad de material solicitado debe pedirse con anticipación a Lima, por lo que se requiere más tiempo. Asimismo, el Postor manifestó su deseo de cumplir con la obligación; sin embargo, para ello debía ajustar el precio a S/. 95 500,00 (Noventa y cinco mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles). (III) Con escrito presentado el 25 de enero de 2012 ante la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Arequipa, recibido por este Tribunal el 30 del mismo mes y año, la Entidad comunicó que el Postor no suscribió injustificadamente el contrato. (IV) Por decreto del 02 de febrero de 2012, reiterado con decreto del 05 de julio del mismo año, el Tribunal solicitó a la Entidad que subsane su comunicación, debiendo remitir su informe técnico legal sobre la supuesta responsabilidad de la Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado. Asimismo, solicitó copia legible del documento mediante el cual la empresa autoriza la notificación de los actos producidos durante el desarrollo del proceso de selección, a través de medios electrónicos o, de ser el caso, adjuntar copia de la carta, debidamente diligenciada, mediante la cual se le citó a la supuesta empresa infractora para la suscripción del contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; todo ello, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicar a su Órgano de Control Institucional en caso de no atender el requerimiento. (V) No habiendo cumplido la Entidad con remitir la información solicitada, por decreto del 01 de agosto de 2012 se hizo efectivo el apercibimiento y se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, a fin de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado. (VI) En el caso que nos ocupa, el expediente ha sido remitido a la Segunda Sala para que emita opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. En ese sentido, corresponde evaluar si los hechos expuestos por la Entidad constituyen indicios sobre la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, normativa vigente al configurarse los hechos; vale decir, por no mantener su oferta hasta la suscripción del

contrato, tras resultar ganador de la buena pro. (VII) En aplicación del Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley Nº 27444<sup>1</sup>, la presente causal, se configura cuando la Entidad conoce de manera fehaciente la manifestación de voluntad del Postor de no tener intención de mantener su oferta presentada, situación que debe darse antes de cumplido el plazo otorgado por la Entidad al Postor. (VIII) Por su parte, el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante, el Reglamento, establece en el numeral 1), literal d) que la propuesta técnica debe contener entre otros documentos una declaración jurada simple mediante la cual el Postor se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro. En tal sentido, no corresponde verificar si la Entidad observó el procedimiento establecido en el artículo 148 del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato; así como tampoco analizar si el Postor ganador de la buena pro no mantiene su oferta hasta la suscripción del contrato de manera justificada o injustificada sino que solo basta que se verifique que el ganador de la Buena Pro no mantiene su oferta hasta antes de la firma del contrato. (IX) Consecuentemente, al haberse constatado que la Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado ha manifestado fehacientemente su voluntad de no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato tras haber sido adjudicada con la buena pro, este Tribunal considera que debe disponerse el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, a fin de determinar si ha incurrido en responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley. Asimismo, en aras de cautelar el ejercicio irrestricto de su derecho de defensa, corresponde emplazarla para que formule sus descargos dentro del plazo de Ley. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Mario Arteaga Zegarra y la intervención de las Vocales Mariela Sifuentes Huamán y María Elena Lazo Herrera, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ:** 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado ante su supuesta responsabilidad por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2011-GRA-GREA – Primera Convocatoria, infracción tipificada en el literal a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley, debiendo emplazarse para que formule sus descargos, de estimarlo pertinente. 2. Reiterar a la Entidad el pedido de remisión de informe técnico legal sobre la supuesta responsabilidad de la Asociación para Desarrollo Integral del Discapacitado; así como, del documento mediante el cual dicha asociación autoriza la notificación de los actos producidos durante el desarrollo del proceso de selección a través de medios electrónicos o, de ser el caso, cumpla con remitir copia de la carta debidamente diligenciada, mediante la cual se le citó a la supuesta infractora para la suscripción del contrato, con conocimiento de su Órgano de Control Institucional.

**FIRMADO:**

SIFUENTES HUAMÁN, LAZO HERRERA,  
ARTEAGA ZEGARRA.

<sup>1</sup> Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...). 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

## Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra persona natural

**SESION DE FECHA 27.08.2012 LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**EXPEDIENTE Nº 381-2012.TC – REFERIDO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA JUAN CARLOS VÁSQUEZ RAMÍREZ, DEBIDO A SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD AL HABER PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA.**

### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### ACUERDO Nº 474/2012.TC-S3,

De 28 de agosto de 2012

Visto, los antecedentes del Expediente Nº 381-2012.TC y;

#### CONSIDERANDO:

I. El 10 de junio de 2011, la Marina de Guerra del Perú, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 050-2011-MGP/DIABASTE, para la "Adquisición de material eléctrico para los sistemas de fuerza y tomas a tierra", por un valor referencial ascendente a S/. 18,951.95 (Dieciocho mil novecientos cincuenta y uno con 95/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley.

II. Desde el 13 al 14 de junio de 2011, se realizó el registro de participantes.

III. El 15 de junio de 2011, presentaron sus respectivas propuestas técnicas y económicas los postores: **i)** Ship's Parts Trading; **ii)** Vásquez Ramírez Juan Carlos "Multiservicios JSDI"; **iii)** Adhemir Hamilton Díaz Herrera; **iv)** Multiservicios & Inversiones Imanuel S.R.L.; y, **v)** Elektro Industrial S.R.L.

IV. Como resultado de la evaluación de propuestas técnicas y económicas, el 22 de junio de 2011 se otorgó la Buena Pro a VÁSQUEZ RAMÍREZ JUAN CARLOS en adelante el Postor, por su oferta económica ascendente a S/. 14,000.00 (Catorce mil con 00/100 Nuevos Soles)<sup>1</sup>.

V. Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, el postor que ocupó el segundo lugar Adhemir Hamilton Díaz Herrera, presentó su recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, refiriendo que al haber revisado la propuesta técnica del ganador de la Buena Pro, advirtió: "(...) la falsificación de los comprobantes de pago relacionados con las facturas que presentó como experiencia del postor".

VI. Con fecha 18 de julio de 2011, la Entidad expidió la Resolución del Comité de Apelaciones de Contrataciones del Estado - Marina de Guerra del Perú Nº 010-2011-MGP, mediante el cual declaró fundado el recurso de apelación, dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro y adjudicándolo al postor impugnante al haber ocupado el segundo lugar en el orden de mérito de la evaluación económica.

VII. La Entidad considerando lo manifestado por el postor impugnante, efectuó la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Postor, siendo que mediante carta s/n de fecha 16 de setiembre de 2011<sup>2</sup>, recibida en la misma fecha por Trámite Documentario del Banco de Crédito del Perú, se solicitó al citado banco, confirmar la autenticidad de las fotocopias del estado de movimientos bancarios, con los cuales el Postor acreditó la cancelación de diversas facturas, pues existirían indicios que dichos documentos han sido adulterados, ya que, registran un mismo código de operación, correspondiente al número 1414.

VIII. Ante el incumplimiento por parte del referido banco, mediante Carta Nº V.200-000232 de fecha 23 de enero de 2012<sup>3</sup>, recibida el 25 de febrero del mismo año, por trámite documentario del Banco de Crédito del Perú, la Entidad reiteró el pedido de información solicitado en la carta citada en el párrafo precedente, sin que hasta la fecha el referido Banco haya otorgado su respuesta.

IX. Mediante escrito s/n presentado el 14 de marzo de 2012, ante la Mesa de Partes de Tribunal de

Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad denunció a Juan Carlos Vásquez Ramírez, toda vez que habría presentado supuestos documentos falsos y/o con información inexacta, como parte de su propuesta técnica en la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 050-2011-MGP/DIABASTE.

X. Mediante decreto de fecha 19 de marzo de 2012, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con remitir la documentación resultante de la verificación posterior, bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional.

XI. Con escrito s/n presentado el 19 de junio de 2012<sup>4</sup>, en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad en atención a lo solicitado por la Secretaría del Tribunal, remitió copia de la Carta s/n de fecha 16 de setiembre 2011 y la Carta V.200-000232 de fecha 23 de enero de 2012, refiriendo que dichas cartas fueron dirigidas al Banco de Crédito del Perú en virtud de la fiscalización posterior efectuada por ellos, a fin que se les informe si las fotocopias de los estados de movimientos bancarios presentados por el Postor son falsas o adulteradas, sin embargo, la citada entidad bancaria hasta la fecha no ha cumplido con remitir dicha información.

XII. Mediante decreto de fecha 22 de junio de 2012, la Secretaría del Tribunal, reiteró a la Entidad para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir los resultados de la verificación posterior, asimismo, comunicó los hechos a su Órgano de Control Institucional.

XIII. Por escrito s/n presentado el 7 de agosto de 2012<sup>5</sup>, en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad señaló que realizaron el procedimiento de verificación posterior cursando las cartas citadas en los párrafos precedentes a la entidad bancaria, pero no obtuvieron respuestas, asimismo, también señaló que ha cumplido en poner en conocimiento del Tribunal los hechos materia de denuncia.

XIV. Ante ello, mediante decreto de fecha 13 de agosto de 2012, vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, en la que informa los hechos descritos en los párrafos precedentes, remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que se pronuncie sobre la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Postor.

XV. El expediente materia de análisis ha sido remitido a la Tercera Sala del Tribunal, para que emita su opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor; por lo que, resulta aplicable el numeral 2 del artículo 235 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

XVI. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que este Tribunal tiene a su cargo el conocimiento de los procedimientos de imposición de sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, a que se contrae el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, en los casos expresamente previstos en dicha norma, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

XVII. En el presente caso, y conforme a lo prescrito por el artículo 240 del Reglamento<sup>6</sup>, la Entidad ha referido

<sup>1</sup> El postor Adhemir Hamilton Díaz Herrera ocupó el segundo lugar.

<sup>2</sup> Documento obrante a fojas 68 del Expediente Administrativo.

<sup>3</sup> Documento obrante a fojas 69 del Expediente Administrativo.

<sup>4</sup> Documento obrante a fojas 65 del Expediente Administrativo.

<sup>5</sup> Documento obrante a fojas 75 y 76 del Expediente Administrativo.

<sup>6</sup> Artículo 240.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones (...)

Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, conforme a los artículos 236°, 237° y 238°. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa."



que el Postor, habría incluido en su propuesta técnica, supuesta documentación falsa y/o con información inexacta, presentada en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 050-2011-MGP/DIABASTE.

XVIII. Teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, teniendo en cuenta que la imputación efectuada en su contra se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley<sup>7</sup>, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

XIX. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente emitido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, ocasionando el quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, establecidos en el literal b) del artículo 4 de la Ley y en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

XX. De este modo, la infracción imputada se configura con la sola presentación del documento falso y/o con información inexacta, sin que la norma exija otros factores adicionales; es decir, con la sola afectación del Principio de Presunción de Veracidad, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecido en el numeral 1.16 del Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos.

XXI. Precisamente, el artículo 42° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole *iuris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.

XXII. Concordante con lo manifestado, el inciso 4) del artículo 56° del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación previa a su presentación ante la entidad de la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

XXIII. En el caso de autos, la Entidad refiere que el postor que ocupó el segundo lugar Adhemir Hamilton Díaz Herrera interpuso recurso de apelación argumentando que el Postor como parte de su propuesta técnica, adjuntó cuatro copias de vouchers del Banco de Crédito del Perú, en los que se aprecia sus movimientos bancarios, los cuales serían falsos y/o contendrían información inexacta, pues todos tendrían el mismo número de operación y no habría una correspondencia cronológica en sus fechas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

FECHA	HORA	N° OPERACIÓN	N° CTA DE AHORRO
15/12/2010	12:08:00	1414	455788082906
18/02/2011	13:18:58	1414	455788082906
04/03/2011	15:08:28	1414	455788082906
09/05/2011	13:18:18	1414	455788082906

XXIV. Asimismo, la Entidad señaló que, en virtud del cuestionamiento presentado por el postor impugnante y en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del

Procedimiento Administrativo General, con el fin de dilucidar si los cuestionados documentos son falsos o han sufrido alguna adulteración en su contenido, remitió al Banco de Crédito del Perú la Carta s/n de fecha 16 de setiembre de 2011, recibida en la misma fecha, solicitando se sirvan confirmar la autenticidad de las fotocopias (cuyas copias fueron remitidas) del estado de movimientos bancarios presentadas por el Postor en su propuesta técnica con el fin de acreditar la cancelación de diversas facturas, pues existirían indicios que dichos documentos han sido adulterados, ya que, registran un mismo código de operación correspondiente al número 1414; asimismo, la Entidad habría remitido la Carta N° V.200-000232 de fecha 23 de enero de 2012, recibida el 25 de febrero de 2012 por la entidad bancaria, en donde se le reiteró el pedido de información, sin embargo, a la fecha no habrían recibido respuesta alguna.

XXV. Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, este Colegiado ha realizado una revisión de la documentación e información presentada por la Entidad con el fin de identificar la existencia de documentos supuestamente falsos y/o con información inexacta, cuyos indicios resulten suficientes para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Postor.

Así, se advierte que, el Postor en su propuesta técnica a fin de documentar su experiencia presentó las Facturas 001 N° 000002, 001 N° 000007, 001 N° 000009 y 001 N° 000014, adjuntando a cada una vouchers de movimientos bancarios de su cuenta de ahorros, con el fin de acreditar la cancelación de las facturas, sin embargo, se advierte -tal como informó la Entidad- que estos documentos cuentan con un mismo número de operación: 1414, pese a que fueron emitidos en distintas fechas y horas; y tomando en consideración que, las operaciones bancarias cuentan con un número de operación por cada transacción realizada, es de presumirse que serían falsos o adulterados en su contenido.

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir, que eventualmente las cuatro facturas presentadas por el Postor, también podrían ser falsas, por lo que, en el procedimiento administrativo sancionador se deberá verificar la autenticidad de éstas, del mismo modo, el Anexo N° 10 - Declaración Jurada de Experiencia del Postor, pues podría contener información inexacta de verificarse la falsedad de los documentos antes mencionados.

XXVI. En ese sentido este Colegiado, concluye que habrían elementos de juicio que evidenciarían la posible adulteración de los cuatro vouchers que cuentan con el número de operación 1414 emitidos con fecha 15 de diciembre de 2010, 18 de febrero de 2011, 4 de marzo de 2011 y 09 de mayo de 2011; y, consecuentemente, también existirían indicios de falsedad y/o inexactitud respecto de las Facturas 001 N° 000002, 001 N° 000007, 001 N° 000009 y 001 N° 000014 y del Anexo N° 10 Declaración Jurada de Experiencia del Postor, presentados en la propuesta técnica del Postor en el marco Adjudicación de Menor Cuantía N° 050-2011-MGP/DIABASTE.

XXVII. Consecuentemente, corresponde disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de JUAN CARLOS VASQUEZ RAMIREZ respecto a la infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley; debiendo emplazarlas para que, en ejercicio de su derecho de defensa, formule sus descargos, de estimarlo pertinente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral y la intervención de los Vocales Ana Teresa Revilla Vergara y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, atendiendo

<sup>7</sup> Artículo 51- Infracciones y sanciones administrativas

51.1 Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

(...)\*

a la dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

SE ACORDÓ:

Disponer el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de JUAN CARLOS VASQUEZ RAMIREZ, por haber incluido en su propuesta técnica, presentada en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 050-2011-MGP/DIABASTE, supuesta documentación falsa y/o con contenido inexacto, consistente en los vouchers que cuentan con el número de operación 1414 emitidos con fecha 15 de diciembre de 2010, 18 de febrero de 2011, 04 de marzo de 2011 y 09 de mayo de 2011, Facturas 001 N° 000002, 001 N° 000007, 001 N° 000009 y 001 N° 000014; y, el Anexo N° 10 Declaración Jurada de Experiencia del Postor, infracción prevista en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.

**Firmado:**

REVILLA VERGARA,  
VILLANUEVA SANDOVAL,  
FERREYRA CORAL.

874816-1

## Sancionan a C.B.B. S.A.C. Contratistas Generales y a Lacteados y Fortalecidos S.A.C. con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 691-2012-TC-S2

**Sumilla:** *Se puede concluir que el Proveedor presentó documentos falsos, a efectos de formalizar su trámite de Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, tal como se ha podido constatar de la información proporcionada por el referido profesional y de la pericia grafotécnica; con lo cual, queda evidenciada la trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió el Proveedor.*

Lima, 9 de agosto de 2012

Visto en sesión de fecha 09 de agosto de 2012 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1708/2011.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa C.B.B. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, por su presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o información inexacta durante el trámite de renovación de su inscripción como Ejecutor de Obras efectuado ante el RNP; y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 22 de junio del 2009, la empresa C.B.B. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Proveedor, solicitó la renovación de su inscripción como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores, la misma que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección de Registro N° 7769/2009-OSCE/REG del 21 de agosto de 2009.

2. A través de los Oficios N°s. 0339-2010-OSCE-DSF/SFIS. MY y 1068-2010-OSCE-DSF/SFIS.MY, del 27 de enero de 2010 y 23 de febrero de 2010, respectivamente,

la Subdirección de Fiscalización del OSCE, en adelante la Entidad, solicitó al ingeniero Ricardo Fernández Acosta, informar sobre la veracidad del contenido y firma consignada en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico.

3. Mediante Cartas N° 001-2010-RFA y 002-2010-RFA del 11 de febrero y 10 de marzo de 2010, el referido profesional informó que las firmas consignadas en las Declaraciones Juradas integrantes del plantel técnico no corresponden a su persona.

4. Con Oficio N° 445-2011-OSCE-DSF/SFIS.AA del 21 de febrero de 2011, recibida en la misma fecha, la Entidad solicitó al Perito Judicial Grafotécnico Gustavo Eduardo Arroyo Torres practicar una pericia grafotécnica sobre la presunta firma del ingeniero Ricardo Fernández Acosta, consignada en las Declaraciones Juradas integrantes del Plantel Técnico, presentadas por la empresa C.B.B. S.A.C. Contratistas Generales.

5. Mediante Carta S/N del 04 de marzo de 2011 y recibida el 07 de marzo del mismo año, el Perito Judicial Grafotécnico Gustavo Eduardo Arroyo Torres remitió a la Entidad la Pericia Grafotécnica, en la cual concluye que (sic):

<<Las firmas atribuidas a Ricardo FERNANDEZ ACOSTA; obrantes en la Declaración Jurada Integrantes del Plantel Técnico; documento con el membrete de CONSUCODE, sin fecha a la vista; señalando la relación laboral con CBB. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (Consignando sello de foliado rectangular "OSCE S.R.E.G. Folio N° 38") y en la Declaración Jurada Integrantes del Plantel Técnico; documento con el membrete de CONSUCODE, sin fecha a la vista; señalando la relación laboral con CBB. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES (Consignando sello de foliado rectangular "OSCE S.R.E.G. Folio N° 53"), NO PROVIENEN DEL PUNO GRAFICO DE SU TITULAR, NO SON FIRMAS AUTENTICAS. >> (sic)

6. Con Resolución N° 089-2011-OSCE/PRE del 12 de abril de 2011, se dispuso iniciar las acciones legales, vía proceso contencioso administrativo, a fin de que en sede judicial se declare la nulidad de la Resolución de la Subdirección del Registro N° 7769/2009-OSCE/SREG del 21 de agosto del 2009; asimismo, se declaró que el Proveedor se encuentra impedido de inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), durante el período de dos (2) años, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, impedimento que se aplicará desde el consentimiento de la nulidad, que declare el Poder Judicial.

7. Mediante Memorando N° 074-2011/DRNP-MSH del 29 de noviembre del 2011, se informó a este Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, los hechos antes expuestos.

8. A través del decreto del 05 de diciembre de 2011, se dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra el Proveedor, por supuesta responsabilidad en la presentación del documento denominado DECLARACION JURADA – INTEGRANTES DEL PLANTEL TÉCNICO, documentos supuestamente falsos o inexactos presentado para el Trámite de Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

9. Con decreto del 14 de junio de 2012, no habiendo cumplido el postor con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

### FUNDAMENTACIÓN

1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad del Proveedor, por haber presentado documentos falsos o inexactos durante el trámite de Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el literal i) del artículo 51.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por mediante





Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos imputados.

2. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, y que haya sido presentado durante cualquier procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, ocasionando el quebrantamiento de los *Principios de Moralidad* y de *Presunción de Veracidad*, de conformidad con lo establecido en el numeral b) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3. En el caso que nos ocupa, la imputación contra el Proveedor se refiere a la supuesta falsedad de la firma del Ing. Ricardo Fernández Acosta obrante en las DECLARACIONES JURADAS – INTEGRANTES DEL PLANTEL TÉCNICO.

4. En aplicación del *Principio de Privilegio de Controles Posteriores*, contemplado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444<sup>1</sup>, la Entidad solicitó al Ing. Ricardo Fernández Acosta, brinde su conformidad a la veracidad de las firmas cuestionadas.

5. En atención a dicho requerimiento, mediante Cartas N° 001-2010-RFA y 002-2010-RFA del 11 de febrero y 10 de marzo de 2010, el referido profesional informó que las firmas que se registran en las declaraciones juradas integrantes del plantel técnico no corresponden a su persona.

6. Lo expuesto anteriormente motivó que la Entidad solicite una pericia grafotécnica de la firma consignada en las Declaraciones Juradas – Integrantes del Plantel Técnico, lo cual ha corroborado lo expuesto por el supuesto suscriptor, quien ha desconocido haber firmado tales documentos, conforme lo señaló en las Cartas N° 001-2010-RFA y 002-2010-RFA del 11 de febrero y 10 de marzo de 2010, debiendo tenerse presente que la persona en mejor condición, no solo de conocer su propia firma, sino también de corroborar su intervención en determinada suscripción, es el propio emisor.

Cabe precisar, que el Proveedor no ha presentado alegatos de defensa, que desvirtúen los hechos imputados en su contra.

7. De lo señalado precedentemente, se puede concluir que el Proveedor presentó documentos falsos, a efectos de formalizar su trámite de Renovación de Inscripción como Ejecutor de Obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, tal como se ha podido constatar de la información proporcionada por el referido profesional y de la pericia grafotécnica; con lo cual, queda evidenciada la trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió el Proveedor.

8. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, corresponde imponer sanción administrativa al Proveedor, al haber incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley.

9. En relación a la graduación de la sanción imponible, el referido artículo establece que los postores que presente documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un año (01) mayor de tres (03) años.

10. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, consagrado en el numeral 3) del artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

11. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 245<sup>2</sup> del Reglamento, entre ellos, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo.

**a. Naturaleza de la Infracción:** la infracción cometida reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el *Principio de Moralidad* que debe regir en los actos

vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la *fe pública*, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.

Asimismo, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal<sup>3</sup>, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público, para los fines del caso.<sup>4</sup>

**b. Intencionalidad del infractor:** al respecto, tal como se ha verificado de la actuación de la documentación obrante en el expediente, se ha advertido que la documentación falsa sirvió para acreditar que se contaba con un plantel técnico constituido por un profesional, a efectos de lograr su inscripción como ejecutor de obras. De este modo, puede colegirse que el Proveedor intencionalmente falsificó documentos para acreditar que contaba con dichos servicios, hecho que constituye un agravante a la conducta infractora de la Empresa.

**c. Daño causado:** Debe tenerse presente que la inclusión de los documentos falsos representó una ventaja ilícita que incluso le permitió renovar su registro mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N° 7769/2009-OSCE/REG del 21 de agosto de 2009, en la cual se le otorgó la capacidad máxima de contratación de S/. 6'321,895.76 (Seis millones trescientos veintiún mil ochocientos noventa y cinco con 76/100 Nuevos Soles), cuya nulidad ha sido requerida al Poder Judicial, por lo que, se ha constituido un daño al sistema de contratación pública en general y al Principio de Moralidad que debe regir en las contrataciones del Estado, siendo entonces que también constituye un agravante de la conducta de la Empresa.

**d. Reiterancia:** El Proveedor no presenta antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

**e. Conducta procesal del infractor:** El Proveedor no ha cumplido con presentar sus descargos.

<sup>1</sup> Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

<sup>2</sup> Artículo 245.- *Determinación gradual de la Sanción*  
Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

<sup>3</sup> Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE es función del Tribunal de Contrataciones poner en conocimiento del Ministerio Público, los casos en los que detecte indicios de ilícitos penales cometidos por los empleados públicos o personas que presten servicios en las entidades en el ejercicio de sus funciones, participantes, postores, proveedores, contratistas o expertos independientes, según sea el caso.

12. De igual forma, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el *Principio de Razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

13. Consecuentemente, en virtud a los criterios expuestos, este Colegiado considera que corresponde imponer al Proveedor una sanción equivalente a veintiocho (28) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente María Elena Lazo Herrera y los vocales Ana Teresa Revilla Vergara, en reemplazo por abstención de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, y Mario Fabricio Arteaga Zegarra atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones N° 174-2012/OSCE-PRE y 209-2012-OSCE/PRE, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51° y 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como los artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa C.B.B. S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES con veintiocho (28) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la infracción señalada en el literal i) del artículo 51 de la Ley, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Comunicar a la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Resolución que se emita en mérito a los fundamentos del presente informe, para las anotaciones de Ley correspondientes.

3. Comunicar al Ministerio Público la Resolución que se emita en mérito a los fundamentos del presente informe, para las anotaciones de Ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

REVILLA VERGARA.

LAZO HERRERA.

ARTEAGA ZEGARRA.

874816-3

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

##### RESOLUCIÓN N° 984-2012-TC-S2

**Sumilla:** *El Contratista tenía el deber de actuar diligentemente y prever con anticipación su programación contractual, de acuerdo a los plazos establecidos en las Bases, así como a las condiciones ofertadas en su propuesta técnica; y, al no existir en el expediente documentación que permita concluir que su incumplimiento se haya producido por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o debido a causas atribuibles a la Entidad, en razón de no haber aportado medio probatorio durante este procedimiento, se evidencia que ha incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley.*

Lima, 28 de setiembre de 2012

**Visto** en sesión de fecha 28 de setiembre de 2012 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 546/2011.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el CONSORCIO LAFORSAC, conformado por las empresas LACTEADOS Y FORTALECIDOS S.A.C. y MISHKILACTEO S.A.C., por su presunta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 006-2010-A-MDM, por causal atribuible a su parte; y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El 12 de marzo de 2010, la Municipalidad Distrital de Maquia, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2010-CE/PVL-MDM – Primera Convocatoria, para la contratación del “Suministro de Insumos para el Programa de Vaso de Leche”, según relación de ítems, por un valor referencial ascendente a S/. 165,216.00 (Ciento sesenta y cinco mil doscientos dieciséis con 00/100 Nuevos Soles).

El 30 de marzo de 2010, se llevó a cabo la presentación de propuestas y se dieron a conocer los resultados de su evaluación, resultando adjudicatario de la Buena Pro del ítem 1 el CONSORCIO LAFORSAC, conformado por las empresas LACTEADOS Y FORTALECIDOS S.A.C. y MISHKILACTEO S.A.C., en lo sucesivo el Contratista.

2. El 23 de abril de 2010, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato N° 006-2010-A-MDM por el monto de S/. 63,216.00 (Sesenta y tres mil doscientos dieciséis con 00/100 Nuevos Soles).

3. Mediante Carta N° 001-2011-A-MDM entregada notarialmente el 21 de enero de 2011, la Entidad resolvió el Contrato N° 006-2010-A-MDM, por cuanto el Contratista acumuló el máximo de la penalidad por mora.

4. Mediante Formulario de Aplicación de Sanción presentado el 26 de abril de 2011 en la Oficina Desconcentrada de Iquitos del OSCE, derivada el 04 de mayo de 2011 a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, y subsanado mediante Oficio N° 062-2011-A-MDM presentado el 04 de mayo de 2011, la Entidad hizo de conocimiento los hechos acaecidos, indicando que la controversia no había sido sometida a procedimiento de conciliación o arbitraje alguno.

5. Mediante decreto del 09 de mayo de 2011, se solicitó a la Entidad la remisión de las Cartas Notariales con las cuales requirió al Consorcio el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y resolvió el Contrato, en las que se observe la respectiva diligencia notarial, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con los documentos que obran en autos.

6. Mediante escrito s/n presentado el 22 de julio de 2011 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad indicó que no era posible cumplir con lo solicitado por cuanto la Notaría les informó que las empresas requeridas ya no existen en la ciudad de Tarapoto, por lo que no es posible entregar nuevas cartas notariales.

7. Mediante decreto del 01 de agosto de 2011, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

8. Mediante Acuerdo N° 570/2011.TC-S3 del 26 de agosto de 2011, la Tercera Sala del Tribunal acordó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 006-2010-A-MDM por causal atribuible a su parte.

9. Mediante decreto del 05 de setiembre de 2011, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, otorgándole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con formular sus descargos.

Cabe señalar que, al no ubicarse un domicilio cierto de la empresa MISHKILACTEO S.A.C., uno los integrantes del Contratista, se procedió a notificarle mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 28 de mayo de 2012.

10. No habiendo cumplido el Contratista con formular sus descargos, mediante decreto del 13 de junio de 2012 se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y el expediente fue remitido a la Segunda Sala del Tribunal.



## **FUNDAMENTACIÓN**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar si el Contratista ha incurrido en responsabilidad por haber dado lugar a la resolución del Contrato N° 006-2010-A-MDM, por causal atribuible a su parte, infracción que se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en lo sucesivo la Ley.

### **Sobre el procedimiento formal de la resolución contractual**

2. La infracción materia de análisis se configura cuando el contrato, orden de compra u orden de servicios, haya sido resuelta por causal atribuible al propio contratista.

3. El literal c) del artículo 40 de la Ley dispone que, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

4. El numeral 2) del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que el Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, el artículo 169 del mismo cuerpo normativo, establece que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, bastando comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En ese orden de ideas corresponde determinar, de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del citado contrato, conforme lo previsto en los artículos 168 y 169 del Reglamento, en tanto que, para que este Tribunal emita su pronunciamiento en torno a la comisión de la referida infracción, debe previamente analizar si se ha cumplido formalmente con comunicar notarialmente la resolución del Contrato N° 006-2010-A-MDM.

5. En el caso que nos ocupa, se ha constatado que la Entidad, mediante Carta N° 001-2011-A-MDM entregada notarialmente el 21 de enero de 2011, comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato N° 006-2010-A-MDM, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.

En tal sentido, se colige que la Entidad ha observado la formalidad que la Ley y su Reglamento prevé para la resolución del contrato.

### **Sobre el consentimiento de la resolución contractual**

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50 de la Ley, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Asimismo, el artículo 170° del Reglamento, dispone que el plazo para iniciar cualquier controversia relacionada a la resolución contractual, es de quince (15) días hábiles siguientes de notificada dicha extinción.

En el caso que nos ocupa, la Entidad ha indicado que su decisión de resolver el contrato no encontró oposición

en el Contratista, por lo que la misma ha quedado consentida.

### **De la resolución del contrato por causa atribuible al Contratista**

7. Ahora bien, corresponde determinar si la Entidad efectivamente resolvió el contrato por causa atribuible al Contratista, debiendo verificarse que no haya mediado caso fortuito o fuerza mayor o que medie una causa atribuible a la propia Entidad.

8. De lo actuado en el expediente, se desprende que, pese al transcurso del tiempo, el Contratista persistió en su incumplimiento, toda vez que no cumplió con entregar a la Entidad los productos materia del Contrato N° 006-2010-A-MDM, a los cuales se había comprometido, ocasionando la resolución del contrato, por haber superado la máxima penalidad prevista en el artículo 165° del Reglamento.

El Contratista tenía el deber de actuar diligentemente y prever con anticipación su programación contractual, de acuerdo a los plazos establecidos en las Bases, así como a las condiciones ofertadas en su propuesta técnica; y, al no existir en el expediente documentación que permita concluir que su incumplimiento se haya producido por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o debido a causas atribuibles a la Entidad, en razón de no haber aportado medio probatorio durante este procedimiento, se evidencia que ha incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley, correspondiendo aplicarle la sanción correspondiente.

### **Graduación de la sanción imponible**

9. De manera previa a la graduación de la sanción imponible, se debe tener presente que siendo el postor infractor un Consorcio y que la infracción fue cometida durante la ejecución del Contrato N° 006-2010-A-MDM, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 296° del Reglamento<sup>1</sup>, la infracción cometida se imputará a todos los integrantes del mismo, aplicándosele a cada uno de ellos la sanción que corresponda, razón por la que corresponde sancionar a todos los integrantes del consorcio.

10. El numeral 51.2 de la Ley, establece que los agentes privados de la contratación que den lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno (1) año ni mayor de (3) tres años, la cual deberá imponerse atendiendo a los criterios para graduar la sanción establecidos en el artículo 245 del Reglamento<sup>2</sup>.

11. De esta forma, en lo referente a la naturaleza de la infracción, ésta reviste de una considerable gravedad, por cuanto su incumplimiento motivó a que la Entidad resolviera el Contrato N° 006-2010-A-MDM, con la consiguiente afectación a la satisfacción de sus necesidades, las mismas que fueron programadas con anticipación.

<sup>1</sup> Artículo 296.- Sanciones a los consorcios

Las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección, se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiera lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor. Las infracciones cometidas por un consorcio durante la ejecución del contrato, se imputarán a todos los integrantes del mismo, aplicándosele a cada uno de ellos la sanción que le corresponda.

<sup>2</sup> Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción

Para graduar la sanción de inhabilitación temporal a imponerse, conforme a las disposiciones del presente Título, el Tribunal considerará los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

12. En lo que atañe al daño causado, debe tenerse en cuenta que el contrato, cuya cuantía ascendía a S/. 63,216.00 (Sesenta y tres mil doscientos dieciséis con 00/100 Nuevos Soles), ha sido resuelto de manera total, lo cual obliga a la Entidad a convocar un nuevo proceso de selección, con la consecuente pérdida de tiempo y recursos.

13. Por otro lado, está el hecho que ninguno de los integrantes del Contratista cuenta con antecedentes de inhabilitación; es decir, su conducta no es reiterativa, al no haber sido sancionados anteriormente por este Colegiado.

14. Asimismo, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

15. Por lo expuesto, este Colegiado considera que corresponde imponer al Contratista la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

16. Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los documentos remitidos por la Entidad, se ha observado que mediante Informe N° 001-2010-GPS-PVL-MDM del 06 de enero de 2010, la Gerente de Programas Sociales de la Entidad comunicó al Administrador de la misma una serie de irregularidades cometidas por los funcionarios encargados de otorgar la conformidad y efectuar el pago de la prestación del Contratista.

En tal sentido, al evidenciarse en dicho Informe transgresiones a la normativa en contratación pública por parte de los funcionarios de la Entidad, existiendo además indicios razonables de un probable perjuicio económico al Estado, de conformidad con el literal h) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE<sup>3</sup>, corresponde poner en conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, para los fines pertinentes.

17. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del Reglamento, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 21 de enero de 2011, fecha en que la Entidad le resolvió el Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente María Elena Lazo Herrera y los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Mario Fabricio Arteaga Zegarra atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 174-2012/OSCE-PRE, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51° y 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como los artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa LACTEADOS Y FORTALECIDOS S.A.C. con quince (15) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Sancionar a la empresa MISHKILACTEO S.A.C. con quince (15) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada

la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano, al no conocerse domicilio cierto del infractor.

3. Poner la presente resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores para las anotaciones de ley correspondientes.

4. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIFUENTES HUAMÁN.

LAZO HERRERA.

ARTEAGA ZEGARRA.

#### <sup>3</sup> Artículo 19.- Funciones

Son funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado las siguientes:

(...)

h) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que observe transgresiones a la normativa en contratación pública, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito;

(...)

874816-4

## Sancionan a Representaciones Way Masm S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1137-2012-TC-S3

**Sumilla:** *"(...) la infracción contemplada en el numeral antes acotado establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, que el Contratista haya incumplido injustificadamente con sus obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste sea resuelto de conformidad con el artículo 143 del Reglamento"*

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO en sesión de fecha 26 de octubre de 2012 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 149-2005.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa Representaciones Way Masm S.A.C. por su presunta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM.; y, atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El 26 de febrero de 2004, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, convocó el proceso de selección Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM para la "Contratación del servicio de parqueo vehicular".

2. El 13 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Representaciones Way Masm S.A.C.

3. El 2 de junio de 2004, la Entidad y la empresa Representaciones Way Masm S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM, cuyo objeto era la prestación del servicio de cobranza de parqueo vehicular



en el distrito de Magdalena del Mar por un monto total ascendente a S/. 308,000.00.

4. Mediante Carta Notarial de fecha 18 de noviembre de 2004, la Entidad le otorgó al Contratista un plazo de tres (3) días a fin que cumpla con su obligación contractual, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho.

5. Mediante Carta N° 067-2004-GAF-MDMM de fecha 17 de diciembre de 2004, notificada el 20 del mismo mes y año, la Entidad remitió al Contratista una copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2004-GM-MDMM por intermedio de la cual se dio por resuelto el Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM.

6. Con Oficio N° 295-2004-GM-MDMM presentado el 29 de diciembre de 2004, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (actualmente el Tribunal de Contrataciones del Estado), en adelante el Tribunal, la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2004-GM-MDMM por intermedio de la cual se dio por resuelto el Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM.

7. Mediante decreto del 25 de enero de 2005, se requirió a la Entidad para que cumpla con remitir un Informe Técnico y/o Legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Contratista, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de resolución contractual de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado e informar si la resolución del contrato ha sido sometida a arbitraje o a otro medio de solución de controversias.

8. Mediante un escrito presentado el 11 de febrero de 2005, la Entidad remitió documentación referida a la resolución del contrato y señaló lo siguiente:

8.1. De acuerdo a lo señalado por el Departamento de Recaudación y Control en el Informe N° 218-04-DRC-GATR/MDM de fecha 3 de diciembre de 2004, el Contratista adeuda a la Entidad la suma de S/. 52,123.34, monto correspondiente a los saldos dejados de cancelar en los meses de junio y setiembre, así como al total de la prestación correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2004; sin embargo, realizada la deducción de la mencionada suma, en virtud a las consideraciones expuestas por la Empresas se determinó que respecto al mencionado periodo persiste un saldo de S/. 33,891.95.

8.2. El Contratista decidió, de manera unilateral, incumplir sistemáticamente con la prestación a su cargo, de esta manera se habría configurado un incumplimiento injustificado de sus obligaciones, lo que configura la conducta prevista en el literal a) del artículo 143 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

8.3. Mediante carta notarial de fecha 18 de noviembre se le otorgó al Contratista un plazo de tres (3) días para que cumpla con el pago de la mencionada cantidad, bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato. Teniendo en cuenta tales hechos y al no haber cumplido la mencionada empresa con realizar el pago, en virtud al literal c) del artículo 41 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se dictó el 15 de diciembre de 2004 la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2004-GM-MDMM.

8.4. El 21 de diciembre de 2004, el Contratista interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2004-GM-MDMM el mismo que fue declarado improcedente, en razón a que, de acuerdo al artículo 144 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en caso surgiese una controversia respecto de la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, lo que ha sido plasmado en la cláusula décimo primera del contrato de fecha 2 de junio de 2004.

9. Mediante decreto del 14 de febrero de 2005, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, por presunta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM. En virtud a ello, se dispuso notificar al Contratista para que en el plazo de diez (10) días cumpla con presentar sus descargos, bajo

apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

10. Mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2005, la Entidad remitió la Carta Notarial N° 067-2004-GAF-MDMM de fecha 17 de diciembre de 2004.

11. Con Oficio N° 021-2005-GM-MDMM presentado el 22 de febrero de 2005, la Entidad remitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2005-GM-MDMM que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Contratista contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2004-GM-MDMM que resolvió el contrato.

12. Con escrito presentado el 16 de marzo de 2005, el Contratista solicitó su apersonamiento al procedimiento indicando que el apersonamiento llevado a cabo por la Entidad debió haber sido realizado por el Procurador Público Titular y no un adjunto, resaltando el hecho de que no se advierte que el Titular de la Entidad haya investido al titular adjunto a formular denuncia en su contra.

13. A través de otro escrito presentado el 16 de marzo de 2005, el Contratista indicó que la controversia planteada por la Entidad corresponde ser resuelta por otras instancias contractuales, en tal sentido indica que es su derecho suspender sus obligaciones si la otra parte no cumple con las suyas de conformidad con el artículo 1426 del Código Civil.

Asimismo, refiere que lo expuesto se acredita con las comunicaciones cursadas por su representada con fechas 16 y 30 de setiembre de 2004, mediante las cuales se indicó que con la emisión de la Ordenanza N° 146-MDMM se afectaba significativamente las condiciones contractuales, motivando la solicitud de efectuar un análisis económico a fin de evaluar las implicancias en la reducción de sus contraprestaciones, no obstante tales comunicaciones no obtuvieron respuesta alguna. Luego de que la Entidad le remitió la carta comunicándole la resolución del contrato, el 21 de diciembre presentó un nuevo escrito mediante el cual manifestó su disconformidad y requirió someter la controversia a un arbitraje, no obstante, indica que dicha comunicación no fue recibida argumentándose la *"no impugnación de la Resolución Gerencial, ante lo cual, el encargado de tramitarla procedió de manera manuscrita a consignar en la sumilla y parte final la interposición de un recurso administrativo, a fin de permitir que el mismo sea recibido por la Oficina de Trámite Documentario, pero ello no anula lo señalado en el propio tenor de la comunicación"*.

El escrito presentado fue rechazado por la Entidad, argumentado la necesidad de ir a un arbitraje, que es la misma posición adoptada por su representada. Ante tal decisión, el 17 de febrero de 2005 presentó un escrito adicional que reafirma y precisa su decisión de recurrir formalmente a un arbitraje.

En atención a lo mencionado, señala que el procedimiento iniciado en su contra carece de consistencia legal por cuanto correspondería a la instancia arbitral definir la controversia suscitada y resolver las responsabilidades que les corresponde a cada una de las partes.

14. Mediante decreto del 17 de marzo de 2005, se tuvo por apersonado al Contratista, por absuelto el trámite de presentación de descargos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

15. Con escrito presentado el 23 de junio de 2005, el Contratista informó que el Tribunal Arbitral que resolverá el conflicto producido entre la Entidad y su representada se instalaría el 23 de junio de 2005, por lo que solicita que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 274444, se suspenda el trámite iniciado hasta que el Tribunal Arbitral resuelva el conflicto existente y determine las responsabilidades contractuales de cada una de las partes involucradas.

16. Mediante decreto del 24 de junio de 2005, se dejó a consideración de la Sala la documentación presentada por el Contratista.

17. El 15 de diciembre de 2005, la Sala Única del Tribunal emitió el Acuerdo N° 533/2005.TC-SU mediante el cual acordó suspender el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista y disponer que la Entidad informe sobre la expedición del respectivo Laudo Arbitral.

18. Mediante decreto del 28 de setiembre de 2011, se requirió a la Entidad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con informar sobre las results del proceso arbitral, debiendo remitir el correspondiente laudo arbitral, de ser el caso, bajo responsabilidad.

19. Con decreto del 11 de noviembre de 2011, se dispuso sobrecartar la Cédula de Notificación N° 25578/2011.TC que contenía el decreto del 28 de setiembre de 2011, y remitirlo a la dirección Jr. Mariscal Castilla N° 806 Oficina 302-Magdalena del Mar-Lima, a fin que el Contratista tomara conocimiento del decreto de fecha 28 de setiembre de 2011.

20. Mediante decreto del 4 de noviembre de 2011, se reiteró a la Entidad que cumpla con remitir lo solicitado.

21. Teniendo en cuenta que no se ubicó otro domicilio cierto del Contratista, con decreto del 18 de mayo de 2012 se dejó constancia de haberse agotado todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio del Contratista.

22. Con decreto del 18 de mayo de 2012, se reiteró por última vez a la Entidad a fin que cumpla con remitir la documentación solicitada.

23. Mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2012, la Entidad solicitó su apersonamiento al procedimiento y designó a las personas autorizadas para hacer lectura del expediente y llevar a cabo las actuaciones procedimentales que fueran necesarias.

24. A través de un escrito presentado el 4 de junio de 2012, la Entidad remitió una copia del Laudo Arbitral.

25. Con decreto del 5 de junio de 2012, se reasignó y remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para su respectivo pronunciamiento.

26. Mediante Oficio N° 022-2012/MDMM-OCI-CG presentado el 7 de junio de 2012, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad informó al Tribunal que el 4 de junio de 2012 el Procurador Público de la Entidad cumplió con remitir la documentación solicitada.

27. Por intermedio del decreto de fecha 14 de junio de 2012, se solicitó a la Entidad remitir la constancia o certificación notarial en la que se verifique la efectiva entrega de la Carta Notarial del 18 de noviembre de 2004 al Contratista.

28. Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2012, la Entidad informó al Tribunal haber solicitado a la Notaría Urteaga Calderón la certificación notarial solicitada, pero siendo que dicho documento data del año 2004, debe ubicarse en sus archivos notariales, razón por la cual solicita un plazo adicional para cumplir con el requerimiento del Tribunal. Asimismo, informó que de acuerdo a la información brindada por SUNAT el Contratista figura como contribuyente no habido, lo que le hace suponer que en la actualidad dicha empresa ya no existe.

29. Con decreto del 22 de junio de 2012, se dejó sin efecto el decreto de fecha 14 de junio de 2012 en el extremo que dispone resolver con la documentación obrante en el expediente; y, se otorgó a la Entidad el plazo adicional de dos (2) días a fin que cumpla con remitir la documentación requerida.

30. Teniendo en cuenta que mediante Resolución Suprema N° 042-2012-EF de fecha 28 de junio de 2012 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 del mismo mes y año se designaron cinco (5) nuevos Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, y mediante Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE de fecha 2 de julio de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 del mismo mes y año se dispuso la re conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose a la Presidenta del Tribunal y a los Presidentes y Vocales conformantes de cada Sala; mediante decreto de fecha 5 de julio de 2012, se dispuso reasignar y remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal; y, dejar sin efecto el decreto precedente sobre remisión a Sala.

31. Con decreto del 5 de octubre de 2012, se reiteró a la Entidad el requerimiento de información adicional contenido en el decreto de fecha 14 de junio de 2012.

32. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2012, la Entidad reiteró lo mencionado en su escrito de fecha 21 de junio de 2012, señalando además haber solicitado a la Gerencia de Administración y Finanzas información respecto al proceso de selección, razón por la cual solicitó un plazo adicional para atender el requerimiento del Tribunal.

33. Con escrito presentado el 18 de octubre de 2012, la Entidad remitió una copia legalizada del cargo de la Carta Notarial de fecha 18 de noviembre de 2004, dirigida al Contratista.

#### FUNDAMENTACIÓN:

34. El presente caso está referido a la imputación formulada contra la empresa Representaciones Way Masm

S.A.C., por su supuesta responsabilidad consistente en haber dado lugar a la resolución del Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular por causal atribuible a su parte, derivado del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM, infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento<sup>1</sup>.

35. Al respecto, la infracción contemplada en el numeral antes acotado establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, que el Contratista haya incumplido injustificadamente con sus obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste sea resuelto de conformidad con el artículo 143 del Reglamento.

36. Ahora bien, fluye de los actuados que la Entidad ha efectuado denuncia contra el Contratista debido al incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM, dando lugar a que éste fuese resuelto.

No obstante, durante el transcurso del procedimiento administrativo sancionador, se puso en conocimiento del Tribunal la existencia de un proceso arbitral instaurado con la finalidad de conocer y resolver el conflicto de intereses que dio lugar a que el contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista fuera resuelto, conforme a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta dicha circunstancia, y bajo el amparo del artículo 190 del Reglamento<sup>3</sup>, el 15 de diciembre de 2005 la Sala Única del Tribunal expidió al Acuerdo N° 533/2005. TC-SU<sup>4</sup> mediante el cual suspendió el procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista **y dispuso que la Entidad informara sobre la expedición del respectivo Laudo Arbitral**.

37. Conforme a lo anterior, la Entidad ha informado a este Tribunal de la emisión del correspondiente Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 18<sup>5</sup>, en el cual se menciona, entre otros, que el acto administrativo mediante el cual se resolvió el contrato ha adquirido plena eficacia legal. En atención a lo anterior, se colige entonces que se ha confirmado la responsabilidad de parte del Contratista por la resolución del Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM.

Adicionalmente a lo anterior, cabe tener en cuenta que obra en el expediente la Carta Notarial, debidamente diligenciada y recibida por el Contratista, mediante la cual la Entidad le requirió el pago establecido en la Cláusula Tercera numeral 3.1 del Contrato otorgándole para ello un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Asimismo, también forma parte del expediente la Carta, diligenciada vía conducto notarial, mediante la cual la Entidad remitió a la Contratista la Resolución de Gerencia Municipal N° 211-2004-GM-MDMM con la cual dio por resuelto el contrato.

38. En razón de lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió al Contratista para que ejecute las prestaciones a su cargo, de acuerdo con el procedimiento

<sup>1</sup> Conforme a la información reseñada en los antecedentes, el proceso de selección fue convocado en el año 2004 y la comisión de la supuesta infracción ocurrió el 20 de diciembre de 2004 (resolución de contrato), fechas en las cuales aún se encontraba vigente el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; y, su Reglamento.

<sup>2</sup> Artículo 144.- Resolución del contrato.-

"(...)

En caso surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en el artículo 53 de la Ley (...)"

<sup>3</sup> Artículo 190.- Independencia de la jurisdicción arbitral.-

En cualquier etapa del proceso arbitral, los jueces y las autoridades administrativas se abstendrán de oficio o a petición de parte, de conocer las controversias derivadas de la validez, invalidez, rescisión, resolución, ejecución o interpretación de los contratos y, en general, cualquier controversia que surja desde la celebración de los mismos, sometidos al arbitraje obligatorio conforme al presente Subcapítulo, debiendo declarar nulo todo lo actuado y el archivamiento definitivo del proceso en el estado en que éste se encuentre.

<sup>4</sup> Documento obrante a fojas N° 240 del Expediente Administrativo

<sup>5</sup> Documento obrante a fojas N° 275 del Expediente Administrativo.



previsto en el artículo 144º del Reglamento, y al verificarse la existencia de un Laudo Arbitral que confirma la plena eficacia de la resolución contractual, el cual es definitivo e inapelable<sup>6</sup>, se colige entonces que la resolución del Contrato del Servicio de Cobranza de la Tasa de Parqueo Vehicular Concurso Público N° 002-2004-CP-MDMM estuvo motivada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Contratista, por lo que el hecho imputado califica como infracción administrativa según la causal de imposición de sanción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, debiendo concluirse en la existencia de responsabilidad administrativa por parte del Contratista.

39. En relación con la sanción imponible, el artículo 205 del Reglamento establece que aquellos contratistas que incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se resuelva de conformidad con el artículo 143 del Reglamento, serán inhabilitados temporalmente para contratar con el Estado por un periodo no menor a un año ni mayor de dos años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 209 del Reglamento<sup>7</sup>.

40. De esta manera, en lo que concierne a la naturaleza de la infracción, es importante señalar que la conducta efectuada por el Contratista reviste de una considerable gravedad en la medida que desde el momento en que asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, aquél se encontraba llamado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento de sus obligaciones se verían afectados intereses de carácter público, comprometiéndose el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad.

41. En igual sentido, y en lo que se refiere al daño causado, resulta importante tener en consideración que a consecuencia de la resolución contractual dispuesta por la Entidad, se ha originado un evidente retraso en el cumplimiento de las metas y objetivos planificados con antelación por parte de dicho organismo contratante, no obstante lo cual, debe tenerse presente también la cuantía que subyace al contrato asciende a S/. 308,000.00.

42. De otro lado, en relación con el criterio de condiciones del infractor, es pertinente tener en consideración que el Contratista no ha sido sancionado en anteriores oportunidades por el Tribunal, lo que pone en evidencia que no cuenta con antecedentes en la comisión infracción alguna tipificada en la normativa de contrataciones.

43. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, es necesario tener presente que el Contratista, cumplió con presentar, en su oportunidad, sus respectivos descargos durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, facilitando con ello la labor de este Colegiado en la determinación de las responsabilidades del caso.

44. Finalmente, resulta importante considerar el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

45. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento por parte de la empresa Representaciones Way Masm S.A.C., cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar con fecha 20 de diciembre de 2004.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral y la intervención de los Vocales Ana Teresa Revilla Vergara y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, atendiendo a la dispuesto en la Resolución N° 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10,

analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Representaciones Way Masm S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

REVILLA VERGARA

VILLANUEVA SANDOVAL

FERREYRA CORAL.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12".

<sup>6</sup> Artículo 199.- Laudo

El laudo es inapelable, no procede impugnación ante segunda instancia arbitral ni ante el Poder Judicial, salvo el recurso de apelación por las causales previstas en la Ley General de Arbitraje.

<sup>7</sup> Artículo 209.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

874816-5

## Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1214-2012-TC-S3

**Sumilla:** "Es posible de sanción el postor que no suscribe de manera injustificada el contrato, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección".

Lima, 7 de noviembre de 2012

Visto en sesión de fecha 7 de noviembre de 2012 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1445.2011.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción iniciado contra la señora ANA MARÍA RAMOS GONZALES por supuesta responsabilidad en no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato derivado del ítem N° 5 en el marco del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la "Contratación de 6 técnicos extensionistas para el Proyecto: "Forestación y Reforestación en los Distritos de

extrema pobreza en el departamento de Huancavelica"; y, atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El 8 de abril de 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica, en lo sucesivo la Entidad, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, por relación de ítems, para la "Contratación de 6 técnicos extensionistas para el Proyecto: "Forestación y Reforestación en los Distritos de extrema pobreza en el departamento de Huancavelica", por un valor referencial total de S/. 91,800.00 (noventa y un mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles).

2. Los ítems convocados fueron:

ÍTEM	SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO	VALOR REFERENCIAL
1	Contratación de Servicios de Extensionista I	1,700.00	15,300.00
2	Contratación de Servicios de Extensionista II	1,700.00	15,300.00
3	Contratación de Servicios de Extensionista III	1,700.00	15,300.00
4	Contratación de Servicios de Extensionista IV	1,700.00	15,300.00
5	Contratación de Servicios de Extensionista V	1,700.00	15,300.00
6	Contratación de Servicios de Extensionista VI	1,700.00	15,300.00
TOTAL			91,800.00

3. El 26 de abril de 2011 se realizó el acto de presentación de propuestas, habiéndose presentado respecto del ítem N° 5 los siguientes postores:

- (i) Giraldez Paucar, Carlos Valentín.
- (ii) Pablo Curaca, Robher Rehceer.
- (iii) Ramos Gonzales Ana María.
- (iv) Gutiérrez Paitán, Alejandro.
- (v) Felipe Solano Angélica Felipe.
- (vi) Mendoza Huaraca, Ronald.

4. El 28 de abril de 2011, el Comité Especial otorgó la Buena Pro respecto del ítem N° 5 del proceso de selección a la señora ANA MARÍA RAMOS GONZALES, en lo sucesivo la Adjudicataria, por un monto total de S/. 14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles).

5. El 5 de mayo de 2011, mediante Carta s/n la Adjudicataria renunció de manera irrevocable al puesto de Extensionista correspondiente el ítem N° 5.

6. El 6 de mayo de 2011, mediante Carta N° 444-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL la Entidad comunicó a la Adjudicataria el consentimiento de la Buena Pro otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que se apersona a sus oficinas con la documentación pertinente para la firma del contrato.

7. El 10 de mayo de 2011, mediante Carta 460-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL la Entidad le comunicó a la Adjudicataria la pérdida de la Buena Pro.

8. Mediante Oficio N° 387-2011/GOB.REG.HVCA/ORA presentado el 13 de octubre de 2011 en la Oficina Desconcentrada de OSCE ubicada en la ciudad de Huancavelica e ingresado a este Tribunal el 14 de octubre de 2011, la Entidad puso en conocimiento los hechos y solicitó se aplique la sanción correspondiente.

Para tal efecto, adjuntó el Informe Técnico Legal N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-DRPA de fecha 5 de octubre de 2011, el cual concluye que la Adjudicataria no mantuvo su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro.

9. Por decreto de fecha 19 de octubre de 2011, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria por su supuesta responsabilidad en no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato

derivado del ítem N° 5 en el marco del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la "Contratación de 6 técnicos extensionistas para el Proyecto: "Forestación y Reforestación en los Distritos de extrema pobreza en el departamento de Huancavelica" y la emplazó a que presente sus descargos otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles.

10. Por decreto de fecha 11 de marzo de 2012, previa razón de Secretaría del Tribunal en el que informó que no se había podido ubicar un domicilio cierto y real de la Adjudicataria, se dispuso se le notifique a través del Diario Oficial El Peruano.

11. Por decreto de fecha 11 de julio de 2012, previa razón de Secretaría del Tribunal en el que informó que la Adjudicataria no había cumplido con presentar sus descargos, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva el procedimiento.

#### FUNDAMENTACIÓN:

12. El presente procedimiento ha sido iniciado para determinar si la Adjudicataria ha incurrido en responsabilidad al no mantener su oferta hasta el consentimiento de la buena pro materia del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria; infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, norma vigente al suscitarse los hechos.

13. Al respecto, y como se ha indicado en el párrafo precedente, la denuncia interpuesta por la Entidad se encuentra referida a la supuesta comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley, según el cual, es pasible de aplicación de sanción **aquel que no mantenga su oferta** hasta el consentimiento de la buena pro o, **de resultar ganador hasta la suscripción del contrato**.

14. Con relación a ello, es importante traer a colación lo prescrito en los artículos 75° y 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, en cuya virtud se ha establecido que "el otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso", siendo que el consentimiento de la misma en los casos de haberse presentado dos o más propuestas, y tratándose de Adjudicaciones Directas y de Adjudicaciones de Menor Cuantía, se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento.

15. Dicho lo cual, de los antecedentes administrativos del caso y de la información consignada en la ficha del proceso de selección que nos ocupa que figura en el SEACE se advierte, que la buena pro del ítem N° 5 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, quedó consentida el 5 de mayo de 2011, esto es, a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento a través de la publicación en el SEACE, en la medida que respecto del acotado ítem se presentaron más de una propuesta, siendo el caso que mediante comunicación con firma legalizada ante Notario Público recibida por la Entidad en esa misma fecha, esto es, el mismo día en que ocurrió el consentimiento de la buena pro y sin que se hubiera materializado la efectiva y real notificación de la citación para la suscripción del contrato, el Postor manifestó su renuncia irrevocable al puesto requerido en el proceso, a razón de haber resultado adjudicado con la buena pro en el marco de otro proceso de selección (Adjudicación de Menor Cuantía N° 114-2011/GOB.REG.HVCA/CEP).

16. Sobre la base de lo expuesto, y atendiendo al tenor de la misiva cursada por la Adjudicataria el 5 de mayo de 2011, así como al momento en que dicha comunicación se efectuó, resulta claro que aquélla contiene una manifestación expresa de desistirse de la oferta presentada, configurándose de este modo el supuesto de hecho de la infracción que nos ocupa, consistente en no mantener la oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, en claro incumplimiento de lo señalado en el artículo 42° del Reglamento, en virtud del cual la Adjudicataria





se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

17. De conformidad con lo anteriormente esbozado, este Colegiado concluye que en el caso de autos se ha configurado la infracción tipificada en el literal a) numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley, por lo que corresponde imponerle sanción administrativa.

18. En dicho sentido, por la infracción cometida por la Adjudicataria, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y/o contratista del Estado por un período no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años.

19. En ese sentido, a efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 245º del Reglamento<sup>1</sup>, así como el *Principio de Razonabilidad*, consagrado en el inciso 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a cuyo tenor las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

20. En tal sentido, deberá tenerse en cuenta en lo que concierne al daño causado, que éste se ha generado desde el momento mismo en que la Entidad ha visto retrasada tanto la satisfacción de sus necesidades como el proceso de selección, viéndose en la necesidad de citar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.

21. De igual manera, en lo que concierne a la conducta procesal del infractor, es importante señalar que el Postor no ha presentado descargo alguno con relación a los hechos imputados.

22. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el criterio de condiciones del infractor, es pertinente tener en consideración que el Postor no ha sido sancionado en anteriores oportunidades por este Colegiado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la intervención de las Vocales Ana Teresa Revilla Vergara y Violeta Lucero Ferreyra Coral y, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 174-2012-OSCE/PRE, expedida el 02 de julio de 2012, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51º y 63º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 18º y 19º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora ANA MARÍA RAMOS GONZALES, por el período de dieciocho (18) meses con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción prevista en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner la presente resolución en conocimiento de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

REVILLA VERGARA.

VILLANUEVA SANDOVAL.

FERREYRA CORAL.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando Nº 687-2012/TCE, del 3.10.12".

#### <sup>1</sup> Artículo 245.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción de inhabilitación temporal a imponerse, conforme a las disposiciones del presente Título, el Tribunal considerará los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Intencionalidad del infractor.
3. Daño causado.
4. Reiterancia.
5. El reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada.
6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
7. Condiciones del infractor.
8. Conducta procesal del infractor.

En caso de incurrir en más de una infracción en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato, se aplicará la que resulte mayor.

874816-6

## Designan Directora del Registro Nacional de Proveedores

### RESOLUCIÓN Nº 384-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 04 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Nº 370-2012-OSCE/PRE, de fecha 27 de noviembre de 2012, se encargó, a partir del 28 de noviembre de 2012, las funciones de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores al señor Fernando Francisco Palomino Peralta, hasta la designación del titular;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Director del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario dar por concluida la encargatura de funciones, así como emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10; y con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir del 07 de diciembre de 2012, la encargatura de funciones de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores del señor Fernando Francisco Palomino Peralta, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 07 de diciembre de 2012, a la señora Luzgarda Quillama Torres en el cargo de Directora del Registro Nacional de Proveedores, Cargo Nº 165 del Cuadro para Asignación de Personal, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

875128-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" y disponen registro del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 158-2012-SMV/10.2

Lima, 3 de diciembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2012030985 iniciado por Continental Sociedad Titulizadora S.A. así como el Informe N° 884-2012-SMV/10.2.3 del 30 de noviembre de 2012 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Junta General de Accionistas de Los Portales S.A. realizada el 03 de setiembre de 2012, se aprobó llevar a cabo un proceso de titulización a través de un programa de emisión de valores hasta por un monto de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles. Asimismo, se acordó delegar en el directorio de la sociedad facultades suficientes para determinar los términos, características y condiciones del referido programa, así como para que pueda delegar dicha facultad en la gerencia y/o en otros funcionarios de la sociedad;

Que, adicionalmente, en la referida sesión de directorio se aprobaron los términos y condiciones del "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" y se delegó en los señores Guillermo Velaochaga Raffo, Ernesto Raffo Paine, Wilfredo de Souza Ferreyra Ugarte y Ramon García Quintana, facultades suficientes para que actuando cualquiera dos de ellos en forma conjunta, determinen los demás términos y condiciones del programa y del proceso de titulización;

Que, el 21 de noviembre de 2012 se elevó a escritura pública ante Notaría Pública de Lima, Mónica Tambini Ávila, el denominado "Contrato Marco para la Constitución de Fideicomisos de Titulización" suscrito entre Continental Sociedad Titulizadora S.A. y Los Portales S.A., por medio del cual se establecieron los términos y condiciones del "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario";

Que, mediante escrito presentado el 07 de setiembre de 2012, complementado el 19 de octubre, 23 y 30 de noviembre de 2012, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación del trámite anticipado y la inscripción del programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles y el registro del Prospecto Marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Continental Sociedad Titulizadora

S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponde, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias; así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02;

Que, el artículo 2, numerales 2 y 3, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados, así como el registro de prospectos informativos correspondientes a dichos programas en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, así como el numeral 8 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y disponer el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo 1º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 3º.-** La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores que se emitan en el marco de dicho programa u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a la disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a Los Portales S.A., en su calidad de fideicomitente; a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a BBVA Banco Continental y MBA Lazard S.A.B. S.A., en su calidad de entidades estructuradoras; a Continental Bolsa S.A.B. S.A. y MBA Lazard S.A.B. S.A., en su calidad de entidades colocadoras; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

874350-1



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

Felicitan a la Comisión de Capacitación  
del Área Civil para el Año Judicial 2012  
de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1022-2012-P-CSJL/PJ

Lima, cinco de diciembre del dos mil doce.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 209-2012-P-CSJL/PJ de fecha 02 de Abril de 2012; Oficio Nº 105-2012-AMAG-DA de fecha 18 de Octubre de 2012; Informe de fecha 27 de Noviembre del 2012 presentado por la Comisión de Capacitación del Área Civil; y documento de la Presidenta de la Comisión de Capacitación del Área Civil de fecha 05 de Diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede a su cargo, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Dentro de esta temática y alcances es menester saber destacar y reconocer los aportes de gestión tanto jurisdiccional como administrativa, así como los logros profesionales y académicos obtenidos por los Magistrados de esta Corte Superior.

Mediante Resolución Administrativa Nº 209-2012-P-CSJL/PJ de fecha 02 de Abril de 2012, se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Capacitación del Área Civil para el año judicial dos mil doce; grupo de trabajo que fijó como objetivo, fortalecer las actividades de capacitación de los jueces y personal jurisdiccional de nuestra Corte, en el área civil y procesal civil, de manera teórica y práctica y, en relación a temas que generan controversia con el fin de lograr unificar criterios en favor de una justicia predecible.

Por Oficio Nº 105-2012-AMAG-DA de fecha 18 de Octubre de 2012, el Director Académico de la Academia de la Magistratura pone en conocimiento de la Presidencia de la Comisión, que la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprueba la propuesta de la Comisión para realizar una serie de conferencias en temas relacionados al Derecho civil y Derecho procesal civil durante los meses de Octubre y Noviembre del año en curso, por considerar que estas actividades académicas contribuirán en el logro de los objetivos institucionales.

Mediante documento de fecha 27 de Noviembre del 2012, la Presidenta de la Comisión de Capacitación del Área Civil pone en conocimiento de esta Presidencia el Informe de Gestión de la referida Comisión, en el cual se advierte la realización de actividades académicas a favor de jueces y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima, consistentes en tres talleres jurídicos y diez conferencias con destacados expositores y panelistas, siendo que las cuatro últimas conferencias formaron parte de actividades conjuntas con la Academia de la Magistratura.

Cabe destacar que esta Comisión no solo se limitó a realizar talleres y conferencias en materia civil y procesal civil en bien de los jueces y personal de nuestra Corte, sino que extendió sus objetivos y consideró la importancia de unir esfuerzos interinstitucionales a fin de participar también en la capacitación de jueces y personal jurisdiccional de otras Cortes del país e incluso de representantes del Ministerio Público; ante ello, por primera vez se realizó el "Ciclo de conferencias en materia civil y procesal civil" en los meses de Octubre y Noviembre del año en curso, en coordinación con la Academia de la Magistratura, actividades que además son válidas para el "XIV Programa de Capacitación para el Ascenso 2012".

Siendo así, es loable destacar la labor ejercida por los miembros conformantes de la Comisión de Capacitación del Área Civil, y es justo apreciar sus aportes en la consecución de logros destinados al mejoramiento de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lima y en la labor interinstitucional; de esta manera es necesario y oportuno otorgárseles debido reconocimiento por el ejercicio de sus funciones como miembros de la referida Comisión, labor que ha sido ejercida con la debida idoneidad y probidad y, dentro de los cánones de ética que se requiere para el desarrollo de esta importante actividad, cuyo beneficiario final es la colectividad a la que nos debemos.

Es igualmente meritorio el apoyo de los asistentes Maribel Holguín Alvarado y Miguel López Solgorre, personal jurisdiccional a cargo de la Presidenta de la Comisión, y de la señorita secrista Fanny Lauriano Verde, quienes de manera activa y responsable han desarrollado las labores administrativas encomendadas, conforme ha sido puesto en conocimiento por la Presidenta de la Comisión mediante documento de la fecha; por lo que se dispone extenderles nuestro reconocimiento.

Que, estando a lo expuesto y en mérito de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- FELICITAR Y RECONOCER** a los miembros de la Comisión de Capacitación del Área Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la eficiente gestión desarrollada durante el año 2012; mérito que se individualiza a los siguientes integrantes:

Dra. Marcela Teresa Arriola Espino	Juez Superior	Presidenta
Dr. Jaime David Abanto Torres	Juez Especializado (T)	
Dr. David Suárez Burgos	Juez de Paz Letrado (T)	

**Artículo Segundo.- RECONOCER Y AGRADECER** al personal jurisdiccional y secrista de esta Corte Superior, por el eficiente y dedicado apoyo administrativo brindado a la Comisión de Capacitación del Área Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; mérito que se individualiza a las siguientes personas:

Dra. Maribel Ruth Holguín Alvarado	Secretaría Judicial
Dr. Miguel Arsenio López Solgorre	Especialista Legal
Srta. Fanny Evangelina Lauriano Verde	Secrista

**Artículo Tercero.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital de Lima, Academia de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Coordinación de Personal para su registro en los legajos correspondientes de cada uno de los miembros; y a la partes interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

875278-1

Establecen conformación de la Primera  
Sala Civil de Lima y designan jueces  
supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1023-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de diciembre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ingresos N°s. 00095034 y 00095322-2012, los Magistrados Ángel Henry Romero Díaz y Emilia Bustamante Oyague, Presidente y Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil de Lima, solicitan licencia sin goce de haber del 07 al 14 de diciembre y licencia por motivo de salud del 07 al 21 de diciembre del año en curso; respectivamente.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación de los magistrados que completarán el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, por las licencias de los doctores Romero Díaz y Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 07 al 14 de diciembre del presente año, en reemplazo del doctor Romero Díaz.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora JUANA MARI TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 07 al 21 de diciembre del presente año, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Civil de Lima:**

Dr. Juan Fidel Torres Tasso	Presidente
Dr. Roberto Vilchez Dávila	(P)
Dra. Juana María Torreblanca Nuñez	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 07 al 14 de diciembre del presente año, por la promoción del doctor Torres Tasso.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ, como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 07 al 21 de diciembre del año en curso, por la promoción de la doctora Torreblanca Nuñez.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

875277-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan expedición de duplicados de diplomas otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante oficio N° 349-2012-UNI/SG, recibido el 5 de diciembre de 2012)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0731

Lima, 28 de mayo de 2012

Visto el expediente SIGA N° 2012-10927 de fecha 09 de mayo del 2012, presentado por el señor Jesús Jacinto Prudencio Curi;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jesús Jacinto Prudencio Curi, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado, por pérdida de su diploma, del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica" y del "Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista", adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 09 de mayo del 2012, precisa lo siguiente:

a) Que el señor Jesús Jacinto Prudencio Curi, ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, el mismo que se encuentra registrado en la página N° 191 del Libro de Bachilleres N° 05, con el número de registro 16807-B, conferido el 06 de octubre de 1993;

b) Que el señor Jesús Jacinto Prudencio Curi ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, el cual se encuentra registrado en la página N° 234 del Libro de Títulos Profesionales N° 14, con el número de registro 16091-G, conferido el 02 de julio de 1997;

Que, estando a la propuesta de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, sesión N° 21-2012, según el Oficio N° 436-2012/1er.VR, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 16 del 23 de mayo del 2012, acordó aprobar la expedición del duplicado de los respectivos diplomas, tanto del Grado Académico de Bachiller como del Título Profesional;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso a), artículo 52º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Mecánica y Eléctrica, a nombre del señor JESUS JACINTO PRUDENCIO CURI.

**Artículo 2º.-** Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista a nombre del señor JESUS JACINTO PRUDENCIO CURI.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos expida los mencionados diplomas anulándose los otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

872625-1

### Aprueban expedición de duplicado de diploma otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1770

Lima, 20 de noviembre de 2012

Visto el expediente STDUNI N° 2012-59513, presentado por el señor Roque Antonio DE LA CRUZ SÁNCHEZ, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;



CONSIDERANDO:

Que, el señor Roque Antonio DE LA CRUZ SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 08726324, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto, solicita la expedición del duplicado de su diploma, del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil", por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 26-10-2012, precisa que el diploma del señor Roque Antonio DE LA CRUZ SÁNCHEZ se encuentra registrado en el Libro de Bachillerías N° 06, página 265, con el número 19652-B; teniéndose en cuenta el Oficio N° 1018-2012-1er. VR, de fecha 12 de noviembre del 2012, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 49-2012 realizada el 12-11-2012; y

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 36 del 14 de noviembre del 2012, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor Roque Antonio DE LA CRUZ SÁNCHEZ;

De conformidad con las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar expedición del duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil del señor Roque Antonio DE LA CRUZ SÁNCHEZ, otorgado el 03 de diciembre de 1997, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

874578-1

## Autorizan viaje de profesional del INICTEL-UNI a Rusia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1886

Lima, 4 de diciembre de 2012

Visto el Oficio N° 740-2012-INICTEL-UNI-DE-AL de 28 de noviembre de 2012, presentado por el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 088-2012-INICTEL-UNI-DIDT-AET, el Área de Equipos y Terminales Avanzados de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico propuso al Bach. Dante Inga Narváez, para que participe en el grupo de trabajo que realizará la validación de los prototipos desarrollados en el INICTEL-UNI y las primeras pruebas de integración con los módulos desarrollados en UESOR, dichas actividades se desarrollarán en las instalaciones de la Universidad Estatal del Sur Oeste de Rusia, ciudad de Kursk, Rusia del 10 al 18 de diciembre de 2012. Dicha propuesta se elevó a consideración de la Dirección Ejecutiva mediante Informe N° 168-2012-INICTEL-UNI-DIDT;

Que, mediante Memorando N° 268-2012-INICTEL-UNI-SG, la Secretaría General ha transcrito el Acuerdo N° 002-023-2012 adoptado por el Consejo Directivo en sus Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2012, por el que autoriza la participación del Bach. Dante Inga Narváez entre otros, para la realización de actividades relacionadas con los trabajos de investigación científica para el diseño, implementación y prueba de aparatos cósmicos pequeños, dentro del POI (Tarea 10: Implementación

de tres prototipos Nanosatelite Chasqui) a la ciudad de Rusia de Kursk, Rusia del 10 al 18 de diciembre de 2012, adicionando los días de desplazamiento; previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la disponibilidad presupuestal;

Que, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, señala que el viaje del Bach. Dante Inga Narváez es necesario para realizar las pruebas del experimento científico desarrollado por INICTEL-UNI, ya que el referido profesional ha trabajado en la interfaz digital del experimento científico; así como, en la etapa de comunicaciones del microsatélite UNI-UESOR;

Que, por Informe N° 101-2012-INICTEL-UNI-DIDT-AET de 28.11.12 se precisa que el viaje en comisión de servicios a Rusia está relacionado con la Tarea "Implementación del prototipo final de experimento científico" del microsatélite UNI-UESOR de la actividad "Desarrollo de Tecnología Satelital" del Plan Operativo 2012;

Que, con Informe N° 278-2012-INICTEL-UNI-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente respecto a la disponibilidad presupuestal de la Meta 21 en la fuente de recursos ordinarios por el monto que comprende a los gastos de pasajes, viáticos y seguros personales de cinco personas, incluido el Bach. Dante Inga Narváez;

De conformidad con lo previsto en el artículo 50° literales c) y m) del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios, del Bach. Dante Inga Narváez, profesional del Área de Equipos y Terminales Avanzados de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, a la ciudad de Kursk - Rusia, del 07 al 19 de diciembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Otorgar al Bach. Dante Inga Narváez, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución:

Pasajes y gastos de transporte	8 000,00
Viáticos	7 447,00
Seguros personales	250,00
<b>TOTAL</b>	<b>15 697,00</b>

**Artículo Tercero.-** Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados a través de los Recursos Ordinarios (Meta 21) de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentarán, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UN

**Artículo Sexto.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RÍOS  
Rector

874910-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Designan Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza

RESOLUCIÓN N° 136-2012-P/JNE

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe N° 002-2012-CCPM-EC.UC&AC.UC/JNE, de fecha 15 de octubre de 2012, del Comité Evaluador del Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Técnico A – Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias- constituyen el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituyen el marco legal que garantiza a los Obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 26979 establece como funciones del auxiliar coactivo las siguientes: a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo; b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento; c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor; d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten; e) Emitir los informes pertinentes; f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

Que, con el Informe N° 002-2012-CCPM-EC.UC&AC.UC/JNE de fecha 15 de octubre de 2012, el Comité Evaluador del Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Técnico A – Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza informa a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones la No Aceptación formulada por la señorita Alis Emperatriz Licera Nacary, para ocupar la plaza de Técnico A – Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza, solicitando su autorización para proceder a convocar a la señorita Stephanie Mora Gamboa, quién ha ocupado el segundo lugar en el orden de méritos del citado concurso público.

Que, la Dirección Central de Gestión Institucional, mediante proveído recaído en el informe precitado, comunica que la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, encuentra conforme la propuesta formulada por el Comité, señalando se proceda a convocar a la postulante que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, permite realizar acciones de personal cuando las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Que, en el presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones del Ejercicio Fiscal 2012 se cuenta con los recursos financieros para la contratación de personal en la plaza señalada en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que se encuentran en el Cuadro para Asignación de Personal de la Institución.

Que, conforme al artículo 26° de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el personal permanente o temporal, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Que, según el artículo 369° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el numeral 1) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución N° 0738-2011-JNE, el Presidente ejerce la titularidad del Pliego y como tal, de acuerdo al inciso d) del artículo 22° de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le corresponde ejecutar el presupuesto institucional.

Que, según el numeral 9) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE, una de las funciones del Presidente es la de designar o contratar a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que esta investida esta Presidencia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la señorita Stephanie Mora Gamboa como Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza, quien es contratada a plazo determinado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, en la plaza contemplada en el cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones, como Técnico A, según las condiciones detalladas en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Central de Gestión Institucional y a la Dirección General de Recursos y Servicios, los trámites que requiera la formalización y validez del correspondiente contrato.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a los interesados así como a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente

873694-3

## Designan Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza del JNE

### RESOLUCIÓN N° 141-2012-P/JNE

Lima, 5 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias – constituyen el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde ser aplicada por todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituyen el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26979, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28892, establece que la función del ejecutor coactivo como titular del Procedimiento es ejercer, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26979, el ejecutor debe ser designado mediante Concurso Público de Méritos.

Que, mediante Informe N° 001-2012-CCPM-EC.UC&AC.UC/JNE, de fecha 10 de octubre de 2012, el Comité Evaluador, elaboró el Cuadro de Méritos y declaró como ganador del concurso Público de Méritos al postulante Iván Calderón Ochoa, para ocupar la plaza de Profesional A – Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza y, por Resolución N° 133-2012-P/JNE de fecha 15 de octubre del 2012, se dispuso su contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Que, según el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – la eficacia de esta resolución se debe retrotraer hasta el 15 de octubre del 2012, fecha en la cual se contrató, mediante Resolución N° 133-2012-P/JNE, al Sr. Iván Calderón Ochoa como ejecutor coactivo; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del JNE aprobado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que esta investida esta Presidencia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a Iván Calderón Ochoa como Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza, del



Jurado Nacional de Elecciones, con eficacia anticipada al 15 de octubre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a los interesados.

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente

873694-2

## Rectifican error material contenido en la Res. N° 136-2012-P/JNE

### RESOLUCIÓN N° 143-2012-P/JNE

Lima, 9 de noviembre de 2012

Visto, la Resolución N° 136-2012-P/JNE, de fecha 30 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo primero de la Resolución N° 136-2012-P/JNE, de fecha 30 de octubre del 2012, se consignó como nombre de la Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza el de Stephanie Mora Gamboa cuando el nombre correcto es Stephanie Mora Gamboa.

Que, al respecto, debe ser de aplicación lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectificar el error material contenido en el artículo primero de la Resolución N° 136-2012-P/JNE, de fecha 30 de octubre del 2012, en el sentido siguiente:

Allí donde dice: "Designar a la señorita Stephanie Mora Gamboa como Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza (...)".

Debe decir: "Designar a la señorita Stephanie Mora Gamboa como Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza (...)".

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los interesados.

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente

873694-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas temporales en los distritos de Santiago de Surco y Pachacámac, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN SBS N° 8468-2012

Lima, 7 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Temporal, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (01) Oficina Temporal, por el día 10 de noviembre de 2012, para el evento "Kermesse Colegio Inmaculada", a realizarse en el Colegio De La Inmaculada, ubicado en Calle Hermano Santos García N° 108 - Urb. Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

874981-9

### RESOLUCIÓN SBS N° 8471-2012

Lima, 7 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Temporal, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, con efectos retroactivos, la apertura de una (01) Oficina Temporal, por el día 03 de noviembre de 2012, para el evento "Trener Family Day", a realizarse en el Local Pachacamac Parcela 12153 del Fundo La Mejorada,

Tortuga, Tortuguitas y Montes Anexos del distrito de Pachacamac, ubicado en Av. Víctor Malásquez s/n, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-10**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8787-2012**

Lima, 21 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, con efectos retroactivos, la apertura de una (01) Oficina Temporal, por el período comprendido entre el 15 y el 18 de noviembre de 2012, para el evento "Casashow BCP", a realizarse en Av. El Derby s/n – Alt. Puerta 4 del Jockey Club Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-4**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Ancash, Lambayeque y en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8472-2012**

Lima, 7 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura

de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Naranjal Mz. 12 Lote 12, Urbanización Parque del Naranjal, II Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-11**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8786-2012**

Lima, 21 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Avenida Raymondi N° 746, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-6**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8789-2012**

Lima, 21 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,





**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Avenida Enrique Meiggs N° 297 - Parque Internacional de la Industria y el Comercio, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-7**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8791-2012**

Lima, 21 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 6230, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-5**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8792-2012**

Lima, 21 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Avenida Néstor Gambeta N° 8585, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-8**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8808-2012**

Lima, 22 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Jirón Jorge Salazar Araoz N° 171 - Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874981-2**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8809-2012**

Lima, 22 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Avenida El Dorado N° 1025 – Urbanización José Leonardo Ortiz, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

874981-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 8810-2012**

Lima, 22 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Avenida Malecón Checa N° 3677, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

874981-3

**Autorizan a Profuturo AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8805-2012**

Lima, 22 de noviembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE  
SEGUROS

**VISTOS:**

La comunicación de Profuturo AFP LEG-SBS-N°088-2012, ingresada el 15 de noviembre de 2012 con registro N° 2012-71346 y el Informe N° 147-2012-DSP del Departamento de Supervisión Previsional.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en el Jirón Próspero N° 331, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto; hacia la nueva dirección ubicada en la Calle Bermúdez N° 459, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución N° 635-2001-SBS y Certificado N° PR067 del 29 de agosto de 2001, se autorizó a Profuturo AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en el Jirón Próspero N° 331, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 147-2012-DSP de fecha 20 de noviembre de 2012;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a Profuturo AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en el Jirón Próspero N° 331, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto; a la nueva dirección situada en la Calle Bermúdez N° 459, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado N° PR067, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 635-2001-SBS.

**Artículo Tercero.-** Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° PR078, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Profuturo AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de Instituciones  
Previsionales y de Seguros

875483-1

**Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales y traslado de agencia ubicadas en diversos departamentos**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8900-2012**

Lima, 27 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

**VISTA:**

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (04) oficinas



especiales compartidas con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación:

- Oficina ubicada en Jr. Santa S/N, distrito de Nepeña, provincia del Santa y departamento de Ancash.
- Oficina ubicada en Jr. Huamachuco N° 526 Mz. G 1, Lote 13, Plazuela de San Francisco, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
- Oficina ubicada en Av. Independencia N° 477, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
- Oficina ubicada en Av. Faustino Piaggio N° 194, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874906-1**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8901-2012**

Lima, 27 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina especial compartida con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de la siguiente oficina especial compartida con el Banco de la Nación:

- Oficina ubicada en Esquina Av. Pardo Miguel y Jr. San Martín s/n, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**874906-2**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8902-2012**

Lima, 27 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de cuatro (04) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales:

- Oficina ubicada en Jr. Huallaga N° 224 (Antes Mz. C Lote 13), Urbanización Casco Urbano, distrito del Santa, provincia del Santa y departamento de Ancash.
- Oficina ubicada en Calle 28 de Julio N° 100-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
- Oficina ubicada en Av. Ramón Castilla N° 860, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.
- Oficina ubicada en Av. Alfredo Mendiola S/N Mz F Lote 23, Asociación ProVivienda La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

**874906-3**

**RESOLUCIÓN SBS N° 8903-2012**

Lima, 27 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de

2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 607, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; a la agencia ubicada en Av. Francisco Bolognesi N° 669, Zona Casco Urbano, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

874906-4

## Aprueban Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez

### RESOLUCIÓN SBS N° 9075-2012

Lima, 5 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, señala en el artículo 178° que las empresas deberán establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos, el cual debe incluir la identificación, medición, control y reporte de los riesgos a los que se encuentren expuestas por la prestación de servicios financieros, tales como riesgo de liquidez, entre otros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 37-2008 del 10 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, que establece que las empresas supervisadas deben contar con una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, el marco normativo relacionado con la gestión de riesgos debe ser complementado con normas específicas, que establezcan lineamientos para cada tipo de riesgo significativo;

Que, entre los riesgos que enfrentan las empresas supervisadas en el desarrollo de sus actividades se encuentra el riesgo de liquidez, el cual puede generarse por la posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descalces de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable;

Que, mediante la Resolución SBS N° 472-2001 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorias, se aprobaron las Normas para la Gestión de Tesorería;

Que, con el objeto de promover la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de las empresas, y adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria, resulta conveniente actualizar los requerimientos mínimos para su adecuada gestión;

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar modificaciones a las Normas para la Gestión de Tesorería, a fin de que dicha norma sea consistente con las disposiciones del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, así como con los desarrollos recientes sobre la materia;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación

de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución que aprueba disposiciones para la gestión del riesgo de liquidez en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General y tomando en consideración lo establecido por la Resolución SBS N° 8911-2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, en los siguientes términos:

### “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante empresas.

En el caso del Banco de la Nación, el Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y el Fondo MIVIVIENDA S.A., las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

##### Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) BCRP: Banco Central de Reserva del Perú
- b) Bancos del exterior de primera categoría: Bancos comprendidos en la relación de bancos definidos como tales por el BCRP.
- c) Funcionarios responsables: Gerentes y otros funcionarios que participan en la gestión del riesgo de liquidez.
- d) Fondos interbancarios: Fondos de corto plazo captados (pasivos) o colocados (activos) en el mercado interbancario, entre empresas del sistema financiero, por un plazo de hasta 90 días calendario. Si el plazo fuese mayor se deben considerar como adeudos y obligaciones financieras o créditos, respectivamente.
- e) Gestión del riesgo de liquidez: Consiste en la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez. Este proceso tiene como objetivo asegurar que la empresa cuente con suficientes recursos para enfrentar un conjunto de eventos inesperados que afecten su liquidez, como puede ser la pérdida o disminución de fuentes de financiamiento.
- f) Grupo consolidable del sistema financiero: Definido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010.
- g) Instrumentos de inversión: Valores representativos de deuda, valores representativos de capital y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
- h) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
- i) Riesgo de liquidez: Posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descalces de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable.



## TÍTULO II

### GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

#### CAPÍTULO I AMBIENTE INTERNO

##### **Artículo 3º.- Responsabilidades del Directorio**

Las empresas son responsables de efectuar una gestión del riesgo de liquidez adecuada a su tamaño, complejidad de sus operaciones y servicios, nivel de riesgos enfrentado e importancia sistémica. Para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y en otras relacionadas, es responsabilidad del Directorio:

- a) Aprobar los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez en función de los objetivos de negocio, dirección, estrategia y apetito por el riesgo de liquidez. La tolerancia deberá garantizar que la empresa realiza una sólida gestión de su liquidez en condiciones normales y de estrés.
- b) Establecer una estructura organizacional apropiada para la gestión del riesgo de liquidez.
- c) Establecer un marco robusto de gestión de liquidez que garantice la suficiente liquidez en la empresa, incluido un colchón de activos líquidos de alta calidad para enfrentar un escenario de estrés.
- d) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, en función a los cambios en el perfil de riesgo de la empresa, y a los acontecimientos que afectan a la situación macroeconómica y a los mercados donde opera.
- e) Conocer el riesgo de liquidez afrontado por la empresa, así como la evolución de éste, y comprender los perfiles de riesgo de liquidez de su grupo consolidable del sistema financiero.
- f) Aprobar y revisar los resultados de las pruebas de estrés de liquidez.
- g) Evaluar la efectividad del plan de contingencia de liquidez.
- h) Vigilar que la Gerencia implemente eficazmente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, de acuerdo con el apetito por el riesgo de la empresa.
- i) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, sin perjuicio de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas.

##### **Artículo 4º.- Responsabilidades de la Gerencia**

Es responsabilidad de la Gerencia General la comunicación e implementación de la gestión del riesgo de liquidez conforme a las disposiciones aprobadas por el Directorio.

La estrategia desarrollada por la Gerencia, previamente aprobada por el Directorio, deberá incluir políticas específicas de gestión de la liquidez, tales como: composición y plazo de vencimiento de activos y pasivos; diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento; enfoque de gestión de la liquidez en diferentes monedas y líneas de negocio; enfoque de gestión de la liquidez intradía; enfoque de gestión de las garantías constituidas, diferenciando entre activos restringidos y no restringidos; y, supuestos sobre la liquidez de los activos y su capacidad de ser negociados en el mercado. Asimismo, la estrategia deberá tener en cuenta las necesidades de liquidez en condiciones normales y en periodos de estrés.

##### **Artículo 5º.- Organización, delimitación de responsabilidades y segregación de funciones**

Las empresas deberán establecer una estructura organizacional apropiada, así como delimitar las responsabilidades y segregar las funciones de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez. El nivel de segregación de funciones deberá estar acorde con el tamaño y la complejidad de sus operaciones y servicios, y el nivel de riesgo enfrentado.

##### **Artículo 6º.- Comité de Gestión de Activos y Pasivos**

El Directorio deberá constituir un Comité de Gestión de Activos y Pasivos para cumplir con funciones estratégicas y ejecutivas de gestión y seguimiento del riesgo de liquidez.

Este Comité deberá estar conformado por responsables de las áreas de riesgos, finanzas y negocios.

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos deberá tener funciones y responsabilidades distintas a las asignadas al Comité de Riesgos, y se deberán establecer canales de comunicación entre ambos comités, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada del riesgo de liquidez.

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos deberá reunirse como mínimo una vez al mes, y todos los acuerdos que se tomen deberán constar en actas, las cuales se encontrarán a disposición de la Superintendencia. Asimismo, dicho Comité deberá establecer canales de comunicación eficientes con el Directorio, con la finalidad de mantenerlo informado acerca del riesgo de liquidez asumido por la empresa.

##### **Artículo 7º.- Funciones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos**

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Establecer las estrategias generales de gestión de activos y pasivos.
- b) Analizar y monitorear las estrategias comerciales y financieras, y el nivel de riesgo de liquidez asumido.
- c) Analizar el impacto de los nuevos productos y servicios sobre la gestión de activos y pasivos.
- d) Establecer los objetivos y lineamientos para la gestión activos y pasivos, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
- e) Coordinar con las diferentes áreas de la empresa para una mejor comprensión y aplicación de las políticas relacionadas al riesgo de liquidez.
- f) Analizar la posición de liquidez actual y prevista, y definir estrategias y fuentes de financiamiento de la empresa.
- g) Analizar y monitorear los resultados de las estrategias y decisiones de gestión de activos y pasivos implementadas por la empresa.
- h) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y, de ser necesario, proponer modificaciones a las estrategias de gestión de activos y pasivos sobre la base de los resultados obtenidos.

##### **Artículo 8º.- Funciones del Comité de Riesgos**

El Comité de Riesgos, por delegación del Directorio y dentro de los límites que éste fije, podrá asumir las siguientes funciones:

- a) Proponer, para la aprobación del Directorio, las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Aprobar los manuales para la gestión del riesgo de liquidez, de acuerdo con los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez.
- c) Proponer, para la aprobación del Directorio, el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio, incluyendo los límites internos.
- d) Aprobar las metodologías, modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de liquidez que proponga la Unidad de Riesgos.
- e) Aprobar los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez establecidos.
- f) Aprobar y revisar los resultados de las pruebas de estrés y los planes de contingencia de liquidez asociados. También debe encargarse de comprobar y revisar periódicamente la efectividad de los planes de contingencia.

##### **Artículo 9º.- Funciones de la Unidad de Riesgos**

La Unidad de Riesgos de la empresa deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Participar en el diseño y revisión de los manuales de gestión del riesgo de liquidez.

c) Desarrollar la metodología para la cuantificación del riesgo de liquidez, en escenarios normales y de estrés.

d) Velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, promoviendo el alineamiento de las medidas de tratamiento de los riesgos de la empresa con los niveles de tolerancia al riesgo.

e) Evaluar de manera permanente el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para la gestión del riesgo de liquidez.

f) Simular periódicamente escenarios de estrés para identificar las necesidades netas de financiamiento.

g) Recomendar, sobre la base de los resultados de las simulaciones de escenarios de estrés, las acciones correctivas necesarias y los cambios a la estrategia de liquidez.

h) Monitorear continuamente los límites regulatorios y los límites internos determinados por la empresa.

i) Participar en el diseño del plan de contingencia de liquidez.

#### **Artículo 10º.- Funcionarios y profesionales idóneos**

Los funcionarios y los profesionales responsables de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez deberán tener, según corresponda, adecuada formación, conocimiento y experiencia. Asimismo, deberán mantener un adecuado nivel de competencia profesional, y desempeñar sus funciones y responsabilidades con integridad y ética.

### **CAPÍTULO II ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS**

#### **Artículo 11º.- Políticas y procedimientos**

El Directorio es responsable de establecer las políticas y procedimientos para la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez.

Tales políticas están orientadas a cautelar en todo momento un adecuado nivel de liquidez de la empresa, y deberán establecerse de conformidad con su tamaño, complejidad de sus operaciones y servicios, nivel de riesgos enfrentados e importancia sistémica.

#### **Artículo 12º.- Límites internos e indicadores de alerta temprana**

El Directorio, o el Comité de Riesgos por delegación expresa de aquél, es responsable de establecer una estructura de límites internos de riesgo de liquidez, en función al apetito por el riesgo definido. Estos límites deberán ser consistentes con el tamaño, nivel de concentración de pasivos, y complejidad de las operaciones y servicios de la empresa. El Comité debe definir la frecuencia con la que se va a revisar la estructura de límites internos.

Se deberán establecer límites, por lo menos, a los siguientes indicadores: el ratio de liquidez ajustado por recursos prestados; descargos por plazo y moneda; encaje exigible sobre activos líquidos, y el nivel de concentración de pasivos por contraparte y por tipo de pasivo.

El Comité de Riesgos deberá establecer un conjunto de indicadores de alerta temprana con la finalidad de evitar incurrir en excesos a los límites, que complementen la gestión del riesgo de liquidez y permitan reconocer oportunamente la aparición de riesgos en la posición de liquidez de la empresa o posibles necesidades de financiamiento.

Asimismo, el Comité de Riesgos es responsable de establecer procedimientos para el control de excesos y para la autorización de excepciones a los límites internos. Se debe definir los funcionarios o áreas responsables de enviar la explicación del caso, así como la propuesta de acciones a seguir; los funcionarios a los que se informará de los excesos y los que serán responsables de otorgar las autorizaciones de las excepciones; los medios por los que se va a informar y autorizar los excesos y excepciones; y el área encargada de documentarlos con el objetivo de gestionar y controlar su evolución en el tiempo.

#### **Artículo 13º.- Manuales de gestión del riesgo de liquidez**

Las empresas deberán contar con manuales de gestión del riesgo de liquidez que deberán considerar, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) Políticas y procedimientos
- b) Responsabilidades de Comités y áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez
- c) Metodologías y modelos para la medición del riesgo de liquidez
- d) Estructura de límites internos
- e) Metodologías para la simulación de escenarios de estrés
- f) Plan de contingencia de liquidez

Dichos manuales deberán ser permanentemente actualizados y estar a disposición de la Superintendencia.

### **CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUEZ**

#### **Artículo 14º.- Metodologías y modelos de medición del riesgo de liquidez**

La medición del riesgo de liquidez requiere de una metodología integral, dado que éste se produce como consecuencia de la interacción de los otros tipos de riesgos; y prospectiva, porque depende de la ocurrencia de posibles eventos futuros adversos. Así, las empresas deben contar con herramientas de medición que les permitan evaluar su exposición al riesgo de liquidez, abarcando tanto la liquidez operativa en el corto plazo, como la liquidez estructural en el largo plazo. Asimismo, dichas herramientas deberán considerar el modo en que otros riesgos, como los riesgos de crédito, de mercado, operacional y reputacional, pueden afectar a la estrategia de liquidez global.

Por otro lado, para todas las actividades de negocio relevantes, la empresa deberá incluir los costos, beneficios y riesgo de liquidez en los procesos de formación interna de precios, medición de resultados y aprobación de nuevos productos, a fin de alinear los incentivos a la toma de riesgos de las diferentes líneas de negocio con las exposiciones al riesgo de liquidez que sus actividades ocasionan a la empresa en su conjunto.

En tal sentido, la Unidad de Riesgos es responsable de elaborar una metodología apropiada para medir el riesgo de liquidez, la cual estará compuesta por indicadores y modelos apropiados, consistentes con el tamaño y la complejidad de las operaciones y servicios de la empresa. Dichas metodologías, así como sus correspondientes supuestos, deberán ser entendidos claramente por el personal de la Unidad de Riesgos, así como por los miembros del Comité de Riesgos y del Comité de Activos y Pasivos.

#### **Artículo 15º.- Simulación de escenarios**

La Unidad de Riesgos deberá realizar periódicamente simulaciones de escenarios para medir el riesgo de liquidez de la empresa. Así, se deberán realizar simulaciones de los siguientes escenarios:

- a) Liquidez por plazos de vencimiento (anexo N°16-A)
- b) Simulación de escenario de estrés sistémico (anexo N° 16-B)
- c) Simulación de escenario de estrés específico de la empresa

Los requerimientos de simulación de los puntos a) y b) se cumplen con el envío de los anexos N° 16-A y 16-B, respectivamente, a que hace referencia el artículo 28º de este Reglamento.

Asimismo, para el cumplimiento del punto c) se deberá simular un escenario de estrés específico de la empresa. No obstante, la empresa de acuerdo al tamaño, complejidad de sus operaciones y servicios deberá simular escenarios de estrés adicionales. El escenario de estrés específico y los escenarios adicionales deberán estar a disposición de la Superintendencia.

Los análisis de escenarios de estrés deberán realizarse, al menos, trimestralmente. Los Comités especializados deberán tomar en consideración los resultados de los análisis de escenarios para ajustar la estrategia y políticas de gestión del riesgo de liquidez, y para elaborar planes de contingencia eficaces.

#### **Artículo 16º.- Ratios de liquidez**

Las empresas deberán calcular diariamente los ratios de liquidez que se presentan a continuación:



a) Ratio de liquidez en moneda nacional ( $RL_{MN}$ ): se calcula sobre la base de los saldos diarios que se señalan en los artículos 18° y 19°:

$$RL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos (MN)}}{\text{Pasivos de corto plazo (MN)}}$$

b) Ratio de liquidez en moneda extranjera ( $RL_{ME}$ ): se calcula sobre la base de los saldos diarios que se señalan en los artículos 18° y 19°:

$$RL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos (ME)}}{\text{Pasivos de corto plazo (ME)}}$$

c) Ratio de inversiones líquidas (RIL): se calcula sobre la base de los saldos diarios.

$$RIL_{MN} = \frac{\text{Depósitos overnight y plazo BCRP (MN)} + \text{CDBCRP} + \text{bonos soberanos (MN)}}{\text{Activos líquidos (MN)}}$$

$$RIL_{ME} = \frac{\text{Depósitos overnight BCRP (ME)} + \text{bonos globales (ME)}}{\text{Activos líquidos (ME)}}$$

d) Ratio de cobertura de liquidez (RCL): se calcula sobre la base de la información diaria que se señala en las notas metodológicas del anexo N° 15 B.

$$RCL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad MN} + \text{Min (Flujos entrantes}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}})MN}{\text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}} MN}$$

$$RCL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad ME} + \text{Min (Flujos entrantes}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}})ME}{\text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}} ME}$$

#### **Artículo 17°.- Ratios de liquidez ajustados**

Adicionalmente a los ratios mencionados en el artículo anterior, las empresas deberán calcular diariamente los siguientes ratios, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, según lo señalado en los artículos 18° al 21°:

a) Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados ( $RLA_{rp}$ ):

$$RLA_{rp} = \frac{\text{Activos líquidos} - \text{Recursos prestados}}{\text{Pasivos de corto plazo} - \text{Recursos prestados}}$$

b) Ratio de Liquidez Ajustado por Forwards de Monedas ( $RLA_{fw}$ ):

$$RLA_{fw} = \frac{\text{Activos líquidos} + \text{Posición larga en forwards ME}}{\text{Pasivos de corto plazo} + \text{Posición corta en forwards ME}}$$

#### **Artículo 18°.- Activos líquidos**

Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como activos líquidos los siguientes conceptos, así como sus rendimientos devengados:

- Caja
- Fondos disponibles en el BCRP
- Fondos disponibles en empresas del sistema financiero nacional
- Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría
- Fondos interbancarios netos activos
- Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP
- Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central
- Certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional
- Valores representativos de deuda pública y de los sistemas financiero y de seguros del exterior, calificados con grado de inversión por al menos una clasificadora de riesgo a satisfacción de la Superintendencia, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación
- Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general

Para la determinación de los activos líquidos se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- No se deben considerar valores representativos de deuda registrados como inversiones a vencimiento.
- No deberán incluirse dentro de los activos señalados

en los literales f), g), h), i) y j) los montos de los activos de disponibilidad restringida por operaciones de reporte y pactos de recompra, que representan un préstamo garantizado, ni los préstamos de valores.

#### **Artículo 19°.- Pasivos de corto plazo**

Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como pasivos de corto plazo los siguientes conceptos, así como los intereses por pagar asociados con ellos:

- Obligaciones a la vista
- Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos
- Obligaciones relacionadas con inversiones negociables y a vencimiento
- Fondos interbancarios netos pasivos
- Obligaciones por cuentas de ahorro
- Obligaciones por cuentas a plazo, cuando el vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes, excluyendo el saldo de los depósitos CTS.
- Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del país, con vencimiento residual de hasta 360 días
- Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del exterior, con vencimiento residual de hasta 360 días
- Valores, títulos y obligaciones en circulación cuyo vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes

Para la determinación de los pasivos de corto plazo se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- No deberán incluirse en el literal c) las obligaciones correspondientes a operaciones de reporte y pactos de recompra que representan un préstamo garantizado.
- No deberán incluirse en el literal c) las obligaciones por préstamo de valores.
- Se deberán considerar en el literal i) los montos de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los trescientos sesenta (360) días siguientes.
- La operación de venta temporal de moneda extranjera al BCRP, así como la venta de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (CD BCRP), Certificados de Depósito Reajustables del Banco Central de Reserva del Perú (CDR BCRP) y de Bonos del Tesoro Público (BTP) con compromiso de recompra al BCRP, serán consideradas como pactos de recompra; por lo tanto, los pasivos relacionados con dichas operaciones no serán incluidos en el literal g).

**Artículo 20º.- Recursos prestados**

Se considerarán como recursos prestados, para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por recursos prestados, los siguientes conceptos:

- a) Fondos interbancarios netos pasivos
- b) Operaciones *overnight* pasivas
- c) Obligaciones con el Banco de la Nación
- d) Créditos del BCRP con fines de regulación monetaria

**Artículo 21º.- Forwards de monedas**

Para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por forwards de monedas, se considerarán dos posiciones por cada forward de moneda extranjera: una posición activa en la moneda que se recibe (posición larga) y una posición pasiva en la moneda que se entrega (posición corta), por un importe equivalente al valor presente del monto nominal.

a) Posiciones largas en forwards de monedas (posición larga): Posiciones activas en la moneda que se recibirá, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.

b) Posiciones cortas en forwards de monedas (posición corta): Posiciones pasivas en la moneda que se entregará, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta 90 días.

**Artículo 22º.- Concentración de pasivos**

La Unidad de Riesgos deberá identificar las contrapartes, divisas, mercados y tipos de instrumentos más importantes sobre los cuales descansa el fondeo de la empresa. Asimismo, deberá identificar los principales factores que afectan la capacidad de captar fondos de la empresa, vigilándolos estrechamente para asegurarse de la vigencia de los supuestos utilizados en la estimación de la capacidad para obtener financiamiento.

La empresa deberá establecer una estrategia de fondeo que permita garantizar una apropiada diversificación de las fuentes de financiamiento, mediante el acceso a recursos de diferentes proveedores; debiendo verificar periódicamente su capacidad de obtener recursos de tales proveedores. Por último, la empresa deberá establecer indicadores, con sus respectivos límites internos, para controlar la concentración de pasivos. Los límites internos que se establezcan a la concentración de pasivos deberán estar en función del potencial impacto que tendría la pérdida repentina de financiamiento de las contrapartes o tipos de instrumentos.

#### CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

**Artículo 23º.- Tratamiento**

La empresa deberá contar con inversiones en instrumentos líquidos como política de gestión de liquidez, diversificar sus fuentes de financiamiento, diversificar los depósitos de inversionistas institucionales, contar con financiamiento a través del mercado de capitales, tener acceso adecuado a líneas interbancarias y de instituciones del exterior, entre otros.

**Artículo 24º.- Plan de contingencia de liquidez**

La Unidad de Riesgos y el área de negocios son responsables de diseñar e implementar un plan de contingencia en el que se establezca la estrategia para administrar una crisis de liquidez. Este plan debe ayudar a que la Gerencia y el personal clave tengan un marco para la ejecución de acciones que permitan a la empresa responder a una crisis de liquidez, y debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

## a) Señales de alerta

La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando un conjunto de indicadores y señales de alerta previamente definidos, los cuales deberán ser cuantitativos y cualitativos. Para los indicadores se deben determinar diferentes niveles de riesgo, de tal manera que ayuden a identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta deben ser monitoreados continuamente por la Unidad de Riesgos y reportados oportunamente a los integrantes del Comité de Gestión de Activos y Pasivos y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

## b) Equipo de gestión de crisis

El plan de contingencia debe considerar un equipo de gestión de crisis, que debe estar conformado por al menos los responsables de la Unidad de Riesgos y del área de negocios. Los nombres y la información de contacto para la ubicación de los miembros del equipo deben estar claramente identificados. Este equipo debe evaluar el problema de liquidez que se está enfrentando, decidir las acciones a seguir e implementarlas, monitorear los cambios en los escenarios, y tomar acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada.

## c) Identificación de fuentes de financiamiento

El plan de contingencia debe diferenciar la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica o una crisis específica de la empresa. Asimismo, el plan debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que se podría acceder en cada escenario de estrés, así como durante problemas de liquidez coyunturales que la institución pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en activos con los que se podría obtener liquidez rápidamente y en líneas de financiamiento, como por ejemplo:

- Bonos soberanos
- Bonos globales
- Certificados de depósito del BCRP
- Cuotas de participación en esquemas colectivos de inversión abiertos nacionales
- Líneas de crédito de instituciones financieras con garantía de depósitos
- Líneas de crédito de instituciones financieras con garantía de cartera de crédito
- Líneas comprometidas de liquidez otorgadas por organismos financieros gubernamentales
- Cartera de créditos representada en títulos valores, aceptable por el BCRP para efectuar operaciones de compra con compromiso de recompra.
- Certificados de participación preferentes emitidos con cargo a fideicomisos de administración de derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por empresas del sistema financiero, de instrumentos hipotecarios y otros títulos, aceptables por el BCRP para efectuar operaciones de compra con compromiso de recompra.
- Operaciones de compra con compromiso de recompra de valores emitidos por el BCRP y el Tesoro Público.

## d) Estrategias de gestión de activos y pasivos

El plan de contingencia debe considerar estrategias de gestión de activos para responder a la crisis de liquidez, como, por ejemplo, la venta de instrumentos de inversión o su utilización en operaciones de reporte o pactos de recompra. Asimismo, se deben establecer las estrategias de financiamiento, como, por ejemplo, la utilización de líneas de crédito. Además, se deberá tener en cuenta las correlaciones existentes entre la estrategia de las fuentes de financiamiento y las condiciones de mercado, puesto que fuentes de financiamiento fiables en condiciones normales podrían dejar de serlo en condiciones de estrés.

## e) Políticas y procedimientos administrativos

En el plan se deben establecer políticas y procedimientos administrativos para ser utilizados durante una crisis de liquidez, en los que se deberá considerar, por lo menos, lo siguiente:

- Las responsabilidades de la gerencia
- Las responsabilidades del equipo de gestión de crisis
- Designar a las personas que tendrán la responsabilidad de realizar los contactos externos con los reguladores, analistas, inversionistas, auditores externos, prensa, clientes importantes, entre otros
- Procedimientos de coordinación entre los miembros del equipo de gestión de crisis y otros funcionarios involucrados en la ejecución del plan de contingencia
- Generación de reportes de gestión que se enviarán a los funcionarios involucrados oportunamente, que permitan a sus miembros entender la severidad de la crisis e implementar acciones apropiadas





f) Escenarios de estrés y plan de acción

La empresa deberá establecer un plan de acción para hacer frente a una eventual crisis de liquidez, diferenciando la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica y una crisis específica. El plan de acción incluirá como mínimo la estrategia, las fuentes de fondeo y sus costos asociados. Dicha estrategia debe contemplar medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica en una situación de crisis.

El plan de acción del plan de contingencia debe ser operativamente viable, y debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes de recursos identificados. En el caso de las líneas de crédito se debe indicar el monto de línea disponible y el saldo utilizado, por cada una de las contrapartes. Adicionalmente, se debe estimar el costo de financiamiento, y mantener un registro de las cartas que evidencien la extensión de dichas líneas de crédito. Además, la empresa deberá mantener una presencia continua en los mercados de financiamiento elegidos y estrechas relaciones con los proveedores de fondos, a fin de promover una eficaz diversificación de las fuentes de financiamiento. Asimismo, deberá evaluar periódicamente su capacidad para obtener con certeza fondos de cada fuente identificada.

La simulación de los escenarios de estrés y el plan de acción serán actualizados trimestralmente. El plan de acción debe ser firmado por los responsables de la Unidad de Riesgos y del área de negocios. Adicionalmente, debe ser enviado a la Superintendencia trimestralmente a través del Portal del Supervisado dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Los demás aspectos del plan de contingencia de liquidez deberán ser revisados por lo menos anualmente.

**Artículo 25º.- Plan de contingencia a nivel de grupo consolidable del sistema financiero**

Si la empresa pertenece a un grupo consolidable del sistema financiero, la Unidad de Riesgos debe simular semestralmente escenarios de estrés de liquidez y elaborar un plan de contingencia a nivel consolidado, considerando los límites que pudieran existir para el traspaso o apoyo de liquidez entre entidades que conforman el grupo consolidable del sistema financiero.

**CAPÍTULO V  
ACTIVIDADES DE CONTROL**

**Artículo 26º.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas**

La empresa deberá disponer de sistemas de información y herramientas informáticas de apoyo que permitan una adecuada gestión del riesgo de liquidez, así como apropiados mecanismos de seguridad de la información. La empresa deberá documentar los procesos o reportes automatizados.

**CAPÍTULO VI  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 27º.- Generación y distribución de información**

La Unidad de Riesgos es responsable de generar información, por lo menos, del cumplimiento de los límites regulatorios e internos, y del nivel de los indicadores de medición del riesgo de liquidez. Asimismo, es responsable de establecer canales de comunicación efectivos para transmitir dicha información oportuna y regularmente a los miembros de los Comités, y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

**Artículo 28º.- Información a la Superintendencia**

Las empresas presentarán a la Superintendencia, vía SUCAVE, los anexos que se indican a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:

- Anexo N° 15-A Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez. Este anexo deberá ser presentado diariamente hasta las 15:00 horas del día hábil siguiente.
- Anexo N° 15-B Ratio de cobertura de liquidez. Este anexo deberá ser presentado diariamente hasta las 15:00 horas del día hábil siguiente.

• Anexo N° 15-C Posición mensual de liquidez. Este anexo deberá ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

• Anexo N° 16-A Cuadro de liquidez por plazo de vencimiento. Este anexo deberá ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

• Anexo N° 16-B Simulación de escenario de estrés y plan de contingencia. Este anexo deberá ser presentado trimestralmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Los anexos N° 15-A, 15-B y 15-C no serán aplicables a AGROBANCO, COFIDE, Fondo MIVIVIENDA, EDPYMEs, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16º de la Ley General.

Las empresas deben mantener a disposición de la Superintendencia las metodologías y/o supuestos empleados para la elaboración de los anexos. Asimismo, cada vez que se realicen modificaciones a los referidos anexos, las empresas deberán presentar a la Superintendencia la modificación realizada y el sustento de dichas modificaciones.

De existir diferencias entre la información enviada en el Anexo N° 15-A y el Anexo N° 15-C, que impliquen la modificación de los ratios de liquidez promedio del mes, definidos en el artículo 16º de la presente norma, en más de un punto porcentual o superen el requerimiento mínimo cuando en la información enviada en el Anexo N° 15-A no cumplen con dicho requerimiento, las empresas deberán incluir junto con el Anexo N° 15-C, el sustento de dichas discrepancias. El sustento de estas discrepancias deberá ser de conocimiento del Auditor Interno.

Además, en caso de correcciones al Anexo N° 15-A, este anexo deberá enviarse nuevamente a través del SUCAVE.

**Artículo 29º.- Responsabilidad en la elaboración y presentación de los anexos**

El jefe de la Unidad de Riesgos es responsable de la elaboración y presentación oportuna de los anexos y toda aquella información que, en su oportunidad, solicite la Superintendencia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley General, la Gerencia General será responsable de la veracidad y oportunidad de la información remitida a este organismo de control en dichos anexos.

**TÍTULO III**

**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS**

**Artículo 30º.- Límites regulatorios**

Las empresas deben cumplir con los siguientes límites para los ratios definidos en los literales a, b, c y d del artículo 16º:

a)  $RL_{MN} \geq 8\%$ . Este límite se incrementará a 10% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos, definido en el Anexo 16-A Indicadores) sea mayor a 25%.

b)  $RL_{ME} \geq 20\%$ . Este límite se incrementará a 25% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos definido en el Anexo 16-A Indicadores) sea mayor a 25%.

c)  $RIL_{MN} \geq 5\%$ .

d)  $RCL_{MN} \geq 100\%$  y  $RCL_{ME} \geq 100\%$ .

Las empresas contarán con un plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el literal d), de acuerdo al siguiente cronograma:

Periodo	Mínimo RCL
Enero de 2014 – Diciembre de 2014	80%
Enero de 2015 – Diciembre de 2015	90%
Enero de 2016 – En adelante	100%

Los límites antes señalados no aplican a AGROBANCO, COFIDE, Fondo MIVIVIENDA, EDPYMEs, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General.

Los límites establecidos en los literales c) y d), no aplicarán a las empresas del sistema financiero que tengan menos de dos años contados a partir de la resolución de autorización de funcionamiento; o que tengan el indicador de captación (depósitos vista, ahorro y plazo respecto del total de pasivos) menor a 15%, a menos que sus activos representen más del 1% del total de activos del sistema financiero.

El cumplimiento de los límites establecidos en los literales a), b) y c), se realizará sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios. Para el límite establecido en el literal d), el cumplimiento será diario.

#### Artículo 31°.- Facultades de la Superintendencia

Cuando la Superintendencia considere que alguna empresa, a pesar de cumplir con los límites del artículo 30°, presenta mayor riesgo en la composición de su fondeo y/o en las operaciones que realiza, o presenta una gestión deficiente del riesgo de liquidez, podrá establecer requerimientos o medidas prudenciales adicionales.

Por otro lado, en situaciones excepcionales y con opinión previa del BCRP, la Superintendencia podrá, mediante oficio múltiple, reducir temporalmente los límites de los ratios de cobertura de liquidez ( $RCL_{MN}$  y  $RCL_{ME}$ ) contemplados en el literal d) del artículo anterior.

#### Artículo 32°.- Sanciones y medidas correctivas

Las empresas que no cumplan con los límites establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 30° o los requerimientos prudenciales adicionales del artículo 31° estarán sujetas a las sanciones señaladas en el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia.

Ante el incumplimiento del límite establecido en el literal d) del artículo 30°, el gerente general de la empresa deberá enviar de manera inmediata un informe técnico que explique las principales razones del incumplimiento, así como incluir un plan de fortalecimiento de la liquidez donde se detallen las principales acciones a implementar y el plazo para restablecer los niveles mínimos exigidos de liquidez. Adicionalmente, en los casos en los que el RCL se encuentre por debajo de los niveles señalados a continuación, de acuerdo al correspondiente cronograma, las empresas se encontrarán sujetas a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de esta Superintendencia.

Periodo	Nivel de RCL menor a
Enero de 2014 – Diciembre de 2014	60%
Enero de 2015 – Diciembre de 2015	70%
Enero de 2016 – En adelante	80%

Esta sanción no aplicará a las empresas que se encuentren bajo los artículos 95° y 355° de la Ley General.

Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia podrá establecer las medidas correctivas que estime pertinentes.”

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Incorpórese como inciso 4A) en la Sección I “Empresas señaladas en los literales A y B del Artículo 16° de La Ley General, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)” del Anexo de Actividades Programadas del Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

“4A) Evaluación de la gestión del riesgo de liquidez”.

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese el Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-

2005 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el encabezado del inciso 20 del numeral II “Infracciones Graves” del Anexo 2 “Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos”, por el siguiente texto:

“20) Incumplir el ratio de liquidez en moneda nacional y el ratio de liquidez en moneda extranjera establecidos por la Superintendencia.”

2. Incorpórese como inciso 20A) del numeral II “Infracciones Graves” del Anexo 2 “Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos”, el siguiente texto:

“20A) Incumplir el ratio de inversiones líquidas en moneda nacional establecido por la Superintendencia.”

3. Incorpórese como inciso 20B) del numeral II “Infracciones Graves” del Anexo 2 “Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos”, el siguiente texto:

“20B) Incumplir el nivel mínimo exigido para el ratio de cobertura de liquidez en moneda nacional y en moneda extranjera a que hace referencia el artículo 32° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez.”

**Artículo Quinto.-** La presente resolución tendrá un plazo de adecuación hasta el 01 de octubre del 2013, fecha a partir de la cual quedarán derogadas las Normas para la Gestión de Tesorería aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2001, la Circular N° B-2093-2001, F-0432-2001, CM-0279-2001, CR-0148-2001, y EDPYME-0082-2001 y la Circular N° EAF-215-2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

874776-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1026, que establece un Régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PLENO JURISDICCIONAL

Expediente N° 0015-2011-PI/TC

SENTENCIA  
DEL PLENO DEL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Más de 5000 ciudadanos c. Poder Ejecutivo

Del 16 de octubre de 2012

**Asunto**

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5000 ciudadanos contra el Decreto Legislativo N° 1026, que establece un Régimen especial facultativo para los



Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.

Magistrados presentes:

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ

**Expediente N° 0015-2011-PI/TC**

Lima  
Más de 5,000 ciudadanos

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 16 días del mes de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión del Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Presidente; Urviola Hani, Vicepresidente; Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia.

#### **I. ASUNTO**

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 5553 ciudadanos, representados por Rogelio Efraín Huertas Farfán, contra el Decreto Legislativo N° 1026, que establece un Régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 21 de junio de 2008.

#### **II. DISPOSICIONES CUESTIONADAS**

##### **Decreto Legislativo N° 1026**

**“Artículo 5.- Alcance de los cambios a implementar**

En el marco del proceso de modernización institucional, el gobierno regional o local podrá implementar cambios en la organización, los procesos y el personal contemplados en el Expediente, los que pueden incluir los siguientes aspectos: [...]

d) Supresión de plazas que dejen de ser necesarias en virtud del expediente de Modernización Institucional, cuidando que las actividades y los servicios públicos no sean interrumpidos.

e) Reorganización o supresión de áreas, dependencias y servicios, así como supresión de plazas de su Presupuesto Analítico de Personal y ajustes que correspondan en su Cuadro para Asignación de Personal para adecuarse a la nueva organización. Esta nueva organización y la supresión de plazas habilitará al gobierno regional o al gobierno local a aplicar una medida de cese de personal nombrado o contratado bajo cualquier régimen, comprendido en el Expediente”.

##### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

[...]

**SEGUNDA.-** Para efecto de las disposiciones establecidas en la presente norma, no es aplicable el literal l) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276. [...]

**QUINTA.-** Las personas comprendidas en la medida de cese por supresión de plaza tendrán derecho a una indemnización de acuerdo a las normas reglamentarias. Asimismo, de cumplir el perfil respectivo, dichas personas serán incorporadas en la relación nacional de elegibles para futuros concursos en las entidades por un período máximo de un (1) año”.

##### **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.-** Adiciónense los incisos e) y f) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

“Artículo 35.- [...]

e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.

f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.”

### **III. ANTECEDENTES**

#### **Argumentos de la demanda**

Con fecha 8 de julio de 2011, cinco mil quinientos cincuenta y tres ciudadanos, representados por Rogelio Efraín Huertas Farfán, interponen demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N° 1026, que establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral, por considerar que vulnera los artículos 103°, 104° y 106° de la Constitución.

Alegan, en primer lugar, que el Decreto Legislativo N° 1026 excede las facultades otorgadas por la Ley N° 29157, violando el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en particular, su artículo 5°, literales d) y e), así como la Segunda y Quinta Disposición Complementaria Final y la Disposición Complementaria Modificatoria Única.

Respecto de la primera de las disposiciones aludidas, sostienen que el Decreto Legislativo N° 1026 debió identificar las competencias y funciones que se asignan en la Ley Orgánica de Municipalidades que requieren de modernización. Consideran que ello, además, comporta una modificación de la Vigésima Disposición Complementaria de la referida Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, mediante la cual se reglamenta la posibilidad de que los municipios se declaren en emergencia administrativa o financiera.

En relación con la Quinta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Legislativo N° 1026, advierten que ésta introduce una nueva causal de despido, excediendo de esa manera las facultades delegadas que contenía la ley autoritativa, materia que a su juicio requiere un adecuado debate parlamentario. Señalan que la Segunda Disposición Complementaria Final y los literales e) y f) introducidos en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 por efectos de la entrada en vigor de la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo N° 1026, establecen nuevas causales de despido, lo que afecta los derechos laborales garantizados por la Constitución y son contrarios, además, al derecho de igualdad, pues generan una diferenciación arbitraria entre los servidores de las distintas instancias del sector público.

Por último, implícitamente refieren que las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1026 son inconstitucionales por regular materias reservadas a las leyes orgánicas.

#### **Argumentos de la contestación de la demanda**

Con fecha 19 de octubre de 2011, el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia, en representación del Poder Ejecutivo, contesta la demanda solicitando que ésta sea declarada infundada.

Sostiene que la finalidad del Decreto Legislativo N° 1026, como su nombre lo indica, es introducir un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.

En relación con la inconstitucionalidad por la forma, señala que las materias delegadas cumplen con el requisito de especificidad y que además el Decreto Legislativo impugnado se encuentra dentro de dicho ámbito, ya que el literal b) del inciso 1 del artículo 2° de la ley autoritativa comprende “[...] la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado”.

Agrega que en la STC 00010-2010-AI/TC, ya este Tribunal se pronunció sobre la constitucionalidad formal del Decreto Legislativo N° 1026. En cuanto a la alegada vulneración del principio de igualdad, sostiene que no se ha ofrecido un *tertium comparationis* válido, por lo que no es posible aplicar el test de igualdad.

Por último, afirma que el régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral, como su

propio nombre lo indica, sólo será aplicado en la medida que las instancias municipales o regionales opten por acogerse al mismo y, por lo tanto, no se afecta su autonomía ni las leyes orgánicas que los regulan.

#### IV. FUNDAMENTOS

##### §1. Delimitación del petitorio

1. La demanda tiene por objeto que este Tribunal declare la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1026, que establece un Régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral, tanto por razones formales como materiales. Por ello, en primer término, se abordará los cuestionamientos de orden formal, para a continuación, de ser el caso, los cuestionamientos de carácter material.

##### §2. Supuesta inconstitucionalidad formal del Decreto Legislativo N° 1026

###### a) Argumentos de los demandantes

2. Alegan los demandantes que el Decreto Legislativo N° 1026 excede las facultades otorgadas por Ley N° 29157 y viola el artículo 104° de la Constitución Política, específicamente, el artículo 5°, literales d) y e), y la Quinta Disposición Complementaria Final y Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo N° 1026°. A juicio de los recurrentes, estas disposiciones se apartan del objeto de la delegación y legislan una materia mucho más amplia de la que fue autorizada expresamente.

###### b) Argumentos del demandado

3. El Procurador Público Especializado en Materia Constitucional alega que "... el artículo 2°, inciso 2.1, literal b), de la Ley autoritativa señala que la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo comprende "la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado", en la perspectiva que todos los niveles de gobierno (nacional, regionales y locales) cuenten con la organización y mecanismos necesarios para facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos.

4. Igualmente, precisa que en la STC 00010-2010-AI/TC, este Tribunal ya se pronunció sobre la constitucionalidad formal del Decreto Legislativo N° 1026.

###### c) Consideraciones del Tribunal Constitucional

5. El Tribunal observa que tres son las razones, desde el punto de vista formal, por las que se ha cuestionado el Decreto Legislativo N° 1026. A) En primer lugar, se acusa que el artículo 5°, literales d) y e), así como la Segunda y Quinta Disposición Complementaria Final y la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo cuestionado, regulan materias no autorizadas por la Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, y de ese modo se viola el artículo 104° de la Constitución. B) En segundo lugar, se acusa que el artículo 5°, literales d) y e), del cuestionado Decreto Legislativo N° 1026 infringe el artículo 106° de la Constitución, pues por añadidura modifica la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades. En ese orden han de ser absueltas las objeciones planteadas. C) Finalmente, se denuncia que el Decreto Legislativo N° 1026 infringe el segundo párrafo del artículo 104° de la Constitución, pues éste ha modificado el Decreto Legislativo N° 276.

##### 2.1. Sobre el supuesto exceso en el ejercicio de las facultades delegadas y el Decreto Legislativo N° 1026

###### a) Inexistencia de cosa juzgada derivada de la STC 0010-2010-PI/TC y Decreto Legislativo N° 1026

6. Por lo que se refiere a la primera objeción de orden formal, el Tribunal observa que al contestarse la demanda

se ha dejado entrever –y sólo eso– que tal cuestión ya habría sido resuelta por este Supremo Intérprete de la Constitución, al expedirse la STC 0010-2010-PI/TC. Como se afirma en la contestación de la demanda:

"En la sentencia 10-2010-AI/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad formal del Decreto Legislativo N° 1026 (...). Sobre este tema el Tribunal señaló "(...) las materias delegadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 29157, para que legisle mediante Decretos Legislativos, sí cumplen con el requisito de especificidad, ya que si bien el artículo 2.1.b° de la norma, al detallar las facultades delegadas, hace una referencia genérica, es el artículo 2.2° de la ley el que delimita los alcances de dichas facultades, y que concuerda con la finalidad señalada en el artículo 1° de la misma norma" (párrafo 10 del escrito de demanda).

"Sobre la base de estas consideraciones el Tribunal Constitucional determinó que "dado que la Ley N° 29157 cumple con el requisito de especificidad al que alude el artículo 104° de la Constitución, corresponde desestimar este extremo de la demanda. Por lo mismo, los Decretos Legislativos N.ºs 1023, 1024 y **1026 no resultan inconstitucionales por razones de forma**" (párrafo 11 del escrito de demanda. Resaltados del original).

7. Entiende el Tribunal que tras la formulación de un argumento de esa naturaleza subyace la alegación de que, en este extremo, no cabría un enjuiciamiento de la validez constitucional del Decreto Legislativo N° 1026, pues al haberse realizado este en la STC 0010-2010-PI/TC, la decisión expresada en dicha sentencia habría adquirido los efectos de la cosa juzgada. Tal suposición ha de ser rechazada.

8. En la RTC 0025-2005-PI/TC expusimos que una sentencia desestimatoria expedida en el proceso de inconstitucionalidad adquiere los efectos de la cosa juzgada y, en ese sentido, despliega un efecto positivo y otro negativo:

"[...] El *efecto positivo* consiste en el deber de partir de la verdad jurídicamente declarada en la sentencia –la constitucionalidad de la norma– en todo proceso donde tal norma sea aplicable. El *efecto negativo* radica en la prohibición de someter a un nuevo examen de constitucionalidad, una disposición cuya constitucionalidad ya ha sido afirmada positivamente por el Tribunal Constitucional. En este contexto, la finalidad de la cosa juzgada de la sentencia desestimatoria es la denominada –por la doctrina alemana– "prohibición de repetición" del proceso (*Wiederholen verboten*) [...]" (Fund. Jur. N° 6).

9. Igualmente, precisamos que a los efectos de determinar la verdad jurídicamente declarada en la sentencia que convalida la constitucionalidad de una norma, era preciso considerar tanto la disposición y las normas constitucionales que se habían utilizado en el parámetro como la disposición y las normas enjuiciadas, a los efectos de que este Tribunal compare si existe identidad en esos 2 órdenes con la nueva cuestión –disposiciones y normas legales y constitucionales– sometida a conocimiento de este Tribunal. Ha de determinarse, dijimos en aquella ocasión:

a) "Si la *norma constitucional* que ha sido empleada como parámetro de juicio es la misma o es otra distinta.

b) Si la *norma constitucional* parámetro de juicio ha variado en su sentido.

c) Si la *norma legal impugnada*, objeto de control, ha variado en el sentido por el cual se dictó la sentencia desestimatoria.

d) Si la conclusión a que conduce la aplicación de un principio interpretativo distinto es sustancialmente diferente a la que se aplicó en la sentencia desestimatoria.

Los supuestos contemplados en a) y b) se producen en la norma constitucional, el *parámetro de juicio*. El supuesto de c) concierne, por el contrario, a la norma impugnada el *objeto de control*. El supuesto de d) es de *carácter metodológico* y concierne al *principio interpretativo* empleado en el análisis de la controversia" (Fund. Jur. N° 9).

10. Para precisar, finalmente, que cuando no haya identidad entre la verdad jurídicamente declarada en la



primera sentencia desestimatoria y la nueva pretensión de inconstitucionalidad planteada al Tribunal, no existe de parte de esta última una afectación de la cosa juzgada. Como expusimos en la RTC 0025-2005-PI/TC, haciendo referencia a los ítems recordados en el fundamento anterior:

“El supuesto contemplado en a) es el típico caso donde la norma que ha sido empleada como parámetro de juicio en la sentencia desestimatoria es diferente a la que debe emplearse en la nueva demanda. Tal la situación que se genera a consecuencia de la variación de la *causa petendi* (V.gr. la sentencia desestimatoria examinó la constitucionalidad de una ley respecto a la libertad de información, empero, la nueva demanda impugna la constitucionalidad de la misma ley respecto a la libertad de trabajo).

El supuesto de b) se origina en el cambio de sentido de la norma constitucional. Para la explicación de este supuesto resulta de relevancia la distinción entre *disposición* y *norma*. La disposición constitucional en cuanto enunciado lingüístico y la norma en cuanto significado de dicho enunciado. Desde esta perspectiva, una disposición constitucional puede contener más de una norma, más de un significado. La variación reside aquí en que la *disposición* que sirvió de parámetro de juicio en la sentencia desestimatoria fue empleada asignándole un determinado significado, una concreta *norma A*; mientras que la que ha de ser empleada en la nueva demanda es una *norma A'*. Es decir, aparece la misma disposición constitucional pero enunciando una *norma diferente*, la cual aún no ha sido empleada como parámetro de juicio.

Lo descrito en el supuesto b) puede también ocurrir en el supuesto c), esto es, la variación de la disposición impugnada, de un sentido, de una *norma B*, en la que se basó la sentencia desestimatoria, hacia una *norma B'*, que ha de ser aquella en la que debe ser examinada la nueva demanda de inconstitucionalidad. Es decir, aparece la misma disposición legal impugnada, pero enunciando una *norma diferente*, la cual aún no ha sido examinada en cuanto a su constitucionalidad.

El cambio de norma de la *disposición parámetro* del juicio se debe a una evolución de la jurisprudencia o a una interpretación mutativa y dinámica de la Constitución efectuada por el Tribunal Constitucional. La comprensión de la cosa juzgada no puede estar exenta de esta consideración y de las consecuencias que inexorablemente ello ocasiona.

El cambio de norma de la *disposición impugnada* se debe a la variación que ella ha sufrido como consecuencia de su aplicación por sus operadores y por los propios órganos jurisdiccionales” (Fund. Jur. N° 9).

11. Ciertamente no es ese el caso entre lo que se decidió en la STC 0010-2010-PI/TC y la objeción de constitucionalidad que aquí se ha planteado. En aquella, el Tribunal juzgó si la Ley N° 29157 [que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento] era compatible o no con la exigencia constitucional derivada del artículo 104° de la Ley Fundamental y, específicamente, que ésta establezca de manera precisa el objeto de la delegación. Y luego de señalar que no era incompatible con dicho precepto constitucional, este Tribunal declaró que no era inconstitucional, por la forma, la referida ley autoritativa (Ley N° 29157) y, por tanto, que tampoco adolecía del mismo vicio formal, entre otros, el Decreto Legislativo N° 1026. Es decir, que su dictado no se debía a una ley autoritativa plagada de vicios formales.

12. En el presente caso, a diferencia de lo que analizamos en la STC 0010-2010-PI/TC, no se ha pedido a este Tribunal que vuelva a analizar la constitucionalidad de la Ley N° 29157 y, como consecuencia de ello, la de la validez formal del Decreto Legislativo N° 1026. Por el contrario, aceptándose la constitucionalidad declarada de la Ley N° 29157, en esta oportunidad, se cuestiona que ciertas disposiciones del Decreto Legislativo N° 1026 se habrían dictado con inobservancia de los límites materiales establecidos en la Ley autoritativa, de modo que al contrariarse a ésta de manera frontal o directa, se habría infringido indirectamente al artículo 104° de la

Constitución. Como puede observarse, la cuestión que ahora se nos ha propuesto no coincide ni en la disposición y las normas del objeto controlado, ni en la disposición y las normas que integraron el parámetro de control que nos llevaron a desestimar la pretensión en la STC 0010-2010-PI/TC. Corresponde, pues, que este Tribunal analice la objeción de inconstitucionalidad formal imputada al Decreto Legislativo N° 1026.

#### **b) Supuesta inconstitucionalidad indirecta del Decreto Legislativo N° 1026**

13. La primera objeción de orden formal atañe al artículo 5°, literales d) y e), así como la Segunda y Quinta Disposición Complementaria, Final y la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo cuestionado. Se acusa que dichas disposiciones regulan materias no autorizadas por la Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, y de ese modo se viola el artículo 104 de la Constitución.

14. El artículo 104° de la Constitución establece que:

“El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo”.

15. Como últimamente se ha declarado (STC 0012-2011-PI/TC), en el artículo 104 de la Constitución se ha institucionalizado la legislación ejecutiva delegada, cuyo “[...] dictado es consecuencia del ejercicio de 2 tipos de competencias que se confieren a 2 poderes del Estado distintos. Por un lado, al titular de la política legislativa del Estado—el Congreso—, respecto al cual la Ley Fundamental lo inviste de la competencia constitucional, de ejercicio discrecional, para delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de regular, mediante decretos legislativos, temas que se encuentran dentro de su ámbito material de reserva. Por otro, confiere al Poder Ejecutivo de la competencia constitucional de dictar decretos legislativos, con rango de ley, siempre que medie la autorización del Parlamento” (Fundamento Jurídico N° 6).

16. Igualmente, al destacar los límites a los cuales está sometida la legislación delegada, este Tribunal ha recordado que ellos comprenden tanto los directamente establecidos por la Constitución [vgr. límites formales, materiales y/o competencias] como los previstos en la ley habilitante, que, según el antes citado artículo 104° de la Constitución, tiene competencia para establecer exigencias tanto de orden temporal [“de modo que la legislación delegada habrá de dictarse dentro del plazo con que se cuenta con habilitación para legislar” (STC 0012-2011-PI/TC)] como de orden material [“la legislación delegada habrá de desarrollar cumplidamente las materias identificadas en la ley autoritativa” (STC 0012-2011-PI/TC)].

17. Porque es capaz de desempeñar una función de esa naturaleza, se trata de una norma sobre la producción jurídica del decreto legislativo, es decir, una norma competente para condicionar su validez jurídica (Fundamento Jurídico N° 27, STC 0020-2005-PI/TC). Y, en ese sentido, integra el parámetro o canon de control cada vez que se cuestione la constitucionalidad de un decreto legislativo.

18. Pues bien, en el presente caso, el Tribunal observa que al amparo del artículo 104° de la Constitución, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias con la “finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento”, según declaraba el artículo 1° de la Ley N° 29157. Las materias sobre las cuales se tenía autorización para legislar delegadamente, eran las siguientes:

- "a) Facilitación del comercio;
  - b) mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado;
  - c) mejora de la administración de justicia en materia comercial y contencioso administrativa; para lo cual se solicitará opinión al Poder Judicial;
  - d) promoción de la inversión privada;
  - e) impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades;
  - f) promoción del empleo y de las micro, pequeñas y medianas empresas;
  - g) fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;
- y,
- h) mejora de la competitividad de la producción agropecuaria" [artículo 2.1 de la Ley N° 29157].

19. En tanto que su artículo 2.2 precisaba que "El contenido de los decretos legislativos se sujetará estrictamente a los compromisos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y de su Protocolo de Enmienda, y a las medidas necesarias para mejorar la competitividad económica para su aprovechamiento, sin perjuicio de la observación de las disposiciones constitucionales y legales que, sobre delegación de facultades legislativas, se citan en el artículo 1<sup>o</sup>."

20. En el caso del artículo 5<sup>o</sup>, literales d) y e), así como de la Segunda y Quinta Disposición Complementaria Final y la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo cuestionado, se ha objetado que estos constituyan medidas relacionadas con los compromisos del TLC Perú-Estados Unidos, necesarias para mejorar la competitividad económica, denunciándose que, en realidad, se trata de "aspectos relacionados con derechos laborales, como son la creación de nuevas causales de despido..."; un tema ajeno –según se expresa- a lo autorizado para legislar.

21. El Tribunal no comparte dicho criterio. En el marco de los compromisos derivados del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y las medidas necesarias para mejorar la competencia económica para su aprovechamiento, el Parlamento autorizó al Poder Ejecutivo para legislar delegadamente en materia de "mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado".

22. En la STC 0002-2010-PI/TC, este Tribunal destacó que la competencia para legislar en materia de "modernización del Estado" no se circunscribía únicamente a lo que es propio de la "gestión del Estado", regulado en la Ley N° 27658, ya que comprende un universo de cuestiones de mayor calado, al quedar comprendidos en él conceptos "tales como la falta de transparencia, el exceso de trámites burocráticos, la desorganización existente dentro de las instituciones públicas para el cumplimiento de fines y metas, etc." (Fund. Jur. 6). En ese sentido, dijimos, "el proceso de modernización del Estado debe abarcar aspectos y deficiencias estructurales advertidas en su funcionamiento, de modo que, resolviendo los problemas identificados, mejore la gestión del Estado" (Fund. Jur. N° 7).

23. Ciertamente dentro este concepto se encuentra lo relacionado con los recursos humanos de las diversas entidades del Estado. En opinión del Tribunal, los servidores públicos constituyen uno de los pilares fundamentales en los cuales se apoya una adecuada prestación de los servicios públicos. Por ello, un proceso de modernización de éste no puede realizarse prescindiéndose de las reformas y mejoras de todo lo que atañe a los servidores públicos, quienes al fin y al cabo constituyen el *rostro visible* del Estado.

24. Ese es el propósito de algunas de las medidas que contiene el Decreto Legislativo N° 1026. El Tribunal observa que dicho Decreto Legislativo establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización integral. Y que tales medidas han sido dictadas con la finalidad de

"facultar a los gobiernos regionales y locales a b implementar un proceso de modernización institucional integral para mejorar los servicios a la ciudadanía y potenciar el desarrollo de sus jurisdicciones, así como hacer efectivo el traslado de recursos humanos del

gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización. El proceso de modernización institucional integral comprende aspectos de reestructuración, simplificación administrativa, orientación a resultados, mejora de la calidad del gasto y democratización, entre otros" [art. 1];

a fin de lograr los objetivos a los que se refiere el artículo 2<sup>o</sup>, que son:

- "a) Establecer un régimen facultativo de modernización institucional integral para los gobiernos regionales y locales;
- b) Establecer las reglas para que los gobiernos regionales y locales puedan optar por este régimen; y,
- c) Establecer las reglas para efectivizar la transferencia de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización".

25. Entre las medidas que contempla el Decreto Legislativo N° 1026 se encuentra su artículo 5<sup>o</sup>. Según observa el Tribunal, dicha disposición establece un régimen "facultativo" –no obligatorio ni condicional- de modernización institucional para que, de considerarlo oportuno, implementasen los Gobiernos regionales y locales. Dicho régimen facultativo comprende medidas que atañen a

"[...] la organización, los procesos y el personal contemplados en el Expediente, los que pueden incluir los siguientes aspectos:

- (...)
- d) Supresión de plazas que dejen de ser necesarias en virtud del expediente de Modernización Institucional, cuidando que las actividades y los servicios públicos no sean interrumpidos.
- e) Reorganización o supresión de áreas, dependencias y servicios, así como supresión de plazas de su Presupuesto Analítico de Personal y ajustes que correspondan en su Cuadro para Asignación de Personal para adecuarse a la nueva organización. Esta nueva organización y la supresión de plazas habilitará al gobierno regional o al gobierno local a aplicar una medida de cese de personal nombrado o contratado bajo cualquier régimen, comprendido en el Expediente".

26. En opinión del Tribunal, dichas materias no son ajenas a la autorización de legislarse delegadamente otorgada por la Ley N° 29157. Tampoco exceden el marco de lo autorizado para legislar delegadamente que, con ocasión de la implementación de estas y otras medidas, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1026 haya establecido que a los efectos de su eventual aplicación, no sea de aplicación el literal l) del artículo 24<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N° 276, que establece que son "derechos de los servidores públicos de carrera: [...] l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento". O que en el caso de supresión de plazas, se haya reconocido a favor de los trabajadores, el

"[...] derecho a una indemnización de acuerdo a las normas reglamentarias. Asimismo, de cumplir el perfil respectivo, dichas personas serán incorporadas en la relación nacional de elegibles para futuros concursos en las entidades por un período máximo de un (1) año" (Quinta disposición complementaria y final).

27. En la misma situación se encuentra lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Modificatoria, que ha adicionado al artículo 35<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N° 276, los incisos e) y f), estableciendo que "son causas justificadas para cese definitivo de un servidor":

- "e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia".

A juicio del Tribunal, todas estas disposiciones se encuentran relacionadas con uno de los aspectos



estructurales de cualquier proceso de modernización del Estado y, por tanto, su regulación mediante el Decreto Legislativo N° 1026 no constituye un exceso del marco establecido en la Ley autoritativa N° 29157, y en ese sentido, que exista una violación del artículo 104° de la Constitución. Así debe declararse.

## 2.2. Presunta regulación por el Decreto Legislativo N° 1026 de materias sujetas a reserva de Ley Orgánica

29. La segunda cuestión propuesta en la demanda (Cf. supra, Fund. Jur. N° 5), hace referencia a la denuncia de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1026 por haber modificado la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades. Un cuestionamiento de esa naturaleza no tiene tanto que ver con el supuesto de inconstitucionalidad indirecta, al que hace referencia el artículo 75° del Código Procesal Constitucional, sino más bien con determinar si tal modificación es posible en el marco del artículo 106° de la Constitución y, por tanto, con determinar si se habría producido un supuesto de inconstitucionalidad directa. Y es que, como en diversas ocasiones hemos recordado (Cfr. STC 0003-2006-AI/TC, Fund. Jur. N° 18), si una fuente formal del derecho (en el caso, el Decreto Legislativo N° 1026) regulara una materia cuya regulación la Constitución haya dispuesto que es competencia exclusiva de otra fuente (v.g. la Ley Orgánica), la invalidez de la primera no se derivaría de que aquella colisione con la segunda, sino del hecho de que no haya observado la reserva de ley [orgánica] que el artículo 106° de la Constitución establece.

30. La dilucidación de tal cuestión, en primer término, requiere que este Tribunal indague si el Decreto Legislativo N° 1026, en realidad, realiza una modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades. Luego, de constatarse tal modificación, determinar si la materia regulada por el Decreto Legislativo N° 1026 estaba sujeta a reserva de Ley Orgánica.

31. La Vigésima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que:

“Las municipalidades provinciales o distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del concejo municipal, podrán declararse en emergencia administrativa o financiera, por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente”.

32. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1026 autoriza a los Gobiernos regionales y locales

“[...] a implementar un proceso de modernización institucional integral para mejorar los servicios a la ciudadanía y potenciar el desarrollo de sus jurisdicciones, así como hacer efectivo el traslado de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización. El proceso de modernización institucional integral comprende aspectos de reestructuración, simplificación administrativa, orientación a resultados, mejora de la calidad del gasto y democratización, entre otros” (art. 1).

33. Para tal efecto, dispone que los gobiernos regionales y locales que deseen emprender un proceso de modernización institucional, deberán

“[...] preparar un Expediente de Modernización Institucional - en adelante, el Expediente -, que constituye el sustento técnico de las medidas a adoptar y que debe incluir: a) Objetivos a lograr con la modernización; b) Descripción de los cambios concretos a implementar a nivel de la organización, procesos y recursos humanos, debidamente sustentados; y, c) Proceso y cronograma para la modernización institucional” (art. 3);

Y luego aprobar su incorporación al régimen de modernización institucional mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal [art. 4], proceso que no excederá de un año (art. 6).

34. El Tribunal observa que los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N° 1026 son distintos. Mientras en el primero se regula la “declaración de emergencia administrativa o financiera”; en el Decreto Legislativo N° 1026 se disciplina el proceso de “modernización institucional”. Este último no implica la declaración de emergencia y tampoco su pre-existencia. Se trata de una medida facultativa que los Gobiernos regionales y locales podrán implementar con el propósito de “mejorar los servicios a la ciudadanía y potenciar el desarrollo de sus jurisdicciones, así como hacer efectivo el traslado de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales en el marco del proceso de descentralización” (art. 1 del Decreto Legislativo N° 1026). Puesto que se trata de supuestos distintos, la regulación que efectúa el Decreto Legislativo N° 1026 no modifica, se superpone o contradice la regulación que contiene la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972.

35. Queda, no obstante, por determinar si el proceso de modernización que aquél contempla se encuentra sujeto a reserva de Ley Orgánica, esto es, si se trata de una materia que atañe a la estructura y al funcionamiento de órganos del Estado previstos en la Constitución, de modo que su regulación deba haberse efectuado mediante una Ley Orgánica, y no mediante un Decreto Legislativo como finalmente se hizo.

36. Tal cuestión, el Tribunal ha de absolverla negativamente. A este efecto, el Tribunal recuerda que en la STC 0025-2009-PI/TC, precisamos que “La reserva de ley orgánica es una especie del instituto de la reserva de ley. Mediante el establecimiento de esta última, la Constitución normalmente impone que la regulación de una determinada materia sea efectuada por una fuente del derecho en particular, excluyendo de ese modo la intervención de cualquier otra en su tratamiento. Por tanto, su institucionalización comporta el establecimiento tanto de una competencia como de un mandato. Por un lado, la competencia de la ley para regular la materia reservada. Y de otro, el mandato dirigido hacia el Parlamento para que éste sea quien delibere y decida aquellos asuntos que la Constitución le ha encargado mediante la reserva. A diferencia de lo que sucede con la reserva de ley simple [en la que excepcionalmente la participación del Parlamento puede reducirse a establecer los criterios generales de regulación de la materia reservada y su desarrollo efectuarse mediante decretos legislativos], en el caso de las reservas de ley *agravadas* o *reforzadas*, entre las cuales se encuentra la reserva de Ley Orgánica, el establecimiento de límites y condicionamientos especiales para su aprobación se traduce en el impedimento *absoluto* de que su regulación la efectúe otro órgano o, acaso, que su desarrollo legislativo se realice mediante una fuente distinta a la Ley Orgánica” (Fund. Jur. 4-5).

37. Igualmente, dejamos establecido que del hecho que el artículo 106° de la Constitución exija que la aprobación de las materias objeto de la reserva no se realice con mayorías simples, sino con más de la mitad del número legal de miembros del Congreso (art. 106° CP), se deriva que la regulación de una materia mediante Ley Orgánica constituye una *excepción* al principio mayoritario, esto es, al principio según el cual en los asuntos de la *res publica* las decisiones se adoptan por los órganos de representación política mediante simples mayorías. Por ello, “en diversas ocasiones [hemos...] llamado la atención sobre la necesidad de no realizar interpretaciones extensivas en la determinación de las materias sujetas a la reserva de Ley Orgánica. Como expresamos en la STC 00048-2004-AI/TC, debido a su carácter excepcional, el ámbito material reservado para las leyes orgánicas no puede entenderse en términos amplios o extensivos, sino de manera especialmente restrictiva” [Fund. Jur. N° 40]. Precisamente por ello, en la STC 0003-2006-AI/TC afirmamos que la identificación del objeto de la reserva de Ley Orgánica está sujeta a su conformidad con los “criterios de taxatividad y residualidad, respectivamente, puesto que para que una materia deba ser regulada por ley orgánica, dicha previsión debe encontrarse expresamente prevista en la Constitución, y debe, además, ser interpretada en sentido restrictivo; mientras que [las regulación de] las materias que no han sido inequívocamente confiadas a las leyes orgánicas, corresponden ser reguladas por ley ordinaria” (STC 0003-2006-PI/TC, Fund. Jur. N° 20).

38. Tratándose de órganos del Estado previstos en la Constitución, la reserva de Ley Orgánica sólo comprende la regulación de todo lo que atañe con su "estructura" y "funcionamiento". Por lo que al caso importa, la reserva de Ley Orgánica relacionada con la materia "funcionamiento" de un órgano del Estado previsto en la Constitución comprende tanto la regulación del régimen de competencias y atribuciones constitucionales como los de relevancia constitucional, dentro de los cuales ciertamente no se encuentran aquellas que tengan que ver con la

"a) Incorporación de nuevos profesionales de los grupos ocupacionales Funcionario y Profesional, vía concurso y mediante contrato temporal de 3 años renovables, siempre y cuando la entidad cuente con la disponibilidad presupuestal.

b) Mejora de la retribución económica de su personal de puestos clave de los grupos ocupacionales Funcionario y Profesional, siempre y cuando la entidad cuente con disponibilidad presupuestal y que se realice en el marco del régimen al que pertenece la institución, previa coordinación con la Autoridad y el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Modificación de su presupuesto para aplicar los cambios propuestos en el Expediente, de conformidad a las reglas presupuestales vigentes, sin incrementar el presupuesto total de personal de la entidad.

d) Supresión de plazas que dejen de ser necesarias en virtud del expediente de Modernización Institucional, cuidando que las actividades y los servicios públicos no sean interrumpidos.

e) Reorganización o supresión de áreas, dependencias y servicios, así como supresión de plazas de su Presupuesto Analítico de Personal y ajustes que correspondan en su Cuadro para Asignación de Personal para adecuarse a la nueva organización. Esta nueva organización y la supresión de plazas habilitará al gobierno regional o al gobierno local a aplicar una medida de cese de personal nombrado o contratado bajo cualquier régimen, comprendido en el Expediente.

f) Modificación de sus instrumentos de gestión en concordancia con los cambios implementados.

g) Simplificación y actualización de procedimientos administrativos.

h) Aplicación de nuevas herramientas tecnológicas en la gestión"; como declara enunciativamente el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1026, que comprende el proceso de modernización institucional por él regulado.

Por tanto, también en este extremo, la demanda debe desestimarse.

### **2.3. La modificación del Decreto Legislativo Nº 276 por el Decreto Legislativo Nº. 1026**

39. La última cuestión de orden formal planteada contra el Decreto Legislativo Nº 1026 tiene que ver con la denunciada modificación que éste realizaría sobre el artículo 24º, literal l) del Decreto Legislativo Nº 276. Al respecto, el Tribunal recuerda que la modificación de un Decreto Legislativo por otro Decreto Legislativo, si ese fuere el caso, no plantea un problema de validez constitucional sino, a lo más, un supuesto de antinomia normativa entre dos fuentes del mismo rango, que debe resolverse conforme a los criterios generalmente admitidos para resolver problemas de esa naturaleza. Por tanto, también este extremo de la pretensión debe desestimarse.

### **§3. Decreto Legislativo Nº 1026 y presunta infracción al principio-derecho de igualdad**

#### *a) Argumentos de los demandantes*

40. Los recurrentes afirman que los incisos d) y e) del artículo 5º, la Quinta Disposición Complementaria Final y la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Legislativo Nº 1026 introducen una nueva causal de cese, generando de ese modo "un trato diferenciado entre los trabajadores que forman parte de un Gobierno Local o Regional que se ha acogido al procedimiento de modernización institucional y los que no lo han hecho", lo que viola el derecho a la igualdad.

#### *b) Argumentos del demandado*

41. El Procurador Público en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia señala que "Los nuevos supuestos de causas justificadas para el cese definitivo de un servidor del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 se relacionan con los procesos de modernización que decidan llevar a cabo los Gobiernos Regionales y Municipales, por lo que se trata de causales específicas respecto a un grupo de trabajadores que se encuentran en una situación diferente".

#### *c) Consideraciones del Tribunal Constitucional*

42. Este Tribunal tiene afirmado que la igualdad "detenta una doble condición, de principio y de derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que, jurídicamente, resulten relevantes" (STC 00045-2004-PI/TC, Fundamento Jurídico 20).

43. Igualmente, en diversas oportunidades, hemos recordado que el principio de igualdad no supone necesariamente un tratamiento homogéneo pues, de hecho, es constitucionalmente lícito el trato diferenciado cuando éste se encuentra justificado. En ese sentido, hemos precisado que existirá una discriminación cuando para supuestos iguales se hayan previsto consecuencias jurídicas distintas, o cuando se haya realizado un trato semejante a situaciones desiguales y siempre que, para cualquiera de los dos casos, se carezca de justificación.

44. Pues bien, por lo que al problema suscitado se refiere, en primer lugar, es menester que este Tribunal analice si existe la denunciada diferenciación, para luego, en caso ésta existiera, se determine si se encuentra justificada (o no). Así las cosas, el Tribunal es de la opinión de que los literales d) y e) del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1026 no realizan ningún tratamiento diferenciado entre las personas. Ambas son normas de competencia, por virtud de las cuales se habilita a los Gobiernos regionales y locales que hayan decidido realizar el proceso de modernización institucional para, de ser el caso, suprimir plazas, reorganizar o suprimir áreas, dependencias y servicios; realizar los ajustes que correspondan en su Cuadro de Asignación de Personal y aplicar medidas de cese de personal nombrado o contratado.

45. Por otro lado, el Tribunal observa que la Quinta Disposición Complementaria Final, en cuanto prevé que "Las personas comprendidas en la medida de cese por supresión de plaza tendrán derecho a una indemnización de acuerdo a las normas reglamentarias. Asimismo, de cumplir el perfil respectivo, dichas personas serán incorporadas en la relación nacional de elegibles para futuros concursos en las entidades por un período máximo de un (1) año", y la adición del literal e) en el artículo 35 del Decreto Legislativo Nº 276, efectuado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1026 [que añade como causa justificada de cese, "e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia"], son disposiciones cuyo ámbito de aplicación está circunscrito a la implementación del proceso de modernización institucional al cual decidan libremente acogerse los Gobiernos locales y regionales en el marco del Decreto Legislativo Nº 1026. No es de aplicación, muy singularmente el literal e) del artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276, para casos distintos o ajenos a dicho proceso de modernización institucional.

46. Sin embargo, que el ámbito de aplicación de ambas disposiciones esté relacionado con tal circunstancia, y por tanto, que no resulte de aplicación fuera de esos casos, no genera una diferenciación jurídicamente relevante en clave del principio-derecho de igualdad. Como en diversas





ocasiones hemos afirmado, para que pueda analizarse si se encuentra justificado o no un trato diferenciado, es preciso que exista un término de comparación y que éste sea válido e idóneo. Como también expusimos en la STC 0014-2007-PI/TC (Fund. Jur. 12), la idoneidad del término de comparación, en este contexto, hace referencia a la necesidad de que éste represente una situación jurídica o fáctica que comparta una esencial identidad, en sus propiedades relevantes, con el trato que se denuncia. Tal identidad no alude a la mismidad de rasgos entre las dos situaciones que se comparan, sino al hecho de que se trate de situaciones que puedan ser jurídicamente equiparables. Entre lo que se compara y aquello con lo cual éste es comparado, han de existir cualidades, caracteres, rasgos o atributos comunes. La inexistencia de caracteres comunes entre el trato que se cuestiona y la situación que se ha propuesto como término de comparación impide que se pueda determinar una intervención sobre el principio-derecho de igualdad [Cfr. STC 0019-2010-PI/TC, Fund. Jur. 15; STC 0017-2010-PI/TC, Fund. Jur. 4-5; STC 0022-2010-PI/TC, Fund. Jur. 15 y 18].

47. En el presente caso, el Tribunal observa que el término de comparación con el que implícitamente se ha sugerido que deba analizarse el trato que se denuncia como incompatible con el principio/derecho de igualdad es inidóneo. En opinión del Tribunal éste es inidóneo o no adecuado, pues no existe una identidad esencial entre la situación jurídica en la que se encuentra el objeto del juicio de igualdad –el derecho a la indemnización por cese derivado de la supresión de plazas y la aplicación de la causal de cese de la relación de trabajo derivada de la supresión de plazas tras la realización del proceso de modernización institucional– y el término de comparación implícitamente propuesto –constituido por la situación en la que se encuentran todos los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, no inmersos en un proceso de modernización institucional regulado por el Decreto Legislativo N° 1026–. Se trata de dos situaciones distintas, por lo que uno no puede servir para analizar la corrección del trato que recibe el otro. Así las cosas, siendo inidóneo el término de comparación propuesto, también este extremo de la demanda debe desestimarse.

48. Por lo demás, el Tribunal destaca que las reglas que contienen ambos preceptos analizados se aplican, sin diferenciación alguna, a todos los supuestos en los que los Gobiernos locales o regionales realicen el proceso de modernización y, como consecuencia de ello, termine suprimiéndose plazas.

49. Por otro lado, el Tribunal destaca que el nuevo literal f) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, introducido por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1026, es una regla introducida, con carácter general, para todos los trabajadores públicos que se encuentren sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y, en consecuencia, resulta de aplicación a todos los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, sin ninguna clase de distinción e independientemente de que el órgano al que pertenezcan haya decidido incorporarse a este régimen especial facultativo o no.

50. Tal circunstancia, sin embargo, no impide que este Tribunal Constitucional llame la atención sobre la necesidad de que la decisión de trasladar a un servidor a una plaza fuera de su residencia haya de realizarse considerando una serie de factores, en los que no sólo cuentan las necesidades de la entidad estatal, sino también las relacionadas con el proyecto de vida del trabajador y de su familia. Por lo que si, en abstracto, la disposición no es inconstitucional, ello no impide que, dado el caso, los jueces puedan verificar la racionalidad y proporcionalidad de una sanción tan drástica como la que se estipula en el literal f) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276.

#### **§4. Presunta afectación del derecho a la protección contra el despido arbitrario**

##### *a) Argumentos de los demandantes*

51. Los recurrentes afirman que “[...] el Decreto Legislativo N° 1026 propicia la creación de dos nuevas causales de despido, como son la ‘supresión de plaza’ o la ‘negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia’ lo cual afecta directamente derechos laborales

constitucionales de los trabajadores”. Sostienen que una medida de tal naturaleza debió ser debatida en el ámbito del Congreso de la República y no ser aprobada mediante Decreto Legislativo.

##### *b) Argumentos del demandado*

52. El Procurador en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia no se pronuncia expresamente sobre este extremo pero en general solicita el rechazo total de la demanda y anota que el proceso de modernización que se emprenda “[...] contribuirá al objetivo del Estado de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación, todos ellos valores y principios reconocidos a nivel constitucional”.

##### *c) Consideraciones del Tribunal Constitucional*

53. El artículo 27° de la Constitución establece que “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”. Se trata de un derecho de configuración legal, es decir, un derecho cuya delimitación de sus posiciones iusfundamentales aseguradas corresponde identificar *prima facie* al legislador (Cfr. STC 0976-2001-AA/TC, Fund. Jur. 11 y ss). Tal competencia del legislador para delimitar su contenido protegido no significa que éste pueda disponer de él libremente. Como sostuviéramos en la STC 00976-2001-AA/TC, “[...] el hecho que la Constitución no indique los términos de esa protección adecuada, no quiere decir que exista *prima facie* una convalidación tácita de cualquier posible desarrollo legislativo que se haga en torno al derecho reconocido en su artículo 27° o, acaso, que se entienda que el legislador se encuentre absolutamente desvinculado de la Norma Suprema. Si bien el texto constitucional no ha establecido cómo puede entenderse dicha protección contra el despido arbitrario, ella exige que, cualesquiera que sean las opciones que se adopten legislativamente, éstas deban satisfacer un criterio mínimo de proporcionalidad o, como dice expresamente el texto constitucional, se trate de medidas ‘adecuadas’” [Fundamento Jurídico 11].

54. De acuerdo a su naturaleza de derecho de configuración legal, es competencia del Parlamento determinar el régimen jurídico de la protección adecuada contra el despido arbitrario. En el caso de los servidores públicos sometidos al régimen público, regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el legislador ha previsto que éstos tienen el derecho a no ser cesados sino por las causas y bajo los procedimientos y garantías que allí mismo se establecen. Dentro de esas causas, al expedirse el Decreto Legislativo N° 1026, se ha introducido dos nuevos supuestos de cese de la relación de trabajo, por cierto, sujetos a ámbitos o contextos de aplicación distintos (Cf. *supra*, Fund. Jur. 45 y ss), previendo incluso que, en el caso de que el cese se produzca como consecuencia de la supresión de la plaza que ocupaba el trabajador, éste sea indemnizado (Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1026) y que, de cumplir el perfil respectivo, dichas personas sean incorporadas en la relación nacional de elegibles para futuros concursos en las entidades por un período máximo de un año.

55. La regulación de tales causales de cese de la relación de trabajo forma parte de la competencia para delimitar el contenido del derecho reconocido en el artículo 27° de la Constitución. Éstas no afectan el mínimo constitucionalmente necesario que el propio artículo 27° de la Constitución exige en la regulación de los términos en que debe entenderse el régimen de protección adecuada contra el despido arbitrario. A estos efectos, el Tribunal observa que además de las garantías antes citadas, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1026 garantiza a favor del “personal transferido” “[...] su régimen laboral, derechos laborales y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional. La transferencia no implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos del personal de similar naturaleza, ni tampoco la interrupción del tiempo de servicios”. Por ello, también este extremo de la pretensión debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
URVIOLA HANI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ

874547-1

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE AMAZONAS**
**Aprueban Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL Nº 045-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DREM**

Chachapoyas, 20 de noviembre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 083-2012-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM-AL, por el cual la Oficina Técnica de Minería, la Oficina Técnica de Asuntos Ambientales y la Oficina Legal somete a consideración de la Dirección Regional de Energía y Minas, la aprobación del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM se concluyó la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de esa fecha la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM competente para "Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros en la región con arreglo a Ley";

Que, con motivo de la transferencia de competencias realizadas en materia de minería al Gobierno Regional Amazonas, se transfirió entre otras, las competencias de fiscalización minera establecidas en la Ley de Fiscalización de Actividades Mineras, relacionadas a la Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Dirección Regional de Energía y Minas, en aras de reglamentar el desarrollo de la función fiscalizadora, y así garantizar la transparencia y predictibilidad de nuestra actuación frente a los administrados, la Dirección Regional de Energía y Minas está facultado para aprobar procedimientos administrativos que norman los procesos administrativos vinculados con la Función Fiscalizadora;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM, Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y

Minería Artesanal, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será publicada en la página WEB del Gobierno Regional Amazonas: [www.regionamazonas.gob.pe](http://www.regionamazonas.gob.pe)

Regístrese y publíquese.

GILMER A. TRIGOSO TAFUR  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas

874557-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**
**Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2012**
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE ANCASH**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 254-2012-GRA-DREM/D**

Huaraz, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0528-2006-REGIÓN-ANCASH/PRE de fecha 07 de Setiembre de 2006, se aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash; concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0336-2008-REGIÓN-ANCASH/PRE de fecha 05 de mayo de 2008;

Que, por Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, de fecha 2 de Febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Ancash ha concluido con el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y Minas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 139-2008- MEM/DM, de fecha 27 de Marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, por Memorandum Nº 667-2008- GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash; establece que corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas realizar todo procedimiento administrativo de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del 2012, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JUAN ROGER QUIÑONES POMA  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash



**RELACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS  
EN LOS MESES, MARZO, MAYO, JUNIO, JULIO,  
AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2012, AL  
AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION;  
B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO  
Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E)  
ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES  
EXPRESADOS EN KILOMETROS

**ANCASH**

**01.- A) MACARENA B) 52-00041-09 C) RICARDO FELIX RAMIREZ CUENTAS D) 104-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 18 F) V1: N8943 E222 V2: N8942 E222 V3: N8942 E224 V4: 8941 E2224 V5: N8941 E221 V6: N8943 E221 02.- A) EULALIA TRINIDAD 2009 B) 52-00114-09 C) DUBER ALCIDES ESPINOZA SILVA D) 105-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 18 F) V1: N8832 E189 V2: N8831 E189 V3: N8831 E188 V4: N8832 E188 03.- A) MULANA B) 52-00155-10 C) TRASPORTE PABLITO E. I.R.L. D) 107-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 18 F) V1: N8976 E210 V2: N8975 E210 V3: N8975 E209 V4: 8976 E209 04.- A) REGINA FORTUNA 1 B) 52-00127-10 C) LUIS ANTONIO SABASTIZAGAL D) 089-2012-GRA-DREM/D 21/06/2012 E) 17 F) V1: N8947 E806 V2: N8948 E806 V3: N8948 E807 V4: N8947 E807 05.- A) MINA LOS HERMANOS TRUJILLO B) 52-00096-11 C) CALIXTO TRUJILLO ESPINOZA D) 029-2012-GRA-DREM/D 20/03/2012 E) 18 F) V1: N8971 E272 V2: N8969 E272 V3: N8969 E271 V4: N8971 E271 06.- A) LUCHO I B) 52-00084-11 C) LUIS ALBERTO LAOS MELGAR D) 061-2012-GRA-DREM/D 22/05/2012 E) 17 F) V1: N8936 E795 V2: N8935 E795 V3: N8935 E797 V4: N8933 E797 V5: N8933 E793 V6: N8936 E793 07.- A) MINERA SAN LUIS DELLAPO I B) 52-00003-11 C) LUIS ENRIQUE ROSALES ARIAS D) 060-2012-GRA-DREM/D 21/05/2012 E) 17 F) V1: N9057 E827 V2: N9052 E827 V3: N9052 E825 V4: 9057 E825 8.- A) CHICOTE IV 2011 B) 52-00221-11 C) INVERSIONES CHINO LI S.A.C. D) 047-2012-GRA-DREM/D 04/05/2012 E) 18 F) V1: N8835 E232 V2: N8833 E232 V3: N8833 E228 V4: N8835 E228 9.- A) LUCHO II B) 52-00085-11 C) YSIDRO VERA REGALADO D) 070-2012-GRA-DREM/D 28/05/2012 E) 17 F) V1: N8937 E800 V2: N8932 E800 V3: N8932 E798 V4: N8933 E798 V5: N8933 N797 V6: N8935 E797 V7: N8935 E799 V8: N8937 E799 10.- A) LUZ DE LA ESPERANZA II B) 52-00131-11 C) FERNANDO PACIFICO SUAREZ SUAREZ D) 102-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 17 F) V1: N8996 E795 V2: N8995 E795 V3: N8995 E793 V4: N8996 E793 11.- A) YELSIN M B) 52-00256-11 C) ROMEL RIGOBERTO MACEDO RONDAN D) 117-2012-GRA-DREM/D 18/07/2012 E) 18 F) V1: N900 975.10 E188 134.50 V2: N8999 831.45 E188 497.90 V3: N8999 680.03 E188 021.40 V4: N9000 823.69 E187 658.00 12.- A) MOSHITO DOS B) 52-00108-11 C) VILMA LORENIA GARCIA DE LA CRUZ D) 045-2012-GRA-DREM/D 02/05/2012 E) 17 F) V1: N8981 E808 V2: N8980 E808 V3: N8980 E807 V4: N8981 E807 13.- A) PALERMO B) 52-00164-11 C) HILARIO TORRE CHAVEZ D) 078-2012-GRA-DREM/D 01/06/2012 E) 18 F) V1: N8910 E218 V2: N8908 E2218 V3: N8908 E216 V4: N8910 E216 14.- A) EL IMAN 2011 B) 52-00171-11 C) SHASHELINA KARINA VILLANUEVA FLORES D) 101-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 17 F) V1: N9009 E828 V2: N9007 E828 V3: N9007 E826 V4: N9009 E826 15.- A) BARRANCO I B) 52-00190-11 C) JORGE ALBERTO FUNG LOPEZ D) 110-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 17 F) V1: N9007 E812 V2: N9007 E8814 V3: N9006 E814 V4: N9006 E8813 V5: N9004 E813 V6: N9004 E811 V7: N9005 E811 V8: N9005 E812 16.- A) RAFHECEL I B) 52-00102-11 C) EMPRESA MINERA RAFHECEL E.I.R.L. D) 087-2012-GRA-DREM/D 19/06/2012 E) 17 F) V1: N9003 E828 V2: N9003 E829 V3: N9002 E829 V4: N9002 E828 17.- A) EL PORVENIR DE HUARAZ B) 52-00103-11 C) ANTONIO JERONIMO QUIÑONEZ BLACIDO D) 100-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 18 F) V1: N8945 E225 V2: N8944 E225 V3: N8944 E224 V4: N8945 E224 18.- A) ANDERSON I B) 52-00078-12 C) FRANKLIN JHON GOISHUETA MITMA D) 151-2012-GRA-DREM/D 06/09/2012 E) 17 F) V1: N8982 E806 V2: N8980 E806 V3: N8980 E803 V4: N8982 E803 19.- A) NASHI III B) 52-00187-11 C) JULIAN GREGORIO MENDEZ PAREDES D) 071-2012-GRA-DREM/D 28/05/2012 E) 17 F) V1: N8960 E826 V2: N8960**

E828 V3: N8956 E828 V4: N8956 E827 V5: N8955 N827 V6: N8955 E826 V7: N8957 E826 V8: N8957 E825 V9: 8958 E825 V10: N8958 E826 20.- A) RUNAWAY B) 52-00093-11 C) YOSIP ISAAC MEJIA CHAVEZ D) 103-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 18 F) V1: N8978 E172 V2: N8976 E172 V3: N8976 E169 663.15 V4: N8978 E169 629.48 21.- A) LETICIA DE MALVAS B) 52-00124-11 C) HERBERT CRISANTO RAMIREZ AVALOS D) 069-2012-GRA-DREM/D 28/05/2012 E) 18 F) V1: N8903 E214 V2: N8902 E214 V3: N8902 E212 V4: N8903 E212 22.- A) EL TENIENTE DEL SANTA B) 52-00126-11 C) HERBERT CRISANTO RAMIREZ AVALOS D) 139-2012-GRA-DREM/D 22/08/2012 E) 17 F) V1: N8980 E815 V2: N8979 E815 V3: N8979 E814 V4: N8980 E814 23.- A) JULITA ALICHA B) 52-00091-11 C) ELEUTERIO JACHILLA SILVA D) 118-2012-GRA-DREM/D 18/07/2012 E) 18 F) V1: N8975 E176 V2: N8974 E176 V3: N8974 E175 V4: N8975 E175 24.- A) LA ESTRELLA DE BELEN JF I B) 52-00258-11 C) HUGO ALBERTO TRINIDAD GRANADOS D) 127-2012-GRA-DREM/D 07-08-2012 E) 17 F) V1: N8892 E818 V2: N8891 E818 V3: N8891 E817 V4: N8890 E817 V5: N8890 E815 V6: N8891 E815 V7: N8891 E816 V8: N8892 E816 25.- A) LAMORADA DOS B) 52-00186-11 C) COMPAÑIA SORMIN S.A.C. D) 049-2012-GRA-DREM/D 07/05/2012 E) 18 F) V1: N8902 E223 V2: N8900 E223 V3: N8900 E222 V4: N8902 E222 26.- A) RODSIL B) 52-00204-11 C) ALEXANDER GUSTAVO RODRIGUEZ SILVA D) 074-2012-GRA-DREM/D 29/05/2012 E) 17 F) V1: N8946 E815 V2: 8945 E815 V3: N8945 E814 V4: N8946 E814 27.- A) LICHE B) 52-00153-11 C) LOURDES ALEJANDRINA ANTUNEZ MEJIA D) 106-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 17 F) V1: N8999 E827 V2: N8998 E827 V3: N8998 E825 V4: N8999 E825 28.- A) ESMIR SM 1 B) 52-00249-11 C) DAVID LEOPOLDO ROBLES AGUILAR D) 108-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 18 F) V1: N8940 E187 V2: N8938 E187 V3: N8938 E185 V4: N8940 E185 29.- A) BARRANCO II B) 52-00191-11 C) JORGE MARIO HURTADO DELLEPIANE D) 109-2012-GRA-DREM/D 04/07/2012 E) 18/19 F) V1: N9002 E812 V2: N9002 E811 V3: N9000 E811 V4: N9000 E810 V5: N9003 E810 V6: N9003 E811 V7: N9004 E811 V8: N9004 E812 30.- A) MINA CERRO COPCHO B) 52-00025-12 C) CONSTANTINO CHRISTIAN RUSSO MELGAREJO TORRES D) 225-2012-GRA-DREM/D 24/10/2012 E) 18 F) V1: N9057 E191 V2: N9057 E192 V3: N9055 E192 V4: N9055 E191 31.- A) ASHUNISA MARIA I B) 52-00238-11 C) RODOLFO CARLOS CANO ASENCIO D) 183-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 E) 18 F) V1: N9018 E178 V2: N9015 E178 V3: N9015 E177 V4: N9018 E177 32.- A) JULIA CRISTINA 1 B) 52-00100-10 C) JULIA CRISTINA CELESTINO MATTOS D) 217-2012-GRA-DREM/D 19/10/2012 E) 18 F) V1: N8992 E263 V2: N8992 E264 V3: N8991 E264 V4: N8991 E263 33.- A) JUNIOR OCHO B) 52-00058-12 C) YVAN ERNESTO VELIZ MADRID D) 167-2012-GRA-DREM/D 01/10/2012 E) 18 F) V1: N8929 E172 V2: N8926 E172 V3: N8926 E169 473.22 V4: N8929 E169 526.14 34.- A) CHICOTE VI 2011 B) 52-00244-11 C) HIGINIA REMIGIA ANDIA NAVARRETE D) 172-2012-GRA-DREM/D 04/10/2012 E) 18 F) V1: N8833 E232 V2: N8832 E232 V3: N8832 E227 V4: 8833 E227 35.- A) CHICOTE III 2011 B) 52-00222-11 C) INVERSIONES CHINO LI S.A.C. D) 048-2012-GRA-DREM/D 04/05/2012 E) 18 F) V1: N8835 E228 V2: N8833 E228 V3: N8833 E225 V4: N8835 E225 36.- A) CHICOTE V 2011 B) 52-00231-11 C) LI TAYPE RODRIGUEZ D) 196-2012-GRA-DREM/D 11/10/2012 E) 18 F) V1: N8837 E230 V2: N8835 E230 V3: N8835 E225 V4: N8837 E225 37.- A) DON DAVID I B) 52-00178-11 C) MANSUR DARIO JIMENEZ LOPEZ D) 207-2012-GRA-DREM/D 16/10/2012 E) 18 F) V1: N8951 E188 V2: N8950 E188 V3: N8950 E186 V4: N8951 E186 38.- A) ELSITA MIRIAN B) 52-00058-10 C) OCHOA MITACC OSCAR GUSTAVO D) 383-2010-GRA-DREM/D 02/12/2010 E) 18 F) V1: N8944 E175 V2: N8943 E175 V3: N8943 E173 V4: N8941 E173 V5: N8941 N175 V6: N8940 E175 V7: N8940 E172 V8: N8944 E172 39.- A) PIEDRA AZUL I B) 52-00087-12 C) ELDER LOLO BENITEZ LOPEZ D) 198-2012-GRA-DREM/D 11/10/2012 E) 18 F) V1: N9012 E173 V2: N9008 E173 V3: N9008 E172 V4: N9011 E172 V5: N9011 E171 V6: N9012 E171 40.- A) JULIA CRISTINA 3 B) 52-00225-11 C) JULIA CRISTINA CELESTINO MATTOS D) 218-2012-GRA-DREM/D 19/10/2012 E) 18 F) V1: N8993 E262 V2: N8994 E262 V3: N8994 E261 V4: N8993 E261 41.- A) CHACLANCAYO UNO B) 52-00117-11 C) J.C.E.I.R.LTDA

**D)** 171-2012-GRA-DREM/D 04/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8992 E171 V2: N8991 E171 V3: N8991 E169 412.24 V4: N8992 E169 395.65 **42.- A) DAME LA MANO B)** 52-00175-11 **C)** HUGO FAUSTO ROBLES VILLANCA **D)** 182-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8947 E219 V2: N8946 E219 V3: N8946 E217 V4: N8947 E217 **43.- A) JUNIOR NUEVE B)** 52-00057-12 **C)** YVAN ERNESTO VELIZ MADRID **D)** 166-2012-GRA-DREM/D 01/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8929 E828 V2: N8928 E828 V3: N8928 E827 V4: N8927 E827 V5: N8927 E826 V6: N8929 E826 **44.- A) JUAN 23 B)** 52-00055-09 **C)** GINA LAURA FERNANDEZ LARA **D)** 200-2012-GRA-DREM/D 11/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N9044 E211 V2: N9043 E211 V3: N9043 E210 V4: N9044 E210 **45.- A) MAURA 3 B)** 52-00113-11 **C)** MAX ROBERT HELDMAIER LIZA **D)** 170-2012-GRA-DREM/D 04/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8989 E190 V2: N8987 E190 V3: N8987 E189 V4: N8989 E189 **46.- A) MINERA BETA 2 B)** 52-00234-11 **C)** PAVEL ANTONIO BETANCOURT MEJIA **D)** 202-2012-GRA-DREM/D 11/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8904 E807 V2: N8903 E807 V3: N8903 E806 V4: N8904 E806 **47.- A) PIIPIOTAH B)** 52-00098-12 **C)** ELDER LOLO BENITEZ LOPEZ **D)** 197-2012-GRA-DREM/D 11/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9013 E829 V2: N9011 E829 V3: N9011 E828 V4: N9013 E828 **48.- A) TAYRONA B)** 52-00086-12 **C)** ELDER LOLO BENITEZ LOPEZ **D)** 199-2012-GRA-DREM/D 11/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N9013 E171 V2: N9011 E171 V3: N9011 E169 083.41 V4: N9013 E169 050.88 **49.- A) MISHYÑAWI II B)** 52-00149-11 **C)** WALTER NILS JUNEK BALCAZAR **D)** 193-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8938 E798 V2: N8939 E798 V3: N8939 E800 V4: N8938 E800 **50.- A) PIERI B)** 52-00081-12 **C)** WALTER NILS JUNEK BALCAZAR **D)** 192-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8948 E814 V2: N8947 E814 V3: N8947 E815 V4: N8948 E815 **-A) SANTA ROSA DE TAMBILLOS B)** 52-00086-11 **C)** EMPRESA MINERA SANTA ROSA DE TAMBILLOS S.R.L. **D)** 194-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8937 E260 V2: N8936 E260 V3: N8936 E259 V4: N8938 E259 **52.- A) COCHCO UNO B)** 52-00251-11 **C)** ELIZABETH ALFARO ESPINOZA **D)** 165-2012-GRA-DREM/D 01/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9014 E811 V2: N9012 E811 V3: N9012 E809 V4: N9014 E809 **53.- A) GOMPI B)** 52-00061-12 **C)** ROMULO BENIGNO DEL RIO SAAVEDRA **D)** 178-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8989 E245 V2: N8989 E246 V3: N8987 E246 V4: N8987 E245 **54.- A) MINA-SAN-SEBASTIAN B)** 52-00214-11 **C)** RONULO BENIGNO DEL RIO SAAVEDRA **D)** 177-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8990 E244 V2: N8990 E246 V3: N8989 E246 V4: N8989 E244 **55.- A) PUCA COTOS UNO B)** 52-00116-11 **C)** J.C E.I.R.LTDA **D)** 169-2012-GRA-DREM/D 02/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8980 E188 V2: N8978 E188 V3: N8978 E186 V4: N8979 E186 V5: N8979 E187 V6: N8980 E187 **56.- A) JIREH II QH B)** 52-00125-11 **C)** OSWALDO LEONARDO QUINTO HERRERA **D)** 223-2012-GRA-DREM/D 22/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8977 E820 V2: N8975 E820 V3: N8975 E818 V4: N8977 E818 **57.- A) CHICOTE II 2012 B)** 52-00060-12 **C)** INVERSIONES CHINO LI S.A.C **D)** 210-2012-GRA-DREM/D 16/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8835 E225 V2: N8832 E225 V3: N8832 E223 V4: N8835 E223 E171 **58.- A) GABY FLOR 6 B)** 52-00041-11 **C)** GABY FLOR CARDENAS VELOZ **D)** 195-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N9104 E205 V2: N9102 E205 V3: N9102 E204 V4: N9104 E204 **59.- A) INVERMINI II B)** 52-00070-09 **C)** CORPORACION LOGISTICA Y DE SERVICIOS E.I.R.L.D) 179-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N9070 E205 V2: N9068 E205 V3: N9068 E202 V4: N9069 E202 V5: N9069 E203 V6: N9070 E203 **60.- A) ROSITA III B)** 52-00248-11 **C)** EDWIN FLORENCIO BRIOSO GARAY **D)** 187-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8953 E264 V2: N8952 E264 V3: N8952 E263 V4: N8953 E263 **61.- A) MANUELITO 2011 B)** 52-00245-11 **C)** MILUSKA JACELYN JOHNSON MENDEZ **D)** 186-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8897 E825 V2: N8895 E825 V3: N8895 E822 V4: N8897 E822 **62.- A) ISABELLA IV B)** 52-00184-11 **C)** GISELA ISABEL MONCADA LUKASHEVICH **D)** 184-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N9039 E182 V2: N9037 E182 V3: N9037 E178 V4: N9038 E178 V5: N9038 E181 V6: N9039 E181 **63.- A) ANDRES 2011 DOS B)** 52-00162-11 **C)** RAUL PALACIOS LEON **D)** 191-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9072 E825 V2: N9070 E825 V3: N9070 E824 V4: N9072 E824 **64.- A) CALPOC B)** 52-00237-11 **C)** AGRAM Y SERVICIOS E.

**I.R.L. D)** 189-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8953 E177 V2: N8951 E177 V3: N8951 E175 V4: N8953 E175 **65.- A) PRINCESA 70 B)** 52-00181-11 **C)** ROMEO CALDERON CARDENAS **D)** 188-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8919 E174 V2: N8918 E174 V3: N8918 E173 V4: N8919 E173 **66.- A) PANSITO DE ORO II B)** 52-00144-11 **C)** SOCIEDAD DE INVERSIONES LA PAMPA S.A.C. **D)** 181-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8986 E241 V2: N8987 E241 V3: N8987 E243 V4: N8986 E243 **67.- A) FLOR DE ANDE B)** 52-00146-11 **C)** HUMBERTO MANUEL ALAYO PAREDES **D)** 180-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N9083 E196 V2: N9081 E196 V3: N9081 E191 V4: N9083 E191 **68.- A) SAN ISIDRO DE CAHUISH B)** 52-00168-11 **C)** SOCIEDAD MINERA SAN BARTOLOME S. R.L. **D)** 191-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8939 E225 V2: N8940 E225 V3: N8940 E226 V4: N8939 E226 **69.- A) GALLO 35 B)** 52-00182-11 **C)** AUGUSTO CALDERON MANZANEDO **D)** 190-2012-GRA-DREM/D 10/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8920 E176 V2: N8919 E176 V3: N8919 E175 V4: N8920 E175 **70.- A) MINERA VIRGEN DE ASUNCION DE HUATA B)** 52-00252-11 **C)** CASILDA MACARIA ROQUE SOSA **D)** 221-2012-GRA-DREM/D 19/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8979 E180 V2: N8978 E180 V3: N8978 E181 V4: N8976 E181 V5: N8976 E180 V6: N8977 E180 V7: N8977 E179 V8: N8979 E179 **71.- A) HELMINA B)** 52-00147-11 **C)** CONSTRUCTORA DSM S.R.L. **D)** 253-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8984 E828 V2: N8984 E829 V3: N8983 E829 V4: N8983 E828 **72.- A) ASPAN MIL CERRO SAN JUAN B)** 52-00240-11 **C)** MARIA FAUSTA FLORES GUERRERO **D)** 252-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8993 E809 V2: N8992 E809 V3: N8992 E808 V4: N8993 E808 **73.- A) EL CHAI DE GALGADA B)** 52-00008-11 **C)** S.M.R.L. UM MUNDO NUEVO **D)** 251-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9064 E814 V2: N9061 E814 V3: N9061 E813 V4: N9064 E813 **74.- A) MINA DAJO I B)** 52-00254-11 **C)** MINERA MARIELA S.R.L. **D)** 250-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8868 E256 V2: N8867 E256 V3: N8867 E254 V4: N8868 E254 **75.- A) ALESSIA B)** 52-00243-11 **C)** ISABEL OCHOA ALEGRE VDA. DE HUN **D)** 249-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8943 E821 V2: N8942 E821 V3: N8942 E822 V4: N8941 E822 V5: N8940 E822 V6: N8940 E821 V7: N8939 E821 V8: N8939 E820 V9: N8940 E820 V10: N8941 E820 V11: N8942 E820 V12: N8943 E820 **76.- A) JOSE LUIS PRIMERISIMO B)** 52-00082-11 **C)** MARILIN CONSUELO LUQUE MARTINEZ **D)** 248-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8957 E826 V2: N8956 E826 V3: N8956 E825 V4: N8955 E825 V5: N8955 E824 V6: N8957 E824 **77.- A) NEUSCHWANSTEIN B)** 52-00229-11 **C)** LOURDES ALEJANDRINA ANTUNEZ MEJIA **D)** 247-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8974 E206 V2: N8973 E206 V3: N8973 E200 V4: N8974 E200 **78.- A) SANTA MARIA MAGDALENA SLCZ II B)** 52-00211-11 **C)** MIGUEL ANGEL CASTILLO ZAFRA **D)** 246-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9000 E813 V2: N8999 E813 V3: N8999 E811 V4: N9000 E811 **79.- A) LA TALLADA DE LEMPORDA B)** 52-00166-11 **C)** MARTHA HERMINIA SAAVEDRA CORBACHO **D)** 245-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8935 E223 V2: N8934 E223 V3: N8934 E224 V4: N8933 E224 V5: N8933 E223 V6: N8932 E223 V7: N8932 E222 V8: N8933 E222 V9: N8933 E221 V10: N8932 E221 V11: N8932 E219 V12: N8934 E219 V13: N8934 E221 V14: N8935 E221 **80.- A) SANTA MARIA MAGDALENA SLCZ III B)** 52-00210-11 **C)** MIGUEL ANGEL CASTILLO ZAFRA **D)** 244-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9005 E814 V2: N9003 E814 V3: N9003 E813 V4: N9005 E813 **81.- A) JOSE LUIS III B)** 52-00083-11 **C)** EMPRESA MINERA NIÑO JESUS DE PRAGA **D)** 243-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8956 E828 V2: N8955 E828 V3: N8955 E829 V4: N8956 E829 **82.- A) ENB B)** 52-00070-11 **C)** FATIMA MERCEDES NUÑEZ RODRIGUEZ **D)** 242-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8912 E223 V2: N8906 E223 V3: N8906 E222 V4: N8912 E222 **83.- A) LUZ DE LA ESPERANZA I B)** 52-00132-11 **C)** FERNANDO PACIFICO SUAREZ SUAREZ **D)** 241-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8997 E796 V2: N8996 E796 V3: N8996 E795 V4: N8997 E795 **84.- A) AZUCENA B)** 52-00151-11 **C)** YANY CHRIS RODRIGUEZ GUTIERREZ **D)** 240-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9009 E821 V2: N9006 E821 V3: N9006 E819 V4: N9009 E819 **85.- A) SAN PEDRO CCZ 2 B)** 52-00212-11 **C)**



WILLIAN VICENTE MENDOZA CERNA **D)** 239-2012-  
GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8943 E823 V2:  
N8942 E823 V3: N8942 E821 V4: N8943 E821 **86-A)**  
**MANTOS-1 B)** 52-00054-12 **C)** JUAN FRANCISCO D  
GARCIA RIOS **D)** 238-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)**  
18 **F)** V1: N8924 E230 V2: N8924 E229 V3: N8926 E229  
V4: N8926 E230. **87.- A)** JOSE LUIS **B)** 52-00081-11 **C)**  
MARILIN CONSUELO LUQUE MARTINEZ **D)** 237-2012-  
GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N8959 E823 V2:  
N8958 E823 V3: N8958 E822 4: N8959 E822. **88.- A)**  
**DAVID-MANUEL-OB)** 52-00100-11 **C)** MANUEL JORGE  
MOSCOSO BROWN **D)** 236-2012-GRA-DREM/D  
30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9020 E796 V2: N9018 E796 V3:  
N9018 E795 V4: N9020 E795 **89.- A)** SAN JUAN **SLCZ-**  
**10 B)** 52-00010-10 **C)** **D)** 235-2012-GRA-DREM/D  
30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N9085 E173 V2: N9084 E173 V3:  
N9084 E172 V4: N9085 E172. **90.- A)** ANAISABEL **B)** 52-  
00239-11 **C)** LUIS ENRIQUE ALVAREZ RUIZ **D)** 234-  
2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8974 E175  
V2: N8973 E175 V3: N8973 E174 V4: N8973 E173 V5:  
N8973 E172 V6: N8972 E172 V7: N8971 E172 V8: N8971  
E171 V9: N8972 E171 V10: N8973 E171 V11: N8974  
E171 V12: N 8974 E172 V13: N8974 E173 V14: N8974  
E174 **91.- A)** MANTOS **2 B)** 52-00055-12 **C)** JUAN  
FRANCISCO D GARCIA RIOS **D)** 233-2012-GRA-DREM/  
D 30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8930 E226 V2: N8928 E226  
V3: N8928 E224 V4: N8930 E224 **92.- A)** CLAUDIA **B)**  
52-00095-11 **C)** VILMA LORENIA GARCIA DE LA CRUZ  
**D)** 231-2012-GRA-DREM/D 30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1:  
N8998 E794 V2: N8997 E794 V3: N8997 E791 V4: N8998  
E791 **93.- A)** MIGUELITO **B)** 52-00179-11 **C)** FIDEL  
SINECIO GALLEGOS ZAMORA **D)** 230-2012-GRA-  
DREM/D 30/10/2012 **E)** 18 **F)** V1: N8860 E189 V2: N8858  
E189 V3: N8858 E187 V4: N8860 E187 **94.- A)** DAVID-  
**MANUEL-I B)** 52-00101-11 **C)** EMPRESA DE  
TRANSPORTES JEERGKA **D)** 229-2012-GRA-DREM/D  
30/10/2012 **E)** 17 **F)** V1: N9017 E803 V2: N9016 E803 V3:  
N9016 E801 V4: N9017 E801.

874559-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Declaran a la Región Tacna como zona libre de transgénicos

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2012-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 67 prescribe: "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales". Asimismo, en sus artículos 191 y 192 se establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9, literal g) señala como una

de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley." Asimismo, el artículo 53 de la misma ley establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales."

Que la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, modificada por la Ley Nº 29050, en su artículo 5 establece: "La gestión ambiental en el país se rige por los siguientes principios: (...) k) Precautorio, de modo que cuando hayan indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación."; asimismo, el artículo 23 prescribe: "Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado (...)"

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 025-2010-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre del 2010, publicada el 02 de marzo del 2011 en el Diario Oficial "El Peruano" en su artículo primero se dispuso: "Implementar una Política Regional de Control sobre el Internamiento y Comercialización de Productos Transgénicos, con el objeto de proteger la salud de las personas y conservar el cultivo de productos orgánicos típicos de la Región Tacna".

Que, la Ley Nº 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, en su artículo 29 establece limitaciones al acceso a los recursos genéticos señalando lo siguiente: "Mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados. Podrán establecerse limitaciones parciales o totales a dicho acceso, en los casos siguientes: a) Endemismo, rareza o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas; b) Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso; c) Efectos adversos de la actividad de acceso, sobre la salud humana o sobre elementos esenciales de la identidad cultural de los pueblos; d) Impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso, sobre las especies y los ecosistemas; e) Peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso; f) Regulaciones sobre bioseguridad; o, g) Recursos genéticos o áreas geográficas calificadas como estratégicas".

Que, a través de la Resolución Legislativa Nº 26181 se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 5 de Junio del 1992 y suscrito el 12 de Junio del 1992 dentro del marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo, estableciéndose en su artículo 19 lo siguiente: "(...) 3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica".

Que, asimismo, en la Declaración de Río, suscrita también dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo, se consagró el Principio Precautorio declarándose lo siguiente: "Principio

15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que, la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, en su artículo 10 establece: “Principio Precautorio. El Estado, a través de sus organismos competentes, evaluará los impactos negativos a la salud humana, al ambiente y a la diversidad biológica, que ocasione la liberación intencionada de un determinado OVM y, de existir amenazas, será desautorizada su liberación y uso, siempre que dicha medida sea técnicamente justificable y no constituya obstáculo técnico o restricción encubierta al comercio”.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VII del Título Preliminar consagró el Principio Precautorio, cuya definición fue adecuada en mérito a lo prescrito por el artículo 2 de la Ley N° 29050 que establece: “Adecúese el texto del artículo VII de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y el de todo texto legal que se refiere al “criterio de precaución”, “criterio precautorio” o “principio de precaución” a la definición del Principio Precautorio que se establece en el artículo 5 de la Ley 28245, modificado por el artículo 1 de esta Ley”; en este sentido, la definición de dicho principio es la que se encuentra prevista en la norma citada en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente ordenanza regional.

Que, con Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción y Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 9 de diciembre del 2011, se dispuso en el artículo 1 lo siguiente: “Establécense la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente”; asimismo, en el artículo 3 se efectuaron algunas exclusiones a la referida ley estableciendo: “Se excluyen de la aplicación de esta ley: 1. Los organismos vivos modificados (OVM) destinados al uso en espacio confinado para fines de investigación. 2. Los organismos vivos modificados (OVM) usados como productos farmacéuticos y veterinarios (...). 3. Los organismos vivos modificados (OVM) y/o sus productos derivados importados, para fines de alimentación directa humana y animal o para su procesamiento. Los organismos vivos modificados (OVM) excluidos de la moratoria, están sujetos al análisis de riesgos previo a la autorización de su uso y a la aplicación de medidas para la evaluación, gestión y comunicación de riesgo, de conformidad con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica) (...)”

Que, según estudios científicos realizados no existe evidencia suficiente ni total garantía, respecto a la magnitud e intensidad de los riesgos derivados de la liberación de transgénicos al ambiente natural o para la salud humana por su consumo, ni evidencia que permita asegurar que dichos riesgos pueden ser manejados, controlados o prevenidos; por lo que, es pertinente aplicar el denominado Criterio o Principio Precautorio consagrado en tanto en la normatividad internacional, como en nuestra legislación nacional.

Que, en aplicación del Principio Precautorio varias regiones del Perú se han declarado libres de transgénicos tales como: **Cusco** (Ordenanza Regional N° 010-2007-CR/GRC.CUSCO - 18 junio 2007); **Ayacucho** (Ordenanza Regional N° 015-2009-GRA-CR - 30 julio 2009); **San Martín** (Ordenanza Regional 035- 2009-GRSM/CR - 19 noviembre 2009); **Huánuco** (Ordenanza Regional 097-2010-GRH-CR - 8 julio 2010); **Lambayeque** (Ordenanza Regional 001-2011-GR.LAMB - 30 enero 2011); **Junín** (Ordenanza Regional 114-2011-GRJ-CR - 10 mayo 2011); **Lima Metropolitana** (Plenaria del Consejo Metropolitano - 16 de junio 2011) **Lima Región** (Ordenanza Regional - 25 junio 2011); **Loreto** (Ordenanza Regional N° 006-2011-GRL-CR - 18 julio 2011); **Arequipa** (Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2011 - 9 agosto 2011); **Cajamarca** (Ordenanza Regional N° 025-2011-GRCAJ-CR - 25 agosto 2011); **Ancash** (Ordenanza Regional N° 008-2011 - 23 setiembre 2011); **Puno** (Ordenanza Regional N° 016-

2011-GRP-CRP - 20 noviembre 2011); **Huancavelica** (Ordenanza Regional 197 - GOB. REG-HVCA/CR - 7 diciembre 2011); y **Madre de Dios** (Ordenanza Regional N° 012-2011-GRMDD/CR - 10 marzo 2012).

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2012-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2012 se aprobó la Política Ambiental Regional de Tacna, instrumento elaborado por la Comisión Ambiental Regional - Tacna (CAR - TACNA), la misma que en el Eje de Política 1: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad, Lineamientos de Política establece: “(...) 4.1.6. RECURSOS GENETICOS a. Promover la protección y conservación de los recursos genéticos nativos, productivos y de conocimientos ancestrales (...) 4.1.8. BIOSEGURIDAD (...) f. Establecer mecanismos adecuados de control de riesgo, uso y/o comercialización de organismos vivos modificados (OVM) en estricta sujeción a las normas nacionales vigentes que los regulen y en consideración al riesgo potencial para la biodiversidad de la región. g. Promover la difusión del impacto que causan los productos transgénicos en la región”.

Que, la Ordenanza Regional N° 025-2010-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 15 de diciembre del 2010 viene siendo considerada como una norma que autoriza o faculta el cultivo y la comercialización de los organismos genéticamente modificados (OGM) (38) en la Región Tacna, habiéndose adoptado una posición contraria a la de otros gobiernos regionales que declararon a sus regiones libres de transgénicos en aplicación del Principio Precautorio. Asimismo, debe indicarse que la referida ordenanza regional fue emitida cuando en el país no existía una norma nacional que regulara de manera específica lo relativo a los transgénicos; por lo que, al haberse expedido la Ley N° 29811 que establece la moratoria al ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años, esta debe ser aplicada en nuestra región.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 003-2012-CR-CORNYGMA de fecha 08 de mayo del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: “DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 025-2010-CR/GOB.REG. TACNA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y DECLARAR A LA REGIÓN TACNA COMO ZONA LIBRE DE TRANSGÉNICOS DENTRO DEL MARCO DE LA MORATORIA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 29811, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL “EL PERUANO” EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2011”, dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DECLARAR a la Región Tacna como zona libre de transgénicos dentro del marco de la moratoria establecida en la Ley N° 29811, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre del 2011.

**Artículo Segundo:** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 025-2010-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de diciembre del 2010, publicada el 02 de marzo del 2011 en el Diario Oficial “El Peruano” y todas las normas regionales que se opongan a la presente ordenanza”.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la Comisión Ambiental Regional de Tacna (CAR - TACNA) propicie un espacio de diálogo en la Región Tacna con el fin de discutir los efectos de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados (OVM) y la difusión del impacto que causan los productos transgénicos.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna, en coordinación con los entes regionales responsables, implementen la presente norma regional.



**Artículo Quinto:** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintitrés de mayo del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de noviembre de 2012.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

**874900-1**

## **Declaran de necesidad pública e interés regional el Sistema de Seguridad Ciudadana**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 006-2012-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y la Ley N° 28607, en su artículo 1 establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo el artículo 44 prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general (...); en tanto que los artículos 191 y 192 señalan que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)". Asimismo, el artículo 36 establece como competencias compartidas de los gobiernos regionales: "(...) i) Otras que se le delegue o asigne conforme a ley."

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio del 2002 establece un conjunto de políticas de Estado con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, dentro de su Sétima Política de Estado considera la "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" señalándose: "Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al

libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales", indicándose además que con este objetivo el Estado: "(...) f. desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana (...) h. promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29611 en su artículo 10 numeral 2 establece que los gobiernos regionales ejercen como competencias compartidas las siguientes: "(...) i) Seguridad ciudadana (...)". Además, el artículo 61 de la misma ley menciona como funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana. (...) e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana. f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que en su artículo 2 define a la seguridad ciudadana como: "(...) la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas"; asimismo en el artículo 3 se establece que dicho sistema tiene por objeto: "Coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social" y estableciendo en el artículo 4 como instancias integrantes de dicho sistema: "a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica. b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana. d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana". Además, el artículo 17 prescribe: "Los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tienen las siguientes funciones: a) Estudiar y analizar los problemas de Seguridad Ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones (...). c) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones", en tanto que el artículo 18 prescribe: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes atribuciones: a) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo (...)".

Que, la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, modificada por la Ley N° 29611 en su artículo 1 prescribe: "Los gobiernos regionales (...) están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento (...)".

Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social – 2012 en el punto V. DIAGNOSTICO GENERAL se identifican con debilidades del problema de inseguridad: "C. ANÁLISIS DOFA. (...) ANÁLISIS INTERNO. DEBILIDADES. D1: Limitada articulación intersectorial de las instituciones que conforman el SINASEC. D2: Limitadas capacidades en seguridad ciudadana de los miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana y secretarios técnicos. D3: Insuficientes recursos humanos y logísticos en las secretarías técnicas del SINASEC para el desarrollo de capacidades de los miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana. D4: Reducida participación ciudadana en la prevención de las faltas y delitos. D5: Desconocimiento de la normatividad en seguridad ciudadana por parte de las autoridades y miembros de los comités. Asimismo, en el punto VIII sobre Actividades de Implementación señala: "(...) 6. Denuncia de incumplimiento: El incumplimiento de los aspectos contenidos en el presente Plan y en los planes

regionales y locales de seguridad ciudadana, así como lo establecido en la Ley N° 27933, su reglamento y las directivas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, podrán ser denunciados por los mismos miembros de los comités, los operadores de seguridad ciudadana o la ciudadanía local, aplicando lo establecido en el Art. N° 377 del Código Penal, referido al delito de incumplimiento de actos funcionales (...).

Que, el Decreto Supremo N° 012-2003-IN "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" en su artículo 15 señala: "Los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son órganos técnico normativos que formulan las políticas sobre seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia territorial en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Eventualmente tiene función ejecutiva a nivel regional cuando la naturaleza de la problemática de seguridad ciudadana así lo requiera"; asimismo, el artículo 17 establece como funciones y atribuciones de los CORESECs: "a. Formular la política regional de seguridad en el marco de la política nacional establecida por el CONASEC; y b. Estudiar y analizar la problemática de seguridad ciudadana de su jurisdicción y dictar directivas regionales sobre la materia, en coordinación con los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana. Además, en su Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, para el eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones contarán con Secretarías Técnicas, de conformidad con las disposiciones específicas que señale el CONASEC".

Que, la Directiva N° 01-2005-IN/0101.01 sobre Normas, Procedimientos y Acciones Complementarias para la Conformación y Funcionamiento de los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y las Responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana" en el punto número III. DISPOSICIONES GENERALES señala: (...) B. Los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana conformarán una Secretaría Técnica dentro de sus Comités y asegurarán su funcionamiento de acuerdo a las disposiciones emanadas en la presente Directiva (...).

Que, en la Directiva N° 002-2008-IN/0101.01 sobre Procedimientos para la Selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, se establece en el Capítulo II de la Selección de los Secretarios Técnicos, artículo 5, los Requisitos para ser Secretario Técnico de los Comités de Seguridad Ciudadana, señalando: "(...) 5.2 Especiales: Para los Comités Regionales a) Ser profesional titulado universitario u oficial de las FFAA y PNP en situación de retiro. b) Edad mínima de 35 años. c) Experiencia mínima de 3 años en seguridad ciudadana y/o afines. Para los Comités Provinciales y Distritales. d) Ser profesional titulado y/o tener el grado académico de bachiller o miembro de las FFAA y PNP en situación de retiro. e) Edad mínima de 30 años. f) Experiencia mínima de 2 años en seguridad ciudadana. En distritos con una población menor a dos mil (2000) habitantes y no se cumplan con lo exigido en el inciso "d", bastará contar con secundaria completa".

Que, en la antes referida directiva no se contempla que las personas que ejercen el cargo de Secretario Técnico de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, lo hagan de manera exclusiva, situación que ha motivado que dicha función sea cumplida o sea encomendada a funcionarios y/o servidores que tienen además otras funciones o cargos dentro de la misma institución, lo cual no resulta ser lo más conveniente para que se ejerza una adecuada labor, principalmente en los Comités Locales de Seguridad Ciudadana.

Que, en la Directiva N° 001-2007-IN/0101.01, modificada por la Directiva N° 08-2008-IN/0101.01, sobre los Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los Planes Locales de Seguridad Ciudadana y las Responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana, en el punto III. Disposiciones Específicas, establece: "A. Formulación y aprobación de los Planes de Seguridad Ciudadana. 1 Formulación. a. Los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, previa convocatoria de los miembros y representantes del Comité con presencia del Secretario Técnico, procederán a solicitar

los datos e información necesaria para la elaboración de sus respectivos Planes de Seguridad Ciudadana (...); asimismo, en el punto C. Responsabilidad Funcional de los Miembros de los Comités de Seguridad Ciudadana señala: "1. Los miembros de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen la obligación de cumplir las funciones y atribuciones, generales y específicas (...), lo cual incluye (...) la elaboración de los Diagnósticos Participativos y la formulación de los Planes de Seguridad Ciudadana, y su ejecución cuando corresponda".

Que, en el Oficio N° 082-2012-OEDEN/GOB.REG. TACNA de fecha 20 de febrero de 2012 emitido por la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Tacna, con motivo de la constitución de la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del Consejo Regional de Tacna, se señala que: "(...) - Según la Encuesta Nacional ENAPES-INEI (2011), la ciudad de Tacna es la tercera con mayores índices de victimización, anteceditas por Juliaca y Puno, así mismo según estadísticas de la PNP, los niveles de delincuencia han aumentado constantemente en la Región de Tacna (...) - En tercer lugar necesitamos de un órgano consultivo que evalúe la efectividad de los proyectos a nivel regional y local. Según la Libreta de Calificación Ciudadana (Evaluación de la Población del Servicio de Seguridad Ciudadana) del MIM, el promedio de inversiones en Seguridad Ciudadana ha aumentado en diversas jurisdicciones de la región, sin embargo los índices delincuenciales también han aumentado, lo cual demuestra los bajos resultados de la visión de seguridad ciudadana que se tiene a nivel de Tacna. - (...) siendo la Región llamada a liderar las políticas públicas e iniciativas normativas a nivel local, se requiere la formación de una Comisión de Seguridad Ciudadana para la regularización y uniformización de las políticas en seguridad ciudadana, a fin de evitar la creciente heterogeneidad y disparidad de las políticas locales en este aspecto".

Que, en sesión de la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de fecha 18 de junio del 2012, se trató el tema referido al "Estado Situacional de las Secretarías Técnicas de Seguridad Ciudadana en las diferentes jurisdicciones de la Región Tacna", la misma que contó con la asistencia de los secretarios técnicos de Seguridad Ciudadana de diversas municipalidades, concluyéndose que los principales problemas de las Secretarías Técnicas de la región de Tacna, se resumen principalmente en los siguientes: 1. Inexistencia de exclusividad de Secretarías Técnicas; 2. Falta de recursos para la implementación de las Secretarías Técnicas de Seguridad Ciudadana; 3. Cambios constantes de personal contratado 4. Falta de conformación de equipos técnicos en las provincias y distritos de la región Tacna; acordándose elaborar un proyecto de ordenanza regional considerando los puntos tratados.

Que, la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 001-2012-CR-CESCyCS de fecha 26 de setiembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS 04 PROVINCIAS Y 26 DISTRITOS DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente; (38)

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DECLARAR de necesidad pública e interés regional el Sistema de Seguridad Ciudadana en las 04 provincias y 26 distritos del Departamento de Tacna debiendo implementarse y/o fortalecerse los Comités Provinciales (COPROSEC) y los Comités Distritales (CODISEC) de Seguridad Ciudadana así como sus respectivas Secretarías Técnicas; dándose estricta observancia a lo previsto en la normatividad vigente referida al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.





**Artículo Segundo:** El Comité Regional así como los Comités Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana de la Región Tacna deberán formular, aprobar, ejecutar y evaluar oportunamente, dentro de los plazos establecidos en las directivas y normas pertinentes, sus respectivos Planes de Seguridad Ciudadana de conformidad con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social, teniendo como referencia su correspondiente línea de base.

**Artículo Tercero:** La designación de los Secretarios Técnicos de los Comités Regional, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana se efectuará considerando los procedimientos y requisitos establecidos por las normas pertinentes. Los referidos Secretarios Técnicos deberán ejercer de manera exclusiva las funciones propias de dicho cargo, para cuyo efecto el Gobierno Regional de Tacna así como los Gobiernos Locales deberán adecuar sus respectivos documentos de gestión de ser el caso.

**Artículo Cuarto:** EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna y a los Gobiernos Locales del departamento de Tacna para que puedan realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en la Ley N° 29010, modificada por la Ley N° 29611, de acuerdo a sus necesidades y prioridades las cuales deben encontrarse técnicamente sustentadas.

**Artículo Quinto:** CONSIDERAR contenidos temáticos referidos al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) en las áreas curriculares pertinentes del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular que se desarrolla en las Instituciones Educativas de Gestión Pública de la Jurisdicción de la Región Tacna, pudiendo considerarse para dicho efecto las horas de libre disponibilidad.

**Artículo Sexto:** El incumplimiento de lo previsto en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN, el Plan Nacional, el Plan Regional y los Planes Locales de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social; así como de las Directivas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana emanadas del CONASEC y la presente ordenanza regional podrán ser denunciados por los miembros de los respectivos comités, los operadores de seguridad ciudadana o la ciudadanía local, aplicando lo establecido en el artículo 377 del Código Penal, referido al delito de incumplimiento de actos funcionales. Dichas denuncias serán canalizadas a través de los órganos correspondientes de las oficinas descentralizadas del Ministerio Público, previo requerimiento para su cumplimiento.

**Artículo Setimo:** DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y demás entes regionales implementen la presente ordenanza regional en coordinación con los Gobiernos Locales de la Región Tacna.

**Artículo Octavo:** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Noveno:** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciocho de octubre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de noviembre de 2012

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

874900-2

## Declaran de interés regional la formulación de políticas para la prevención, atención y protección de la población escolar afectada frente a la violencia en las instituciones educativas de la jurisdicción de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL  
N° 007-2012-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 en sus artículos 1 y 2 numeral 1 prescriben: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y que " Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". Asimismo, en sus artículos 191 y 192 establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia", y "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...) Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 6 establece como Objetivos a Nivel Social: "d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población, para la superación de la pobreza", propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social; en tanto que en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4 prescribe que: "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial (...) y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", considerando además en el artículo 8 numeral 7 como uno de sus principios rectores, la Equidad señalando que: "Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional". Asimismo, el Artículo 47 prescribe que son funciones en materia de educación y cultura: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar políticas regionales de educación, cultura (...). d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades"; en tanto que en el artículo 60 se señala como funciones en materia de desarrollo social e igualdad

de oportunidades: "a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia (...). f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, el acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o por su término inglés "bullying", es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado; este tipo de violencia escolar se caracteriza por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte (ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente) que aquella. El sujeto maltratado queda, así expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que el acosado viva aterrado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin limitación de edad.

Que, la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, en su artículo 1 señala que esta tiene por objeto: "(...) establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas". Asimismo, dicha ley en sus artículos 3 y 12 prescribe: "Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...). El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva" y que "Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada". Además, en sus artículos 6 y 7 se establecen que: "Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tiene la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia (...)" así como "El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 010-2012-ED, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, en sus Disposiciones Complementarias Finales establece: "SEGUNDA.- La incorporación progresiva de profesionales de Psicología en las instituciones educativas para la implementación de la Convivencia Democrática, se iniciará en instituciones educativas piloto priorizadas en cada una de las Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con su respectiva Dirección Regional de Educación o el órgano que haga sus veces. TERCERA.- Los Gobiernos Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, establecerán en sus Presupuestos Institucionales la asignación de recursos a las Direcciones Regionales de Educación o el órgano que haga sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, para la contratación de profesionales de Psicología en las instituciones educativas públicas (...)".

Que, según el Cuadro de Bullying del 2012 emitido por la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo se han reportado 57 casos de violencia escolar en las Instituciones Educativas de la Región Tacna (I.E. "Jorge Martorel Flores", I.E. "Modesto Basadre", I.E. "Coronel Bolognesi", I.E. "Gregorio Albarracín", I.E. "Alfonso Eyzaguirre", I.E. "Simón Bolívar" e I.E. "Manuel A. Odría") de los cuales 05 se han presentado a nivel primario, 44 a nivel secundario y 08 donde no se indica el nivel (primario o secundario); esta información se encuentran referida a casos reportados, pues debe tenerse en cuenta que generalmente la violencia escolar no es denunciada formalmente.

Que, mediante Oficio N° 1024-2012-GRDS/GOB.REG. TACNA de fecha 26 de junio del 2012 se remite el Informe N° 012-2012-JAPA/MSPCDFT/GRDS de fecha 25 de junio del 2012 remitido por el responsable del Componente III del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención

de la Comisión de Delitos y Faltas en la Provincia de Tacna" a través del cual se emite opinión técnica sobre la propuesta normativa en estudio señalándose que se han efectuado intervenciones a varias Instituciones Educativas de Tacna (I.E. "Luis Alberto Sánchez", I.E. "Santa Cruz", I.E. "Enrique Pallardeli", I.E. "Jorge Chávez", I.E. "Manuel Flores Calvo", I.E. "Federico Barreto", I.E. "Jorge Martorel Flores", I.E. "Mercedes Indacochea", I.E. "José Jiménez Borja", I.E. "María Ugarteche de Mac Lean" e I.E. "Marcelino Champagnat") en donde en la mayoría de ellas se ha podido observar la existencia de agresiones físicas y psicológica entre los alumnos. Asimismo, en las recomendaciones se indica que: "(...) es importante la supervisión de los alumnos dentro y fuera de los salones en los patios, baños, comedores, etc. Establecer claramente las reglas de la escuela y las acciones que se tomaran en conductas como el bullying, actuar rápida, directa y contundentemente en el caso de que se presenten alguna sospecha de acoso escolar (...)".

Que, en este sentido el acoso u hostigamiento escolar es un problema que se encuentra también presente en las Instituciones Educativas de la Región Tacna, el cual debe ser objeto de un adecuado estudio y diagnóstico; por lo que, se hace necesario DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA FORMULACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE LA POBLACION ESCOLAR AFECTADA FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCION DE LA REGION DE TACNA con la finalidad de prevenir, evitar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las Instituciones Educativas de la Región de Tacna; así como establecer los mecanismos de atención y protección a las víctimas de dicha violencia y asistencia especializada a los agresores.

Que, además resulta necesario contar con profesionales de psicología en cada Institución Educativa Pública de la Región Tacna que se encargue de la prevención y el tratamiento de los casos de violencia en dichas instituciones, brindando asistencia especializada a los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y a los estudiantes agresores, pudiendo además detectar otras formas de violencia que se generen en el entorno familiar de los estudiantes (Violencia Familiar) con el fin de implementarse las acciones pertinentes, trabajo que por su complejidad debe complementarse con la participación de un asistente social o trabajador social.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 001-2012-CR-CODS de fecha 28 de setiembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA FORMULACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE LA POBLACION ESCOLAR AFECTADA FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCION DE LA REGION DE TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA FORMULACION DE POLITICAS PARA LA PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION DE LA POBLACION ESCOLAR AFECTADA FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCION DE LA REGION DE TACNA, con la finalidad de prevenir, evitar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los estudiantes de las Instituciones Educativas de la Región Tacna; así como establecer los mecanismos de atención y protección a las víctimas de dicha violencia, y tratamiento a los agresores.

**Artículo Segundo:** DECLARAR de necesidad regional



la contratación de un profesional de psicología y un asistente o trabajador social en cada Institución Educativa Pública de la Región de Tacna que se encarguen de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los alumnos, brindando asistencia especializada a los estudiantes víctimas y a los agresores, así como detectando otras formas de violencia que se generen en el entorno familiar de los estudiantes (Violencia Familiar) con el fin de implementarse las acciones pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna establezca en su presupuesto institucional la asignación de recursos para la contratación de profesionales de Psicología y Asistencia Social en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Tacna.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna implemente mecanismos de sanción a los directores, al personal docente y auxiliar de las Instituciones Educativas de la Región Tacna que omitan tomar las acciones pertinentes e incumplan con sus obligaciones establecidas por ley frente a los actos de violencia, hostigamiento, intimidación y cualquier acto considerado como acoso que se generen entre los alumnos de sus respectivas instituciones educativas.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Educación de Tacna, la implementación de la presente norma regional en coordinación con los órganos competentes de la Región.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciocho de octubre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de noviembre de 2012

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

874900-3

## **Incorporan el contenido de Comercio Exterior dentro del Conocimiento de Gestión Empresarial del Área Curricular de Educación para el Trabajo del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, dentro del VII Ciclo de Educación Básica Regular**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 008-2012-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce,

en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 en sus artículos 191 y 192 señalan que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)". Asimismo, el artículo 36 respecto a las competencias compartidas señala: "a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4 establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo (...)"; asimismo, el artículo 47 señala entre sus funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, las siguientes: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región. h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional (...). p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa (...)".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2008-ED el Gobierno Regional de Tacna recibió la transferencia de las funciones específicas en materia de educación, teniendo competencia compartida necesaria para accionar según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 33 establece que: "(...) los currículos básicos nacionales se diversifican en las instancias regionales y locales, en coherencia con las necesidades, demandas y características de los estudiantes y de la realidad social, cultural, lingüística, económica – productiva y geográfica en cada una de las regiones y localidades de nuestro país".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED de fecha 15 de diciembre del 2008 se aprobó el "Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular" estableciéndose como octavo propósito de la Educación Básica Regular al 2021 el desarrollo de la capacidad productiva, innovadora y emprendedora; como parte de la construcción del proyecto de vida de todo ciudadano. Dicho propósito implica desarrollar en el estudiante, desde la primera infancia y durante toda su trayectoria escolar, su capacidad y su actitud proactiva y creadora para desempeñarse como agente productivo, innovador y emprendedor de iniciativas y soluciones individuales y colectivas. La institución educativa, en el marco de la gestación de una cultura productiva, innovadora y emprendedora, ofrece las oportunidades y condiciones necesarias para que el estudiante aprenda a decidir y asumir retos. Esto contribuye a la construcción de su proyecto de vida, posibilitándole la capacidad de discernir entre las opciones laborales existentes aquellas que le permitan insertarse en la cadena productiva de bienes y servicios, consiente de canalizar sus aspiraciones de realización personal.

Que, dentro del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, del Nivel de Educación Secundaria se encuentra el Área Curricular de Educación para el Trabajo, el cual tiene por finalidad desarrollar competencias laborales, capacidades y actitudes emprendedoras, que permitan a los estudiantes insertarse en el mercado laboral, como trabajador dependiente o generar su puesto de trabajo

creando su microempresa, en el marco de una cultura exportadora y emprendedora. Asimismo, en la referida Área Curricular de Educación para el Trabajo en el VI ciclo (1er. y 2do. grado de Educación Secundaria) y en el VII ciclo (3ro. 4to. y 5to. grado de Educación Secundaria) de Educación Básica Regular se ha considerado los conocimientos de Tecnología de Base entre ellos: Diseño, Informática, Gestión Empresarial, Recursos Tecnológicos, y Formación y Orientación Laboral.

Que, asimismo, en el Plan de Estudios de la Educación Básica Regular se han previsto horas de libre disponibilidad que pueden ser utilizadas para incrementar horas a las Áreas Curriculares según las necesidades de los estudiantes, PRIORIZANDO las áreas de Comunicación, Matemática y EDUCACION PARA EL TRABAJO, considerándose 06 horas de libres disponibilidad para el nivel secundaria.

Que, mediante Informe N° 124-2011-EEO-DGP-DRSET/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2011 emitido por el Especialista en Educación Ocupacional de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional Sectorial de Educación (38) de Tacna se señala: "CONCLUSIONES: 1. (...) sobre la priorización y obligatoriedad de la GESTION EMPRESARIAL en el área de Educación Para el Trabajo (...) es importante pero también debemos considerar que dichos contenidos son desarrollados por los docentes del área de Educación para el Trabajo en las instituciones educativas. Los contenidos se pueden verificar en el Diseño Curricular Nacional. 2. Sugerimos que los contenidos de COMERCIO EXTERIOR sea considerado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social para la Propuesta de Ordenanza Regional, ya que dichos contenidos son pertinentes a nuestra realidad, más aún cuando nuestra región limita con dos países y también nuestro país ha firmado tratados de libre comercio con muchos países y bloques económicos; por lo que, se hace imperioso que nuestra educación esté acorde con el mercado internacional (...)"

Que, el conocimiento de GESTIÓN EMPRESARIAL se encuentra previsto dentro del Área Curricular de Educación para el Trabajo; sin embargo, a fin de que pueda dársele una aplicación práctica mediante la formulación y ejecución de proyectos empresariales escolares, este conocimiento debe ser priorizado principalmente en los jóvenes estudiantes del VII Ciclo de Educación Básica Regular (3er, 4to y 5to Grado de Educación Secundaria) reforzando el desarrollo de sus actitudes emprendedoras, para responder a los retos que demandan el desarrollo local, regional y nacional, enmarcados en el proceso de globalización. Para dicho efecto se podrá considerar las horas de libre disponibilidad para el nivel secundario así como tomarse en cuenta las experiencias positivas implementadas y llevadas a cabo en algunas instituciones educativas (públicas, privadas, por convenio, etc.) en el desarrollo de los cursos que tengan que ver con la gestión empresarial respecto al material, la metodología utilizada, entre otros.

Que, además debe tenerse en cuenta que nuestra región se encuentra en zona de frontera, teniendo como vecinos a dos países de América del Sur con los cuales desarrolla una permanente actividad comercial; por lo que, también resulta pertinente incluir el contenido de COMERCIO EXTERIOR dentro del conocimiento de Gestión Empresarial del Área Curricular de Educación para el Trabajo, pretendiéndose con ello impulsar una cultura emprendedora y exportadora.

Que, en ese sentido se hace necesario tomar acciones directas para encaminar los procesos educativos en la Región Tacna, realineándolo hacia el octavo propósito de la Educación Básica Regular, cual es el desarrollo de la capacidad productiva, innovadora y emprendedora; como parte de la construcción del proyecto de vida de todo ciudadano; para cuyo efecto resulta pertinente priorizar la GESTION EMPRESARIAL dentro del Área Curricular de Educación para Trabajo principalmente en el VII Ciclo de Educación Básica Regular (3er, 4to y 5to grado de Educación Secundaria) del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, del Nivel de Educación Secundaria. Así como, se hace necesario establecer mecanismos de estímulo a los profesores (38) y los alumnos que formulen y ejecuten proyectos empresariales escolares exitosos, como resultado del conocimiento de gestión empresarial.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el

tema, emite el Dictamen N° 001-2012-CR-CODS de fecha 28 de setiembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "DISPONER LA PRIORIZACION DEL AREA CURRICULAR DE EDUCACION PARA EL TRABAJO EN EL CONOCIMIENTO TECNOLOGICO BASE DE GESTION EMPRESARIAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION PUBLICA EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DISPONER se priorice el desarrollo del conocimiento de Gestión Empresarial dentro del Área Curricular de Educación para el Trabajo del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, en todas las Instituciones Educativas de Gestión Pública del ámbito de la jurisdicción de la Región Tacna, en el VII Ciclo de Educación Básica Regular (3er, 4to y 5to grado de Educación Secundaria) con el fin de que se pueda propiciar su aplicación práctica mediante la formulación y ejecución de proyectos empresariales escolares.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR el contenido de Comercio Exterior dentro del Conocimiento de Gestión Empresarial del Área Curricular de Educación para el Trabajo del Plan de Estudios de la Educación Básica Regular, dentro del VII Ciclo de Educación Básica Regular.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que para los efectos de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza regional se podrá considerar las horas de libre disponibilidad señaladas en el Plan de Estudios del Diseño Curricular Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED.

**Artículo Cuarto.-** El desarrollo del contenido de Gestión Empresarial estará a cargo de los docentes de las Áreas Académicas de Educación para el Trabajo a quienes previamente se deberá capacitar.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER mecanismos de estímulo a los profesores y los alumnos que formulen y ejecuten proyectos empresariales escolares exitosos, como resultado del conocimiento de gestión empresarial; así como brindarle el asesoramiento técnico-financiero para la implementación del mismo, previa calificación.

**Artículo Sexto.-** TOMAR en cuenta las experiencias positivas que se hayan implementado y llevado a cabo en otras instituciones educativas (públicas, privadas, por convenio, etc.) que guarden relación con el desarrollo del conocimiento de Gestión Empresarial en lo que a material educativo y metodología utilizada se refiera.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, la implementación de la presente norma regional.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Noveno.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciocho de octubre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna



POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de noviembre de 2012.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

**874900-4**

## **Declaran de interés y prioridad regional la ejecución de diversos proyectos**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 009-2012-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 192 establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", señalándose además que: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 35 prescribe: "Competencias exclusivas. (...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades".

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10 establece: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1. Competencias Exclusivas. Son Competencias Exclusivas (...) las siguientes: (...) d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades".

Que, con Oficio Nº 004-2011-NJM-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2011, la Consejera Regional Ing. Nelly Amparo Jahuirá Mamani presentó una Propuesta Normativa – Proyecto de Ordenanza Regional: "DECLARAR DE INTERES Y PRIORIDAD REGIONAL CUATRO PROYECTOS ESTRATEGICOS", considerándose los proyectos siguientes: a. La vía Tacna – Collpa – La Paz; (40) b. La vía Tarata - Candarave – Binacional a nivel de carpeta asfáltica; c. El Hospital Regional de Tacna; y, d. El Puerto Almirante Miguel Grau Seminario, ello al haber sido previstos en el "Plan Basadre". Asimismo, mediante Oficio Nº 069-2011/CIPAM-GOB.REG.TACNA de fecha 18 de octubre del 2011 remitido por el Comité Impulsor del Puerto Grau se remite propuestas normativas requeridas para el desarrollo del proyecto Puerto Almirante Miguel Grau Seminario entre ellas las de declararlo como un proyecto prioritario y emblemático de la Región Tacna.

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2005-PCM de fecha 19 de enero del 2005 se aprobó el "Plan Integral de Desarrollo de Tacna", denominado "Plan Basadre", como instrumento de promoción, fomento y orientación del desarrollo integral y sostenible, el cual tiene por objetivo general elevar las condiciones de vida de la población de Tacna, a través del crecimiento económico y la competitividad, estableciéndose dentro de sus objetivos de desarrollo: "(...) 3. Articular Territorialmente los Mercados Regionales e Internacionales. (...) 6. Mejorar la Calidad y Condiciones de Vida de la Población (...)". Es así que para el logro de los objetivos antes mencionados se establecieron estrategias de acción considerándose: "(...) B. Estrategia de Infraestructura Económica (Construir y mejorar vías y Terminales de Transporte Internacional y Regional). (...) F. Estrategia de Mejoramiento de la Calidad de Vida (Ampliar la cobertura de los servicios de salud) (...)". 3. Proyecto de Integración Vial Tacna – La Paz. 2. Carretera Regional Tacna – Tarata – Candarave – Umaliso. (...) 8. Estudios de Construcción del Puerto Grau. 11. Construcción y Modernización del Hospital Hipólito Unanue de Tacna".

Que, respecto a los proyectos estratégicos: Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz y Carretera Regional Tacna – Tarata – Candarave – Umaliso, estos se enmarcan dentro del objetivo de desarrollo de "Articular Territorialmente los Mercados Regionales e Internacionales" y dentro de la Estrategia de "Infraestructura Económica" correspondiente al "Plan Basadre", debiendo indicarse que con relación a la carretera Regional Tacna – Tarata – Candarave – Umaliso, esta se encuentra ejecutada en el tramo Tacna – Tarata, encontrándose en ejecución el tramo Tarata (Ticaco) – Candarave, el cual debe extenderse al tramo Candarave – Binacional y se encuentra pendiente de ejecutar.

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Of.RE (DDF) Nº 1-0 – F/61 de fecha 25 de abril de 2011 remitido al Gobierno Regional de Tacna señala la importancia estratégica para el desarrollo de nuestra región las vías Ticaco-Candarave-Binacional y Tacna-Collpa (Hacia La Paz), en razón a lo siguiente: 1) Porque serán un factor determinante para generar la mejora de la calidad de vida de las poblaciones por donde pasen dichas vías, que tienen un potencial agrícola y pecuario, además de contar con atractivos destinos turísticos que podrán ser visitados por turistas de los países fronterizos; 2) Porque estas inversiones son urgentes debido a su gran significado geopolítico para promover el desarrollo (40) en nuestra zona de frontera; 3) Porque el distrito de Palca (Tacna) así como las provincias de Tarata y Candarave, dentro del mapa de la pobreza, se encuentran en la línea de pobreza y de extrema pobreza debido a la falta de alternativas de desarrollo que tienen que ver con mejorar las vías de acceso a fin de fortalecer la zona alto-andina de Tacna; 4) Porque existe la necesidad de contar con vías alternas que permitan el acceso a la ciudad de Tacna y su conexión con el resto del país, sobre todo para los casos en que se produzcan bloqueos de las dos únicas vías de acceso a nuestra región (la Panamericana y la vía Tacna-Ilo), no habiendo otra posibilidad que la de recurrir al acceso alto-andino, requiriéndose de vías de acceso a través de la vía Binacional creando un eje andino de acceso a la ciudad de Tacna; 5) Porque existen acuerdos bilaterales suscritos entre el Perú y Bolivia como el "Acta de Ilo" de fecha 19 de octubre del 2010 para que se concluya una propuesta de asfaltado de la carretera Tacna-Collpa-La Paz, con el objeto de fortalecer la integración peruano-boliviana y para que dicha vía se constituya en una importante ruta para el comercio bilateral y el tránsito de personas y vehículos al Océano; y 6) Porque en el Artículo 1, numeral 5 de la Ley Nº 28865 se ha previsto la conclusión del tramo peruano de la carretera Tacna – La Paz.

Que, respecto al proyecto estratégico Construcción del Puerto Grau este se enmarca dentro del objetivo de desarrollo de "Articular Territorialmente los Mercados Regionales e Internacionales" y dentro de la Estrategia de "Infraestructura Económica" correspondiente al "Plan Basadre". Además, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 161-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo del 2011 se reconoció a la Comisión Promotora del Puerto Almirante Miguel Grau, como parte del proyecto, para la formulación del estudio técnico económico ambiental para la construcción del Puerto

Almirante Miguel Grau en la Región Tacna, que desarrolló el Gobierno Regional Tacna con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2012-P.R./GOB. REG.TACNA se constituyó la Comisión de Gestión del Puerto Almirante Miguel Grau, una vez que la anterior comisión culminó con su labor de promotor.

Que, mediante Ley N° 28865, promulgada el 05 de agosto del 2006 se dispuso: "Artículo 1.- Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional, la construcción, con inversión privada de: 1. Un puerto, denominado Miguel Grau Seminario (...) localizados en el sector del litoral del departamento de Tacna, comprendido entre la Latitud Sur 17° 54 y la Latitud Sur 18° 06 entre otras obras complementarias (...) 5. La conclusión del tramo peruano de la carretera Tacna - La Paz"; asimismo, en el artículo 4 se establece: "Son materia reversión a favor del Estado la titularidad de los terrenos ubicados en el departamento de Tacna adjudicados por cualquier modalidad a organismos e instituciones públicas que se superpongan a las áreas y que hayan sido determinadas para la ejecución del Proyecto (...). El Gobierno Regional de Tacna a mérito de la presente Ley, está facultado para efectuar la reserva de terrenos para la ejecución de proyectos (...) para integrar o ampliar los efectos generados con la construcción de la infraestructura portuaria ferroviaria y urbana (41) a crearse", en tanto que el artículo 5 prescribe: "Las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno y las privadas brindarán el apoyo suficiente para la viabilidad con el fin de lograr la ejecución de los proyectos (...)".

Que, respecto al proyecto estratégico Construcción y Modernización del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, este se enmarca dentro del objetivo de "Mejorar la Calidad y Condiciones de Vida de la Población" y dentro de la Estrategia de "Mejoramiento de la Calidad de Vida" correspondiente al "Plan Basadre", debiendo indicarse que dicho hospital fue construido en el transcurso del gobierno del Presidente Manuel A. Odría y oficialmente inaugurado el 28 de agosto de 1954, iniciando sus funciones al Servicio de Salud de nuestro Pueblo el 18 de abril de 1955. Cabe señalar que gran parte del equipamiento urbano que fue afectado por el terremoto del año 2001 aún no ha sido rehabilitado totalmente, en especial el Hospital Hipólito Unanue, que era uno de los símbolos de orgullo de Tacna y que ahora solo puede funcionar parcialmente.

Que, los antes indicados proyectos fueron considerados dentro del "Plan Basadre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-PCM; sin embargo, hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido gran parte de los mismos no han sido ejecutados (La Vía Tacna-Collpa, el Hospital Regional de Tacna y el Puerto Almirante Miguel Grau Seminario) en tanto que otros vienen siendo ejecutados parcialmente (Vía Tacna-Tarata-Candarave-Binacional); por lo que, antes de que la vigencia de dicho Plan culmine (2005-2012) se hace pertinente ratificar su importancia estratégica, declarando de interés y prioridad regional su ejecución; así como encargando al Ejecutivo Regional implemente las acciones administrativas, presupuestarias, promocionales y todas aquellas que sean necesarias para la pronta ejecución de los mismos, toda vez que se tratan de proyectos esperados por años y que servirán para propiciar el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de la población de la Región Tacna.

Que, asimismo, el Consejo Regional de Tacna, en anterior oportunidad también se ha pronunciado sobre este tema al expedir el Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2011-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de agosto del 2011, a través del cual se acordó: "RECOMENDAR al Presidente Regional de Tacna remitir la documentación pertinente al Presidente de la República solicitándole que disponga la asignación de los presupuestos correspondientes y la ejecución de los proyectos de inversión pública que se detallan a continuación: a) Construcción del Hospital Regional de Tacna, b) Construcción de la Carretera Ticaco-Candarave-Binacional a Carpeta Asfáltica y c) Construcción de la Carretera Tacna-Collpa La Paz".

Que, mediante el Informe N° 2821-2011-GRI-GOB. REG.TACNA, de fecha 14 de julio del 2011, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna sobre la consulta efectuada referente a la propuesta normativa materia de análisis, se indicó en sus Conclusiones y Recomendaciones que: "Es imperante

el estricto respeto al conjunto de técnicas, normas y procedimiento referidos a cada una de las actividades de la administración Gubernamental estructurados orgánicamente entre (40) los pliegos presupuestarios de la Entidad y las Unidades Ejecutoras y el Órgano Rector en el nivel Regional con el objeto de asegurar la decisión y el uso eficiente, eficaz y racional de los recursos del Estado; por lo que, resulta Técnicamente Viable la Emisión de la Ordenanza Regional."

Que, además con fecha 26 de mayo del 2012 las autoridades de Tacna y del Estado Plurinacional de Bolivia suscribieron el "Acta de Tacna" en donde nuevamente se resaltó la importancia de la carretera Tacna-Collpa-La Paz y el Puerto Grau al señalarse lo siguiente: "(...) viendo la importancia del interés que significa la construcción de la carretera Tacna - Collpa - La Paz y el Puerto de Tacna para el desarrollo de ambos pueblos, acuerdan: Comprometerse a trabajar para facilitar los proyectos mencionados por el desarrollo de ambos países (...)".

Que, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen N° 001-2012-CR-COI de fecha 20 de setiembre del 2012, a través del cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "RATIFICAR LA IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION DE TACNA, ASI COMO DECLARAR DE INTERES Y PRIORIDAD REGIONAL LA EJECUCION DE CUATRO PROYECTOS", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2012.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR la importancia estratégica para el desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de Tacna; así como DECLARAR de interés y prioridad regional la ejecución de los proyectos siguientes:

1. La Carretera Tacna - La Paz.
2. La Carretera Candarave - Binacional.
3. El Hospital Regional de Tacna.
4. El Puerto Almirante Miguel Grau.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR al Proyecto Puerto Almirante Miguel Grau Seminario como emblemático de la Región Tacna, declarado también de necesidad pública y de preferente interés nacional mediante Ley N° 28865.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (OEABI), a las Direcciones Regionales Sectoriales que correspondan y a todos los órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna implemente en forma inmediata las acciones administrativas, presupuestarias, promocionales y todas aquellas que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza, recurriendo a la inversión pública y/o privada para la ejecución de los proyectos referidos en la presente ordenanza regional.

**Artículo Cuarto.-** COMUNICAR la presente Ordenanza Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas y otros órganos competentes del Estado.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional.



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciocho de octubre del año dos mil doce.

BARTOLOME ROMAN CARRILLO AQUINO  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de noviembre de 2012.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

874900-5

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Designan responsables titulares y suplente de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de INVERMET**

#### FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES INVERMET

#### RESOLUCIÓN N° 086-2012-INVERMET-SGP

Lima, 15 de agosto de 2012

VISTO:

El Memorando N° 226-2012-SGP del 06 de agosto del 2012, de la Secretaría General Permanente, en donde se dan indicaciones con relación a los temas de transparencia y acceso a la información en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que su finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 5° y 8° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establecen que las entidades públicas deberán identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet, y al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la citada ley;

Que, con Resolución N° 022-2010-SGP de fecha 13 de mayo del 2010, se designó a la señora Lita Elena Hermoza Soto, como responsable de la elaboración y actualización del portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, así como responsable de brindar información pública para la atención de las solicitudes formuladas por las personas naturales y jurídicas;

Que, mediante documento del visto y en atención al Informe N° 07-2012-INVERMET/OCI emitido por el Órgano de Control Institucional de INVERMET, se han

dispuesto una serie de mediadas, dentro de las cuales está el designar responsables de brindar información pública y elaborar el portal institucional;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 20° del Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como responsables titular y suplente de brindar la información solicitada de acceso público según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, a los servidores que se detallan a continuación:

Lita Elena Hermoza Soto	Responsable Titular
Brenda Antuanet Meléndez Vidarte	Responsable Suplente

**Artículo Segundo.-** Designar como responsables titular y suplente de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de INVERMET, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, a los servidores que se detallan a continuación:

Yosip Paúl Ramírez Acuña	Responsable Titular
Cynthia Gisella Barrera Condori	Responsable Suplente

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 022-2010-SGP.

**Artículo Cuarto.-** Todos los órganos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea requerida por los servidores designados, dentro de los plazos establecidos en el referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a todos los órganos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, al Órgano de Control Institucional y a los responsables designados.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional: [www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ITALO FERNÁNDEZ NECIOSUP  
Secretario General Permanente

875259-1

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### Modifican la Ordenanza N° 378-MDJM

#### ORDENANZA N° 396-MDJM

Jesús María, 20 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ordenanza N° 241-MDJM y sus normas modificatorias y complementarias, Ordenanzas N° 261, 293, 319, 350, 378 y 384-MDJM, establecen en el distrito la delimitación de los sectores de las zonas predominantes en consideración a la dimensión del lote y diversos factores socioeconómicos según los distintos niveles de desarrollo urbano, así como los Planos de Sectorización de los Usos del Suelo del Distrito de Jesús María, que conforman el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, definiendo las unidades de vivienda mínima, la altura de las edificaciones y la dotación de estacionamientos requeridos por unidad de vivienda;

Que, mediante Informe N° 646-2012-MDJM-GDUyA/SGLyA, de fecha 13 de noviembre del 2012, la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones, sustenta técnicamente la necesidad de dictar una norma que complemente la normatividad antes referida, en lo que respecta a la altura de edificación, áreas mínimas de unidad de vivienda y dotación de estacionamientos, así como aquellos parámetros que se apliquen en las construcciones ejecutadas en los predios ubicados con frente a vías colectoras y vías locales principales dentro del Distrito de Jesús María;

Que, mediante Informe N° 1575-2012-MDJM/GAJyRC de fecha 16 de noviembre del 2012 la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina por la procedencia legal del proyecto normativo, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Vial mediante Memorandum N° 734-2012-MDJM-GDUyA de fecha 15 de noviembre del 2012, que modifica la Ordenanza N° 378-MDJM, modificada por Ordenanza N° 384-MDJM, en lo referido a la altura de edificación, áreas mínimas y a la dotación de estacionamientos requeridos para las unidades de vivienda de uso residencial;

Que, con Memorandum N° 754-2012-MDJM-GDUyA recepcionado el 20 de noviembre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, solicita se incorpore a la vía Jirón Mayta Cápac en el Cuadro y Planos remitidos por la referida unidad orgánica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA  
ORDENANZA N° 378-MDJM**

**Artículo 1º.-** INCORPÓRASE el numeral 4.10, al Artículo 4 de la Ordenanza 378-MDJM, modificado por Ordenanza N° 384-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

*“Artículo 4º.-  
(...)*

*4.10 Los predios ubicados con frente al Jirón Huáscar (Tramo comprendido entre la Av. Francisco Javier Mariátegui y la Av. General Santa Cruz), al Jr. Huayna Cápac (tramo comprendido entre el Jr. Pachacutec y la Av. General Santa Cruz), al Jr. Cahuide (tramo comprendido entre el Jr. Pachacutec y la Av. General Felipe Salaverry) y al Jr. Mayta Cápac (tramo comprendido entre la Avenidas Salaverry y 6 de agosto) se establece que la altura máxima será de 08 pisos y los predios ubicados con frente a las Cuadras 20, 21 y 22 del Jr. General Luis Sánchez Cerro*

*se establece que la altura máxima será de 08 pisos o su equivalente a 24 m.”*

**Artículo 2º.-** MODIFÍCASE el Artículo 5 de la Ordenanza 378-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Las áreas mínimas por unidad de vivienda en edificaciones residenciales, se establecen de acuerdo a lo señalado en el cuadro resumen y serán de aplicación en las zonas A, B, C y D.”*

**Artículo 3º.-** INCORPÓRASE el numeral 6.6, al Artículo 6 de la Ordenanza 378-MDJM, modificado por Ordenanza N° 384-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

*“Artículo 6.-  
(...)*

*6.6 En los predios ubicados con frente al Jr. Huayna Cápac Cdras. 11, 12, 13 y 14; Jr. Huáscar Cdras. 11, 12, 13 y 14; Av. General Máximo Abril Cdras. 5 y 6; Jr. General Luis Sánchez Cerro Cdras. 20, 21 y 22; Jr. Cahuide Cdras. 7, 8 y 9; y Jr. Mayta Cápac 12 y 13, se establezca UN (01) estacionamiento por cada unidad de vivienda, complementada obligatoria y adicionalmente de estacionamientos para visitas, en un 15% del total requerido, los cuales deberán formar parte de las áreas comunes del edificio.”*

**Artículo 4º.-** MODIFÍCASE el Artículo 8 de la Ordenanza 378-MDJM, modificado por Ordenanza N° 384-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

*“Artículo 8.- APRUÉBASE el Plano que determina las Vías Expresas, Vías Colectoras, Vías Arteriales y Vías Locales (Avenidas, Jirones, Calles y Pasajes), consideradas en el Anexo 2 que forma parte de la presente Ordenanza”.*

**Artículo 5º.-** MODIFÍCASE el Artículo 9 de la Ordenanza 378-MDJM, modificado por Ordenanza N° 384-MDJM, en los siguientes términos:

*“Artículo 9.- APRUÉBASE el Cuadro Resumen 1b de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, correspondientes a la altura de edificación, dotación de estacionamientos y área mínima de vivienda para los predios ubicados con frente a vías expresas, arteriales, colectoras y vías locales en el Distrito de Jesús María”.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Las normas no contenidas en la presente Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

**Segunda.-** Las normas contenidas en la Ordenanzas N° 241, 261, 293, 319, 350, 378 y 384-MDJM; siempre que no se opongan a la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito. Por la estructura urbana del distrito no se autorizará los proyectos presentados en el marco de la Ley N° 26912 que crea el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda-FONDO MI VIVIENDA y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-98-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 030-2002-MTC.

**Tercera.-** Publíquese el Plano que en Anexo 2 forma parte integrante en el portal web institucional de la Municipalidad de Jesús María.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde



**CUADRO RESUMEN DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N° 1b  
(ARTICULO 9 MODIFICADO ORDENANZA 378-MDJM)**

EJE VIAL (*)	LOTE MINIMO (M2)	FRENTE MINIMO (ML)	ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION	DOTACION DE ESTACIONAMIENTOS (***)	AREA MINIMA DE VIVIENDA (**)
Jr. Huayna Cápac.	350 (1) 450 (2)	10	08 Pisos (1) 20 Pisos (2)	En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas.  En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	85.00m2 (3 dormitorios) 75.00m2 (2 dormitorios) 65.00m2 (1 dormitorio)  No aplica en predios ubicados en la Zona "A" (Ver Ord. 261)
Jr. Huáscar.					
Av. General Máximo Abril.					
Jr. General Sánchez Cerro.					
Jr. Mayta Cápac.					
Jr. Cahuide	450 (2)	10	20 Pisos (2)	01 Est. X Unidad de Vivienda + 15% del total requerido; destinado a visitas.	90.00m2 (3 dormitorios) 80.00m2 (2 dormitorios) 70.00m2 (1 dormitorio)
Av. Faustino Sánchez Carrión					

(1) Frente a Jirones o Vías Colectoras

(2) En Avenidas con secciones mayores a 25.00 m.

(\*) Independientemente de su ubicación en las Zonas Predominantes y a la Zonificación vigente.

(\*\*) Las áreas mínimas por unidad vivienda en edificaciones residenciales serán de aplicación en las Zonas A, B, C y D de todo el distrito

(\*\*\*) El 15% del total calculado, de estacionamientos destinados para visita, formarán parte del área de uso común del edificio.

**CUADRO DE CLASIFICACION DE VIAS  
(ARTICULO 9 MODIFICADO ORDENANZA 378-MDJM)**

AVENIDA	CALIFICACIÓN	TRAMOS	SECCION EN METROS
Av. Faustino Sánchez Carrión, Cdra. 2	Expresa	Av. Brasil – Av. Faustino Sánchez Carrión. Cdra. 3	36.00 ml
Av. Faustino Sánchez Carrión, Cdra. 3 a 6	Expresa	Av. Brasil – Av. Gregorio Escobedo	36.00 ml
Av. Faustino Sánchez Carrión, Cdra. 7 a 8	Expresa	Av. Brasil – Av. Punta del Este	36.00 ml
Av. Faustino Sánchez Carrión, Cdra. 9 a 10	Expresa	Av. Punta del Este – Av. General Felipe Salaverry	36.30-41.00 ml
Jr. Huáscar, Cdra. 11 a 14	Local	Avda. Mariátegui – Avda. General Santa Cruz	16.00 ml
Jr. Huayna Cápac, Cdra. 11 a 12	Colectora	Avda. General Santa Cruz – Avda. Cuba	15.00 – 18.00 ml
Jr. Huayna Cápac, Cdra. 13	Local	Avda. Cuba – Jr. Coronel Félix Zegarra	15.00 – 18.00 ml
Jr. Huayna Cápac, Cdra. 14	Local	Jr. Coronel Félix Zegarra – Avda. Mariátegui	11.20 ml
Av. General Máximo Abril	Local	Jr. Larraburre Unanue – Jr. Pablo Bermúdez	25.00 ml
Jr. General Sánchez Cerro, Cdra. 20, 21 y 22	Local	Avda. Gregorio Escobedo – Avda. General Felipe Salaverry	16.00 ml
Jr. Cahuide	Local	Jr. Pachacútec – Av. General Felipe Salaverry	16.00 ml
Jr. Mayta Cápac, Cdra. 12 y 13	Local	Av. 6 de Agosto – Av. General Felipe Salaverry	17.70 – 17.20 ml

**874962-1**

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Condonan del pago de arbitrios municipales hasta diciembre de 2011 a instituciones y/o congregaciones religiosas por determinados usos de sus predios**

**ORDENANZA N° 513-MDMM**

Magdalena, 29 de agosto de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 17 de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Carta Magna y en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la actual Administración Municipal reconoce la labor social de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas en nuestro distrito, en la formación de nuestros niños, jóvenes y adultos, con la enseñanza de valores morales sólidos, además de su esfuerzo por atender las necesidades de las personas más humildes, realizando una encomiable labor en el campo educativo, salud, nutrición, integración, reinserción social, todo esto indispensable para el desarrollo de una sociedad sana y próspera;

Que, en ese sentido, amerita liberar de las cargas tributarias a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas, a fin que las mismas puedan disponer de la mayor cantidad de sus recursos económicos para cumplir con sus fines y labores sociales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** CONDÓNESE el pago de las deudas tributarias por arbitrios municipales generadas hasta el 31 de diciembre de 2011, a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar, cuyos predios tengan los siguientes usos:

- a) Convento, Monasterio
- b) Aires
- c) Casa Habitación
- d) Fundación o Asociación

**Artículo Segundo.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la condonación procederá de manera automática, con la sola verificación en la base de datos del Sistema de Rentas.

**Artículo Tercero.-** La Administración Tributaria, podrá dentro de sus facultades de Fiscalización establecidas en el TUO del Código Tributario, verificar el uso de los predios de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas a las cuales se les condone los Arbitrios Municipales, así como requerir cualquier otra documentación que acredite que se cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto, todos los valores tributarios emitidos a nombre de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas que se encuentren pendientes de pago por Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2011, debiéndose suspender y archivar definitivamente los procesos de ejecución coactiva que se hayan iniciado y que tengan su origen en dichos valores, así como levantar las medidas cautelares en el caso que hubieren sido trabadas, sin costas ni gastos administrativos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La condonación establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos por los arbitrios que ya hubieran sido cancelados.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarta.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial y al Departamento de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

874922-1

## Modifican la Ordenanza N° 183-MDMM

### ORDENANZA N° 517-MDMM

Magdalena, 11 de Octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha; y,

VISTOS:

El memorándum N° 175-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 453-2012-DOPT-GDUO-MDMM del Departamento de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades distritales órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás;

Que, mediante Ordenanza N° 183-MDMM, modificada por Ordenanzas N° 459 y 495-MDMM, se reguló el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, con Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Nuevo Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario efectuar las modificaciones correspondientes a la Ordenanza N° 183-MDMM y sus modificatorias, a fin de adecuarnos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, entre otras;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los siguientes artículos de la Ordenanza N° 183-MDMM modificada por Ordenanzas N° 459 y 495-MDMM, quedando redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** La prestación del servicio especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores será efectuada dentro de la siguiente delimitación territorial:

Por el Norte: hasta el límite distrital de Pueblo Libre.

Por el Este: hasta la altura de la pista auxiliar de Norte a Sur de la Av. Brasil, en el tramo de Jr. Amazonas – Jr. Bolognesi, Jr. Rey Basadre y Jr. Domingo Ponte (cuadras 03 - 05) y el Jr. Raymondi entre las cuadras 01 – 05.

Por el Sur: hasta el Malecón Castagnola y el Malecón Grau.

Por el Oeste: Hasta el límite distrital de San Miguel.

El acceso del servicio de transporte de vehículos menores al Área de Tratamiento Normativo II del distrito de Magdalena del Mar ubicado en el margen izquierdo de la



Av. Brasil, se efectuará por la siguiente ruta: Jr. Bolognesi cuadra 1 – Jr. Rey Basadre Cuadra 1 – Jr. Larco Herrera Cuadra 7”

**“Artículo 8º.-** Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- b) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- c) Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- e) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.
- f) Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
- g) Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
- h) Relación de vehículos menores que contengan los números de placa de rodaje y motor, marca, nombres y apellidos, número del documento nacional de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además, deberán presentar la copia de sus documentos nacionales de identidad o carné de identificación personal.
- i) Relación de conductores mayores de 18 años, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, 2 fotografías tamaño carne a color por conductor, número del documento nacional de identidad o carné de identificación personal, domicilio actual además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad o carné de identificación personal.
- j) Croquis de ubicación y localización de paraderos.
- k) Copia de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor.
- l) Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:

- 1) Permiso de Operación.
- 2) Mantenimiento y limpieza anual por paradero.
- 3) Certificado de operación.
- 4) Credencial del conductor.
- 5) Sticker.
- 6) Inspección técnica por paradero (No considerar para el caso de renovación de autorización).
- 7) Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

m) Declaración Jurada comprometiéndose a auxiliar a los accidentados, asumiendo los gastos médicos, hospitalización y sepelio.

n) Convenio con algún establecimiento público de plazo no menor a 6 meses para la utilización de los servicios higiénicos.

o) En caso que dos o más personas jurídicas se encuentren autorizados en un mismo paradero, deberán presentar un convenio de mutuo acuerdo de prestación de servicios preservando el orden y el ornato público.

p) Los derechos administrativos regulados que se considera para la autorización, renovación, duplicado, sustitución y otros que se indica en el Anexo I según sea el caso de acuerdo al siguiente cuadro:

#### **Ítem Procedimiento Administrativo Derecho**

1. Permiso de Operación 7.0% UIT.
2. Mantenimiento y limpieza, anual por paradero 7.0% UIT.
3. Certificado de operación 1.7% UIT.
4. Credencial del conductor 1.2% UIT
5. Inspección técnica por paradero 2.2% UIT.

6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular 7.0% UIT.

7. Sticker 0.5% UIT.

8. Duplicado del certificado de operación 1.7% UIT.

9. Duplicado del sticker 0.5% UIT.

10. Duplicado de la Credencial del conductor 1.2% UIT.

11. Renovación del Permiso de Operación 7.0% UIT.

12. Record de Infracciones del Registro Municipal 0.5% UIT.

Todos los documentos en copias serán presentados fedateados.”

**“Artículo 10º.-** Una vez cumplidos y presentados los requisitos exigidos en el artículo octavo, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, previo informe correspondiente, emitirá el Permiso de Operación; o, en su defecto, la eschuela de observación respectiva, en la que se otorgará a la Persona Jurídica un plazo máximo de 15 días hábiles, para levantar las observaciones realizadas. El presente procedimiento se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo.”

**“Artículo 11º.-** El Permiso de Operación que se otorga a la persona jurídica, es de carácter personal e intransferible, tiene una vigencia de seis (6) años. La Renovación es automática y por igual período, se inicia a pedido del interesado, quien deberá solicitarlo con sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el vencimiento y su renovación. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación de los vehículos menores que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobado por lo menos el 80% de la flota.

Para solicitar la renovación del Permiso de Operación la persona jurídica debe realizar los pagos respectivos por Certificado de Inspección Técnica Vehicular y presentación del vehículo, sticker, Permiso de Operación, certificado de operación y credencial del conductor y demás pagos referidos al Permiso de Operación.

La vigencia del certificado de operación, la credencial del conductor y del sticker será de 6 años, caducando conjuntamente con el Permiso de Operación.”

**“Artículo 37.-** Son obligaciones de la Persona Jurídica autorizada, las siguientes:

a) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en la presente ordenanza, el Permiso de Operación y disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad.

b) Utilizar en el Servicio Especial sólo vehículos habilitados en el permiso de operación.

c) Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con la licencia de conducir respectiva.

d) Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital.

e) Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.

f) Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio Especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.

g) Mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular por cada vehículo habilitado el cual deberá ser renovado anualmente.

h) Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.

i) Remitir la información y/o documentación que sea requerida a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

j) Respetar estrictamente los paraderos asignados.

k) Prestar el servicio especial con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, su credencial de conductor y certificado de operación.

l) Uniformar la flota vehicular, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.

m) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.

n) Participar en los programas de capacitación de conductores que se disponga.

o) Controlar que no se efectúe el lavado y el mantenimiento del vehículo y otros actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos Autorizados.

p) Remitir a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras la documentación que permita mantener actualizado el registro de Vehículos menores, conductores y/o propietarios y de la misma persona jurídica autorizada.

q) Uniformar los conductores autorizados.

r) Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte interna y de forma visible para el pasajero el número de Certificado de Operación y número de Placa de rodaje del Vehículo.

s) De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el Transportista Autorizado deberá comunicar de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

t) Las demás que se establezcan."

**"Artículo 38º.-** Los vehículos menores autorizados para el servicio especial deben reunir los siguientes requisitos:

a. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

b. Tener el chasis y los asientos en buen estado de conservación; así como las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.

c. Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.

d. Llevar cobertor (máscara delantera) y todas las ventanas (micas) provistas de material transparente, linterna en buen estado de uso, botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementadas para su uso, extintor y cinturón de seguridad según las disposiciones en el Reglamento Nacional de Vehículos.

e. No llevar asientos adicionales o lo previsto en la tarjeta de propiedad.

f. Aprobar anualmente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

g. Contar con Póliza de Seguro SOAT o CAT vigente.

h. Nombre de la Persona Jurídica o Razón social en la parte frontal superior.

i. Código del Certificado de Operación en la parte delantera y posterior del vehículo, así como en la parte superior del toldo, así mismo en la separación del conductor y el pasajero.

j. Placa de rodaje del vehículo menor en forma legible y en los laterales con fondo blanco, así mismo en la separación del conductor y el pasajero.

k. Contar las unidades con separador entre el conductor y los pasajeros, así mismo que exista una ventanilla de comunicación de por lo menos 20 x 16 cm.

l. Estar pintados con los colores autorizados por la Municipalidad de manera uniforme: Techo Blanco, laterales Azul, según diseño de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

m. Contar con plumillas.

n. El asiento del conductor debe contar con cinturón de seguridad."

**Artículo Segundo.-** Modifíquese la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 183-MDMM, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**"Primera.-** Constitúyase anualmente la Comisión Técnica Mixta Distrital, la cual estará conformada por regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Transporte o la que haga sus veces, por representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial, la cual tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito

y el transporte público en la jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.

b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias a la presente ordenanza emitidas por la autoridad competente."

**Artículo Tercero.-** Deróguese el artículo 17º de la Ordenanza N° 183-MDMM.

**Artículo Cuarto.-** Entiéndase que toda referencia efectuada en la Ordenanza N° 183-MDMM y sus modificatorias, a Constatación o Verificación Técnica de Funcionamiento, es equivalente a Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV). Asimismo, toda referencia efectuada a los Decretos Supremos N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC, debe entenderse que se refiere al D.S. N° 055-2010-MTC.

**Artículo Quinto.-** Los permisos de operación obtenidos antes de la vigencia de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento.

**Artículo Sexto.-** Déjese sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la presente.

**Artículo Séptimo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Departamento de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

874929-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 021-ALC/MSI

Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI, publicado en la edición del 1 de diciembre de 2012.

#### DICE:

Artículo Único.- MODIFICAR los numerales 7.1, 7.2.1, 7.2.3, 7.2.5 del artículo 6º y el numeral 5 del punto VIII Mecánica Operativa de la Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "SORTEO VPSI 2012"; aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI publicado el 30 de Agosto de 2012 los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

#### DEBE DECIR.

Artículo Único.- MODIFICAR los numerales 7.1, 7.2.1, 7.2.3, 7.2.5 del artículo 7º y el numeral 5 del punto VIII Mecánica Operativa de la Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "SORTEO VPSI 2012"; aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI publicado el 30 de Agosto de 2012 los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

875024-1



## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Otorgan beneficio tributario por concepto de Arbitrios Municipales a los centros de abastos, mercados y mercadillos del distrito

#### ORDENANZA Nº 238-2012 MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de noviembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre del 2012, la Reconsideración al Acuerdo de Concejo que desaprobó el Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributario por concepto de Arbitrios Municipales a los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos del Distrito de San Juan de Miraflores, el Informe Nº 1816-2012-MDSM/GR-SGAT, de fecha 28 de Agosto del 2012, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Memorandum Nº 688-2012-GR/MDSJM de fecha 29 de agosto del 2012, Informe Nº 605-2012-GAJ-MDSJM de fecha 06 de setiembre del 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 112-2012-GR-MDSJM de fecha 09 de Octubre del 2012, de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 778-2012-GAJ-MDSJM de fecha 13 de Noviembre del 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre beneficio tributario por concepto de Arbitrios Municipales a los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos del Distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para: "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley."

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Nº 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011, establece que la Gerencia de Rentas, está encargada de dirigir, programar y ejecutar los procesos técnicos tributarios en materia de registro, recaudación, fiscalización y orientación al contribuyente, así como velar por el cumplimiento de los administrados en cuanto a sus obligaciones tributarias.

Que, el Artículo 40º de la ley Nº 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99- E.F y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de legalidad-Reserva de la ley, establece que los Gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir

sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y en su Artículo 41º sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe Nº 1816-2012-MDSJM/GR-SGAT, de fecha 28 de Agosto del 2012; la Subgerencia de Administración Tributaria señala que existe una alta cartera de morosidad con respecto al pago por concepto de arbitrios municipales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por parte de los Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores, existiendo mucha resistencia al pago de dicho tributo por considerarlo muy elevado, así como existe muchos mercadillos y/o paraditas asentadas en sector de pobreza que solo comercializan productos en menor escala, siendo necesario otorgar un incentivo tributario a dichos Centros de Abastos, Mercados y Mercadillos del Distrito de San Juan de Miraflores, a efecto que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y sincerar la cartera de morosidad existente.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe Nº 778-2012-GAJ-MDSJM de fecha 13 de Noviembre del 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 112 -2012-GR/MDSJM de fecha 09 de octubre del 2012 de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 605-2012-GAJ-MDSJM de fecha 06 de setiembre del 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Nº 688-2012-GR-MDSJM de fecha 29 de agosto del 2012, de la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 1816-2012-MDSJM-GR-SGAT de fecha 28 de agosto del 2012, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS CENTROS DE ABASTOS, MERCADOS Y MERCADILLOS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

##### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio tributario para el pago de los arbitrios municipales a los Centros de Abastos, Mercados Y Mercadillos en la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores.

##### Artículo 2º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio tributario los propietarios y/o poseedores de los predios destinados a Centros de Abastos, Mercados, y Mercadillos de la Jurisdicción de San Juan de Miraflores que mantengan deudas por concepto de arbitrios Municipales correspondiente a los periodos 2007 al 2011, en estado de cobranza ordinaria o en la vía coactiva.

##### Artículo 3º.- ALCANCES DEL BENEFICIO

3.1.- Establecer para los predios destinados a Centro de Abastos, Mercados y Mercadillos de la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Miraflores la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y descuentos en el insoluto de los arbitrios municipales que se encuentra en cobranza ordinaria generados en los periodos comprendidos entre los años 2007 al 2012, siempre y cuando se cancelen la totalidad del importe del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2012; Siendo los descuentos conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tributo	Ejercicio Fiscal	Condonación de Interés Moratorio	Descuentos del Insoluto
Arbitrios	2012	100%	50%
Arbitrios	2011	100%	60%
Arbitrios	2010	100%	70%

Tributo	Ejercicio Fiscal	Condonación de Interés Moratorio	Descuentos del Insoluto
Arbitrios	2009	100%	80%
Arbitrios	2008	100%	90%
Arbitrios	2007	100%	90%

#### Artículo 4º.- FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que se acojan al beneficio tributario igualmente podrán acogerse al fraccionamiento de su deuda tributaria por concepto arbitrios municipales del 2007 al 2011, siempre y cuando se fraccione la deuda hasta un máximo de cuatro cuotas efectuando el pago del 30% como cuota inicial y al saldo restante se aplicarán los intereses de ley.

#### Artículo 5º.- PÉRDIDA DE BENEFICIO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

El contribuyente que incumpla alguna cuota del fraccionamiento y haya transcurrido más de 15 días sin su cancelación originará la pérdida de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, volviendo la deuda al estado anterior imputándose el pago efectuado conforme a lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario

#### Artículo 6º.- GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Los Contribuyentes cuya deuda se encuentre en cobranza coactiva podrán acogerse al presente régimen de beneficio tributario sin el pago de gastos administrativos y costas procesales.

#### Artículo 7º.- DESESTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan interpuesto algún recurso impugnativo ante el poder judicial, Tribunal Fiscal y/o recurso administrativo podrán acogerse a la presente ordenanza previo desistimiento de los mismos.

#### Artículo 8º.- QUIEBRE DE VALORES

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio y cancelen totalmente las deudas por concepto de arbitrios municipales de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, automáticamente quedarán extinguidas las diferencias generadas en sus obligaciones tributarias por concepto de arbitrios Municipales, así como el quiebre de los valores tributarios que se hubieran generado por los mismos.

#### Artículo 9º.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia de los beneficios tributarios señalados, vence a los 30 días desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano"; vencido dicho plazo, La Municipalidad procederá a la actualización inmediata y ejecutar la cobranza de la deuda pendiente de pago incluyendo los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**Artículo 10º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 11º.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o prorrogue los plazos previstos que garanticen la correcta ejecución de lo previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 12º.-** Encárguese el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

875197-1

## Establecen beneficio tributario para los establecimientos de hospedaje en el distrito

### ORDENANZA Nº 239-2012-MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de noviembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de noviembre del 2012, la Reconsideración al Acuerdo de Concejo Municipal que desaprobó el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficio tributario y/o a los Establecimientos de Hospedajes, el Informe Nº 120-2012-GR/MDSJM de fecha 07 de Noviembre del 2012 de la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 777-2012-GAJ-MDSJM de fecha 13 de Noviembre del 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Nº 1290-2012-GM-MDSJM de fecha 13 de Noviembre del 2012 de la Gerencia Municipal, sobre Ordenanza que establece Beneficios Tributarios para los Establecimientos de Hospedaje en el Distrito de San Juan de Miraflores.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para: "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley."

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Nº 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011, establece que la Gerencia de Rentas, está encargada de dirigir, programar y ejecutar los procesos técnicos tributarios en materia de registro, recaudación, fiscalización y orientación al contribuyente, así como velar por el cumplimiento de los administrados en cuanto a sus obligaciones tributarias.

Que, el Artículo 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99- E.F y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41º sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, siendo política de la actual gestión Municipal el de fomentar a la inversión hotelera del Distrito de San



Juan de Miraflores, por ello es necesario prestar mayores facilidades de pago a los contribuyentes que conducen el giro de hospedaje del Distrito, otorgándole beneficios tributarios para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente a los ejercicios 2007, 2008, 2009 2010 y 2011 reduciéndose los montos de la determinación de la tasa por estos conceptos, de los referidos ejercicios fiscales, relacionada para los predios comerciales cuyo uso sea de Hospedaje que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito.

Estando a lo expuesto, y a lo opinado en el Informe N° 777-2012-GAJ-MDSJM de fecha 13 de Noviembre del 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 120 -2012-GR/MDSJM de fecha 07 de noviembre del 2012 de la Gerencia de Rentas; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.- OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios para el fomento a la Inversión hotelera en el Distrito de San Juan de Miraflores.

**Artículo Segundo.- ALCANCES**

Podrán acogerse al presente beneficio tributario los propietarios y/o poseedores de los predios cuyo uso sea Hospedajes existente en el Distrito de San Juan de Miraflores.

**Artículo Tercero.- INCENTIVOS Y REQUISITOS**

Los contribuyentes cuyo predio tenga como uso Hospedaje, podrán cancelar los Arbitrios Municipales determinados para el Ejercicio 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, Y 2011, pagando el monto insoluto determinado para el ejercicio correspondiente, además se le descontara del monto de la Tasa de arbitrios los siguientes porcentajes:

Ejercicio 2006,2007 y 2008 el 80% de descuento de la Tasa.

Ejercicio 2009 y 2010 el 70% de descuento de la Tasa.

Ejercicio 2011 el 60% de descuento de la Tasa.

**Artículo Cuarto.- EXTINCIÓN DE LAS DIFERENCIAS GENERADAS**

Declarar extinguidas las diferencias generadas en las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales por los ejercicios 2006 al 2011, a los propietarios y/o poseedores de los Hospedajes que se acojan a la presente ordenanza cancelando la totalidad del importe de los Arbitrios Municipales de dichos ejercicios.

**Artículo Quinto.- REQUISITOS**

Los requisitos para acogerse al beneficio tributario son los siguientes:

- Los Conductores de establecimientos de Hospedajes para acogerse al presente beneficio deberán previamente cancelar o Encontrarse al día en el pago por concepto de Impuesto Predial hasta el ejercicio 2012.

- Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza mediante la cancelación de sus Arbitrios Municipales, y que hayan interpuesto algún tipo de recurso impugnativo ante el Poder Judicial, Tribunal Fiscal o recurso administrativo deberán presentar un escrito de desistimiento de la pretensión y del proceso o procedimiento contra la determinación de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2006 al 2011, debiendo remitir la copia de los cargos presentados ante la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

**Artículo Sexto.- VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación hasta el 30 de diciembre del 2012.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL**

**Única Disposición Final.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, así como dicte las disposiciones Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

875195-1

**Aprueban Reglamento para la Autorización y Funcionamiento del Comercio Ambulatorio en el Distrito**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 30-2012-MDSJM/A**

San Juan de Miraflores, 25 de octubre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 123-2012-MDSJM/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico por el que se propone decretar normas reglamentarias a la Ordenanza Municipal N° 229-2012-MDSJM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 229-2012-MDSJM/GDE, Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Comercio Ambulatorio en Area de Uso Público Regulado en el Distrito de San Juan de Miraflores, publicada en fecha 30 de agosto de 2012, en la Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria, se ha establecido que mediante Decreto de Alcaldía se aprobará normas reglamentarias para la aplicación de dicha Ordenanza.

Que, de conformidad al Artículo 42°, de la Ley, N° 27972, Orgánica de Municipalidades los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, con el Informe de Visto, se propone aprobar un Reglamento para la Autorización y Funcionamiento del Comercio Ambulatorio en el Distrito, teniendo por finalidad garantizar que la actividad del comercio ambulatorio se autorice y desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando las normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; por lo que, se hace necesario decretar disposiciones reglamentarias como las que se propone.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento del Comercio Ambulatorio en el Distrito, el mismo que consta de (11) Artículos, (03) Disposiciones Finales y (06) Anexos, los mismos que forman parte del presente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Secretaría General, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Sanciones, a través de sus Subgerencias, el cumplimiento de lo aprobado con el presente, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

873580-1

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

**Precio al Público**

**S/. 30<sup>00</sup>**

**Precio al Suscriptor**

**S/. 25<sup>00</sup>**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
 Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.I.)

**Comas:** Av. Carlos Izaguirre N° 178 - Primer Piso (P.I.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.I.)

**INDECOP:** Calle La Prusa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.I.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
 Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
 Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

